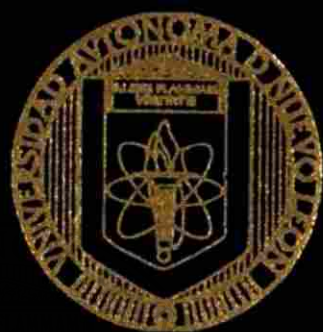


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION



ENTORNO DE LAS REGULACIONES,
RESTRICCIONES Y REQUISITOS
NO ARANCELARIOS EN MEXICO

POR

GILBERTO RAMON TREVIÑO FUERTE

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER
EL GRADO DE MAESTRIA EN CONTADURIA
PUBLICA CON ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

JULIO 2002

TM

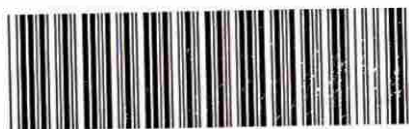
27164

.C8

FCPYA

2002

17



1020147997



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION



ENTORNO DE LAS REGULACIONES,
RESTRICCIONES Y REQUISITOS
NO ARANCELARIOS EN MEXICO

POR

GILBERTO RAMON TREVIÑO FUERTE

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

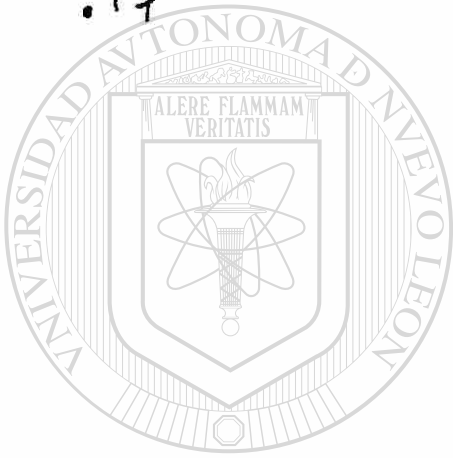


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER
EL GRADO DE MAESTRIA EN CONTADURIA
PUBLICA CON ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

JULIO 2002

31443

TH
2760
128
1994
2002
17



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



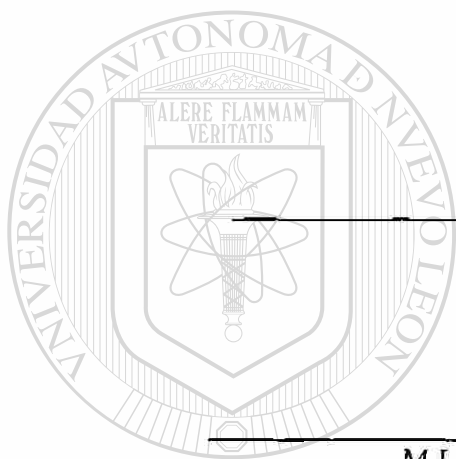
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**FONDO
TESIS**

ENTORNO DE LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y

REQUISITOS NO ARANCELARIOS EN MÉXICO



M.D.F. Juan Paura García
Asesor de la Tesis.

M.I. Luis Javier Sánchez García
Secretario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

M.A. Héctor Contreras Huerta
Vocal

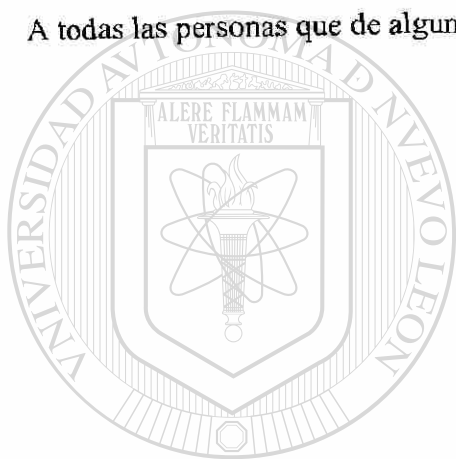
M.A.P. Francisco Javier Jardines Garza
Subdirector de Postgrado

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros, por todas sus enseñanzas.

A Don Ramón, Carlos, Luis, Ramón y Eduardo Treviño Guajardo, por su valiosa cooperación.

A todas las personas que de alguna manera hicieron posible esta investigación.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEDICATORIA

A Dios nuestro señor.

A mi esposa Celena, por su amor y las horas de sacrificio familiar, que represento este largo camino.

A mi madre, por su amor, sacrificios, y desvelos; quien ha sido todo un ejemplo de tenacidad, dedicación y superación.

A mi padre, ejemplo de disciplina, honradez, responsabilidad y humildad.

A mi hija Ahtziri, que ni en sueños imagine lo bonito que es tener una hija y quien desde su nacimiento cambio mi vida.

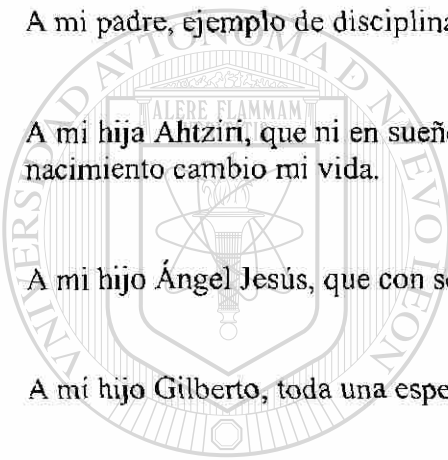
A mi hijo Ángel Jesús, que con solo tres días entre nosotros marco para siempre mi vida.

A mi hijo Gilberto, toda una esperanza.

A mis hermanos Ignacio y Agustín, que han estado conmigo siempre que los he necesitado.

A Alfredo Arreola, mi mejor amigo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



RESUMEN

Gilberto Ramón Treviño Fuerte

Fecha de Graduación: Julio, 2002.

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Contaduría Pública y Administración

Título del Estudio: ENTORNO DE LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS EN MEXICO

Numero de Páginas: 509

Candidato para el Grado de Maestría en Contaduría Pública con especialidad en Impuestos.

Área de Estudio: Impuestos

Propósito y Método del Estudio: En México las personas (Personas Físicas y Morales), que realizan actos y hechos de comercio exterior, no solamente tienen que cumplir con sus obligaciones arancelarias. Además de estas obligaciones, tienen que cumplir con Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, por lo que en el presente análisis se presenta el entorno de dichas Regulaciones, Restricciones y Requisitos y se plantea la siguiente hipótesis: Existe un desconocimiento de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios por parte de los contribuyentes. Para comprobar la hipótesis mencionada anteriormente se llevo a cabo una investigación de campo, utilizando el método del cuestionario.

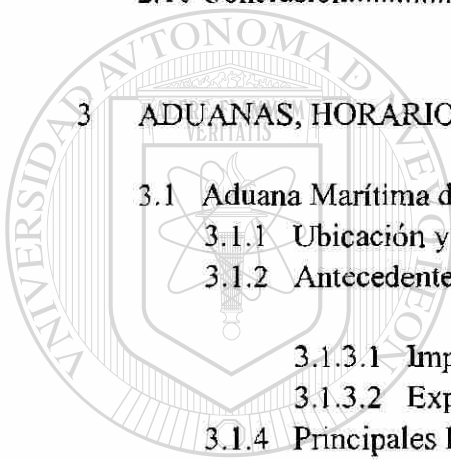
Contribuciones y conclusiones: Los resultados obtenidos de la investigación de campo reflejan que existe un desconocimiento de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, por lo que se pide a las autoridades prestar más atención en el asunto y difundir más información sobre el tema para que los contribuyentes puedan cumplir con todas sus obligaciones en forma oportuna y correcta.

FIRMA DEL ASESOR: _____

TABLA DEL CONTENIDO

Capítulo	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
1 DERECHO ADUANERO.....	5
1.1 Definición del Vocablo Aduana.....	5
1.2 Concepto de Derecho Aduanero.....	6
1.4.1 Antecedentes Aduaneros en la India.....	9
1.4.2 Antecedentes Aduaneros en China.....	9
1.4.3 Antecedentes Aduaneros en Egipto.....	10
1.4.4 Antecedentes Aduaneros en Siria.....	10
1.4.5 Antecedentes Aduaneros en Babilonia.....	11
1.4.6 Antecedentes Aduaneros en Fenicia.....	11
1.4.7 Antecedentes Aduaneros en Grecia.....	12
1.4.8 Antecedentes Aduaneros en Roma.....	13
1.4.9 Antecedentes Aduaneros en Arabia.....	13
1.4.10 Antecedentes Aduaneros en España.....	14
1.4.11 Antecedentes Aduaneros en México.....	14
1.4.11.1 Etapa Colonial.....	15
1.4.11.2 Etapa Independiente.....	17
1.4.11.3 Etapa Revolucionaria.....	18
1.4.11.4 Antecedentes por Siglos.....	20
1.5 Conclusión.....	29
2 ESTRUCTURA DEL SISTEMA ADUANERO MEXICANO.....	30
2.1 ¿Qué son las Aduanas?.....	30
2.2 Marco Legal.....	30
2.3 Atribuciones del Ejecutivo Federal.....	34
2.4 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	35
2.5 Servicio de Administración Tributaria.....	37

2.6	Direcciones y Administraciones Generales competentes en Materia Aduanera...	44
2.6.1	Funciones comunes a las direcciones y administraciones Generales.....	44
2.6.2	Dirección General de Tecnología de la Información.....	46
2.6.3	Administración General de Recaudación.....	49
2.6.4	Administración General de Auditoría Fiscal Federal.....	54
2.6.5	Administración General Jurídica de Ingresos.....	59
2.6.6	Administración General de Aduanas.....	64
2.6.6.1	Objetivos de la Administración General de Aduanas.....	64
2.6.6.2	Misión.....	65
2.7	Organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	76
2.8	Organigrama del Servicio de Administración Tributaria.....	77
2.9	Organigrama de la Administración General de Aduanas.....	78
2.10	Conclusión.....	79
3	ADUANAS, HORARIOS Y SERVICIOS.....	80
3.1	Aduana Marítima de Acapulco.....	80
3.1.1	Ubicación y Jurisdicción.....	80
3.1.2	Antecedentes Históricos.....	81
3.1.3.1	Importación.....	81
3.1.3.2	Exportación.....	82
3.1.4	Principales Empresas y Productos.....	82
3.1.4.1	Principales Empresas Importadoras.....	83
3.1.4.2	Principales Empresas Exportadoras.....	83
3.1.4.3	Principales Mercancías de Importación.....	84
3.1.4.4	Principales Mercancías de Exportación.....	84
3.2	Aduana Fronteriza Agua Prieta.....	84
3.2.1	Ubicación y Jurisdicción.....	85
3.2.2	Antecedentes Históricos.....	85
3.2.3	Servicios y Horarios.....	86
3.2.3.1	Importación.....	86
3.2.4.1	Principales Empresas de Importación y Exportación.....	86
3.2.4.2	Principales Mercancías de Importación.....	87
3.2.4.3	Principales Mercancías de Exportación.....	87
3.3	Aduana Fronteriza Altamira.....	87
3.3.2	Antecedentes Históricos.....	87
3.3.3	Servicios y Horarios.....	88

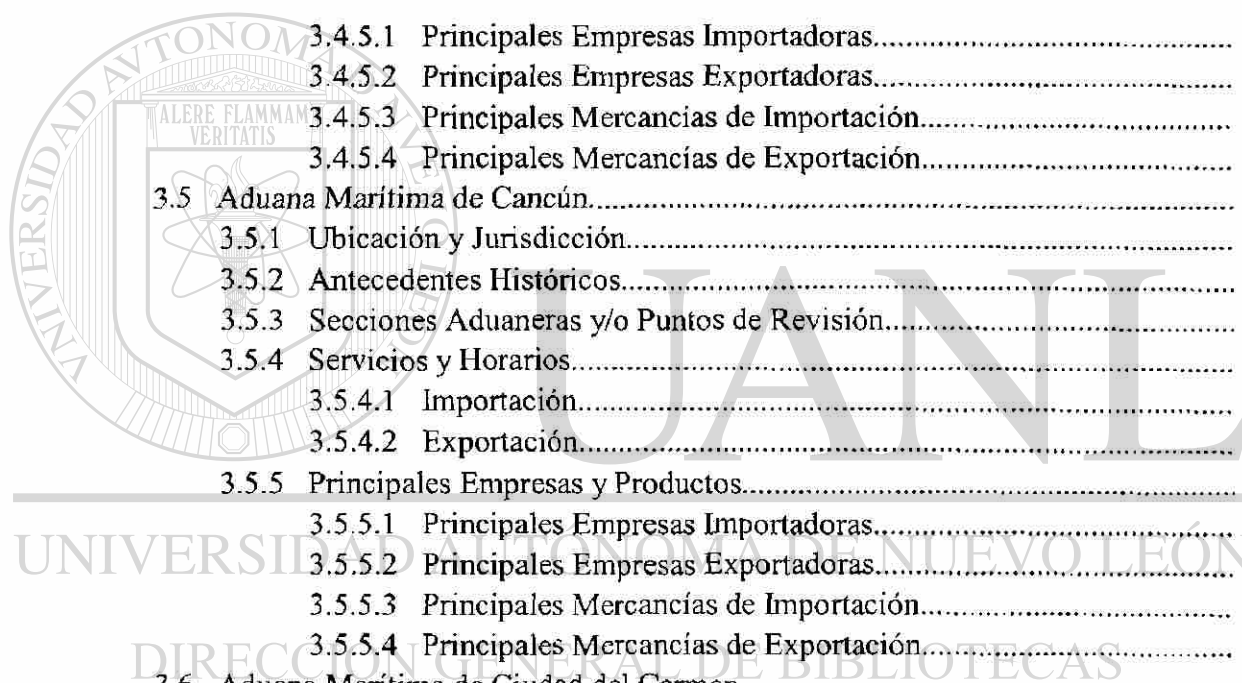


LIANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECAS

	88
	89
3.3.4 Principales Productos.....	89
3.3.4.1 Principales Mercancías de Importación.....	89
3.3.4.2 Principales Mercancías de Exportación.....	89
3.4 Aduana Fronteriza de Camargo.....	90
	90
	90
3.4.3 Puntos de Revisión.....	92
	92
3.4.4.1 Importación.....	92
3.4.4.2 Exportación.....	92
	93
3.4.5.1 Principales Empresas Importadoras.....	93
3.4.5.2 Principales Empresas Exportadoras.....	93
3.4.5.3 Principales Mercancías de Importación.....	93
3.4.5.4 Principales Mercancías de Exportación.....	94
3.5 Aduana Marítima de Cancún.....	94
3.5.1 Ubicación y Jurisdicción.....	94
3.5.2 Antecedentes Históricos.....	95
3.5.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.....	96
3.5.4 Servicios y Horarios.....	96
3.5.4.1 Importación.....	96
3.5.4.2 Exportación.....	97
3.5.5 Principales Empresas y Productos.....	97
3.5.5.1 Principales Empresas Importadoras.....	97
3.5.5.2 Principales Empresas Exportadoras.....	98
3.5.5.3 Principales Mercancías de Importación.....	98
3.5.5.4 Principales Mercancías de Exportación.....	98
3.6 Aduana Marítima de Ciudad del Carmen.....	99
	99
3.6.2 Antecedentes Históricos.....	99
3.6.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.....	100
3.6.3.1 Puerto de Altura de Frontera Tabasco.....	101
3.6.3.2 Aeropuerto Internacional de la Ciudad del Carmen Campeche...	102
3.6.4 Servicios y Horarios.....	102
3.6.4.1 Importación.....	102
3.6.4.2 Exportación.....	103
3.6.5 Principales Empresas y Productos.....	103
3.6.5.1 Principales Empresas Importadoras.....	104
3.6.5.2 Principales Empresas Exportadoras.....	104
3.6.5.3 Principales Mercancías de Importación.....	104



3.6.5.4	Principales mercancías de exportación.....	105
3.7	Aduana Fronteriza de Veracruz.....	105
3.7.2	Antecedentes Históricos.....	105
3.7.3	Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.....	106
3.7.4.1	Exportación.....	106
3.7.4.2	Importación.....	107
3.7.5.1	Principales Empresas Importadoras.....	107
3.7.5.2	Principales Empresas Exportadoras.....	107
3.7.5.3	Principales Mercancías de Importación.....	108
3.7.5.4	Principales Mercancías de Exportación.....	108
3.8.1	Ubicación y Jurisdicción.....	108
3.8.2	Antecedentes Históricos.....	109
3.8.3	Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.....	111
3.8.4	Servicios y Horarios.....	112
3.8.4.1	Importación.....	112
3.8.4.2	Exportación.....	112
3.8.5.1	Principales Empresas Importadoras.....	113
3.8.5.2	Principales Empresas Exportadoras.....	113
3.8.5.3	Principales Mercancías de Importación.....	114
3.8.5.4	Principales Mercancías de Exportación.....	114
3.9	Horario de Aduanas en el país.....	115
3.10	Conclusión.....	123

4 GLOSARIO EN MATERIA ADUANAL..... 124

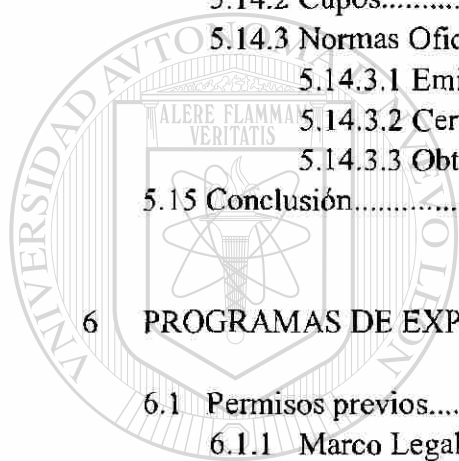
4.1	Glosario en materia aduanera.....	124
4.2	Conclusión.....	139

5 GUIA DE IMPORTACIONES..... 140

5.1	Guia de Importaciones.....	140
5.1.1	Sugerencias al Proveedor.....	141
5.2	Entrada de Mercancías.....	143
5.2.1.1	Régimen de Importación Definitiva.....	144

5.2.1.2	Regímenes de Importación Temporal.....	144
5.2.1.2.1	Para retornar al extranjero en el mismo	145
5.2.1.2.2	Elaboración, Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación.....	145
5.2.1.3	Régimen de Depósito Fiscal.....	146
5.2.1.4	Régimen de Tránsito de Mercancías.....	147
5.2.1.5	Régimen de Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.....	149
5.3	Personas Autorizadas para Promover el Despacho Aduanero.....	150
5.5	Abandono de Mercancías a Favor del Fisco Federal.....	153
5.6	Medios de Introducción de las Mercancías.....	154
5.6.1	Ingreso de Mercancías por Vía Postal.....	155
5.6.2	Ingreso de Mercancías por Mensajería.....	157
5.7	Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determi- nado Tipo de Mercancías.....	159
5.8	Embargo Precautorio.....	159
5.9.1	Documentos que deben Presentarse en la Importación.....	162
5.9.2	Base Gravable del Impuesto de Importación y el Momento de Causación.....	166
5.9.3	Contribuciones que pueden Causarse con Motivo de la Importación.....	168
5.9.3.1	Impuesto General de Importación.....	169
5.9.3.2	Impuesto al valor Agregado (IVA).....	169
5.9.3.3	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN).....	170
5.9.3.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	170
5.9.3.5	Derecho de Trámite Aduanero (DTA).....	172
5.9.3.7	Momento de pago.....	177
5.9.3.8	Importaciones libres del pago de impuestos.....	178
5.9.4	Presentación de las Mercancías ante la Aduana para su Despacho.....	179
5.9.5.1	Pasajeros Provenientes del Extranjero, Residentes en el país.....	181
5.9.5.2	Pasajeros Provenientes del Extranjero, Residentes en el extranjero.....	183
5.9.5.3	Pago de Impuestos por Mercancías Excedentes a la Franquicia de Pasajeros.....	184
5.10	Padrón de Importadores.....	188
5.10.1	Contribuyentes Sujetos a Inscripción en el Padrón de Importadores.....	189
5.10.2	Requisitos para Inscribirse en el Padrón de Importadores.....	190
		194

5.10.4	Padrón de Importadores de Sectores Específicos.....	195
5.11	Clasificación y Valor.....	198
5.11.1	Valor.....	199
5.12	Tratados de Libre Comercio suscritos por México.....	200
5.12.1	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....	201
5.12.1.1	Importaciones bajo trato Arancelario Preferencial (TLCAN).....	201
5.12.1.2	Certificado de Origen (TLCAN).....	202
5.12.1.3	Marcado de país de Origen (TLCAN).....	205
5.12.1.4	Industria Maquiladora de Exportación (TLCAN).....	207
5.13	Legislación Nacional Aplicable Actualmente.....	208
5.14	Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias.....	209
5.14.1	Permisos Previos.....	210
5.14.2	Cupos.....	211
5.14.3	Normas Oficiales Mexicanas (NOM).....	212
5.14.3.1	Emisión y aplicación de las NOM.....	213
5.14.3.2	Certificación de NOM.....	214
5.14.3.3	Obtención de un certificado NOM.....	215
5.15	Conclusión.....	216
6	PROGRAMAS DE EXPORTACION.....	217
6.1	Permisos previos.....	218
6.1.1	Marco Legal.....	218
6.1.2	Beneficiarios.....	219
6.1.3	Beneficios.....	220
6.1.4	Modalidades.....	220
6.1.5	Vigencia.....	221
6.1.6	Trámites.....	221
6.1.7	Procedimiento del Trámite.....	223
6.1.8	Documentación Complementaria.....	225
6.2	Cupos.....	227
6.3	Certificados de Origen.....	227
6.3.1	Marco Legal.....	228
6.3.2	Beneficiarios.....	230
6.3.3	Beneficios.....	230
6.3.4	Compromisos.....	230
6.3.5	Modalidades.....	231
6.3.6	Vigencia.....	231
6.3.7	Trámites.....	232
6.3.8	Procedimiento del trámite.....	232
6.4	Programa ALTEX.....	236



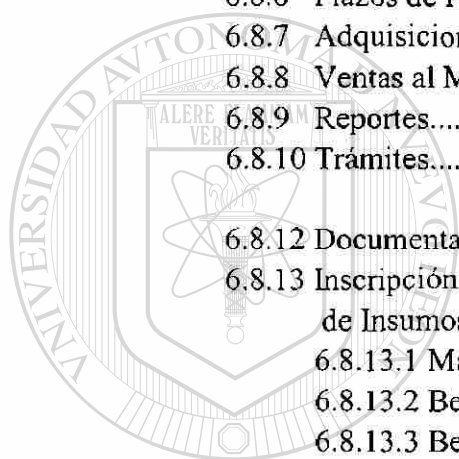
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.4.1	Marco Legal.....	236
6.4.2	Beneficiarios.....	237
6.4.3	Beneficios.....	238
6.4.4	Compromisos.....	238
6.4.5	Vigencia.....	239
6.4.6	Devolución de saldos a favor de I.V.A.....	239
6.4.7	Reportes.....	240
6.4.8	Trámite de registro.....	240
6.4.9	Documentación Complementaria.....	242
6.5	Programa PITEX.....	243
6.5.1	Marco Legal.....	243
6.5.2	Beneficiarios.....	244
6.5.3	Beneficios.....	245
6.5.4	Compromisos.....	249
6.5.5	Modalidades.....	249
6.5.6	Vigencia.....	250
6.5.7	Plazos de permanencia.....	250
6.5.8	Adquisiciones a Proveedores Nacionales.....	251
6.5.9	Constancia de Exportación.....	252
6.5.10	Tratamiento de Exportación Definitiva.....	253
6.5.11	Reportes.....	254
6.5.12	Trámites.....	256
6.5.13	Programa nuevo.....	256
6.5.14	Cobro de Derechos.....	257
6.5.15	Ampliación y Modificación.....	257
6.5.16	Registro de Transformadores.....	258
6.5.17	Cancelación.....	258
6.5.18	Registro de Proveedores Nacionales.....	259
6.5.19	Programa para Productos Sensibles.....	259
6.5.20	Control de Inventarios.....	261
6.6	Programa ECEX.....	262
6.6.1	Marco Legal.....	262
6.6.2	Beneficiarios.....	263
6.6.3	Beneficios.....	263
6.6.4	Compromisos.....	264
6.6.5	Vigencia.....	265
6.6.6	Adquisiciones a Proveedores Nacionales.....	265
6.6.7	Trámites.....	267
		268
6.7	Ferias Mexicanas.....	269
6.7.1	Marco Legal.....	269
6.7.2	Beneficiarios.....	270

6.7.3	Beneficios.....	270
6.7.4	Compromisos.....	271
6.7.5	Modalidades y Requisitos.....	271
6.7.6	Vigencia.....	273
6.7.7	Trámites.....	273
6.7.8	Documentación Complementaria.....	274
6.8	Maquila de Exportación.....	275
6.8.1	Marco Legal.....	276
6.8.2	Beneficiarios.....	276
6.8.3	Beneficios.....	277
6.8.4	Compromisos.....	278
6.8.5	Vigencia.....	279
6.8.6	Plazos de Permanencia.....	279
6.8.7	Adquisiciones a Proveedores Nacionales.....	280
6.8.8	Ventas al Mercado Nacional.....	282
6.8.9	Reportes.....	282
6.8.10	Trámites.....	283
		286
6.8.12	Documentación Complementaria.....	287
6.8.13	Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación.....	290
6.8.13.1	Marco legal.....	290
6.8.13.2	Beneficiarios.....	290
6.8.13.3	Beneficios.....	291
6.8.13.4	Requisitos.....	291
		292
6.8.13.6	Reportes.....	292
6.8.13.7	Trámites.....	292
6.8.13.8	Procedimiento del Trámite.....	293
6.9	PROSEC.....	294
6.9.1	Beneficiarios.....	294
6.9.2	Beneficios.....	295
6.9.3	Trámites.....	296
6.9.4	Consideraciones Generales.....	299
6.9.5	Documentos Anexos.....	299
6.9.6	Calendario de Recepción de Solicitudes.....	300
6.10	DRAWBACK.....	301
6.10.1	Marco legal.....	301
6.10.2	Beneficiarios.....	302
6.10.3	Beneficios.....	303
6.10.4	Requisitos.....	303
6.11	Conclusión.....	305



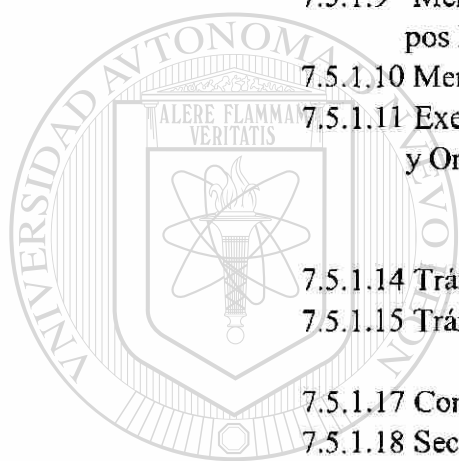
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7 REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS..... 306

7.1	Definiciones.....	306
7.2	Marco Jurídico de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios	309
7.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	309
7.2.2	Ley de Comercio Exterior.....	310
7.2.2.1	Comisión de Comercio Exterior.....	313
7.2.3	Código Fiscal de la Federación.....	315
7.2.4	Ley Aduanera.....	315
7.2.5	Ley del Impuesto General de Importación y Ley del Impuesto General de Exportación.....	359
7.2.6	Ley General de Armas de Fuego y Explosivos.....	360
7.2.7	Ley General de Salud.....	361
7.2.8	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	361
7.2.9	Ley Federal de Sanidad Vegetal.....	363
7.2.10	Ley Federal de Sanidad Animal.....	366
7.2.11	Ley Federal de Cinematografía.....	367
7.2.13	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.....	370
7.2.14	Ley Forestal.....	372
7.2.16	Ley de Pesca.....	374
7.2.17	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....	376
7.2.18	Ley de Navegación.....	380
7.2.19	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	385
7.2.20	Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.....	387
7.2.21	Ley de Vías Generales de Comunicación.....	388
7.2.23	Reglamento del Servicio Ferroviario.....	389
7.2.23	Reglamento del Servicio Ferroviario.....	391
7.2.24	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.....	393
7.2.25	Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.....	397
7.2.26	Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.....	398
7.2.27	Reglamento para transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos	401
7.2.28	Ley de Aviación Civil.....	403
7.2.29	Ley de Aeropuertos.....	406
7.3	Clasificación de las Regulaciones Arancelarias.....	406

7.4	Clasificación de las Regulaciones no Arancelarias.....	407
7.5	Análisis de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios por Dependencia emisora.....	408
7.5.1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	408
7.5.1.1	Registro Federal de Contribuyentes.....	409
7.5.1.2	Padrón de Importadores.....	409
7.5.1.3	Padrón Sectorial.....	410
7.5.1.4	Bienes de Capital sin Padrón.....	411
7.5.1.5	Precios Estimados.....	411
7.5.1.6	Datos de Identificación Individual.....	412
		413
7.5.1.8	Marbetes.....	413
7.5.1.9	Mercancías Peligrosas o que Requieran Instalaciones y/o Equipos Especiales para su muestreo.....	414
7.5.1.10	Mercancías de Fácil Descomposición o Deterioro.....	416
7.5.1.11	Exención de Impuestos al Comercio Exterior de Instituciones y Organismos.....	418
		420
		420
7.5.1.14	Tránsito Interno de Bienes de Consumo Final.....	421
7.5.1.15	Tránsito Internacional Prohibido.....	422
		423
7.5.1.17	Constancia de Origen-Productos Agropecuarios.....	424
7.5.1.18	Sector Agropecuario.....	424
7.5.1.19	Contenedores. Constancia de Importación y Retorno.....	425
7.5.1.20	Solicitud de Importación Temporal para Casas Rodantes y Embarcaciones.....	425
7.5.1.21	Aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal.....	426
7.5.1.22	Retorno Especial.....	427
7.5.1.23	Certificado de Peso a Granel.....	427
7.5.2	Secretaría de la Defensa Nacional.....	428
7.5.2.1	Autorización Previa.....	428
7.5.3	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	435
7.5.3.1	Permiso Previo.....	435
7.5.3.2	Certificado de Origen.....	440
7.5.3.3	Certificado de Origen-Consejo Mexicano del Café.....	442
		443
		453
		457
7.5.3.7	Arancel-Cupo. Certificado de Cupo.....	460
7.5.3.8	Arancel Preferencial. Especial. Parcial.....	460
7.5.3.9	Arancel Modalidad/Estacional.....	460



7.5.4	Secretaría de Salud.....	469
7.5.4.1	Autorización Previa.....	469
7.5.4.2	Registro Sanitario.....	472
		472
7.5.4.4	Etiquetado.....	473
7.5.5	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.....	473
7.5.6	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.....	476
		477
7.5.6.2	Autorización Sanitaria Forestal.....	477
7.5.6.3	Inspección Ocular-punto de Entrada.....	478
		479
7.5.7	Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes, y sustancias tóxicas.....	480
7.5.7.1	Autorización para plaguicidas.....	480
7.5.7.2	Autorización para Sustancias Tóxicas.....	481
7.5.7.3	Fertilizantes. Autorización y Guía Ecológica.....	481
7.5.8	Secretaría de Energía.....	481
7.5.8.1	Autorización Previa para la Importación.....	484
		485
		485
7.5.10	Secretaría de Gobernación.....	487
7.6	Conclusión.....	488
<hr/>		
8	INVESTIGACION DE CAMPO.....	489
<hr/>		
8.1	Hipótesis.....	489
8.2	El cuestionario.....	489
8.2.1	Objetivo General.....	495
8.3	Tamaño de la muestra.....	495
8.4	Resultados.....	496
8.5	Conclusion.....	505
BIBLIOGRAFIA.....		507

INTRODUCCIÓN.

El comercio exterior, es parte importante en la economía de cualquier país, ya que sin él, no se pueden abastecer algunas necesidades domesticas.

En México, como en muchos países, los empresarios tienen que librar diversos obstáculos para poder llevar a cabo sus practicas comerciales en el extranjero.

Estos obstáculos los podríamos dividir en dos categorías, la primera los relativos al marketing Internacional y la segunda los relativos a las leyes locales.

En cuanto a la primera categoría, podríamos mencionar que entre los principales obstáculos para llevar a cabo el comercio internacional, por parte de los contribuyentes en México tenemos las barreras del ambiente económico internacional, el ambiente internacional político y legal, el ambiente cultural internacional, el ambiente financiero internacional, la adaptación de los productos en el ámbito internacional, la fijación de precios, sistemas de comunicación, canales internacionales de distribución, licencias, franquicias e intermediarios, logística internacional, créditos internacionales etc.

Una vez que el empresario ha librado estos obstáculos, ya sea para importar o exportar mercancías, se enfrenta a la difícil tarea de cumplir con las diversas disposiciones fiscales que existen en nuestro país.

Dichas disposiciones varían desde las diversas contribuciones que se tienen que pagar, por motivo del comercio exterior, hasta los diversos trámites que son necesarios para realizar algunas actividades del comercio exterior en nuestro país.

En base a lo anterior, se puede resumir que el comercio exterior, se puede dividir para su estudio en cuatro etapas que son: a) la compraventa internacional, como acto generador; b) el transporte internacional; c) la aduana; y d) las obligaciones del exportador e importador.

El comercio internacional, nace del acuerdo de voluntades entre un comprador y un vendedor, con el propósito del primero de importar su mercancía y el segundo de exportarla. Después de este acuerdo nace la necesidad de un transporte internacional.

Una vez que se ha llegado a un acuerdo de compraventa y se ha elegido el transporte para llevar a cabo dicha operación, el paso siguiente es el aduanal, derecho que regula y establece los procedimientos, lugares, sitios e instituciones por donde y como deberá salir y entrar la mercancía en los diversos territorios aduaneros.

Por último quedarían todas las obligaciones derivadas de las leyes internas de los estados y las obligaciones derivadas de los tratados internacionales.

En México existen diversos impuestos. Dichos impuestos los podemos clasificar en Federales Estatales y Municipales.

Dentro de los impuestos Federales tenemos los relacionados con el comercio Exterior, los cuales están regulados por la Ley de Comercio Exterior, Las resoluciones misceláneas de comercio exterior, la Ley Aduanera, La ley general de Impuestos de Importación, La ley General de Impuestos de Exportación, La ley del Impuesto al valor agregado, Ley del SAT y su reglamento, Acuerdos y Reglas así como los Tratados Internacionales de Comercio.

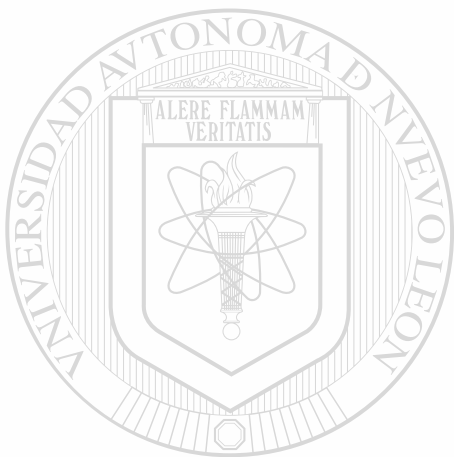
Aunado a lo anterior, encontramos las regulaciones, restricciones y requisitos no arancelarios, que si bien no implican pago de contribuciones, están vinculados estrechamente con el comercio Exterior y repercuten en muchas decisiones que las personas físicas y morales tienen que tomar al momento de realizar operaciones de comercio Internacional.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Para el año 2002 se modifica el artículo 54 de la Ley Aduanera, para efectos de aclarar que el agente aduanal no será responsable del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan para las mercancías, sino de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, lo que aumenta la necesidad de las empresas de contar con profesionistas que dominen esta materia.

El objetivo primordial de esta tesis, es informar todas las implicaciones de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no arancelarios en México, así como demostrar el

desconocimiento de tales Regulaciones por parte de los contribuyentes e incluso por los Contadores, quienes son los encargados de calcular y verificar que se cumplan todas las obligaciones Fiscales de los contribuyentes.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

DERECHO ADUANERO

1.1 definición del vocablo aduana.

Antes de entrar en materia, es necesario primero, explicar el significado de la palabra Aduana.

La mayoría de los investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que su origen es arábigo. Unos autores manifiestan que viene de la palabra

“Divanum” que significa: “la casa donde se recogen los derechos”; de allí empezó a llamársele “Divana”, luego “Duana” y por último “Aduana”.¹

Otros del término “Adayuán” que quiere decir libro de cuentas.²

Juan Palomar de Miguel afirma que deriva del árabe “Ad-diwánar” que significa “El registro”.³

¹ Joaquín Escarche. Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia, pagina 98.

² Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico, Tomo I, Pág. 172.

³ Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas, Pág. 52

Sección Aduanera "Las Flores"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Aduana de Tampico	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
Aduana de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Aduana de Aguascalientes	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.
Sección Aduanera de San Luis Potosí	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 12:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera de Zacatecas Aeropuerto Internacional "Gral. Leobardo C. Ruiz"	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.
Aduana de Guadalajara	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera de "Puerto Vallarta"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera de la "Terminal Intermodal Ferroviaria"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
Aduana de Manzanillo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Aduana de Lázaro Cárdenas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.
Aduana de Querétaro	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 18:30 a 19:30 hrs.
Sección Aduanera de Celaya	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 16:00 a 21:00 hrs. Sábados de 14:00 a 16:00 hrs.
Sección Aduanera de Morelia "Aeropto. Internacional Gral. Francisco J. Mújica"	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 15:00 a 22:00 hrs.
Sección Aduanera de León	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
Aduana de Toluca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes

Aduana de Acapulco

de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 17:00 hrs.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aeropuerto Internacional "Gral. Juan N. Álvarez"

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs.

Sección Aduanera de Zihuatanejo
"Aeropuerto Internacional Ixtapa
Zihuatanejo"

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 hrs.

Aduana de Coatzacoalcos

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de Villahermosa
Aeropuerto Internacional "C.P.A.
Carlos Robirosa"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Aduana de Puebla

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de Tlaxcala

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de Cuernavaca

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Aduana de Veracruz

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Veracruz
Aeropuerto Internacional "Gral.
Heriberto Jara Corona"

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

Aduana de Cancún

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera "Puerto Morelos"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional "Cozumel"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Aduana de Cd. del Carmen

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de "Campeche"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de "Frontera"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aduana de Cd. Hidalgo

Importación y Exportación De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de "Ciudad Talismán"

Importación y Exportación De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 9:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de "Ciudad Cuauhtémoc"

Importación y Exportación. De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. Domingos de 8:00 a 15:00 hrs.

Aduana de Progreso

Importación y Exportación. Lunes, miércoles y jueves de 8:00 a 17:00 hrs. Martes y viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Mérida
Aeropuerto Internacional "Lic. Manuel
Crecencio Rejón"

Importación. De lunes a viernes de 7:45 a 17:00 hrs. Sábados de 7:45 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 7:45 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 7:45 a 12:00 hrs.

Aduana de Subteniente López

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aduana de Salina Cruz

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de Oaxaca
Aeropuerto Internacional "Xoxocotlan"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera del "Centro Postal Mecanizado"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Aduana de México

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de "Pantaco"

Importación y Exportación. De lunes a viernes

de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera del Distrito Federal
"Postal"

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00
hrs.

Aduana de Altamira

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00
hrs.

Aduana de Cd. Camargo

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 20:00 hrs. y Sábados de 10:00 a
13:00 hrs.

3.10 Conclusión.

Durante este capítulo se informó el horario de las diversas aduanas en nuestro país, cabe destacar la importancia del conocimiento de los horarios, ya que algunas aduanas cuentan con diferentes horarios para las importaciones y exportaciones.

Asimismo, el lector debe considerar que así como hay diferencias en los horarios de servicios, existen aduanas que no realizan el despacho de ciertas mercancías por diversos motivos, ya sea por lo peligroso del material, por el volumen y/o alguna otra circunstancia.

CAPITULO IV

GLOSARIO EN MATERIA ADUANAL

4.1 Glosario en Materia Aduanera.

En la legislación Mexicana encontramos diversos términos, los cuales es necesario conocer su definición, con el fin de entender con mayor facilidad las diversas Leyes y disposiciones.

Debido a lo anterior, me permito incluir en esta investigación, un glosario de los términos en materia aduanera, los cuales son los siguientes:

Aduanas. Son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Agente Aduanal. Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

Arancel. Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

Arancel Ad-Valorem. Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

Apoderado Aduanal. Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

Arancel específico. Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado.

Arancel mixto. Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

Autoridad aduanera. Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Balanza de pagos. Se denomina así al sumario de transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un lapso de tiempo determinado.

Base Gravable del Impuesto General de Importación. Es el valor en aduana de las mercancías.

Bienes de una Parte. Son los productos nacionales como se definen en el GATT y aquellos que las partes convengan en un tratado de libre comercio.

Bien no originario. Es aquel bien que no califica como originario, de conformidad con las reglas correspondientes.

Bien originario. Significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo correspondiente de un tratado de libre comercio.

Clasificación arancelaria. Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

Código de Valoración Aduanera. Es el Acuerdo para la aplicación del artículo VII del GATT, contenido en los artículos 64 a 79 de la Ley Aduanera de 1998.

Comprador final. Es la última persona que, en territorio de la parte importadora, adquiere los bienes en la misma forma en que serán importados. Este comprador podría no ser necesariamente el usuario final del bien.

Contribuciones. Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

Contribuyentes. Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

Costo neto. Se refiere a todos los costos menos los de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como de los costos financieros

Cuotas compensatorias. Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos.

Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías

Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Cupos de importación o exportación. Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

Declaración. Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

Despacho aduanero. Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Dictamen anticipado o resolución. Se refiere a la resolución favorable al particular que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previamente a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o marcado de país de origen son correctos, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes.

Empresa. Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas todas las sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones.

Embargo precautorio. Retención de mercancías por no acatarse a lo establecido en la Ley Aduanera.

Fracción arancelaria. Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

Franja fronteriza. Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Franquicia. Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

Gastos de corretaje. Retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compraventa de las mercancías objeto de la operación.

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

Impuestos al comercio exterior. Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.

Infracción. Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

LAB. Significa libre a bordo, independientemente del medio en que se transporte, desde el punto de embarque directo del vendedor al comprador.

Ley. Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Mercado común. Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países

miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

Mercancías. Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Mermas. Son consideradas como aquellas que se consumen durante el proceso de producción o bien se pierden por desperdicio y no es posible comprobar.

Normas oficiales mexicanas (NOM) Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.

Parte. Significa todo estado respecto del cual haya entrado en vigor un tratado de libre comercio.

Partida. Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

Patente. Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías

Pedimento. Solicitud oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para permitir la importación y exportación de mercancías a las personas físicas y morales que cumplan con la Ley Aduanera.

Pedimento consolidado. Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

Precios estimados. Valor presuntivo que se fija a un determinado producto (prohibidos según la regla 7 del GATT) sólo para efectos de determinar el valor en aduana.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

Recintos fiscales. Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

Reconocimiento aduanero. Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

Región fronteriza. Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza.

Regla de origen. Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificar como originario.

Reglamento. Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

Reglamentaciones uniformes. Son las normas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de los tratados, establecen y ejecutan las partes, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, referentes a la aplicación, interpretación y administración de los asuntos que convengan a las partes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Restricciones no arancelarias. Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

Resolución de determinación de origen. Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

Responsables solidarios. Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás

contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

Sistema armonizado. Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

Territorio aduanero. Territorio de un estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.

Tiendas libres de impuestos. Tiendas bajo control aduanero generalmente situadas en los puertos marítimos y aeropuertos, situadas donde los viajeros salen al extranjero pudiendo adquirir mercancías con exoneración de derechos de aduana y otros impuestos.

Tipo de divisa. Unidad monetaria utilizada en una transacción u operación de comercio.

Tráfico fronterizo. Los desplazamientos efectuados de una parte a otra de la frontera aduanera por personas residentes en una de las zonas fronterizas adyacentes.

Tráfico interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar del territorio aduanero para ser desembarcadas o descargadas en otro lugar del mismo territorio aduanero.

Transacción en materia de infracción aduanera. Acuerdo por el cual las autoridades aduaneras, actuando dentro de los límites de su competencia, renuncian a perseguir una infracción aduanera, siempre y cuando las personas implicadas cumplan con ciertas condiciones.

Transbordo. Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Tránsito. Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

Tránsito aduanero. Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

Transporte internacional. El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

Transporte interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

Transportista. Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tienen el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

Turista. Dentro de este término se comprende: los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de actividades remuneradas y sin propósito de inmigración. El término turista designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua

o religión, que entre en el territorio de un Estado distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 horas cuando menos y no más de seis meses.

Unión aduanera. Entidad constituida por un territorio aduanero que sustituye a dos o más territorios aduaneros y que posee en su última fase las características siguientes:

Un arancel aduanero común o armonizado para la aplicación de este arancel.

La ausencia de percepción de los derechos de aduana y de tasas de efecto equivalente en los intercambios que conforman la unión aduanera de los productos enteramente originarios de estos países o de productos de países terceros cuyas formalidades de importación han sido cumplidas y los derechos de aduanas y tasas de efecto equivalentes percibidos o garantizados y que no se han beneficiado de una bonificación total o parcial de estos derechos o tasas.

Eliminación de reglamentaciones restrictivas a los intercambios comerciales en el interior de la unión aduanera.

Usuario. Persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades instalándose en la Zona Franca.

Valor en aduana. Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

Valor reconstruido. Es la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Valor de transacción. Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al

Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

Valor CIF. Cláusula de compraventa que incluye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino.

Valor declarado. Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

Valor FOB. Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete.

Vehículo. Cualquier medio de transporte de carga o de personas..

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Verificación previa. Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

Visita de recepción y control a bordo. Operaciones por las cuales la nave, aeronave u otro vehículo de transporte es visitado por el personal de la aduana, a su llegada o durante su permanencia en puertos, aeropuertos o terminales, con objeto de recibir y examinar los documentos del medio de transporte y proceder a su registro y vigilancia.

Vista de aduanas. Funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías, ahora denominados verificadores.

Zona de libre comercio. Entidad constituida por los territorios aduaneros de una asociación de estados que posee en su última fase las características siguientes:

Eliminación de los derechos de aduana para los productos originarios de un país de la zona.

Cada Estado conserva su arancel de aduana y su legislación aduanera.

Cada estado de la zona conserva su autonomía en materia de aduana y de política económica.

Los intercambios se basan en la aplicación de reglas de origen para tener en cuenta los diferentes aranceles aduaneros y evitar los desvíos de tráfico.

Eliminación de las reglamentaciones restrictivas en los intercambios comerciales en el territorio de la zona.

Zona de vigilancia aduanera. Parte determinada del territorio aduanero donde la aduana ejerce poderes especiales en virtud de los cuales aplica o puede aplicar medidas especiales de control aduanero. Parte del territorio aduanero en que la posesión y la circulación de mercancías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana.

Zonas libres. Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Actualmente en México ya no existen zonas libres. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo, el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales.

4.2 Conclusión.

Durante este capítulo se mostró la definición de diversos términos, ya que en materia aduanera existe una cantidad importante de términos y dada la complejidad de esta materia, es importante conocer dichas definiciones.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO V

GUIA DE IMPORTACIONES

5.1 Guia de importaciones.

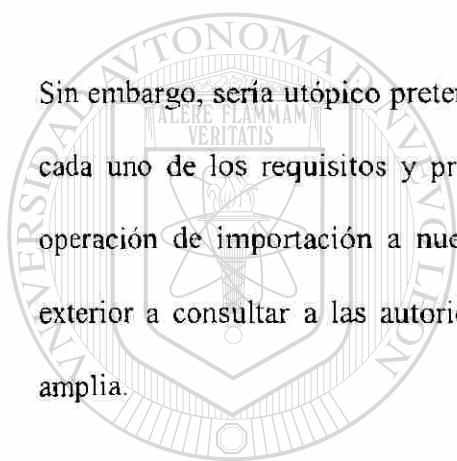
En el transcurso de los últimos años, nuestro país ha experimentado cambios profundos en su política aduanera, algunos de manera gradual y otros de fuerte impacto, pero todos en beneficio del comercio exterior.

Tomando en cuenta que la aduana es el punto de entrada de los productos extranjeros, y ante el incremento de la interdependencia de nuestro comercio exterior con el extranjero, la operación eficiente de la aduana se presenta como una de las más altas prioridades para lograr el éxito de la política económica de nuestro país.

La Administración General de Aduanas, en su afán de que se instrumenten correctamente los procedimientos aduaneros establecidos en la legislación nacional, así como en los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales suscritos por México, ofrece a la comunidad comercial la presente *Guía de Importación a México*, con la que se pretende orientar a quienes ven en el intercambio comercial su actividad cotidiana.

En esta *Guía de Importación a México*, el lector podrá conocer las instancias encargadas de observar el cumplimiento de las reglas de comercio exterior, así como los actos y formalidades que se deben observar para la importación de mercancías a nuestro país. Se incluyen temas tales como la entrada de mercancías a territorio nacional, así como el procedimiento para su despacho, todo ello debidamente fundamentado en la legislación de la materia, fuente que permite al lector consultar, y aún más, ampliar su visión acerca de los tópicos que se tratan.

Sin embargo, sería utópico pretender agotar en esta *Guía de Importación a México* todos y cada uno de los requisitos y procedimientos que es necesario cumplir para realizar una operación de importación a nuestro país. Por ello invitamos a los agentes de comercio exterior a consultar a las autoridades competentes, a efecto de obtener información más amplia.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.1.1 Sugerencias al Proveedor.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para ayudar a las autoridades a agilizar el despacho aduanero en la importación de mercancías a México:

- Incluya la información requerida por su cliente en sus facturas.
- Prepare sus facturas cuidadosamente. Redáctelas claramente. No permita espacio excesivo entre líneas. Guarde los datos en cada columna.

- Asegúrese que sus facturas contienen la misma información mostrada en la lista de empaque.
- Marque y numere cada atado, envase o empaque para que pueda ser identificado con las marcas correspondientes y los números que aparecen en la factura.
- Muestre en su factura una descripción detallada individualmente de cada mercancía contenida en cada paquete, atado, envase o empaque.
- Cuando los datos de identificación detallada de la mercancía se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, debe traducirlos al idioma español en la misma factura o en un documento anexo. Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga.
- Marque las mercancías con el nombre del país de origen, aun cuando estén exentos de los requisitos de marcado de país de origen y de otros requisitos de marcado que indiquen las leyes mexicanas.
- Avise a su cliente que cumpla previamente con las disposiciones establecidas en las leyes mexicanas que apliquen a sus bienes, así como las leyes relacionadas con drogas, cosméticos, bebidas alcohólicas, alimentos y materiales radiactivos.
- Observe de cerca las instrucciones respecto a la facturación, empaquetado, marcado, etiquetado, etc. Aclare todas sus dudas con su agente aduanal, él deberá efectuar un análisis cuidadoso de los requisitos que tendrá que cumplir al arribo del embarque.
- No permita que personas ajenas tengan la oportunidad de introducir mercancía prohibida en sus bultos, establezca medidas de seguridad mientras exporta sus bienes.

- Tenga cuidado, observe previamente todas y cada una de las disposiciones que las Leyes establecen.

5.2 Entrada de Mercancías.

5.2.1 Regímenes Aduaneros Aplicables a la Importación.

México cuenta a la importación con los siguientes regímenes aduaneros que permiten a los importadores la utilización de aquel que mejor se adecue a sus necesidades:

- Definitivo de importación
- Temporales de importación, para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX)
- Depósito fiscal
- Tránsito de mercancías, interno o internacional
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.¹⁴

¹⁴ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a los particulares concesión para que éstos presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble contiguo a la aduana, o dentro de ésta, en que los particulares prestan dichos servicios se denomina recinto fiscalizado.

Los agentes aduanales deben señalar en el Pedimento de Importación, el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo.

Fundamento: Artículos 90 y 91 de la Ley Aduanera.

5.2.1.1 Régimen de Importación Definitiva.

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás

obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Fundamento: Artículos 96 al 101 de la Ley Aduanera

5.2.1.2 Regímenes de Importación Temporal.

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, pero si deben cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Fundamento: Artículo 104 de la Ley Aduanera.

5.2.1.2.1 Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley establece.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Fundamento: Artículo 106 de la Ley Aduanera.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5.2.1.2.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA pueden efectuar la importación temporal de mercancías

para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la SHCP mediante reglas.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas PITEX, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados en la Ley Aduanera.

Fundamento: Artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera.

5.2.1.3 Régimen de Depósito Fiscal.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo

consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen.

Fundamento: Artículos 119, 120 2º párrafo y 123 de la Ley Aduanera.

5.2.1.4. Régimen de Tránsito de Mercancías.

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

Hemos de señalar que este régimen reviste dos modalidades:

- a) Tránsito interno de mercancías
- b) Tránsito internacional de mercancías

Se considera que el tránsito de mercancías es *interno* cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

Se considera que el tránsito de mercancías es *internacional* cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el *pedimento correspondiente* determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley del Impuesto General de Importación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (*permisos, normas o autorizaciones*), incluyendo el documento en que

conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

Fundamento: Artículos 124 al 134 de la Ley Aduanera y 167 a 170 de su Reglamento.

5.2.1.5 Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducir las al país a través de este mismo régimen.

5.3. Personas Autorizadas para Promover el Despacho Aduanero.

Los agentes o apoderados aduanales, fungiendo como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez recibida la “carta de encomienda” firmada por el importador, son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en

materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables. Aunque existen excluyentes de esta responsabilidad, entre otras cuando la misma derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, de la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor y copia del documento en que conste la garantía en materia de precios estimados, cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore que la mercancía esta

amparada por el mismo y cumple con las reglas de origen aplicables. Estas excluyentes no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) falso.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Como excepción de lo anterior, los particulares podrán promover el despacho aduanero personalmente única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados

Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

- Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Fundamento: Artículos 40, 41, 50, 53 y 54 de la Ley Aduanera y Regla 3.7.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.4. Obligaciones de los Importadores.

Quienes importen mercancías están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.
- Contar con la información, documentación y aquellos medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.
- El importador deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

- Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la SHCP, para lo cual deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, comprobar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso y salida de las mercancías.

Fundamento: Artículos 59 de la Ley Aduanera y del 69 al 72 de su Reglamento.

5.5 Abandono de Mercancías a Favor del Fisco Federal.

Causan abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos: tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; tres meses en exportación, y dos meses en los demás casos.

En este último supuesto los plazos se computan a partir del día siguiente a aquel en el cual las mercancías ingresen al almacén y queden en depósito ante la aduana, salvo que se

realice por tráfico marítimo, que se computa a partir del día siguiente a aquel en que termine la descarga del buque, y tratándose de mercancía, equipajes o menajes perteneciente a embajadas o consulados extranjeros u organismos internacionales o a sus funcionarios o empleados, caso en que inicia tres meses después de que haya ingresado a depósito ante la aduana. Transcurrido el plazo, la aduana debe notificar personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo o por estrados (en el pizarrón de la aduana) que se ha vencido el plazo de abandono y que cuenta con 15 días para retirar la mercancía contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y las formalidades del despacho y, de no hacerlo, pasará a propiedad del Fisco Federal.

Fundamento: Artículos 29, 30 y 32 de la Ley Aduanera y 135 del CFF.

5.6. Medios de Introducción de las Mercancías.

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráficos:

- Marítimo
- Terrestre
- Aéreo
- Fluvial

- Por cualquier otro medio de conducción autorizado
- Por vía postal

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes debe efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible.

La autoridad aduanera, a petición de parte interesada, podrá autorizar que los servicios del despacho aduanero y servicios conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y en día u hora inhábiles. Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio lo amerite, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Fundamento: Artículos 10, 11 y 19 de la Ley Aduanera y 10 de su Reglamento, así como Regla 3.3.1. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.6.1 Ingreso de Mercancías por Vía Postal.

Las mercancías que ingresen a territorio nacional por vía postal, quedan confiadas al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras.

Para tales efectos, Sepomex debe abrir los bultos postales procedentes del extranjero en las oficinas postales de cambio a la autoridad aduanera, presentarle a ésta la mercancía, la declaración postal y la documentación anexa, para que la autoridad proceda a su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales. Sepomex debe proporcionar los datos y exhibir la documentación que requiera la autoridad aduanera a efecto de que ésta pueda ejercer sus funciones, para lo cual está autorizado para recabarlos del interesado.

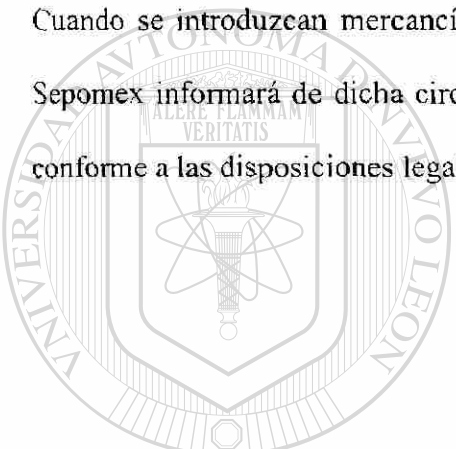
La autoridad aduanera es la encargada de determinar las contribuciones relativas a la importación por la vía postal y, en su caso, las cuotas compensatorias, aunque el interesado tiene derecho a solicitar que dicha determinación la efectúe él mismo por conducto de agente o apoderado aduanal.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

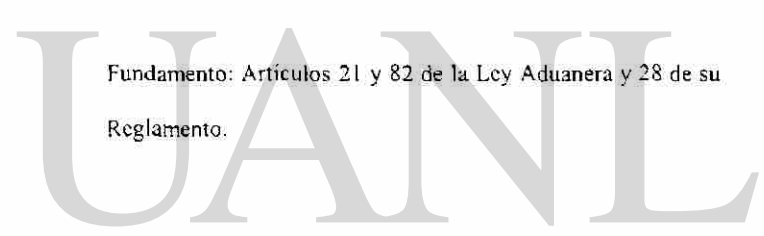
Ya despachado el bulto postal, SEPOMEX, recibe el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen por la importación y lo deposita a la Tesorería de la Federación. Finalmente, entrega la mercancía cuando sean cumplidas las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) y cubiertos los créditos fiscales.

SEPOMEX es el responsable de dar aviso a la autoridad aduanera de los bultos y envíos postales que contengan mercancía de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente y poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía de procedencia extranjera dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago. Una vez puestas a disposición de la autoridad aduanera, pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

Cuando se introduzcan mercancías a territorio nacional cuya importación esté prohibida, Sepomex informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.



Fundamento: Artículos 21 y 82 de la Ley Aduanera y 28 de su Reglamento.



5.6.2 Ingreso de Mercancías por Mensajería.

Las mercancías pueden ingresar a territorio nacional por Servicio de Mensajería y Paquetería (DHL, UPS, FEDEX, entre otras), bajo la vigilancia y control de la autoridad aduanera. Los paquetes que se envíen por empresas de mensajería y paquetería deben llegar amparados con una guía elaborada desde origen por dicha empresa.

Estas empresas pueden promover la importación de las mercancías por ellas transportadas, siempre y cuando el valor en aduana por consignatario no exceda del equivalente a cinco

mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Las empresas de mensajería podrán pagar los impuestos al comercio exterior aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 50.42% cuando utilicen el pedimento simplificado y asienten el código 9901.00.01, 9901.00.02 o 9901.00.05 en el campo correspondiente a la fracción arancelaria.

Cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de alguno de los países parte de un tratado de libre comercio o se anexe el certificado de origen correspondiente y las mercancías provengan de dicho país, la tasa global será la que corresponda a dicho país, conforme a lo siguiente:

Estados Unidos de América, Canadá y Chile	18.45%
Costa Rica, Colombia y Venezuela.....	19.60%
Bolivia	20.52%
Nicaragua	25.12%
Israel	27.67%
Comunidad Europea	27.68%

Estas tasas son aplicables a todas las mercancías excepto la cerveza, el tabaco labrado, el calzado, la talabartería, la peletería artificial, las prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados, que tienen una tasa más alta.

Asimismo, toda mercancía, en su caso, deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, conforme a la fracción arancelaria que corresponda.

Fundamento: Artículos 172 de la Ley Aduanera y 193 de su Reglamento, así como Reglas 3.7.6 y 3.7.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.7 Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determinado Tipo de Mercancía.

La Administración General de Aduanas de México ha instrumentado acciones específicas para controlar el tránsito ilegal de mercancías, la subvaluación y otras actividades fraudulentas. En este sentido, ha señalado las aduanas exclusivas, esto significa que algunos bienes deben ingresar al territorio nacional únicamente por determinadas aduanas, lo cual no afecta los flujos naturales de comercio.

Fundamento: Artículo 144, fracción I, de la Ley Aduanera, así como Regla 3.26.1. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, y Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.8 Embargo Precautorio.

Las mercancías pueden ser embargadas precautoriamente, así como los medios en que se

transporten en los siguientes casos:

- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvien de las rutas fiscales, o en tránsito interno sean transportadas en medio distinto del autorizado.
- Cuando se trate de mercancías de importación prohibida o sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) o, en su caso, cuando se omita el pago de cuotas compensatorias.
- Cuando no se acredite, con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronterizas al resto del país, y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sobre las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.
- Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa.
- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, salvo que se haya otorgado la garantía correspondiente.

Cabe aclarar que en los dos últimos casos se requiere una orden emitida por el Administrador General para que proceda el embargo precautorio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Finalmente, se embargan los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda.

Fundamento: Artículo 151 de la Ley Aduanera

5.9 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS

5.9.1 Documentos que deben presentarse en la importación.

El despacho aduanero comprende todo aquel conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y en la que participan los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana, un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP , el cual deberá ser tramitado por el agente aduanal una vez reunida la documentación necesaria.

En el pedimento se debe declarar los datos referentes a:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías.

- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o volumen y la identificación individual, como lo es el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.

- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

Además debe anexar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare a la mercancía que se pretenda importar, cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de expedición.

b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

c) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando estos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las

mercancías contenidas en la misma, así como el importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.

d) Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se consideran como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración debe presentarse antes de activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal).

Cuando los datos a que se refiere el rubro c). Anterior se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al idioma español en la misma factura o en un documento anexo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Lo anterior también es aplicable para el manifiesto de carga y los siguientes documentos:

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) exclusivamente las que se hubieran establecido por Acuerdo de la SECRETARIA DE ECONOMIA, o en su caso, conjuntamente con las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes, y siempre y cuando se hubieran publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI).

- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la SECRETARIA DE ECONOMIA, será indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.

-
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- El documento en el que conste la garantía que determine la SHCP mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas.
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, el agente o apoderado aduanal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Fundamento. Artículos 36 y 42 de la Ley Aduanera y regla

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS 3.5.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para

2000.

5.9.2 Base gravable del Impuesto de importación y el momento de causación.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable. El

valor en aduana de las mercancías es el valor de transacción de las mismas. Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera. Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Por lo que se refiere a la inclusión del flete para la determinación del valor de la mercancía importada, tratándose de bienes originarios de Canadá o los Estados Unidos de América conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el valor en aduana de la mercancía importada comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En el caso de bienes que no sean originarios de los Estados Unidos o de Canadá, el valor en aduana de las mercancías importadas incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga y manipulación en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta el lugar del fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que vengán destinadas hasta el lugar en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional, o el lugar en que arribe la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.

Por otra parte, las cuotas compensatorias se causarán con motivo de la importación de mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

El momento de causación es el momento generador para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables en el régimen de importación es el que rige en las siguientes fechas:

- La de fondeo, y cuándo éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
 - En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
-
- La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
 - En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

Fundamento: Artículos 56 y 64 de la Ley Aduanera.

5.9.3 Contribuciones que pueden Causarse con Motivo de la Importación.

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje.

Fundamento: Artículos 51, fracción I, de la Ley Aduanera, artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior; artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 1, fracción II, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y artículos 42 y 49 de la Ley Federal de Derechos.



5.9.3.1 Impuesto General de Importación.

El Impuesto General de Importación es un arancel que puede ser una cuota *ad valorem* que se determina aplicando la tasa porcentual que corresponda a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o la Tabla de Desgravación de México prevista en algún tratado de libre comercio, al valor en aduanas de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior.

5.9.3.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 15%. Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias.

Fundamento: Artículo 27 de la Ley del IVA.

5.9.3.3 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

El Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) se causa en el caso de la importación de automóviles y se determina aplicando la tarifa establecida en la Ley del ISAN sobre el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

Fundamento: Artículos 1 y 2 de la Ley Federal del ISAN.

5.9.3.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

- g) Diesel: La tasa se fija de acuerdo con la clase de diesel de que se trate.
- h) Gas natural para combustión automotriz: la tasa que resulte para el mes de que se trate, en los términos del artículo 2º. C de la Ley del IEPS.

La cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica mayor a 6º G.L. deben pagar el impuesto establecido en la Ley del IEPS, aplicando la tasa para bebidas alcohólicas conforme a la graduación alcohólica que corresponda.

Fundamento: Artículos 1 y 2 de la Ley del IEPS.

5.9.3.5 Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) se causa con motivo de las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, de conformidad con las siguientes tasas o cuotas:

- I. Del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos de los señalados en las siguientes fracciones.
- II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA

o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzcan al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el Derecho de Trámite Aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente, y no se pagará el retorno de dichas mercancías en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior, siempre y cuando sea para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, así como en los retornos respectivos, el

monto será de:

\$147.00

Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará el retorno de dichas mercancías en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

a) Tratándose de la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos, el monto será de: \$147.00

IV. En el caso de las operaciones señaladas en los artículos 61, 97, 103, 106 y 116 de la Ley Aduanera, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación, el monto será de: \$147.00

más cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley del Impuesto General de Importación y a Tratados Internacionales, se aplicará la tasa que establece la fracción I.

V. En las operaciones de exportación, el monto será de: \$147.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

VI. Tratándose de operaciones efectuadas por los Estados extranjeros, el monto será de: \$144.00

VII. Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice algunos de los siguientes pedimentos:

- | | |
|--|----------|
| a) De tránsito interno | \$147.00 |
| b) De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno | \$147.00 |

c) La parte II de los pedimentos de importación \$147.00

VIII. Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder la cuota de \$1,556.00

Cuando por la operación aduanera de que se trate, no se tenga que pagar el impuesto general de importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

IX. Exentas las operaciones para mercancía originaria de Estados Unidos, Canadá, Costa Rica y Chile.²

Los montos de estos derechos son los vigentes en julio de 2000. Cabe aclarar que se actualizan periódicamente, por lo que le sugerimos consultar con la autoridad aduanera o

con su agente aduanal sobre el monto en vigor.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Fundamento: Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y artículos 310 del TLCAN, 3-11 del TLC México-Costa Rica y 3-10 del TIX México-Chile y reglas 4-1-6, 4-1-7 y 4-1-8 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000

5.9.3.6 Derecho de Almacenaje.

² En los otros TLC de los que México es parte contratante se tienen negociadas fechas posteriores para la exención del pago por el derecho de trámite aduanero.

El almacenaje en recinto fiscal o fiscalizado por mercancías que se van a destinar a la importación es gratuito los dos primeros días en tráfico aéreo y terrestre, en tráfico marítimo el plazo es de cinco días, debiéndose pagar solamente los servicios de manejo y custodia de las mismas, durante estos periodos. Se computan a partir del día en que la mercancía entra al almacén y del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías entraron al almacén, respectivamente.

Vencidos estos plazos las cuotas de los derechos de almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:

I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante:	Diarios
a) Los primeros quince días naturales	\$6.00
b) Los siguientes treinta días naturales	\$11.00
c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior	\$18.00

II Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas en la fracción anterior, cuando se trate de las siguientes mercancías:

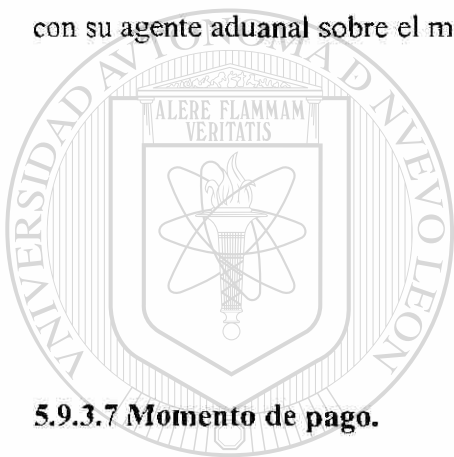
- a) Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea más de 5 metros cúbicos;
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial;
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas y corrosivas;
- d) Las que por su naturaleza deban conservarse en refrigeración, en cuartos

estériles o en condiciones especiales dentro de los recintos fiscales; y

e) Los animales vivos; y

/// Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente \$9.00

Los montos de estos derechos son los vigentes en julio de 2000. Cabe aclarar que se actualizan periódicamente, por lo que le sugerimos consultar con la autoridad aduanera o con su agente aduanal sobre el monto en vigor.



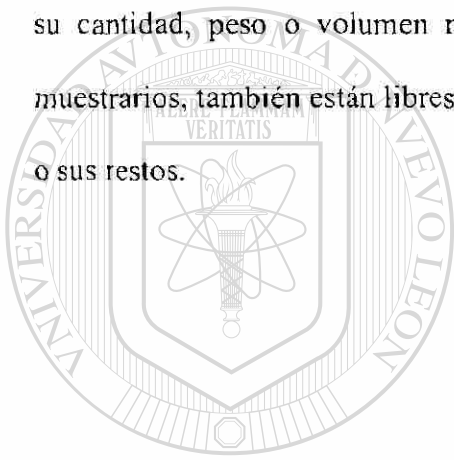
Fundamento: Artículo 42 de la Ley Federal de Derechos y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

UANL

5.9.3.7 Momento de pago.

Como regla general, los importadores pagarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, tomando en consideración el momento de causación indicado en el punto 4.2 de esta Guía. Dicho pago lo podrán realizar mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales. Los importadores también podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos, mediante depósitos que efectúan en cuentas aduaneras, siempre que se trate de mercancías destinadas a un proceso de transformación o

territorio nacional de ciertos artículos o productos, aun cuando se consideran mercancías, no se les aplica gravamen alguno, entre los cuales se encuentran las exentas de acuerdo con la LIGI o Tratados Internacionales, los equipajes de pasajeros, menajes de casa de inmigrantes o repatriados, las donaciones, material didáctico recibido por estudiantes, piezas postales consideradas por los convenios internacionales como correspondencia, muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, en virtud de haber sido inutilizadas evitando toda posibilidad de comercialización, así como los que por su cantidad, peso o volumen no dejen lugar a dudas de que se tratan de muestras o muestrarios, también están libres de impuestos los ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.



Fundamento: Artículo 61 de la Ley Aduanera y regla complementaria 9ª de la LIGI

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.9.4 Presentación de las Mercancías ante la Aduana para su Despacho.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía acompañada de la documentación a que se refiere el punto 4.1 de esta *Guía* (documentos que deben acompañarse a la importación de las mercancías), en el módulo del mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal), que se activará para que determine si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero, es decir, la revisión documental y examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de los elementos que permitan a las autoridades aduaneras, contar con suficientes elementos que ayuden a

precisar la veracidad de lo declarado, respecto a las unidades de medida, número de piezas, volumen, descripción, naturaleza, estado, origen y demás datos y características de la mercancía, que permitan su identificación.

En México, las autoridades aduaneras están facultadas para autorizar a petición de los interesados, que los servicios del despacho aduanero y conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado (despacho a domicilio). Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado.

Se pueden tomar muestras de las mercancías en depósito ante la aduana, previa autorización, siempre que no se altere su naturaleza y se paguen las contribuciones y en su caso las cuotas compensatorias. Cuando se trate de mercancías de difícil identificación la autoridad durante el reconocimiento practica la toma de muestras levantando el acta de muestreo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por otro lado, el importador puede efectuar previamente la toma de muestras, tratándose de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales y debe entregarlas al agente aduanal para que las presente en el momento del reconocimiento aduanero, cuando no esté inscrito en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, o puede solicitar su inscripción al mismo para no estar obligado a presentarlas.

Fundamento: Artículos 19, 25, 35, 43, 44, 45 de la Ley Aduanera y 10, 42, 43 y 61 al 67 de su Reglamento.

5.9.5 Importación de Mercancías Efectuada por Pasajeros.

Tratándose de la importación de mercancías por pasajeros, provenientes del extranjero, primero debemos explicar que los pasajeros tienen derecho a importar libre de impuestos su equipaje y un determinado monto de mercancías, sometiéndose a un mecanismo de selección automatizada denominado coloquialmente “semáforo fiscal”. Al respecto tenemos dos tipos de franquicias, que se explican a continuación:

Fundamento: Artículo 61 de la Ley Aduanera.

5.9.5.1 Pasajeros Provenientes del Extranjero, Residentes en el País.

De conformidad con la Ley Aduanera no pagan impuestos los siguientes artículos:

- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre y cuando sean acordes con la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
- Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta doce rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado;

un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, laptop, notebook, omnibook o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

- Un equipo personal deportivo usado, siempre y cuando pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona.
- Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.
- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
- Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

- Hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o en puros cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral. En este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco labrado en cigarros o puros y gasolina, salvo la contenida en el

tanque de gasolina del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante cuando el arribo sea por vía terrestre, así como cuando arribe por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronterizas o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con territorio nacional. En este caso, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Las cantidades aquí señaladas podrán acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, siempre y cuando el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Adicionalmente a lo establecido aquí, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronterizas, será aplicable el monto de hasta 300 dólares, siempre que el pasajero o, en su caso, el residente en franja o región fronterizas, acredite tal circunstancia mediante

comprobante fiscal expedido en los términos legales correspondiente, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada en términos del párrafo anterior.

Fundamento: Artículos 50 y 61 de la Ley Aduanera, 89 de su Reglamento y regla 3.7.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.9.5.2 Pasajeros Provenientes del Extranjero, Residentes en el Extranjero.

De conformidad con la Ley Aduanera no pagan impuestos los siguientes artículos:

- Además de todos los artículos señalados en el rubro anterior.
- Un binocular.
- Un aparato de televisión que no exceda de doce pulgadas.
- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.
- Dos discos láser, así como un máximo de veinte discos compactos o cintas magnéticas para la reproducción del sonido (casetes).
- Una máquina de escribir.
- Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
- Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- Un máximo de cinco juguetes.
- Un juego de avíos de pesca, un par de esquíes y dos raquetas de tenis.

▪ Un deslizador acuático con o sin vela.

- Una video casetera.

Fundamento: Artículos 50 y 61 de la Ley Aduanera, 89 de su Reglamento y regla 3.7.1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

5.9.5.3 Pago de Impuestos por Mercancías Excedentes a la Franquicia de Pasajeros.

Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en el cual se aplicará el factor porcentual, sobre el valor en aduana de las mercancías, utilizando el formulario “Pago de Contribuciones al Comercio Exterior”, sin utilizar los servicios de agente aduanal.

Las importaciones de mercancías que efectúen los pasajeros, se pueden efectuar sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre y cuando el valor en aduana de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Se debe contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro

documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Para la determinación de la base del impuesto, los montos señalados en las dos últimas viñetas (300 o 50 dólares de los Estados Unidos de América) del punto 4.7.1 podrán ser disminuidos del valor de las mercancías a despachar.

Para el pago mediante el procedimiento simplificado, los pasajeros deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global del 50.42%.

Cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de alguno de los países parte de un tratado de libre comercio y el pasajero haya iniciado el viaje en dicho país, la tasa global será la que corresponda a dicho país, conforme a lo siguiente:

Estados Unidos de América, Canadá y Chile	18.45%
Costa Rica, Colombia y Venezuela	19.60%
Bolivia	20.52%
Nicaragua	25.12%
Israel	27.67%
Comunidad Europea	27.68%

Las contribuciones de las mercancías importadas conforme a este procedimiento simplificado no podrán deducirse para efectos fiscales.

Enfatizamos que en cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Los pasajeros no podrán importar bajo el procedimiento simplificado las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

Tratándose de la importación de un solo equipo de cómputo usado, no se requiere contar con el permiso previo de importación, siempre y cuando el pasajero compruebe que el

motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones científicas por seis meses, cuando menos, y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa documento migratorio que le haya expedido el gobierno del país en donde realizó los estudios o la investigación.

Hemos de hacer mención que aquellas personas que al ingresar al territorio nacional lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, tienen la obligación de declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas.

Por otra parte, cabe aclarar que a los pasajeros se les permite la importación de las siguientes mercancías, sin necesidad de que estén registrados en el padrón de importadores a que hace mención el punto 4.7:

Animales vivos	2
Alimentos enlatados	10
Juguetes	10
Juguetes electrónicos	2
Muebles de uso doméstico	10 piezas o 3 juegos
Ropa y accesorios	10
Calzado y partes de calzado	10 pares o piezas
Equipo deportivo	1
Motocicleta	1

Bicicleta	1
Llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta	5 piezas
Aparatos electrodomésticos	6 piezas
Partes de equipo de cómputo	5
Equipo de profesionistas	1 juego
Herramienta	2 juegos
Bisutería	20
Joyería	3
Discos, cassettes o discos compactos grabados	20
Bebidas alcohólicas	24 litros
Trofeos de caza	3

Fundamento: Artículos 9, 50 y 88 de la Ley Aduanera y reglas 3.6.3, inciso o), 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 3.7.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.10 Padrón de Importadores.

La SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria, ha creado el registro del padrón de importadores con la finalidad de obtener y generar la información estadística que le permita identificar quien importa, qué importa, cuánto importa, de dónde importa, etc.

Es una obligación de los importadores el estar inscritos en el padrón de importadores, para lo cual deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos impuestos por la SHCP.

Fundamento: Artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

5.10.1 Contribuyentes Sujetos a Inscripción en el Padrón de Importadores.

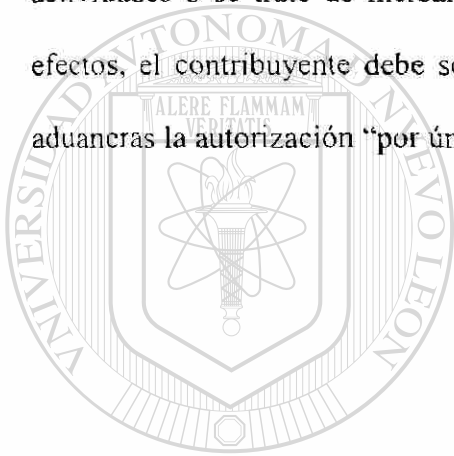
Pueden inscribirse en el padrón de importadores los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- Las personas físicas o morales que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronterizas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1995, con las limitaciones que los propios decretos señalan.
- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que, por disposición de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, están obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500,000.00.

- Las personas morales *no contribuyentes*

No están obligados a inscribirse en dicho padrón aquellos contribuyentes distintos a los mencionados, siempre y cuando las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para tales efectos, el contribuyente debe solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras la autorización “por única vez”.



Fundamento: Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera y 71 de su Reglamento

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.10.2 Requisitos para inscribirse en el padrón de importadores

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los contribuyentes que soliciten su incorporación al padrón de importadores deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Llenar una solicitud de incorporación debidamente requisitada en original y dos copias, en el formato “Padrón de importadores”, (Ver Anexo VII de esta Guía). Dicha solicitud y sus anexos deberán remitirse a través de servicio de mensajería dirigido a:

Padrón de Importadores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Apartado Postal 123

Administración de Correos 1

Palacio Postal

Eje Central Lázaro Cárdenas, esquina Tacuba

Col. Centro

Delegación Cuauhtémoc

06002, México, D.F.



II. Presentar comprobante de domicilio fiscal con copia simple legible de cualquiera de los siguientes documentos:

a) Recibos de pago:

1. El último pago del impuesto predial siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de tres meses, excepto tratándose de pagos anuales.
2. El último del pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de tres meses.

b) Último estado de cuenta que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero.

c) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) Contratos:

- De arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, o bien el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente.
- De comodato, acompañado de cualquiera de los documentos establecidos en el inciso a), con el que se acredite el domicilio del comodante.
- De fideicomiso, debidamente protocolizado.
- De apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor de dos meses.
- El correspondiente a cualesquiera de los servicios indicados en el inciso a), numeral 2, que no tenga una antigüedad mayor de dos meses.

e) Cartas de radicación expedidas por el presidente municipal.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III. Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente.

IV. Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, en su caso.

V. Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado por las que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.

Cabe aclarar que, para su inscripción en el padrón de importadores, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros entregarán únicamente la solicitud de inscripción y la copia de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso de presentación del mismo.

Por otra parte, los contribuyentes que inicien operaciones o se encuentren en periodo preoperativo, deben cumplir los requisitos a que se refieren los incisos II, III y V anteriores, con las siguientes modalidades:

I. Podrán comprobar su domicilio fiscal con la orden de verificación del Registro Federal de Contribuyentes.

II. En relación con el requisito establecido en el inciso V anterior, entregarán copia de la declaración de pago provisional trimestral del impuesto al valor agregado y de retención del impuesto sobre la renta siempre que, en este último caso, tengan obligación de presentarla.

Fundamento: Artículos 59 fracción IV de la Ley Aduanera y, 72, 73 y 74 de su Reglamento, así como reglas 3.6.1 y 3.6.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000

5.10.3 Incorporación Automática al Padrón de Importadores.

Procede la incorporación automática en los siguientes casos:

- Empresas con programas de fomento a la exportación, autorizadas por la SECRETARIA DE ECONOMIA (Maquiladoras, PITEX, ALTEX, ECEX), para tal efecto, dicha Dependencia enviará copia del oficio de autorización de este tipo de empresas a la autoridad aduanera para que ésta proceda a incorporarlas al padrón, consignando dicha copia el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal y la denominación o razón social del contribuyente.

En este caso, también los mismos contribuyentes pueden tramitar su registro anexando a su solicitud la documentación que se requiere cuando se trata de incorporación

normal, incluyendo además fotocopia de la autorización del programa de fomento, emitida por la SECRETARIA DE ECONOMIA, dirigiendo su petición a:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Padrón de Importadores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Apartado Postal 123

Administración de Correos 1

Palacio Postal

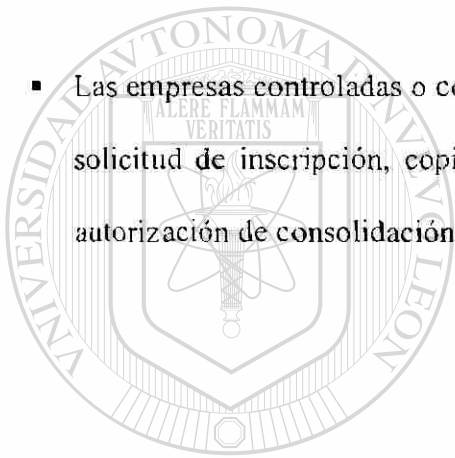
Eje Central Lázaro Cárdenas, esquina Tacuba

Col. Centro

Delegación Cuauhtémoc

06002, México, D.F.

- Las dependencias del Ejecutivo Federal, los poderes Legislativo y Judicial y las entidades que integren la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios (presentan: solicitud de inscripción, copia de cédula de identificación fiscal, copia de acreditamiento).
- Las empresas controladas o controladoras que consolidan su resultado fiscal (presentan: solicitud de inscripción, copia de cédula de identificación fiscal, copia del oficio de autorización de consolidación)



U A N L

Fundamento: Artículo 75 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como reglas 3.6.1 y 3.6.2 de la Resolución Miscelánea de

Comercio Exterior para 2000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5.10.4 Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Con el objeto de detectar actividades fraudulentas, transbordo ilegal y subvaluación de mercancías, la Administración General de Aduanas de México, a través de las Administraciones Central de Regulación del Despacho Aduanero y de Investigación Aduanera, se encarga de la revisión de los sectores específicos de alto riesgo, tales como, carne y productos relacionados de carne y pollo, juguetes, madera (triplay), lápices,

calzado, cerveza, vino y licores, cigarrillos, textiles, bicicletas, acero, frutas etc.(Ver Anexo V de esta Guía).

Las Cámaras de Comercio y cada uno de los sectores industriales han denunciado determinadas mercancías para que la Administración General de Aduanas sujete su importación a un mayor control, derivado del daño que ocasionan a su planta productiva y a la competencia desleal que ejercen en nuestro país.

Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores y que introduzcan mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la SHCP mediante reglas, deberán cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley Aduanera con lo siguiente:

- I. Señalar el nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal.
- II. Indicar el domicilio de sus bodegas y sucursales en donde mantendrán las mercancías importadas.
- III. Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes.

Los contribuyentes que requieran importar las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, (Ver Anexo V de esta Guía), deberán presentar en original, la solicitud denominada "Solicitud de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos" (Anexo 1 de la

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000), en forma personal o a través de servicio de mensajería, al siguiente domicilio:

Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Planta Baja

Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc

06300, México, D.F.

Las empresas maquiladoras y Pitex deberán obtener su registro en el padrón sectorial, únicamente tratándose de operaciones de importaciones definitivas y cambios de régimen

de importaciones temporales a definitivas. Para ello, una vez que se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores, deberán presentar, ante el domicilio señalado anteriormente, en forma personal o a través de mensajería, lo siguiente:

- a) Solicitud en escrito libre que señale el nombre, denominación o razón social, clave del RFC y domicilio fiscal de la empresa, nombre y clave del RFC del representante legal, domicilio de las bodegas y sucursales en donde mantendrá las mercancías a importar, el nombre de los sectores en los que desee inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes.

- b) Copia fotostática legible del oficio de autorización de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA y, en su caso, de los anexos que señalen las mercancías que ampare su programa, así como sus modificaciones.
- c) Copia fotostática legible del poder notarial con el que se acredita la personalidad del representante legal de la empresa.



5.11 Clasificación y Valor.

Fundamento: Artículo 77 del Reglamento de la Ley Aduanera y regla 3.6.5 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000

UANL

Se pone el mayor cuidado en la determinación de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, de ahí que los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretenden realizar, puedan consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, esto cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Los interesados, las confederaciones, cámaras o asociaciones, pueden presentarlas directamente ante las autoridades aduaneras. Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir

notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El propósito de su consulta consistente en obtener la correcta clasificación de la mercancía objeto de la consulta, debiendo señalar la fracción arancelaria que consideran aplicable, las razones en que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda, y anexas, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Las autoridades aduaneras están obligadas por la Ley a resolver las consultas sobre una correcta clasificación arancelaria en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta.

Fundamento: Artículos 47 y 48 de la Ley Aduanera.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



5.11.1 Valor.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para determinar la base gravable del impuesto general de importación, se acepta el valor en aduana de las mercancías, éste es el valor de transacción de las mismas, es decir, el precio pagado, siempre y cuando se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, entendiéndose que el precio pagado, es el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Asimismo, para determinar el valor de transacción, se ajustará a la base CIF (Costo, Seguro y Flete), excepto cuando se solicite trato arancelario preferencial bajo las disposiciones de algún tratado de libre comercio de los que México sea parte contratante.

Fundamento: Artículos 64 al 70 de la Ley Aduanera.

5.12. Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

México ha suscrito los siguientes Tratados de libre comercio:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 1993
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 1998.

- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de julio de 1999.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, el Salvador y Honduras (Triángulo del Norte), próximo a publicarse.

Con estos países se tienen negociadas tasas arancelarias preferenciales (desgravadas con relación a trato de “Nación más Favorecida”), lo cual debe ser considerado por todo importador que desee pagar un arancel menor.

5.12.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por los Gobiernos de México, Estados Unidos de América y Canadá, entró en vigor a partir del 1 de enero de 1994, con objeto de establecer una zona de libre comercio en la región para beneficiar el libre comercio de bienes y servicios.

5.12.1.1 Importaciones bajo trato arancelario preferencial (TLCAN)

Uno de los principales beneficios que genera cualquier tratado de libre comercio es que las mercancías gocen de un trato arancelario preferencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el propio tratado; esto se refleja en una reducción progresiva de aranceles aplicada a bienes originarios, según se establezcan en los listados acordados por cada una de las partes.

Con la entrada en vigor del TLCAN, se adicionó un apéndice a la TIGI, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 1993, que se ha venido actualizando anualmente, respetando los niveles de desgravación negociados. El último apéndice fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1999, y fue modificado el 28 de abril de 2000.

5.12.1.2 Certificado de Origen (TLCAN).

Con objeto de asegurar que los beneficios acordados en el Tratado no se extiendan a los bienes de terceros países y que los controles sobre las operaciones efectuadas bajo el Tratado no representen un obstáculo al comercio, las partes acordaron establecer un proceso de certificación de origen uniforme.

Dentro de dicho proceso de certificación se acordó adoptar un formato uniforme de Certificado de Origen (CO), el mismo en idiomas inglés, francés y español, documento que

servirá para certificar que un bien, importado a cualquiera de las partes bajo el Tratado, califica como originario.

Los formatos oficiales de CO son de libre reproducción, siempre y cuando contengan las mismas características de diseño e información, que las establecidas (Ver Anexo IV de esta Guía).

El certificado deberá ser llenado y firmado por el exportador o productor de los bienes o por una persona en representación del exportador.

Los certificados son válidos siempre y cuando se hayan llenado, firmado y fechado debidamente. Pueden llenarse en español, inglés o francés, aunque la autoridad aduanera podrá solicitar la traducción al español de la información contenida en los mismos; dicha traducción podrá ir firmada por el productor o exportador o por el propio importador, pudiéndose realizar en el propio cuerpo del CO.

Cada importación requiere un CO que ampara solamente los bienes especificados en el mismo. Se puede usar un certificado para lo siguiente:

- Un solo envío de bienes que resulta en la presentación de uno o más pedimentos de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
- Más de un envío de bienes que resulta en la presentación de un solo pedimento de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.

- Los Certificados de origen pueden amparar múltiples importaciones de la misma mercancía hechas durante un período que no exceda de un año.

El certificado de origen sólo tiene que presentarse a solicitud de la autoridad aduanera quien lo requerirá cuando lo juzgue pertinente para la documentación de solicitudes de trato preferencial del Tratado dando un plazo razonable para que el importador presente el certificado.

El importador tendrá al menos cinco días hábiles a partir de la fecha de envío del aviso para presentar un CO corregido.

Los certificados son válidos por cuatro años a partir de la fecha en que se firmen.

No se requiere CO en los siguientes casos:

- En la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que esta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario. Siempre que dicha importación no forme parte de una serie de importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Tratado. En este caso hasta la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad de que el

bien califica como originario, firmada por el exportador, productor, importador o sus representantes legales, la declaración puede realizarse en la factura.

- En la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca; o.
- En la importación de un bien para el cual la Parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen.

Tampoco se requiere del CO para la importación de muestras comerciales de valor insignificante, es decir, tengan un valor de un dólar estadounidense o su equivalente en la moneda de otra Parte, o estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Fundamento: Artículos 501 y 503 del Tratado de Libre

Comercio de América del Norte y reglas 19 a 24 y 31 de la

Resolución por la que se establecen las reglas de carácter

general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia

aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

5.12.1.3 Mercado de País de Origen (TLCAN).

En México se han establecido las reglas de marcado de país de origen, que son las disposiciones legales utilizadas para determinar cuando una mercancía importada a territorio mexicano se puede considerar estadounidense o canadiense conforme al TLCAN. De este modo, una mercancía debe ostentar etiqueta, marbete o señalamiento similar del país de origen (fuente geográfica) que indique el nombre de éste al comprador final del bien. Dicha marca podrá estar indicada en español, francés o inglés.

El cumplimiento de las reglas de marcado de país de origen permite al importador recibir trato arancelario preferencial distinto de las mercancías importadas de los Estados Unidos de América o de Canadá, pues no basta que la mercancía califique como originaria de la región, sino es necesario precisar de qué país es originaria, a fin de aplicar el arancel que corresponda a uno de los dos países.

De esta manera, en el Anexo 311 del TLCAN, se establecen las disposiciones generales relativas al marcado de país de origen, entre las que sobresalen: el que las mercancías ostenten una marca de país de origen que indique el nombre del mismo al comprador final, debe reducirse al mínimo las dificultades, costos e inconvenientes que el marcado pueda causar al comercio y la industria de las Partes que han suscrito el Tratado.

De conformidad con este anexo, las Partes se comprometen a aceptar cualquier método razonable de marcado de otra Parte, siempre y cuando se asegure que la marca sea claramente visible, legible y de permanencia suficiente.

En otro orden de ideas, existe la posibilidad de eximir de este requisito a algunas mercancías que no sean susceptibles de ser marcadas, no puedan ser marcadas sino a un costo que sea sustancial con relación a su valor en aduana, se trate de materiales en bruto, se hayan producido más de veinte años antes de su importación, sea obra de arte original, etc., sin embargo, en algunos de estos casos se podrá disponer que el contenedor común exterior esté marcado de manera que se indique el país de origen de las mercancías que contiene.

Cada uno de los países Parte del Tratado, puede permitir al importador, marcar un bien después de importarlo, pero antes de su despacho ante la aduana, sin aplicar sanción alguna.

La aplicación de las disposiciones relativas a las reglas de marcado de país de origen se realiza sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a la forma y otros requisitos de marcado o etiquetado de las mercancías.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

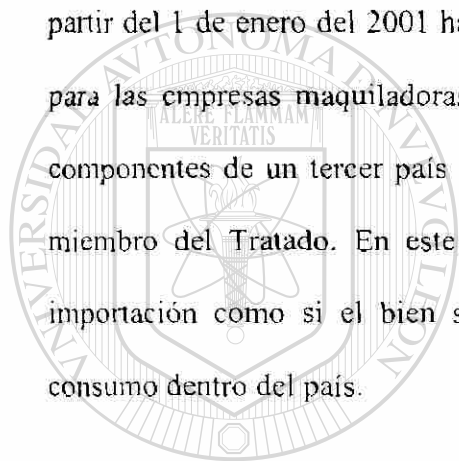
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Fundamento Artículo 311 y Anexo 311 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y "Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el TLCAN".

5.12.1.4 Industria Maquiladora de Exportación (TLCAN).

El TLCAN establece, en su Artículo 303(1), “*Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y a los programas de diferimiento de aranceles aduaneros*”, una modificación en el esquema de importación temporal para las empresas maquiladoras. En el caso de México, dicha modificación entrará en vigor en el 2001, de conformidad con el Anexo 303.7 del TLCAN.

La modificación a que se refiere el párrafo anterior se explica de la siguiente forma: A partir del 1 de enero del 2001 habrá una modificación al esquema de importación temporal para las empresas maquiladoras que se encuentren ubicadas en México y que importen componentes de un tercer país y los incorporen a un bien que se va a exportar a un país miembro del Tratado. En este caso, los insumos van a tener que pagar el arancel de importación como si el bien se hubiera destinado a la importación definitiva para su consumo dentro del país.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.13 Legislación Nacional Aplicable Actualmente.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A la fecha se encuentran en vigor el “Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 1998, y el “Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación”, publicado en el mismo órgano oficial el 13 de noviembre del mismo año.

El Decreto que reforma al diverso, de fecha 13 de noviembre de 1998, incluye modificaciones al artículo 8 (Importaciones temporales) y la adición del artículo 8A, que hace referencia al procedimiento que se debe observar para el pago de los aranceles que correspondan a los insumos no originarios, incorporados en una mercancía exportada a uno de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuando se efectúe una importación temporal de mercancías.

A este respecto, cabe señalar que en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, se hace referencia a que el último párrafo del artículo 8 y el Artículo 8A, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2000, es decir, de 1994 a 2000 no hay modificación alguna en lo relacionado con el pago de aranceles, y hasta en tanto éste entre en vigor, opera el arancel normal.

5.14 Medidas de Regulación y Restricción no arancelarias.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias se establecen a través de acuerdos expedidos por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (SAGAR, SEMARNAP, SSA, etc.), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos.

- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Fundamento Artículos 4º, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Comercio Exterior

5.14.1. Permisos Previos.

Un permiso previo es un instrumento utilizado por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA en la importación y exportación de bienes sensibles, cuyo objeto es proteger a la industria nacional, sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía. De los bienes sujetos al requisito de permiso previo de importación tenemos entre otros a: productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar y los datos o requisitos que sean necesarios, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas.

~~Los permisos se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico.~~

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Fundamento: Artículos 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior y 22 y 23 de su Reglamento.

5.14.2 Cupos.

Con la entrada en vigor del TLCAN, se estableció el Certificado de cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe

entender por cupo una cantidad determinada de mercancías que entrarán bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de cupo. Estos certificados son expedidos por la SECRETARIA DE ECONOMIA, en papel seguridad y se otorgan a las empresas por medio de licitaciones públicas o asignación directa.

Fundamento: Artículos 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior.



5.14.3 Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Se ha establecido la obligación de cumplir con ciertas Normas Oficiales, que tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM.

En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

5.14.3.1 Emisión y aplicación de las NOM

Antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP; Servicio de Administración Tributaria, SAT, a través de las autoridades aduaneras; Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de la Defensa Nacional entre otras).

El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias, y en aquellos casos de incumplimiento, se impondrá multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de dichas regulaciones y restricciones no arancelarias. Dicha multa será del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías cuando omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las NOM.

En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un “Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA”, fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se modificó y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de junio de 1997, y reformado mediante el diverso publicado el 10 de octubre del mismo año. La última modificación se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 1998.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.14.3.2 Certificación de NOM.

La certificación de las NOM sirve para comprobar el cumplimiento con una NOM y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad.

5.14.3.3 Obtención de un Certificado NOM.

El medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, así como las de emergencia, es la presentación del Certificado NOM, expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Un certificado NOM se obtiene de los organismos de certificación del producto: ANCE acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE, para productos electrónicos y llantas; y la Dirección General de Normas, en el caso de normas competencia de la SECRETARIA DE ECONOMIA, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado.

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de información comercial son autoaplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien, dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores.

Fundamento: Artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, artículos 36, fracción I, inciso c), 176, 178, 184 y 185 de la Ley Aduanera y Ley Federal de Protección al Consumidor

5.15 Conclusión.

Pese a que el despacho aduanero se realiza por los agentes aduanales, consideramos que es importante que el lector tenga un conocimiento de las obligaciones, tramites, requisitos e impuestos generados durante la importación de las mercancías.

El conocimiento de estos, ayudaría a que el despacho de las mercancías sea más rápido, ya que se reunirían los requisitos con anticipación, y podría evitar costos adicionales como los almacenajes en recintos fiscalizados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pedro Gual Villalbi de la voz árabe Addiván, que era la casa donde se reunían los administradores de las finanzas para la percepción de los derechos e impuestos.

Existen otros estudiosos que la hacen provenir del griego, “sosa” que significa recaudación. Unos pocos del italiano “Duxana” o sea “el derecho de entrada pagado por las mercancías al dux de Venecia”. También se dice que deriva del francés antiguo “Dovana” o “Douana” que quiere decir: “derecho como tributo o arancel”.

1.2 Concepto de Derecho Aduanero.

El derecho aduanero es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al estado.⁴

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.3 Autonomía del Derecho Aduanero.

Para algunos estudiosos del derecho existen tres clases de autonomía: la científica o dogmática, la didáctica y la legislativa.

⁴ Derecho Aduanero Mexicano. lic. Andrés Rohde Ponce Pág. 55

En cuanto a la primera, se afirma que existe autonomía de una nueva rama del derecho cuando agrupa una serie de principios y figuras jurídicas que le son propios y distintos de otras ramas del Derecho y que sirven para explicar y regular una bien acotada realidad o hechos sociales.⁵

Respecto a la autonomía didáctica, ya hace algunos años la materia Derecho Aduanero forma parte de los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la UNAM y de otras Universidades y escuelas de Derecho, contando incluso con una producción literaria y científica en México y en el extranjero.

Por último, la materia aduanera siempre ha tenido su propia y especial legislación tal como las ordenanzas de Aduanas, la Ley Aduanal de 1935, el código Aduanero de 1952, la Ley Aduanera de 1982 y la Ley Aduanera publicada el 15 de diciembre de 1995, que entro en vigor el 1º. De Abril de 1996.

El derecho Aduanero se ubica como una rama del Derecho Público y como convive con el Derecho Administrativo y Fiscal, los opositores a su autonomía lo ubican como una parte de alguno de ellos.

Por una parte, no es exacto que las políticas comerciales liberales dismantelen las restricciones que fueron creadas bajo los sistemas proteccionistas y si en cambio, esas políticas librecambistas diseñan, inventan y establecen otras diferentes.

⁵ Derecho Aduanero Mexicano. Lic. Andres Rohde Ponce

Por otra parte, aun en el supuesto de que las políticas de libre mercado hubieren suprimido todas las regulaciones y restricciones no arancelarias, y más aun, que la mercancía estuviere exenta del pago de aranceles, sin embargo seguiría sujeta a todas las obligaciones de paso que establecen las leyes aduaneras.

1.4 Historia del Derecho Aduanero.

La función aduanera nace de la actividad del comercio internacional.

Es posible que solamente en los albores de la humanidad, cuando el hombre satisfacía y colmaba sus necesidades con el autoabastecimiento, el comercio no existía; pero en la medida en que los seres humanos se fueron percatando de la existencia de otros conglomerados, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos

artículos, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del género humano.

El comercio exterior en la actualidad juega un papel de primera magnitud en el desarrollo económico de los países, siendo de vital importancia para la supervivencia de la humanidad.

En sus orígenes, el comercio es una ocupación accesoria que se realizaba por los campesinos o artesanos para darle salida a sus productos excedentes, al correr el tiempo surge el comercio ambulante y la venta al detalle, lo que origina la formación de

comunidades tribales o grupo de personas que empezaban a dedicarse en forma exclusiva a esta actividad.

Lo anterior lo comento por el hecho de que las aduanas nacen de la actividad del comercio internacional, y así como crecen las necesidades de los pueblos, el impuesto llega a adoptar su forma indirecta; de entre ellas las aduanas.

Intentaré plasmar en las siguientes páginas el desarrollo aduanero de diferentes pueblos, de una manera clara y en forma cronológica ayudada por los escritos que maneja “Máximo Carvajal Contreras” en su libro “Derecho Aduanero”.

1.4.1 Antecedentes Aduaneros en la India

En la India el comercio lo efectuaba una casta, los “Vaysias”. Es en este pueblo, donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por su introducción o extracción a (o de) un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar ad-hoc, para su recaudación, siendo él ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.

1.4.2 Antecedentes Aduaneros en China

Tres productos son esencialmente los que se exportaban de china hacia otras regiones: seda, sal y herramientas de hierro.

Las aduanas se encontraban situadas sobre las rutas comerciales, siendo la más importante la llamada “de la seda”.

Por esta ruta de la seda, se transportaban las cederías desde China al imperio romano; comenzaba en la ciudad de Xian, se internaba por el corredor de Gan-Su y al llegar al paso de la puerta de Jade se dividía en dos: Septentrional y meridional, la primera llegaba a Rusia y la segunda a Roma pasando por Kash gar, Samarcanda, Bagdad, damasco, Estambul e Italia.

1.4.3 Antecedentes Aduaneros en Egipto.

Es sabido que en las caravanas y barcos del Faraón se realizaba el comercio de importación y exportación. Se introducían maderas, marfiles, metales, lanas, aceite de oliva, vinos, resinas, plata, mirra, especias, tintes. Se extraían oro, textiles, lino, trigo, cerámica, papiros, perfumes. Se percibían tributos por la importación y exportación, tránsito, circulación de paso “derecho de puertas” y de muelle en los puertos. Ejemplos de aduanas son. Elefantina y Kerma; conocieron también las aduanas interiores.

1.4.4 Antecedentes Aduaneros en Siria.

Los vértigos encontrados en el Karum (mercado) fuera de la ciudad de Kanesh, demuestran que Siria tenía un fuerte comercio a distancia principalmente de tejidos de lana y estaño (annakum).

Al salir las mercancías de Asur pagaban un impuesto de 1/120 del valor de las mercancías al funcionario de aduanas llamado LIMMU. A la entrada de Kanesh se pagaba en 2/65 sobre el valor de la mercancía al soberano local.

1.4.5 Antecedentes Aduaneros en Babilonia.

El comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo. El código de Hammurabi recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los Babilonios. Gracias a este monumento jurídico, sabemos que el comercio que se realizaba a través del caudaloso río Eufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

El pago consistía en la décima parte de los productos importados, en tráfico fluvial o a través de caravanas en tráfico terrestre que realizaban los mercaderes llamados DAMQARUM.

1.4.6 Antecedentes Aduaneros en Fenicia.

El pueblo fenicio es conocido históricamente por la trascendencia que tuvo para el comercio Internacional. Las naves fenicias transportaban mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época; sus colonias fueron auténticos centros de comercio y depósito de mercancías; en sus colonias se aplicaban privilegios en forma recíproca, los cuales nos daban a conocer por primera vez las políticas de proteccionismos.

Esta actividad comercial en el pueblo fenicio, obligo a otros pueblos a reaccionar, ya que no podían competir con ellos, los que los obligo a crear un sistema impositivo, que grabara la entrada y salida de mercancías de su territorio.

1.4.7 Antecedentes Aduaneros en Grecia.

En Grecia existía un tributo de carácter aduanero llamado “Emporium”, que era el lugar donde concurría gente de diversas naciones, para el comercio. Se imponía un impuesto que podía variar desde un dos hasta un diez por ciento, según las necesidades del erario, por la entrada de mercancías a los puertos griegos. También se tenían establecidos derechos de exportación, de circulación y de tránsito de las mercancías.

Los griegos se sirvieron de las aduanas, para establecer un mecanismo de restricción al comercio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países. Además de estas medidas proteccionistas, creo medidas antimonopolicas.

1.4.8 Antecedentes Aduaneros en Roma.

Las aduanas se le atribuyen al rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que se tenían por la navegación en el río Tíber. A este puerto se le denominó “Portorium” (de portum –puerta)

Se dice que en el Portorium se cobraba un impuesto aduanal, uno de peaje y el de alcabala. Existían además dor portorium, el terrestre y el marítimo.

Roma organizó su tarifa aduanal, según la región aduanera de que se tratará, y así cobraba un dos por ciento por las mercancías procedentes de Asia Menor y un cinco por ciento si provenían de Sicilia, para lo cual utilizaban la oficina pública para el pago de impuestos que se llamaba “Telonium”.

A través de la historia, las aduanas en Roma se abolieron y se suprimieron por algún tiempo, hasta reestablecerse por Julio César.

1.4.9 Antecedentes Aduaneros en Arabia.

Aparece por primera vez la palabra “Aduana”, la cual proviene de la lengua árabe. Su política Aduanera se basó en una tendencia fiscalista, o sea, en considerar los ingresos aduaneros con un exclusivo carácter financiero.

1.4.10 Antecedentes Aduanales en España.

Mientras estuvo dominada por Roma, la península Ibérica empleó un sistema aduanero a semejanza del “Telorium”.

Con la caída del imperio Romano el sistema aduanero de España desapareció, y es hasta la invasión árabe, cuando se vuelve a conformar toda una organización de carácter aduanero.

El impuesto de carácter aduanero que introdujeron los árabes fue el “Almojarifazgo” el cual gravaba desde un tras hasta un quince por ciento el valor de las mercancías a introducir o a extraer.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.4.11 Antecedentes Aduanales en México.

El desarrollo histórico tuvo su origen a partir del descubrimiento de América. Dicho desarrollo lo podemos dividir en tres etapas: la etapa colonial, la etapa independiente y la etapa revolucionaria.

1.4.11.1 Etapa colonial.

Entre los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a la Colonia, se encuentra la Cédula Real del mes de mayo de 1497, obra de los reyes católicos denominada carta de Burgos en la que declaraba libre de pago de impuesto al almojarifazgo a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo.

Las cédulas reales del 15 de mayo de 1509, 14 de septiembre de 1519, 27 de abril de 1531 y 7 de agosto de 1535, la Corona Española reglamentó el comercio de la metrópoli, con sus colonias, y se reglamentó que sólo se podía comercializar y embarcar mercancías y personas por Veracruz con España y Acapulco con las filipinas..

Las primeras disposiciones para nueva España que contienen instrucciones para combatir el contrabando, fueron las pragmáticas de 1525 y de octubre de 1532. La primera ordenaba que se embargaran los navíos de otros países que llegaran al nuestro con mercaderías. La segunda ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho de almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancías y frutas de otras tierras. La sanción a la infracción era el comiso de las mercancías y frutas.

En esta etapa se impusieron diversos y complicados impuestos entre los cuales se encuentran:

Derecho de Avería o Havería:

Se empezó a recaudar desde 1526. Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, esto por cuenta de los dueños de las mercancías. En un principio consistía en un tanto por ciento del valor del oro, plata y géneros que salían o entraban a la Nueva España; al correr de los años se hizo más oneroso llegando hasta un 14%, teniendo que haberse reglamentado en 1644 por la Ley 46 Título 9 de la Recopilación de Indias, estipulándose que no pasará del 12%.

Derecho de almirantazgo:

Se estableció en favor al cargo de Almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de las mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En 1547 se le dejó de pagar a los descendientes del almirante de Indias, asignándoles una renta, sin embargo el derecho se siguió cobrando.

Derecho de almojarifazgo o Portazgo

Este estaba regulado por el código de las partidas, se percibía en España y Nueva España por la salida y entrada de las mercaderías, empezó a percibirse en las indias en 1543 en un 7.5% de todas las mercancías que venían de España.

Derecho de tonelaje

Creado en 1608 a favor de la Universidad de navegantes o mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; sino variables según fuera la importancia del puerto americano a donde se dirigía.

Derecho de Alcabala

Es el impuesto que gravaba la circulación de las mercancías, era entonces una porción de la cosa vendida que se pagaba al fisco. El derecho de alcabala tenía 3 clases: la fija, que pagaban los vecinos por las transacciones locales; del viento la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y de altamar que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros.

1.4.11.2 Etapa Independiente.

El primer arancel de México fue publicado por la soberana junta provisional gubernamental el 15 de diciembre de 1821, denominado arancel general interno para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio. Era así como México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponíamos producir, este arancel

trajo una lista de artículos que se podían importar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el sistema de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el arancel o el que fijaran los empleados respecto de los efectos no comprendidos en la tarifa, cobrándose como único derecho el de un 2% del aforo que debería pagarse dentro de los 90 días siguientes a la importación.

Se publicó un nuevo arancel el 16 de noviembre de 1827, en el que se señalaba algunos artículos libres pero aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos. Contenía cuatro innovaciones importantes:

Primera: permitía que la mitad de los derechos se pagaran a los 90 días y la otra a los 180 días.

Segunda: autorizaba a los estados a que nombrasen interventores a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de los derechos.

Tercera: se establecía el sistema específico, o sea que las mercancías pagarían atendiendo a su número, peso y medida según las cuotas fijadas en una tarifa especial incorporada a la ley.

Cuarta: se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y las Californias sólo adeudaran tres quintas partes de las cantidades que el arancel marcaba.

Por otra parte con la promulgación de la constitución de 1857, se imponen los principios

liberales en todas las materias y en todos los ordenes de la vida nacional, se declara la libertad de trabajo y de comercio. Se facultaba al poder legislativo para que sea el único que pueda expedir aranceles.

1.4.11.3 Etapa Revolucionaria.

Debido a la crisis revolucionaria no fue posible aplicar una política adecuada en materia de comercio exterior, al triunfo de la revolución la primer tarifa que se expide es idéntica a su antecesora, haciendo mención a un solo artículo prohibido: el opio. Se empezó a gravar

fuertemente los artículos de lujo, se agruparon en 717 las fracciones arancelaras y se marcó el inicio de la entrada de maquinaria a nuestro país.

La constitución de 1917 dio facultad al Congreso para regular el comercio exterior. En 1928 se publicó una nueva Ley aduanera que nunca entró en vigor, en 1930 una nueva ley aduanera regularía a la de 1928. En 1935 se expide una nueva ley aduanal, que regula los perímetros libres. En 1952 entro en vigor el Código aduanero en el que se establece que con las mercancías pueden practicarse las siguientes operaciones aduaneras: importación definitiva, importación temporal, importación especial, exportación definitiva, exportación temporal, exportación especial, tránsito por territorio nacional, tránsito por territorio extranjero, y trasbordo. Asimismo, clasificaba las mercancías en nacionales, nacionalizadas y extranjeras.

Durante la etapa revolucionaria, se han dictado principalmente cinco tarifas del impuesto general de exportación, las cuales son:

Primera: Que entró en vigor en 1947. Esta pretendió ajustar el sistema de clasificación decimal, pues iba del 1 al 9.

Segunda: Vigente a partir de 1958, adoptó la estructura y criterios de la clasificación uniforme de comercio internacional y la nomenclatura arancelaria uniforme para los países de centro América, a través del impuesto general de importación.

Tercera: entró en vigor en 1975, sigue los lineamientos de la nomenclatura del consejo de cooperación aduanera de Bruselas.

Cuarta: entró en vigor en 1988, está toma como base la estructura del sistema armonizado.

Quinta: es la publicada el 19 de diciembre de 1995.

1.4.11.4 Antecedentes por Siglos.

Otra división que podemos mencionar de los antecedentes aduaneros en México sería por periodos de cada 100 años, los cuales tendríamos los siguientes

En la época prehispánica se contaba con un importante sistema de tributos y una organización del comercio a grandes distancias, de enorme relevancia para la sociedad precortesiana.

El comerciante a largas distancias era llamado entre los mexica "pochteca", que intercambiaba sus productos con los pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexica. Ciertos pochtecas comerciaban artículos de lujo para el señor; otros comerciaban para intercambiar sus mercancías o dar tributos en especie.

1500

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con la Nueva España. Para tal efecto se instalaron en América las Casas de Contratación, institución creada desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo.

La importancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

1600

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

1700

En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales, y en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776.

En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.

1800

Fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, del 15 de diciembre de 1821, el primer documento legal del México independiente que planteó las bases para la operación del arancel; los géneros, las

mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas; se especificó el trabajo que debían realizar estos últimos; los resguardos y los vistas, y se designaron los puertos habilitados para el comercio.

En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional.

Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo.

El 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa.

1900

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.

En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

En 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas; junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3, se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países; los requisitos

especiales; las prohibiciones y la documentación para la operación, así como los sujetos a contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.

La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas PITEEX, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante el Decreto por el que se reforma, adiciona y abroga disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas, y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994, se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente);

se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

2000

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece

contacto con las cámaras industriales, a fin de conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. A fin de facilitar la operación con métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación reduciendo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualice en forma permanente y pueda utilizarse a nivel nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente actualizados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se están agilizando los flujos de pasajeros en revisión.

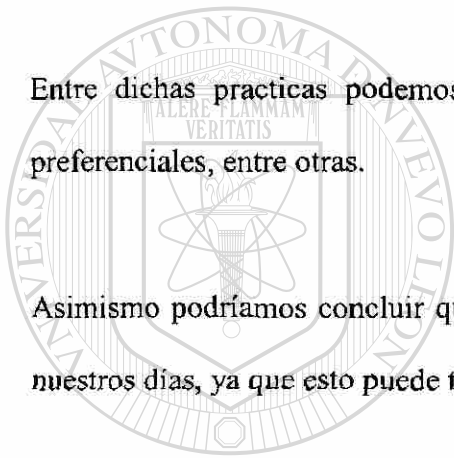
Sea cual sea la manera de ver los antecedentes aduanales en México, podemos observar que a través de la historia, han existido diversas disposiciones que representan Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

1.5 Conclusión.

A lo largo de este capítulo se habló de algunos significados de la palabra aduana, así como los antecedentes en derecho aduanero. Asimismo el lector pudo constatar lo antiguo de esta actividad, así como verificar que algunas prácticas del comercio internacional se realizan en la actualidad, se han venido practicando desde hace varios siglos.

Entre dichas prácticas podemos mencionar, las medidas proteccionistas, los aranceles preferenciales, entre otras.

Asimismo podríamos concluir que dichas prácticas son casi imposibles de desaparecer en nuestros días, ya que esto puede traer consecuencias graves para el país



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ADUANERO EN MÉXICO

2.1 ¿Qué son las aduanas?

Las aduanas son oficinas públicas administrativas, establecidas en los lugares de entrada, salida y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables, y las que le son conexas, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras, así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

2.2 Marco legal.

El marco legal de las aduanas y todas las medidas necesarias para cumplir con su objetivo se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así

como diversas leyes, Reglamentos de leyes, ordenamientos, publicaciones, acuerdos, tratados, resoluciones y decretos los cuales enumerare a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73, fracciones VII y XXIX

Artículo 89, fracciones X y XIII

LEYES Y REGLAMENTOS

1. Ley del Servicio de Administración Tributaria
2. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
3. Ley Aduanera
4. Reglamento de la Ley Aduanera
5. Ley del Impuesto General de Importación

6. Ley del Impuesto General de Exportación
7. Ley de Comercio Exterior
8. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
9. Código Fiscal de la Federación
10. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
11. Ley del Impuesto al Valor Agregado
12. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
13. Ley del Impuesto sobre la Renta
14. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
15. Ley Federal de Derechos

16. Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
17. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
18. Ley Federal sobre Metrología y Normalización
19. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
20. Ley General de Salud
21. Ley de la Policía Federal Preventiva
22. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
23. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
24. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

DECRETOS

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001. Diario Oficial de la Federación (DOF). 31/12/2000

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS CUYO CUMPLIMIENTO SEA EXIGIBLE
AL MOMENTO DE LA ENTRADA O SALIDA AL TERRITORIO NACIONAL.**

ACUERDOS

1. Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan. Diario Oficial de la Federación 18/XII/1996
2. Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. DOF 10/VI/1998
3. Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria. DOF. 31/VIII/2000

RESOLUCIONES GENERALES

1. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus modificaciones.
2. Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria
Publicado en el DOF del lunes 23 de octubre de 2000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

PUBLICACIONES VARIAS

1. Diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación referentes a permisos de importación. Las disposiciones correspondientes de 1998 a la fecha pueden consultarse en:
 - a. SEDENA, 11 de enero de 1972
 - b. SEMIP, 27 de diciembre de 1995
 - c. SDGAR, 8 de diciembre de 1997

- d. SECOFI, 8 de diciembre de 1997, 29 de agosto de 1997, 23 de diciembre de 1998, 12 de agosto de 1998, 30 de junio de 2000.
- e. SSA 21 de enero de 1998
- f. SEMARNAP, 30 de noviembre de 2000
- g. CICOPLAFEST, 26 de agosto de 1998

2.3 Atribuciones del Ejecutivo Federal.

En México, el Poder Ejecutivo Federal en un principio tenía la facultad de establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico marítimo o aéreo, así como señalar su ubicación y sus funciones, suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue necesario y autorizar que el despacho de mercancías se realice de manera conjunta con otras aduanas de otros países.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Posteriormente en las reformas a la ley aduanera, publicadas en el diario oficial del 30 de diciembre de 1983, se le suprimió la facultad de establecer o suprimir regiones fronterizas.

Asimismo, en la reforma del 31 de diciembre de 1985, se le suprimió la facultad que tenía el ejecutivo federal, de prohibir o restringir la importación, exportación o el tránsito de las mercancías que considere nocivas para la salud pública, que afecten la moral o que represente un peligro para la tranquilidad o seguridad del país.

2.4 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público, es la encargada de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la policía fiscal de la federación, (o sea la función aduanera) de acuerdo al artículo 31 fracción XII de la ley Orgánica de la Administración Pública y actualmente esta función la realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

La ley Aduanera en sus artículos 144 y 145 señala todas las facultades de la Secretaria de Hacienda tiene en materia Aduanal y que son las siguientes:

Artículo 144. La secretaria tendrá, además de las conferidas por el código fiscal de la federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaria señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

II.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

V.- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.

VII.- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

VIII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX.- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

X.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

XI.- Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XII.- Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII.- Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV.- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV.- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI.- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XVII.- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII.- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta Ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX.- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX.- Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXI.- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII.- Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.

XXIII.- Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV.- Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV.- Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.

XXVII.- Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

XXVIII.- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX.- Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

XXX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

ARTÍCULO 145.- Para determinar el destino de las mercancías que pasen a ser propiedad del Fisco Federal, la Secretaría deberá asesorarse de un Consejo integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las Cámaras y asociaciones de contribuyentes interesadas en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares a aquéllas. La citada dependencia deberá observar los siguientes lineamientos:

I.- Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sean necesarios para efectuar la enajenación correspondiente.

A más tardar dentro del mes de enero del año siguiente a aquél en que se enajenaron las mercancías, deberá enterarse el remanente a la Tesorería de la Federación. Se dejará una reserva en cantidad suficiente que sirva para iniciar la operación del ejercicio siguiente.

II.- Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a sectores de la economía nacional.

III.- Las mercancías y sus envases tendrán los sellos y marcas que las identifiquen como de propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

A las enajenaciones a que se refiere este artículo no les será aplicable lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso de la propia Secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso, no se requerirá la opinión previa del Consejo. También podrá donarlas a las instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de *excedentes detectados* a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría podrá enajenar de inmediato estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado. En este caso tampoco se requerirá la opinión previa del Consejo.

2.5 Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de hacienda y Crédito Publico le encomiende ejecutar y coordinar en materias de su competencias.

El Servicio de Administración Tributaria tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de

la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación. Artículo 2 de la Ley del Servicio de administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Para esto, la tendrá su domicilio en la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada

desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

El Servicio de Administración Tributaria dirigirá los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera entre otras funciones las cuales se describen en el artículo 2 de la Ley del SAT y las cuales enumero a continuación:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes información y documentación que sea objeto de la solicitud;

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

XII. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y

XIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Presidencia.
 2. Unidades Administrativas Centrales.
 3. Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.
 4. Administración Central del Servicio Fiscal de Carrera.
 5. Administración Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.
 6. Administración Central de Capacitación Fiscal.
 7. Administración General de Tecnología de la Información.
 8. Administración Central de Atención a Usuarios.
 9. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.
 10. Administración Central de Operación Informática.
 11. Administración Central de Infraestructura Informática.
-
12. Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática.
 13. Administración Central de Servicios Administrativos.
 14. Administración General de Asistencia al Contribuyente.
 15. Administración Central de Atención al Contribuyente.
 16. Administración Central de Pago en Especie y Difusión Masiva.
 17. Administración Central de Enlace Normativo y Difusión Interna.
 18. Administración Central de Operación, Desarrollo y Servicios.
 19. Administración Central de Sistemas de Calidad.
 20. Administración Central de Desarrollo Informático.
 21. Administración General de Grandes Contribuyentes.

22. Administración Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.
23. Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
24. Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
25. Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.
26. Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente
27. y Sector Financiero.
28. Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno.
29. Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.
30. Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
31. Administración Central de Supervisión y Evaluación.
32. Administración General de Recaudación.
33. Administración Central de Operación Recaudatoria.
34. Administración Central de Normatividad.

35. Administración Central de Contabilidad de Ingresos.

36. Administración Central de Cobranza.
37. Administración Central de Sistemas.
38. Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
39. Administración Central de Planeación.
40. Administración Central de Supervisión y Evaluación.
41. Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
42. Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".
43. Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".
44. Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.

45. Administración Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.

46. Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.

47. Administración Central de Programas Especiales.

48. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.

49. Administración Central de Comercio Exterior.

50. Administración General Jurídica.

51. Administración Central de Notificación y Cobranza.

52. Administración Central de lo Contencioso.

53. Administración Central de Operación.

54. Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

55. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

56. Administración Central de Supervisión y Evaluación.

57. Administración General de Aduanas.

58. Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero.

59. Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.

60. Administración Central de Investigación Aduanera.

61. Administración Central de Contabilidad y Glosa.

62. Administración Central de Planeación Aduanera.

63. Administración Central de Informática.

64. Administración Central de Visitaduría.

65. Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.

66. Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

67. Administración Central de Fiscalización Aduanera.

68. Administración General de Innovación y Calidad.
69. Administración Central de Recursos Financieros.
70. Administración Central de Recursos Humanos.
71. Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.
72. Administración Central de Apoyo Jurídico.
73. Administración General de Evaluación.
74. Administración Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.
75. Administración Central de Análisis y Coordinación Institucional.
76. Administración Central de Seguridad Interna.
77. Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.
78. Administración Central Operativa.
79. Administración Central de Destino de Bienes.
80. Administración Central Jurídica y de Control.

81. Unidades Administrativas Regionales.

82. Administraciones Locales y Aduanas.
83. Administraciones Regionales de Evaluación.

El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al Artículo 9o. del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria..

Las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados

Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Contraloría Interna estará integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera ocuparán el puesto de Jefes de Unidad.

2.6 Direcciones y Administraciones Generales Competentes en Materia Aduanera.

2.6.1 Funciones Comunes a las Direcciones y Administraciones Generales⁶

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, además de las facultades que les confiera este reglamento, a cada uno de ellos, tendrán las siguientes:

⁶ ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

I.- Formular los programas de actividades y los proyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades.

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

V.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

VI.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo.

VII.- Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo.

VIII.- Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponda a la Contraloría Interna, así como asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación, trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.

IX.- Proponer, a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, reformas a la legislación fiscal y aduanera y reglas de carácter general y participar con dichas unidades administrativas en la instrumentación de tales propuestas.

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

XI.- Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal.

XII.- Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones.

XIII.- Supervisar y evaluar el cumplimiento integral de los programas operativos de sus Administraciones Centrales y, en su caso, Locales y Aduanas y coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de estas últimas, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales, coadyuvando en los procedimientos que, en su caso, se hagan necesarios.

XIV.- Vigilar la correcta operación de los sistemas, procedimientos y procesos que establezcan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, desde el punto de vista de seguridad y operaciones internas.

XV.- Coadyuvar, en las materias de su competencia, en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios.

XVI.- Instrumentar la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal.

XVII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia.

XVIII.- Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular conforme al Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas que de ellos dependan.

XIX.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, que se establezcan, así como aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

XX.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o les confiera el Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Generales, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y las Administraciones Centrales que de ellos dependan, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

2.6.2 Dirección General de Tecnología de la Información⁷

Compete a la Administración General de Tecnología de la Información:

- I.- Establecer lineamientos en materia de informática para integrar e instrumentar un Programa de Desarrollo Informático Global del Servicio de Administración Tributaria.
- II.- Diseñar y establecer las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, emitir opinión sobre tales actividades, así como apoyar la coordinación con las entidades federativas, tratándose de ingresos federales coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, en materia de informática y de transferencia de información.
- III.- Proponer estrategias, sistemas y procedimientos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con las unidades administrativas adscritas al mismo.
- IV.- Diseñar y establecer las políticas, normas y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares del Servicio de Administración Tributaria y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas, en concordancia con las políticas y lineamientos que en materia de informática emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- Apoyar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos, de los servicios de comunicación de voz, datos e imágenes, incluyendo sus programas, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a sus unidades administrativas, en concordancia con las políticas y lineamientos que en materia de informática emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI.- Supervisar y evaluar los servicios informáticos que son proporcionados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria por las empresas prestadoras de servicios, en coordinación con los responsables de la función informática de estas unidades.

⁷ ART 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VII.- Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos adecuados, con base en los requerimientos de las distintas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Asesorar a las unidades administrativas en materia de tecnología de la información, para la resolución de problemáticas derivadas de sus actividades operativas, teniendo en cuenta el entorno, estrategia y normatividad plasmadas en el programa de desarrollo informático institucional.

IX.- Definir servicios relacionados con la obtención y el análisis de la información en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, diseñando y obteniendo la información necesaria que permita apoyar el desarrollo de sus funciones, integrándola en sistemas de información orientados al apoyo en la toma de decisiones.

X.- Elaborar las políticas que regirán al Servicio de Administración Tributaria en materia de convenios con organizaciones públicas y privadas para el intercambio de información, así como ser el enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y estas organizaciones.

XI.- Desarrollar e instrumentar los controles sobre la información en los procesos informáticos, ya sea que éstos se desarrollen directamente por el Servicio de Administración Tributaria o a través de proveedores externos.

La Administración General de Tecnología de la Información estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Tecnología de la Información.

1. Administrador Central de Atención a Usuarios.
2. Administrador de Atención a Usuarios de Recaudación y Grandes Contribuyentes.
3. Administrador de Atención a Usuarios de Aduanas.
4. Administrador de Atención a Usuarios de Auditoría y Jurídica.
5. Administrador de Atención a Usuarios de Recursos, Coordinación y Evaluación, Servicio Fiscal
6. y Contraloría Interna.
7. Administrador de Versiones, Laboratorio y Mesa de Ayuda.
8. Administrador de Procesos Especiales.

9. **Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.**
 10. **Administrador de Mantenimiento de Aplicaciones para Aduanas.**
 11. **Administrador de Mantenimiento de Aplicaciones.**
 12. **Administrador de Nuevas Aplicaciones.**
 13. **Administrador de Mantenimiento de Servicios Electrónicos y otras Entidades.**
 14. **Administrador de Transformaciones y Consistencias en Base de Datos.**
 15. **Administrador de Desarrollo de Sistemas "A".**
 16. **Administrador de Desarrollo de Sistemas "B".**
 17. **Administrador de Desarrollo de Sistemas "C".**
 18. **Administrador de Desarrollo de Sistemas "D".**
 19. **Administrador de Desarrollo de Sistemas "E".**
 20. **Administrador Central de Operación Informática.**
 21. **Administrador Central de Infraestructura Informática.**
 22. **Administrador de Soporte Técnico.**
-
23. **Administrador de Investigación Tecnológica.**
 24. **Administrador de Seguridad de la Información.**
 25. **Administrador de Telecomunicaciones.**
 26. **Administrador Central de Normatividad y Evaluación Informática.**
 27. **Administrador de Aseguramiento de la Calidad.**
 28. **Administrador de Control y Seguimiento de Proyectos.**
 29. **Administrador de Integración de Normatividad.**
 30. **Administrador de Evaluación Informática.**
 31. **Administrador Central de Servicios Administrativos.**
 32. **Administrador de Recursos Humanos y Servicios Tecnológicos.**

33. Administrador de Recursos Materiales.
34. Administrador de Recursos Financieros.
35. Administrador de Infraestructura Informática.
36. Así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

2.6.3 Administración General de Recaudación⁸

Compete a la Administración General de Recaudación:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Recaudación y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las materias siguientes: recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de la recaudación; pago diferido o en parcialidades de las contribuciones y aprovechamientos omitidos y de sus accesorios; vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones que deriven de su incumplimiento; solicitud de datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias; determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros de cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes; devolución de contribuciones y aprovechamientos y revisión de las solicitudes y documentos presentados o requeridos; determinación y cobro de diferencias por devoluciones improcedentes e imposición de las multas correspondientes; autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; otorgamiento de estímulos fiscales; verificación de saldos a favor a compensar y de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente e imposición de las multas correspondientes; aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en esta materia e imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas; imposición de multas por omisión en la presentación de declaraciones y avisos; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los créditos fiscales; registro de condonación de multas o recargos autorizados por autoridad competente; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos; y expedición de constancias de residencia para efectos fiscales.

II.- Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera.

III.- Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas y en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales.

IV.- Establecer los sistemas y procedimientos en las materias de su competencia, así como el diseño e infraestructura del área de recaudación.

V.- Evaluar la operación recaudatoria y el cumplimiento de la normatividad, los sistemas y procedimientos a cargo de servidores públicos de las Administraciones Locales de Recaudación emitidas por las áreas competentes, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan.

⁸ ART 20. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VI.- Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes y demás obligados.

VII.- Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública; así como consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría responsables de dichas funciones.

VIII.- Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas, y evaluar sus resultados.

IX.- Participar en la elaboración de la normatividad y el diseño de los programas de difusión entre el público en general sobre los trámites que deben realizar los contribuyentes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, devoluciones y compensaciones de contribuciones, autorización de la disminución de pagos provisionales, pago en parcialidades y sobre las fechas en que se deban pagar las contribuciones competencia del Servicio de Administración Tributaria.

X.- Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual.

XI.- Supervisar la aplicación de las disposiciones fiscales, normativas, de sistemas y de procedimientos que deban aplicar las Administraciones Locales de Recaudación, así como ejercer las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas al Contribuyente y dirigir y evaluar las actividades sobre la resolución de problemas por las citadas Administraciones.

XII.- Establecer los lineamientos en materia de devolución de pagos indebidos realizados mediante depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos.

XIII.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto se aprueben.

XIV.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

XV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, realizar inscripciones por actos de autoridad; orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones; Solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan; embargar precautoriamente las mercancías con motivo del incumplimiento de las obligaciones antes citadas; y levantar el embargo precautorio en los casos que proceda.

XVI.- Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.

XVII.- Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados.

XVIII.- Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

XIX.- Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales, así como las solicitudes de marbetes y precintos.

XX.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias.

XXI.- Exigir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; imponer la multa que corresponda; requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados; y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado.

XXII.- Notificar sus actos, los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XXIII.- Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y, proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

XXIV.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos; así mismo, llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía.

XXV.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, y vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren.

XXVI.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XXVII.- Verificar el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXVIII.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

XXIX.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

XXX.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes.

XXXI.- Designar, nombrar y dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.

XXXII.- Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes; solicitar documentación para verificar su procedencia.

XXXIII.- Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones.

XXXIV.- Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que por Ley compete ese trámite y resolución a otra dependencia.

XXXV.- Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones.

XXXVI.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes que se deban enviar, a través de las unidades administrativas competentes, a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.

XXXVII.- Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia.

XXXVIII.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

XXXIX.- Coadyuvar con la Administración General de Asistencia al Contribuyente en la resolución de las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes; informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

XL.- Realizar sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria tanto en el nivel central como local.

XLI.- Atender las inconformidades que presenten los particulares, servidores públicos y autoridades, de hechos sobre desviaciones a la normatividad, sistemas y procedimientos en materia de su competencia.

XLII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes, avisos al Registro Federal de Contribuyentes y créditos fiscales.

XLIII.- Emitir oficios de respuesta a las solicitudes de expedición de informe de cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores de bienes y servicios que celebran contratos con las dependencias, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

XLIV.- Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la recepción de declaraciones por medios electrónicos y de papel de las instituciones de crédito.

XLV.- Efectuar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 188-Bis del Código Fiscal de la Federación.

XLVI.- Llevar a cabo la vigilancia para que los diferentes cuentadantes de la Federación apliquen correctamente las cuentas contables y claves de cómputo que conforman el Sistema de Contabilidad de los Ingresos Federales.

XLVII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 188-Bis y 196-A del Código Fiscal de la Federación.

XLVIII.- Llevar a cabo la venta de los bienes aceptados en dación en pago que sea ordenada por la Tesorería de la Federación.

XLIX.- Vigilar que las unidades administrativas dependientes de la Administración General de Recaudación cumplan con las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivados de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis; y proponer las medidas preventivas y correctivas para evitar la reincidencia.

L.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución de impuestos.

LI.- Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

LII.- Llevar los padrones de importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 17, Apartado B de este Reglamento, tratándose de personas físicas, la Administración General de Recaudación, sus unidades centrales y Administraciones Locales ejercerán las facultades contenidas en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 22 de este reglamento.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación.

1. Administrador Central de Operación Recaudatoria.
 2. Administrador de Devoluciones, Compensaciones y Medios de Notificación.
 3. Administrador de Información Recaudatoria.
 4. Administrador de Registro Federal de Contribuyentes, Declaraciones y Bancos.
 5. Administrador Central de Normatividad.
 6. Administrador de Apoyo Legal.
 7. Administrador de Servicios al Contribuyente.
-
8. Administrador de Análisis y Sistematización de la Normatividad.
 9. Administrador Central de Contabilidad de Ingresos.
 10. Administrador del Centro Contable.
 11. Administrador del Centro Nacional de Proceso Contable.
 12. Administrador Central de Cobranza.
 13. Administrador de Procedimientos Legales.
 14. Administrador de Operación y Control de la Cobranza.
 15. Administrador de Análisis y Desarrollo.
 16. Administrador Central de Sistemas.
 17. Administrador de Sistemas.

18. Administrador de Operación y Coordinación de Desarrollo Informático.
19. Administrador de Procedimientos.
20. Administrador Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
21. Administrador de Estudios y Políticas Recaudatorias.
22. Administrador de Análisis de Ingresos Tributarios.
23. Administrador de Análisis Contable.
24. Administrador de Análisis Económico.
25. Administrador Central de Planeación.
26. Administrador de Planeación.
27. Administrador de Programación y Organización.
28. Administrador de Procesos Operativos.
29. Administrador Central de Supervisión y Evaluación.
30. Administrador de Supervisión y Evaluación "1".
31. Administrador de Supervisión y Evaluación "2".
32. Administradores Locales de Recaudación.
33. Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

2.6.4 Administración General de Auditoría Fiscal Federal⁹.

. Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

⁹ ART. 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las nacionales por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; Inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

II.- Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Dirigir, supervisar y evaluar la operación y ejecución de los programas en materia de fiscalización de las unidades que de ella dependan, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el programa general anual de fiscalización y establecer, en su caso, las medidas correctivas que procedan.

IV.- Poner a consideración de la unidad administrativa competente, asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querrela por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal; presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación, así como establecer las políticas para determinar esos asuntos.

V.- Participar en la formulación de los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación y dictar las resoluciones que correspondan en esta materia.

VI.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma; informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

VIII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación.

IX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que ámparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan.

X.- Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales; o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

XI.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción VII de este artículo, así como autorizar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión.

XII.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda.

XIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera.

XIV.- Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales; autorizar el registro de dichos contadores y el de las sociedades o asociaciones civiles que los agrupen, así como suspender o cancelar el registro correspondiente, y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos por no cumplir con las disposiciones fiscales.

XV.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; y autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar.

XVI.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

XVII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

XVIII.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación.

XIX.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XX.- Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XXI.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales.

XXII.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes.

XXIII.- Informar a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales acompañando, en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal; de aquellos delitos en que incurran servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

XXIV.- Poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera.

XXV.- Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas, y evaluar sus resultados.

XXVI.- Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo, cuando se autorice previamente por la autoridad competente.

XXVII.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

XXVIII.- Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia.

Quando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades centrales o Administraciones Locales, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su

competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados, hasta la emisión

del oficio respectivo que dé por concluidas las citadas facultades de comprobación, aun en el caso de que por la presentación de alguna declaración complementaria el contribuyente

se ubique en los supuestos establecidos en la fracción XII del Apartado B del Artículo 17

de este reglamento, incluyendo el caso de la reposición de dichas facultades de

comprobación, con motivo de una resolución favorable al particular que las haya dejado sin

efecto.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el Artículo 17, Apartado B de este reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades centrales y Administraciones Locales ejercerán las facultades en materia aduanera, salvo la verificación de origen. También ejercerán las facultades señaladas en la fracción XL del Apartado A del artículo antes señalado.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".

Administrador de Sistemas de Evaluación "A".

Administrador de Supervisión de Revisión de Impuestos Internos.

Administrador de Supervisión de Revisión de Comercio Exterior.

Administrador de Supervisión de Revisión de Dictámenes.

Administrador de Supervisión de Programas Específicos de Fiscalización.

Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".

Administrador de Sistemas de Evaluación "B".

Administrador de Supervisión "1".

Administrador de Supervisión "2".

Administrador Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.

Administrador de Planeación Nacional.

Administrador de Análisis Sectorial.

Administrador Técnico de Fiscalización.

Administrador de Modernización de la Fiscalización.
Administrador Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.
Administrador de Programación Nacional "1".
Administrador de Programación Nacional "2".
Administrador de Programación Nacional "3".
Administrador de Soporte Técnico de Sistemas.
Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.
Administrador de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos.
Administrador de Procedimientos Legales de Auditoría.
Administrador de Asuntos de Participación de Utilidades.
Administrador Central de Programas Especiales.
Administrador de Asistencia Técnica.
Administrador de Operación "1".
Administrador de Operación "2".
Administrador de Operación "3".
Administrador de Análisis e Investigación y Enlace con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Administrador Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "1".
Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "2".
Administrador de Normatividad de Dictámenes.
Administrador Central de Comercio Exterior.
Administrador de Valoración Aduanera de Comercio Exterior.
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior.
Administrador de Procedimientos Legales de Comercio Exterior.
Administrador de Planeación y Programación de Comercio Exterior.
Administrador de Seguimiento y Sistemas de Comercio Exterior.
Administrador de Auditoría de Comercio Exterior.
Administrador de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior.
Administradores Locales de Auditoría Fiscal.
Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

2.6.5 Administración General Jurídica de Ingresos.¹⁰

¹⁰ ART 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Compete a la Administración General Jurídica:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales Jurídicas y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

II.- Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Asistir, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.

IV.- Dar a conocer a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

V.- Participar en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas, y evaluar sus resultados.

VI.- Formular los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del propio Servicio de Administración Tributaria.

VII.- Participar en la elaboración de las formas oficiales de los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado.

IX.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

X.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria, así como otorgar autorizaciones para la prestación de servicios entre particulares previstos en la legislación fiscal y aduanera.

XI.- Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, o cuando por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar o ya no se encuentren a disposición del Servicio de Administración Tributaria, coordinándose en su caso, con la unidad administrativa competente.

XII.- Notificar las resoluciones administrativas que dicte y, en forma concurrente, las que emitan las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal y de Grandes Contribuyentes, que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con excepción de aquellas que únicamente determinen sanciones administrativas distintas de las relacionadas con el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los contadores públicos; ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado ella misma y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal en dichos créditos, inclusive tratándose de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y cobrar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para garantizar el interés fiscal en los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda registrarlas, exigir su

ampliación, autorizar su sustitución y cancelarlas; enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir las credenciales o constancias del personal que autorice para llevar a cabo esas diligencias.

XIII.- Tramitar y, en su caso, aceptar hasta su conclusión, en el marco de su competencia, la dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro no le corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

XIV.- Ordenar, cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

XV.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal, cuando proceda.

XVI.- Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, así como condonar, cuando proceda, dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las autoimpuestas por los contribuyentes.

XVII.- Normar el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes.

XVIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

XIX.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, y el de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

XX.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio Servicio de Administración Tributaria, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de las mismas, o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal.

XXI.- Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

XXII.- Formular, ante el Ministerio Público competente, las denuncias, querellas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, por los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, salvo los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables y de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como los relacionados con estos últimos y tratándose de hechos delictivos en que la Administración General Jurídica resulte afectada, o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente, en representación del Servicio de Administración Tributaria.

XXIII.- Proponer a la autoridad competente asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el fisco ha sufrido perjuicio o querrella, por considerarse que respecto de los mismos se cometió delito fiscal.

XXIV.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, por actos de las unidades administrativas del propio Servicio de Administración Tributaria; formular las demandas o contestaciones correspondientes, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho, actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en esos juicios.

XXV.- Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

XXVI.- Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

XXVII.- Allanarse y transigir en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

XXVIII.- Representar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades dependientes de éste en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios.

XXIX.- Efectuar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 188-Bis del Código Fiscal de la Federación.

XXX.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 188-Bis y 196-A del Código Fiscal de la Federación.

La Administración General Jurídica estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica.

1. Administrador Central de Notificación y Cobranza.

2. Administrador de Notificación y Cobranza "1".

3. Administrador de Notificación y Cobranza "2".

4. Administrador Central de lo Contencioso.

5. Administrador de lo Contencioso "1".

6. Administrador de lo Contencioso "2".

7. Administrador de lo Contencioso "3".

8. Administrador de lo Contencioso "4".

9. Administrador de lo Contencioso "5".

10. Administrador de Recursos Administrativos.

11. **Administrador Central de Operación.**
12. **Administrador de Operación "1".**
13. **Administrador de Operación "2".**
14. **Administrador de Operación "3".**
15. **Administrador de Operación "4".**
16. **Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.**
17. **Administrador de Donativos.**
18. **Administrador de Normas y Procedimientos.**
19. **Administrador de Normatividad "1".**
20. **Administrador de Normatividad "2".**
21. **Administrador de Proyectos Especiales "1".**
22. **Administrador de Proyectos Especiales "2".**
23. **Administrador de Proyectos Especiales "3".**

24. **Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.**

25. **Administrador de Comercio Exterior "1".**
26. **Administrador de Comercio Exterior "2".**
27. **Administrador de Comercio Exterior "3".**
28. **Administrador de Comercio Exterior "4".**
29. **Administrador de Comercio Exterior "5".**
30. **Administrador de Comercio Exterior "6".**
31. **Administrador Central de Supervisión y Evaluación.**
32. **Administrador de Supervisión y Evaluación "1".**
33. **Administrador de Supervisión y Evaluación "2".**

34. Administradores Locales Jurídicos.

35. Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

2.6.6 Administración General de Aduanas¹¹

Desde 1900 esta unidad administrativa se denominó Dirección General de Aduanas, en el reglamento a partir de febrero de 1993 cambió su denominación por la actual.

Es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía nacional, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales dentro de nuestro país, además, de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

2.6.6.1 Objetivos de la Administración General de Aduanas.

¹¹ ART 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Modernizar el sistema aduanero al integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.

Combatir el contrabando mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.

Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero con la continua profesionalización del personal y la difusión de sus procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.

2.6.6.2 Misión.

Controlar la entrada y salida de mercancías del país mediante un servicio aduanero íntegro, transparente, justo y de calidad que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales

Compete a la Administración General de Aduanas: (Art. 29 del Reglamento Interior de la Ley del Servicio de Administración Tributaria)

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduanales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de

importación o exportación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; Inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

II.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; y emitir opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

III.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.

IV.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

V.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; informar a la unidad administrativa competente de las irregularidades que descubra y que pudieren constituir causales de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, así como de suspensión o de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal; efectuar las notificaciones que sobre dichos procedimientos le remita la unidad administrativa competente; aplicar los exámenes para agente o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal, y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

VI.- Normar los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.

VII.- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional; y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales y aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.

IX.- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; así como ampliar el plazo para concluir su revisión; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.

X.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, poniendo a disposición de la

unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria las mercancías que haya pasado a propiedad del Fisco Federal.

XI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XII.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, inclusive por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la autoridad competente o, en su caso, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera; poner a disposición de la Aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

XIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XV.- Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándole los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

XVI.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, incluso sus accesorios, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto.

XVII.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XVIII.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieren autorizado.

XIX.- Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, desempeñar, en su caso, las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.

XX.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XXI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables; y, en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

XXII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

XXIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XXIV.- Informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formule de manera masiva a los contribuyentes, y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

XXV.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.

XXVI.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

XXVII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

XXVIII.- Normar el procedimiento de inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

XXIX.- Participar en el diseño y aprobación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en materia aduanera; en la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos.

XXX.- Autorizar y, en su caso, cancelar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; temporalmente para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías; y para someterse al proceso de ensambles y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.

XXXI.- Habilitar recintos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización o concesión para prestar servicios de manejo, maniobras de carga y descarga, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización o concesión; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.

XXXII.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil.

XXXIII.- Autorizar que la obligación de retomo de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se cumpla con los requisitos legales; la importación temporal de vehículos; la explotación comercial de embarcaciones; y la toma de muestras de mercancía en depósito ante la Aduana.

XXXIV.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas.

XXXV.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

XXXVI.- Dar a conocer la información no fiscal contenida en los pedimentos de importación que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades competentes.

XXXVII.- Señalar en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, y aprobar el programa maestro de desarrollo portuario que deberá señalar las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías en el programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

XXXVIII.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como revocar dichas autorizaciones.

XXXIX.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.

XL.- Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

XLI.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades.

XLII.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

XLIII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.

XLIV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías.

XLV.- Proponer la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura y desarrollo tecnológico de las Aduanas.

XLVI.- Normar y establecer la política y los programas para la inscripción, suspensión y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos.

XLVII.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo

remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del contribuyente.

XLVIII.- Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

XLIX.- Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera.

L.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

LI.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales, al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores; la creación de nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

LII.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

LIII.- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

LIV.- Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte.

LV.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

LVI.- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.

LVII.- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley.

LVIII.- Evaluar con base en los indicadores de gestión establecidos por la Administración General de Aduanas, la eficiencia y la productividad integral de las Aduanas.

LIX.- Coadyuvar en la atención y seguimiento de las observaciones determinadas por los distintos órganos fiscalizadores.

LX.- Evaluar los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las Aduanas y las unidades administrativas centrales.

LXI.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

LXII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

LXIII.- Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

LXIV.- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción.

LXV.- Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquellos sobre los cuales tiene competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

LXVI.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.

LXVII.- Asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera internacional.

LXVIII.- Poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el Artículo 157 de la Ley Aduanera.

La Administración General de Aduanas, sus unidades centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en el presente reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquellos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas.

1. Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.
2. Administrador de Procedimientos y Autorizaciones.
3. Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.
4. Administrador de Recintos Fiscalizados.
5. Administrador de Atención a Usuarios.

6. Administrador de Desalojo de Patios Fiscales.
 7. Administrador de Patios Fiscales "1".
 8. Administrador de Patios Fiscales "2".
 9. Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
 10. Administrador Técnico.
 11. Administrador de Producción.
 12. Administrador de Servicios Científicos.
 13. Administrador de Servicios de Apoyo.
 14. Administrador Central de Investigación Aduanera.
 15. Administrador de Investigación Aduanera.
 16. Administrador de Fraude Aduanero.
 17. Administrador de Visitas Domiciliarias.
 18. Administrador de Sectores Específicos.
 19. Administrador de Análisis.
-
20. Administrador de Inteligencia Aduanera.
 21. Administrador de Agentes Aduanales.
 22. Administrador Central de Contabilidad y Glosa.
 23. Administrador de Información.
 24. Administrador de Glosa.
 25. Administrador de Padrón General de Importadores.
 26. Administrador Central de Planeación Aduanera.
 27. Administrador de Política, Infraestructura y Control Aduanero.
 28. Administrador de Asuntos Aduaneros Internacionales.
 29. Administrador de Planeación, Diagnóstico y Difusión Aduanera.

30. Administrador de Enlace con el Servicio Fiscal de Carrera.
31. Administrador Central de Informática.
32. Administrador de Logística Tecnológica.
33. Administrador de Análisis de Procesos.
34. Administrador de Informática y Estadística.
35. Administrador Central de Visitaduría.
36. Administrador de Administración y Control de Supervisión.
37. Administrador de Supervisión Aduanera "1".
38. Administrador de Supervisión Aduanera "2".
39. Administrador de Supervisión Aduanera "3".
40. Administrador Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.
41. Administrador de Seguimiento Externo.
42. Administrador de Seguimiento Interno.
43. Administrador de Evaluación de la Operación.
44. Administrador de Evaluación de Procedimientos.
45. Administrador Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
46. Administrador de Operaciones y Logística.
47. Administrador de Prevención de Delitos Fiscales.
48. Administrador de Asuntos Internos.
49. Administrador de Apoyo Operacional.
50. Administrador Central de Fiscalización Aduanera.
51. Administrador de Fiscalización Aduanera "1".
52. Administrador de Fiscalización Aduanera "2".

53. Administradores de las Aduanas.

54. Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:¹²

A. Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, XLVIII, LI y LII del artículo anterior de este reglamento.

B. Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, XIX, XXXV, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este reglamento.

C. Administración Central de Investigación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, LI y LII del artículo anterior de este reglamento.

III.- Emitir opinión sobre los precios estimados que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaluación.

D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, XXIII, XXXIV, XXXVI, XLIII, XLIV, XLVII y XLVIII del artículo anterior de este reglamento.

E. Administración Central de Planeación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones III, IV, IX, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVII, XLIII y XLV del artículo anterior de este reglamento.

F. Administración Central de Informática:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VII, XIII, XXIII, XXIX, y XXXV del artículo anterior de este reglamento.

G. Administración Central de Visitaduría:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

¹² Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria Art. 30

II.- La señalada en la fracción VIII del artículo anterior de este reglamento.

H. Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones XXXV y LII del artículo anterior de este reglamento.

I. Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XLI y LII del artículo anterior de este reglamento.

J. Administrador Central de Fiscalización Aduanera.

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, LI, LII, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII del artículo anterior de este reglamento.

III.- Emitir opinión sobre los precios estimados que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaluación.

Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades siguientes:¹³

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIV, XLI, XLII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del Artículo 29 de este reglamento.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los

Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores,

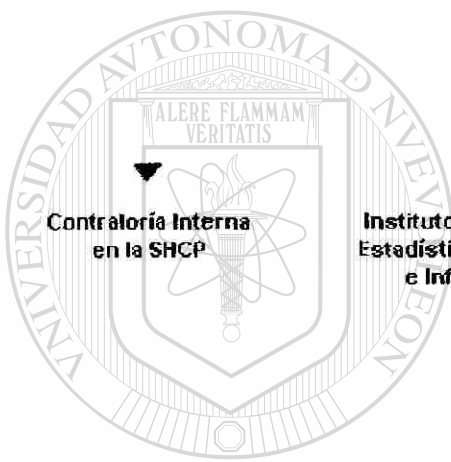
Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

¹³ Art. 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

2.7 Organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Subsecretaría de Egresos Subsecretaría de Ingresos Oficialía Mayor Procuraduría Fiscal de la Federación Tesorería de la Federación



Contraloría Interna en la SHCP

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Servicio de Administración Tributaria

Unidad de Coordinación Técnica

Unidad de Comunicación Social

Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión

UANL

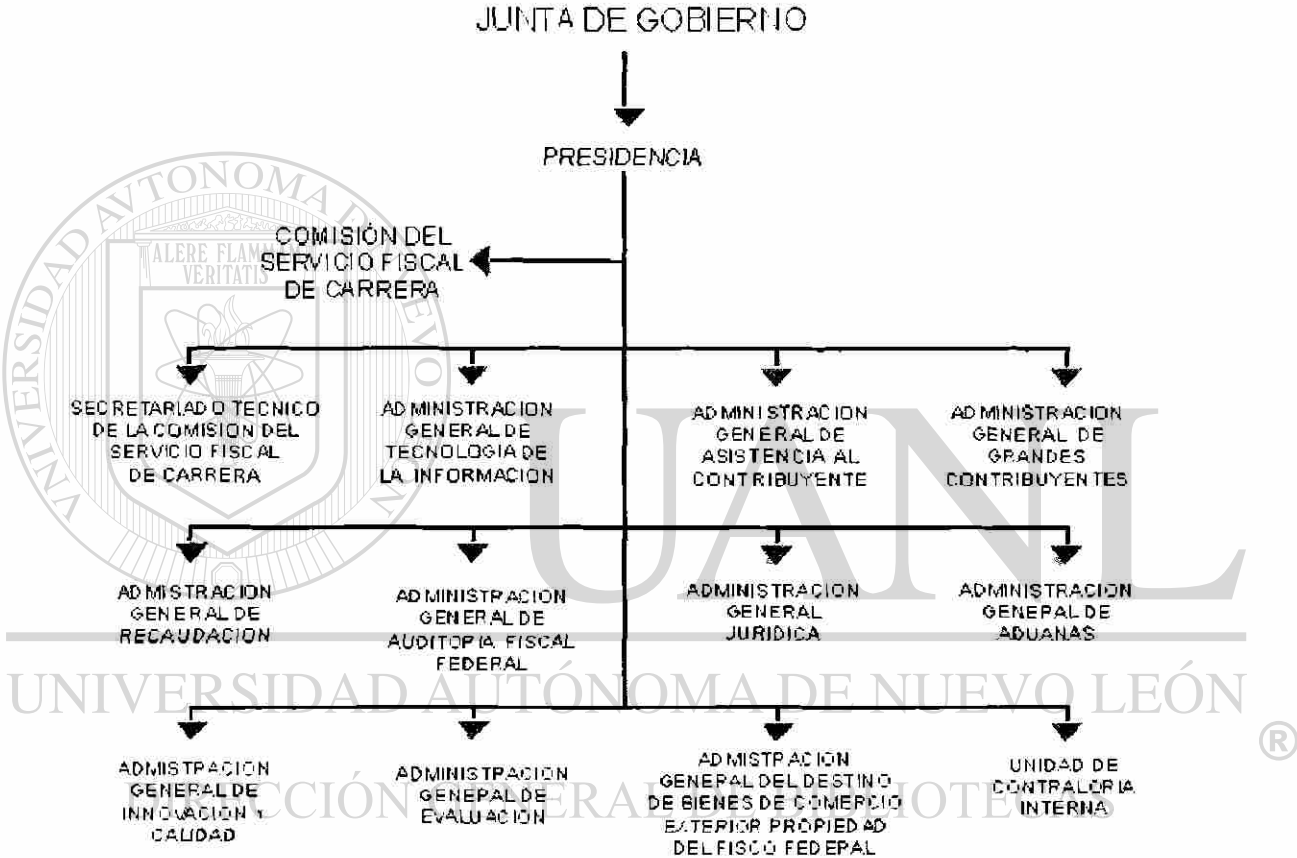
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



2.8 Organigrama del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el cual posee el carácter de autoridad fiscal y tiene a su cargo, entre otras muchas funciones, las de dirigir los servicios aduanales y de inspección.



2.9 Organigrama de la Administración General de Aduanas.

La Administración General de Aduanas a fin de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, está organizada de la siguiente manera:

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos Administración Central de Investigación Aduanera Administración Central de Contabilidad y Fitosa

Administración Central de Planeación Aduanera Administración Central de Informática Administración Central de Visitaduría Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera

Administración Central de Fiscalización Aduanera Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera

48 Aduanas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.10 Conclusión.

Como se pudo constatar en este capítulo, la estructura legal del sistema aduanero Mexicano es muy amplia y complicada.

El marco legal de las aduanas y todas las medidas necesarias para cumplir con su objetivo se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversas leyes, Reglamentos de leyes, ordenamientos, publicaciones, acuerdos, tratados, resoluciones y decretos.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público, es la encargada de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la policía fiscal de la federación, (o sea la función aduanera) de acuerdo al artículo 31 fracción XII de la ley Orgánica de la Administración Pública y actualmente esta función la realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria. La ley Aduanera en sus artículos 144 y 145 señala todas las facultades de la Secretaría de Hacienda tiene en materia Aduanal.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO III

ADUANAS, HORARIOS Y SERVICIOS

En nuestro país existen una gran cantidad de aduanas distribuidas a lo largo y ancho del territorio nacional. Dichas Aduanas las podemos encontrar en Aeropuertos Internacionales, en los Puertos más importantes del país, en las Regiones Fronterizas de ambos lados del país y en las ciudades más importantes de la Republica Mexicana. Generalmente a estas aduanas se les conoce como aduanas fronterizas, marítimas, y aduana interior.

Me permitiré señalar la ubicación, jurisdicción, horarios, antecedentes, así como los principales productos y empresas que operan en las principales aduanas del país, para después señalar los horarios de las aduanas restantes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.1 Aduana marítima Acapulco.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.1.1 Ubicación y jurisdicción.

La Aduana de Acapulco tiene sus oficinas administrativas dentro de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral y en la sala internacional del Aeropuerto "Juan N. Álvarez. Cuenta además con una sección aduanera ubicada en la sala internacional del Aeropuerto "Teniente Azueta," de Zihuatanejo, Guerrero.

Esta aduana tiene su sede en Acapulco, Guerrero, abarcando su jurisdicción este estado.

3.1.2 Antecedentes históricos

Apenas iniciada la conquista de la Nueva España, en 1523 fue descubierto Acapulco, sin poder imaginar aún el beneficio comercial geográfico que el puerto representaría al comercio exterior novohispano y al europeo, con la posibilidad de entablar redes comerciales con el sur de América por el Pacífico y con Asia.

Hacia 1700 Acapulco fue el puerto de mayor importancia con Oriente y América del Sur, toda vez que era el más cercano con dichos destinos comerciales.

Secciones aduaneras y/o puntos de revisión

Sala internacional del Aeropuerto "Teniente Azueta," de Zihuatanejo, Guerrero

Sección aduanera de Zihuatanejo, "Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo"

3.1.3 Servicios y horarios.

3.1.3.1 Importación.

En la aduana, de lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En el Aeropuerto Internacional "Gral. Juan N. Álvarez

De lunes a domingo de 8 a 23 hrs.

En la sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Ixtapa Zihuatanejo, de lunes a domingo de 9 a 20 hrs.

3.1.3.2 Exportación.

En la Aduana

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En el Aeropuerto Internacional "Gral. Juan N. Álvarez

De lunes a domingo de 8 a 23 hrs.

En la sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Ixtapa Zihuatanejo, de lunes a domingo de 9 a 20 hrs.

3.1.4 Principales Empresas y Productos.

3.1.4.1 Principales Empresas Importadoras.

Volkswagen de México, S.A. de C.V., Organización Ideal, S.A. de C.V., Extranjeros, Reyes Salmerón Nury, Dina Camiones, S.A. de C.V., By the Sea, S.A. de C.V., Amas de Casa, Parisauto de Puebla, S.A. de C.V., Importadora Médica Mexicana, S.A., Apocalipsis del Pacífico, S.A. de C.V., Acapic, S.A. de C.V., Chagudí Automotriz, S.A. de C.V., Distribuidora Francesa de Automóviles, Vélez González Leticia, Auto France de México, S.A. de C.V., Meridien, S.A. de C.V., Automotriz Francesa Universidad, Comercializadora Villa Royal, S.A. de C.V., Marsellauto, S.A. de C.V., Bebidas Purificadas Acapulco, S.A. de C.V., Le Boutique Garden, S.A. de C.V.

3.1.4.2 Principales Empresas Exportadoras.

Nissan Mexicana, S.A. de C.V., Mercedes Benz México, S.A. de C.V., El Pentágono, Sociedad de Solidaridad Social, Ejidatarios, Volkswagen de México, S.A. de C.V., Extranjeros, Dina Camiones, S.A. de C.V., Naval Mexicana, S.A. de C.V., Bunker's del Pacífico, S.A. de C.V., Bunker's de México, S.A. de C.V., Esso de México, S.A. de C.V., Servicio Panamericano de Protección, Agencia Marítima Mexicana, S.A. de C.V., Daimler Chrysler de México, S.A. de C.V., Amas de Casa, Organización Ideal, S.A. de C.V., Auto Ecex, S.A. de C.V., Mar Servicios, S.A. de C.V.

3.1.4.3 Principales Mercancías de Importación:

Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1500 cm³ pero inferior o igual a 3000 cm³, tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior o igual a cinco toneladas, importaciones menores, manufacturas de plástico y manufacturas de otros, impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los vehículos de tipo familiar, los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm³ pero inferior o igual a 1500 cm³, estampas, grabados y fotografías, telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.1.4.4 Principales Mercancías de Exportación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Automóviles, particularmente Volkswagen y Nissan, debido a que la infraestructura del recinto fiscalizado está diseñado y concebido para la exportación de automóviles.

3.2. Aduana Fronteriza Agua Prieta.

3.2.1 Ubicación y Jurisdicción.

Con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, con jurisdicción desde el punto llamado Anivacahi, a 22 kilómetros al oriente de Naco hasta otro que se encuentra a 72 kilómetros al oriente de Agua Prieta, en el cual está situado el monumento 65 de la línea divisoria internacional.

El área con la que cuenta esta unidad administrativa para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior a la importación está constituido aproximadamente por 1780m².

3.2.2 Antecedentes Históricos.

Esta aduana se fundó a principios del presente siglo, en 1918. La garita internacional se construyó en 1968.

Secciones aduaneras y/o puntos de revisión

Garita Internacional. Este punto de revisión de entrada se encuentra situado en el cruce internacional México-EUA.

C.T. Kilómetro 28. En lo referente al centro táctico de salida, está instalado en el kilómetro 28. En 1997 se cerró la garita que operaba en el kilómetro 19.5.

3.2.3 Servicios y Horarios.

3.2.3.1 Importación.

De lunes a viernes de 9 a 18 hrs. Sábados de 13 a 15 hrs.

3.2.3.2 Exportación.

De lunes a viernes de 9 a 17 hrs. Sábados de 13 a 15 hrs.

3.2.4 Principales Empresas y Productos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.2.4.1 Principales Empresas de Importación y Exportación.

Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., Molínox, S.A. de C.V., de Hermosillo, Sonora, Sistemas Breed, Camisas Bahía Kino, S.A. de C.V.

3.2.4.2 Principales Mercancías de Importación.

Manufacturas de fundición, hierro o acero, plásticos y sus manufacturas, papel y cartón, manufacturas de pasta, celulosa, minerales y aceites minerales, tejidos especiales, máquinas de coser, sus accesorios y maquinaria en general, aparatos eléctricos y material eléctrico, cortes de ropa de tela de fibras sintéticas.

3.2.4.3 Principales Mercancías de Exportación.

Cobre, minerales, concentrado de molibdeno tostado, manufacturas de plástico, ropa de fibra sintética, manufacturas de fundición, hierro y acero .

3.3 Aduana Fronteriza Altamira.

3.3.1 Ubicación y Jurisdicción.

La Aduana de Altamira tiene jurisdicción en la totalidad del municipio de Altamira, hasta el límite de los municipios de González, Aldama, Tampico, Ciudad Madero y el límite de los estados de Veracruz y Tamaulipas.

3.3.2 Antecedentes Históricos.

Anteriormente, el puerto de Altamira fungía como sección aduanera de la aduana de Tampico. Debido al sustancial incremento de las operaciones de comercio exterior a través de este puerto, iniciado fundamentalmente por las importaciones de insumos de las empresas ubicadas en el *corredor industrial*, se creó la aduana de Altamira, la cual inició operaciones el 1 de diciembre de 1993.

El puerto de Altamira es el puerto de altura en el Golfo de México más cercano con los Estados Unidos. Su proximidad con importantes centros agrícolas e industriales del noreste y centro del país explica su valor estratégico y amplio potencial de crecimiento. Cuenta además con una *reserva territorial* de cerca de 9 mil hectáreas para el establecimiento de plantas industriales y terminales portuarias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.3.3 Servicios y Horarios.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.3.3.1 Importación.

En la aduana, de lunes a viernes de 9 a 18 hrs.

Sábados de 10 a 14 hrs.

3.3.3.2 Exportación.

En la aduana, de lunes a viernes de 9 a 18 hrs.

Sábados de 10 a 14 hrs.

3.3.4 Principales Productos.

3.3.4.1 Principales Mercancías de Importación.

Acero (placa, planchón, rollo, etc.), paraxileno, monocloruro de vinilo, estireno, propileno, mineral de hierro, metanol, carbón mineral, butadieno, pellets de minerales de hierro, automóviles, cobre, sosa cáustica, ilmenita, coke de hulla, ácido tereftálico, dióxido de titanio. dimetil tereftalato, cloruro de polivinilo, autopartes, piles de bovino o caprino, madera, maquinaria pesada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.3.4.2 Principales Mercancías de Exportación.

Vidrio (flotado, plano), ácido tereftálico, fluorita grado metalúrgico, productos perecederos, artesanías de cerámica, tequila, policloruro de vinilo, muebles, artículos del sector calzado, artículos de la industria fotográfica.

3.4 Aduana Fronteriza de Camargo.

3.4.1 Ubicación y Jurisdicción.

Esta aduana se localiza en la carretera Camargo-Río Grande, Texas, Km 6 S/n, Ciudad Camargo. Se trata de una aduana tipo 2 que no cuenta con secciones aduaneras, aeropuerto ni terminal de autobuses.

Cuenta con un puente internacional denominado "Camargo", destinado al servicio de pasajeros y operaciones de importación y exportación, así como un cruce fronterizo denominado "Vado Díaz Ordaz", destinado exclusivamente al cruce de pasajeros.

Cuenta con una garita de salida de franja fronteriza denominada "Batallón de Santa Gertrudis", ubicada en el Km. 35 de la carretera Camargo-Peña Blanca. Dicho punto de revisión sustituye a la anterior garita conocida como "Km 22 Ochoa" y fue inaugurada el 30 de junio del presente año.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.4.2 Antecedentes Históricos.

Existe un documento fechado 17 de junio de 1849, donde el señor Antonio Valcárcel ha creado la Aduana marítima y fronteriza y se pone a las órdenes del Alcalde primero de la Villa de Camargo el Nuevo como su Administrador, nombrado por el Supremo Gobierno.

Existe una pequeña diferencia en lo que respecta a fechas, ya que el decreto del 24 de noviembre de 1849 pone en funcionamiento las aduanas fronterizas.

La aduana de Ciudad Camargo realiza el primer embargo documentado del país el 16 de junio de 1866 en un convoy de 100 carros de mulas conduciendo mercaderías en dirección a Monterrey, escoltados por 200 soldados pertenecientes al General Olvera, quien a su vez formaba parte de las fuerzas imperialistas del general Tomas Mejía.

La vida de la aduana de Ciudad Camargo se ve truncada a partir de 1883 debido a las negociaciones que el gobernador de los estados de Nuevo León y Coahuila, don Santiago Vidaurri, logra con el gobierno federal, reduciendo a las aduanas de Ciudad Mier, Camargo y Guerrero en la aduana de Miguel Alemán, por lo que la aduana de Camargo era una sección aduanera de ésta.

A partir de 1997 vuelve a crearse la Aduana de Ciudad Camargo, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996, registrando un incremento en el despacho aduanero de granos, arena sílica, desperdicios de cartón, exportación de vegetales, joyería en oro, ladrillos y alambre galvanizado.

Existe un proyecto de ampliación de la aduana, que se concretará con la construcción de un puente adicional, para lograr mayor operación de tráfico de comercio exterior; el proyecto incluye la coordinación de dos estados, seis municipios y dos naciones.

3.4.3 Puntos de Revisión.

En el puente internacional "Camargo", destinado al servicio de pasajeros y operaciones de importación y exportación, así como en el cruce fronterizo "Vado Díaz Ordaz", destinado exclusivamente al cruce de pasajeros.

En una garita de salida de franja fronteriza, "Batallón de Santa Gertrudis", ubicada en el km 35 de la carretera Camargo-Peña Blanca. Este punto de revisión sustituye a la anterior garita conocida como "Km 22 Ochoa".

3.4.4 Servicios y Horarios.

3.4.4.1 Importación.

De lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs.

Sábado de 10:00 a 13:00 hrs.

3.4.4.2 Exportación.

De lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs.

Sábado de 10:00 a 13:00 hrs.

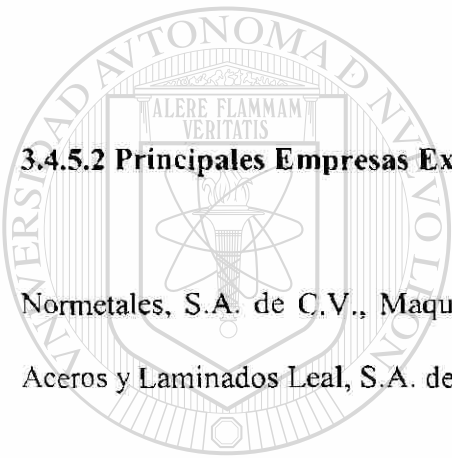
3.4.5 Principales Empresas y Productos.

3.4.5.1 Principales Empresas Importadoras.

BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., Maquiladoras Aurea, S.A. de C.V., Graneros El Brasil, S.A. de C.V., Cajas de Cartón Sultana, S.A de C.V.

3.4.5.2 Principales Empresas Exportadoras.

Normetales, S.A. de C.V., Maquiladoras Aurea, S.A. de C.V., Panel Rey, S.A. de C.V., Aceros y Laminados Leal, S.A. de C.V.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.4.5.3 Principales Mercancías de Importación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A través de esta aduana se importan principalmente granos (sorgo) para las granjas porcícolas y avícolas de la región tamaulipeca y de Nuevo León, así como arena silica que se destina a los pozos petroleros ubicados en esta región. Por otro lado, se importan temporalmente mercancías destinadas a las maquiladoras del municipio de Camargo como son oro y textiles.

3.4.5.4 Principales Mercancías de Exportación.

Principalmente, paneles de yeso, ladrillos, legumbres y hortalizas.

3.5 Aduana Marítima de Cancún.

3.5.1 Ubicación y Jurisdicción.

La Aduana de Cancún está localizada a un costado del Aeropuerto Internacional de Cancún, con circunscripción desde el límite de los estados de Quintana Roo y Yucatán, hasta la Bahía Venustiano Carranza.

Depende de esta aduana el Aeropuerto Internacional "Cancún" y las secciones aduaneras

"Isla Mujeres", municipio del mismo nombre; "Puerto Morelos", municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional "Cozumel", en ese municipio, así como cuatro garitas de internación: "El Ideal", ubicada a 80 kilómetros de Cancún, sobre la carretera libre Mérida-Cancún; "Tepich", ubicada a 220 kilómetros de Cancún, sobre la carretera Valladolid-Tulum; Nuevo "Xcan", en la autopista de cuota Mérida-Cancún, estado de Quintana Roo, y "Diziuché", ubicada a 228 kilómetros de Cancún.

Se reciben en promedio 35 cruceros semanalmente, los cuales son atendidos casi en su totalidad. Estos cruceros han ido en aumento gracias a la gran demanda de este polo turístico.

Aeropuerto

El Aeropuerto Internacional de Cancún, además del gran volumen de pasajeros en vuelos internacionales, recibe carga de diferentes partes del mundo, especialmente de importaciones temporales para convenciones y congresos internacionales.

Pasajeros atendidos diariamente 12506

Nacionales 3920

Internacionales 8586

Vuelos totales 119

Nacionales 49

Internacionales 70

Charter internacionales 13

Carga internacionales dos vuelos por semana

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.5.2 Antecedentes Históricos.

En 1888 inicia sus trabajos la sección aduanera de Cozumel, dependiente de la Aduana de Progreso. En 1918 se crea la Aduana Marítima de Cozumel. En 1982 se crea la Aduana de Cancún y Cozumel pasa a ser sección aduanera de ésta. Asimismo, se crean las secciones aduaneras de Puerto Morelos e Isla Mujeres, Quintana Roo; esta última, por no tener operaciones de despacho de comercio exterior, es considerada como garita aduanal.

3.5.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.

Secciones Aduaneras.

Isla Mujeres

Puerto Morelos

Cozumel

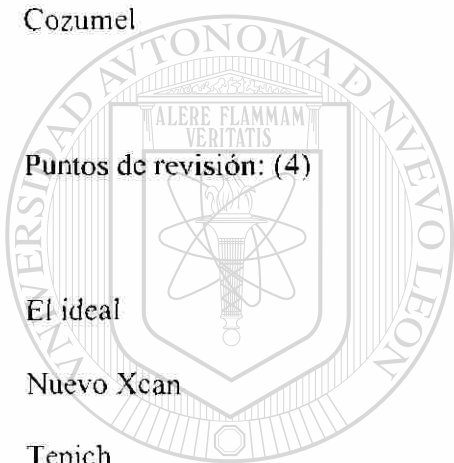
Puntos de revisión: (4)

El ideal

Nuevo Xcan

Tepich

Diziuché



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.5.4 Servicios y Horarios.

3.5.4.1 Importación.

En la aduana, de lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En el sección aduanera "Puerto Morelos"

De lunes a viernes de 8 a 15 hrs.

En la sección aduanera del Aeropuerto Internacional "Cozumel"

De lunes a viernes de 8 a 15 hrs.

3.5.4.2 Exportación.

En la aduana

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En la sección aduanera "Puerto Morelos"

De lunes a viernes de 8 a 15 hrs.

En la sección aduanera del Aeropuerto Internacional "Cozumel"

De lunes a viernes de 8 a 15 hrs.

3.5.5 Principales Empresas y Productos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La principal función de esta aduana es atender a los pasajeros internacionales que arriban a este destino turístico; las mercancías que se importan están destinadas principalmente a atender las necesidades del mercado local para los hoteles y empresas prestadoras de servicios. Del mismo modo, dada la ubicación estratégica del aeropuerto, sirve como medio para la exportación de productos elaborados y producidos en la península.

3.5.5.1 Principales Empresas Importadoras.

Comercializadora e Integradora en Comercio Exterior, S.A. de C.V., Guillesa Internacional, S.A. de C.V., Caribe Trade, S.A. de C.V., Asimex Cancún Trade, S.A. de C.V., Comercializadora y Operadora del Caribe, S.A. de C.V., Home Center Peninsular, S.A. de C.V., Procoint, S.A. de C.V., Prima Free Trade Cancún, Perfumería Ultra, S.A. de C.V., Exim del Caribe, S.A. de C.V., Proveedor de Alimentos de Cancún, S.A. de C.V.

3.5.5.2 Principales Empresas Exportadoras.

Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V., Citrícola, S.A. de C.V., Empacadora Isla Bonita, S.A. de C.V.

3.5.5.3 Principales Mercancías de Importación.

Revistas, impresos publicitarios, periódicos, perfumes, vajillas, mensajería, ferretería, insumos para hotelería, comestibles.

3.5.5.4 Principales Mercancías de Exportación.

Pescados y mariscos, limón, tomate, piedra caliza, tequila, muebles de madera y mensajería.

3.6 Aduana Marítima Ciudad del Carmen.

3.6.1 Ubicación y jurisdicción.

La Aduana se encuentra ubicada en Ciudad del Carmen, con jurisdicción en el litoral del Golfo de México, desde el límite de los estados de Veracruz y Tabasco hasta el límite de los estados de Campeche y Yucatán, y en la frontera con Guatemala, y siguiendo la franja fronteriza hasta de Campeche con Guatemala y Belice, y siguiendo la frontera con Belice, hasta el vértice que forman los estados de Campeche, Quintana Roo.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de "Seybaplaya", ubicada en el Municipio de Champotón en el Estado de Campeche, así como el Aeropuerto Internacional

"Ing. Alberto Acuña Ongay", ubicado en la Ciudad de Campeche, así como el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ambos en el Estado de Campeche.

3.6.2 Antecedentes Históricos.

Los puertos de Campeche presentan un elevado índice de operaciones de productos petroleros, además de la gran actividad pesquera.

La Administración Portuaria Integral (API) estatal de Campeche tiene como propósito promover el desarrollo de los puertos comerciales, turísticos y pesqueros de la entidad, a fin de lograr una vinculación más eficaz.

La API administra y opera los puertos, recintos portuarios del estado: Lerma, Ciudad del Carmen, Cayo Arcas y Champotón, entre otros.

Los puertos de esta región ofrecen un gran potencial para el desarrollo de actividades industriales, turísticas, pesqueras y comerciales.

3.6.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.

Puerto de Altura de Lerma, Campeche

Puerto de Altura de Frontera Centla, Tabasco

Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen

Aeropuerto Ing. Alberto Acuña Ongay

Muelle de desembarque Laguna Azul

Puerto de Altura de Lerma. Campeche

Esta sección se encuentra ubicada en el kilómetro 8 de la carretera Campeche-Lerma, en el Muelle Fiscal denominado Castillo Bretón. Las actividades de esta sección aduanera se han visto incrementadas considerablemente, debido a las exportaciones de especies marinas predominantes en la región, tales como langosta, camarón en sus diversos tipos de especie,

filetes de pescado, así como también una gran variedad de productos del campo, como el mango, naranja, limón y una gran gama de frutas naturales que son enviadas a diversos países.

En el ramo industrial, esta sección aduanera se ha convertido en una puerta abierta a las grandes importaciones que realiza PEMEX, que como industria petrolera requiere grandes cantidades de tubería especial para los diversos trabajos de perforación en sus plataformas localizadas en la sonda de Campeche.

3.6.3.1 Puerto de Altura de Frontera, Tabasco.

Servicios importación, exportación, importación temporal de mercancías y depósito ante la Aduana.

La sección aduanera de Frontera se encuentra ubicada en el municipio de Centla, Tabasco, a una distancia de 93 kilómetros de la Aduana de Ciudad del Carmen. Su principal actividad consiste en ser puerto de entrada y salida de embarcaciones para el suministro de diversos insumos requeridos por la industria petrolera.

Sin embargo, debido a que la actividad industrial se genera en Ciudad del Carmen directamente, y aunado a que el canal de acceso a este puerto no cuenta con la profundidad idónea para el tráfico de embarcaciones con un calado mayor de 12 pies, este puerto no ha registrado un movimiento considerable en los últimos años.

En forma eventual se realizan las importaciones de materiales que se requieren para el mantenimiento de las embarcaciones de las diversas compañías al servicio de PEMEX, tales como pinturas, placas de acero, entre otros productos.

3.6.3.2 Aeropuerto Internacional de la Ciudad del Carmen, Campeche.

Servicios: atención a pasajeros, pago de impuestos y recepción de carga aérea internacional.

El Aeropuerto está determinado como punto de vigilancia y se localiza a cerca de tres kilómetros de distancia del edificio administrativo de la Aduana.

Aeropuerto Ing. Alberto Acuña Ongay

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Servicios: atención a pasajeros y pago de impuestos. Muelle de desembarque Laguna Azul

Servicios: desembarque de plataformas petroleras

3.6.4 Servicios y Horarios.

3.6.4.1 Importación.

En la Aduana

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

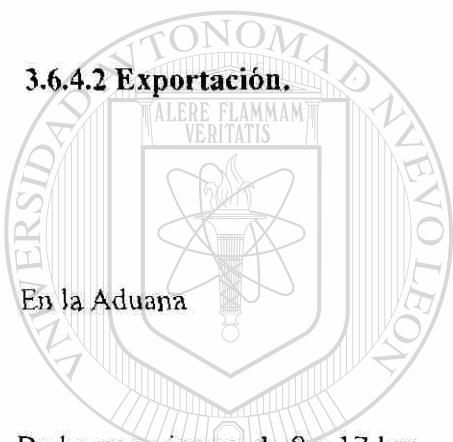
En la sección aduanera de Campeche

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En la sección aduanera de Frontera

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

3.6.4.2 Exportación.



De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En la sección aduanera de Campeche

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

En la sección aduanera de Frontera

De lunes a viernes de 8 a 17 hrs.

3.6.5 Principales Empresas y Productos.

La Aduana Marítima de Ciudad del Carmen es la encargada de proporcionar los servicios necesarios para la tramitación de importaciones y/o exportaciones de insumos y mercancías

utilizadas en la industria de la petroquímica (plataformas, maquinaria pesada, tubería), así como la exportación de petróleo crudo en sus tres tipos (Olmeca, Maya e Istmo). También se realizan operaciones relacionadas con la exportación de productos marinos y avícolas. Existen incipientes operaciones de la industria maquiladora.

3.6.5.1 Principales Empresas Importadoras.

Schulberger Offshores Services, Camco de México, Baker Hughes, South American Enterprise México, Perforadora Central y Perforaciones Marítimas Mexicanas.

3.6.5.2 Principales Empresas Exportadoras.

Smith Internacional, XL Systems, Fabricaciones y Construcciones, Triton Internacional, Profesionales de Ingeniería y PEMEX.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.6.5.3 Principales Mercancías de Importación.

Importación definitiva y temporal de mercancías utilizadas por la industria petrolera, así como mercancías para mantenimiento y/o reparación de las mismas, e importación temporal de embarcaciones al servicio de dicha industria.

3.6.5.4 Principales Mercancías de Exportación.

Crudo tipo Istmo, Olmeca y Maya, productos marinos, así como el retorno de mercancías e insumos utilizados en la industria petrolera.

3.7. Aduana Fronteriza de Veracruz.

3.7.1 Ubicación y jurisdicción.

La aduana de Veracruz tiene su sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, con jurisdicción desde la desembocadura del río Cazones (Punta Delgada), hasta la Barra de Santecomapan.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.7.2 Antecedentes Históricos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El puerto de Veracruz es el más antiguo del Continente y el más grande de México. Data del año de 1519, cuando Hernán Cortés fundó la Villa Rica de la Vera Cruz, sirviendo de base para la conquista de la Nueva España.

Poco después del desembarco de Hernán Cortés, el puerto de Veracruz fue designado Ayuntamiento, convirtiéndose en el primero del nuevo continente. En el año de 1601 le fue acondicionado un muelle, haciendo posible el atracadero de barcos.

En los terrenos ganados al mar, el gobierno federal construyó un grupo de edificios relacionados con sus comunicaciones marítimas y terrestres. En 1902, Porfirio Díaz inauguró las obras donde se encontraba, entre otros edificios, el local de la Aduana Marítima de Veracruz.

Desde su fundación, Veracruz ha sido el más importante puerto comercial del país, dada de su estratégica vinculación con el centro del país.

3.7.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.

Depende de esta aduana la sección aduanera para el despacho de mercancías del Aeropuerto Internacional "Gral. Heriberto Jara Corona", el cual cuenta además con una sala de revisión de pasajeros.

3.7.4 Servicios y Horarios.

3.7.4.1 Exportación.

En la Aduana

De lunes a domingo de 9 a 21 hrs.

Sábados de 8 a 14 hrs.

3.7.4.2 Importación.

Sección aduanera de Veracruz, Aeropuerto Internacional "General Heriberto Jara Corona"

De lunes a viernes de 8 a 14 hrs.

3.7.5 Principales Empresas y Productos.

3.7.5.1 Principales empresas importadoras:

Fabricaciones y Construcciones, Tereftalatos Mexicanos, Celanese Mexicana, Albright and

Wilson Troy de México, Cementos Anáhuac del Golfo, Agronitrogenados, Cía. Mexicana de Transportación, Cementos Apasco, Fenoquímica, Industrias Resistol, Protexa Burlington, Alsur.

3.7.5.2 Principales Empresas Exportadoras.

Fabricaciones y Construcciones, Tereftalatos Mexicanos, Celanese Mexicana, Albright and Wilson Troy de México, Cementos Anáhuac del Golfo, Agronitrogenados, Cía. Mexicana

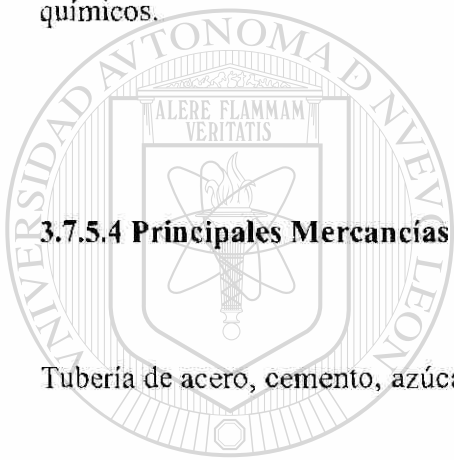
de Transportación, Cementos Apasco, Fenoquímica, Industrias Resistol, Protexa Burlington, Alsur.

3.7.5.3 Principales Mercancías de Importación.

Gránulos agrícolas, granel mineral, chatarra, láminas, vehículos, autopartes, productos químicos.

3.7.5.4 Principales Mercancías de Exportación.

Tubería de acero, cemento, azúcar, mieles, cerveza, melaza, automóviles



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.8 Aduana Fronteriza Nuevo Laredo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



3.8.1 Ubicación y Jurisdicción.

Desde los límites de los estados de Nuevo León y Tamaulipas hasta la Presa Falcón.

Cuenta dentro de su jurisdicción con el Aeropuerto Internacional "Quetzalcóatl" y los cruces internacionales Puente número 1 "Miguel Alemán" y el Puente número 2 "Juárez-Lincoln". En el primero se realiza el cruce de pasajeros y de operaciones de importación, y

en el segundo se realiza el cruce de pasajeros y de operaciones de importación y de exportación.

3.8.2 Antecedentes Históricos.

En 1855 se estableció la aduana en la naciente villa de Nuevo Laredo, situada en la margen derecha del río Bravo.

Ya en 1858 existía la zona libre aduanal en toda la frontera de Tamaulipas, estando comprendida la villa de Nuevo Laredo, y el 30 de julio de 1861 fue aprobada por decreto del Presidente de la República, Benito Juárez.

La zona libre aduanal existió en esta frontera por espacio de 47 años y fue suprimida el 1 de octubre de 1905 en la época en que era Presidente de la República, Porfirio Díaz.

Se sabe que en 1891 queda definitivamente fijada la línea divisoria del estado de Nuevo León y del estado de Tamaulipas; igualmente, que por decreto del congreso del estado de Tamaulipas fue elevado Nuevo Laredo a la categoría de ciudad, siendo de suponerse que hasta entonces subsistió con aquella denominación para continuar siendo como hasta hoy Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La Aduana de Nuevo Laredo, como oficina recaudadora de los impuestos al comercio exterior, es considerada la más importante en el país.

Puente Fronterizo Nuevo Laredo III

Por la necesidad de contar con un puente que respondiera a la demanda de servicios aduaneros relacionadas con importaciones y exportaciones de mercancías en transportes de carga pesada, se inició la construcción de este puente, el cual inició operaciones el 15 de abril de 2000.

Este puente se encuentra ubicado en el kilómetro 15 de la carretera federal Nuevo Laredo-Piedras Negras.

Las instalaciones cuentan con una capacidad para revisar simultáneamente 110 camiones de carga de importación, en la primera selección aleatoria; 60 en la segunda selección aleatoria y 80 en la selección aleatoria de exportación, lo cual supera en más de un 40% a las instalaciones de los Puentes I y II.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Asimismo, se cuenta con 19 módulos de primera selección automatizada de importación, siete de segunda selección automatizada y ocho de exportación, lo que supera en un 200% aproximadamente a las instalaciones actuales.

Por otra parte, se realizó la instalación de correo neumático, lo que permitirá agilizar la entrega de documentos, considerando que las distancias entre módulos son extensas.

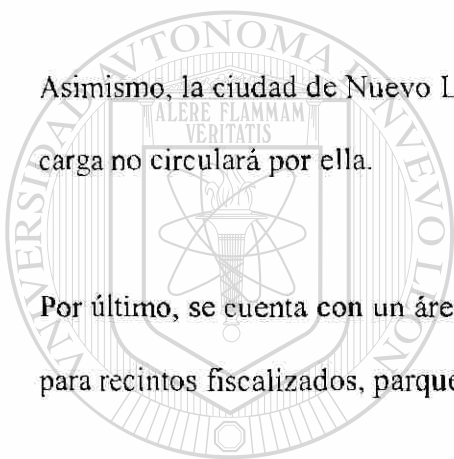
BENEFICIOS

Las instalaciones cuentan con capacidad suficiente para atender las operaciones de carga durante los próximos diez años, considerando que se cuenta con áreas de reserva para el crecimiento a futuro.

La agilización en los trámites aduaneros permitirá captar mayor número de usuarios, lo cual permitirá aumentar considerablemente la recaudación fiscal.

Asimismo, la ciudad de Nuevo Laredo se verá beneficiada, en virtud de que gran parte de la carga no circulará por ella.

Por último, se cuenta con un área de reserva de 300 hectáreas, aproximadamente, destinada para recintos fiscalizados, parques industriales y zonas comerciales.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.8.3 Secciones Aduaneras y/o Puntos de Revisión.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Puente internacional número 1 "Las Américas". Zona centro.

Puente internacional número 2 "Juárez Lincoln". Zona centro.

Garita del kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 25.5 de la carretera Nuevo Laredo-Monterrey.

Central de autobuses "Maclovio Herrera".

Aeropuerto Internacional "Quetzalcóatl", en la carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras.

3.8.4 Servicios y Horarios.

3.8.4.1 Importación.

Puentes 1 y 2

De lunes a viernes de 8 a 24 hrs.

Sábados de 8 a 14 hrs.

Domingo de 10 a 14 hrs.

Puente FFCC

Lunes a domingo de 21:30 a 3:30 hrs.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.8.4.2 Exportación.

Puente 2

De lunes a viernes de 7 a 23 hrs.

Sábados de 8 a 16 hrs.

Domingo de 10 a 14 hrs.

Puente FFCC

Lunes a domingo de 8:30 a 15:30 hrs.

3.8.5 Principales Empresas y Productos

3.8.5.1 Principales Empresas Importadoras.

Daimlerchrysler de México, S.A. de C.V., Mercedes Benz México, S.A. de C.V., General Motors de México, S.A. de C.V., York Internacional, S.A. de C.V., Ford Motor Company, S.A. de C.V., Carrier México, S.A. de C.V., Nissan Mexicana, S.A. de C.V., Navistar Internacional Corp. México, S.A. de C.V., Schneider Electric México, S.A. de C.V., Robert Bosch Sistemas de Frenos, S.A. de C.V., Cummins S. de R.L. de C.V., Nortel Networks de México, S.A. de C.V., Volkswagen de México, S.A. de C.V., Paccar Parts México, S.A. de C.V., Prolec Ge, S. de R.L. de C.V., Procter and Gamble México. S.A. de C.V., Enertec México, S. de R.L. de C.V., Metalsa, S. de R.L., Mabe México, S. de R.L. de C.V., Arneses Eléctricos Automotrices, S.A. de C.V., Hylsa, S.A. de C.V., Dupont, S.A. de C.V., Blue Bird de México, S.A. de C.V., Dal tile México, S.A. de C.V.

3.8.5.2 Principales Empresas Exportadoras.

Daltile México, S.A. de C.V., Extrade, S.A. de C.V., Industrias Rheen, S.A. de C.V., Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V., Made Export, S.A. de C.V., York Internacional, S.A. de C.V., Trinity Industries de México, S.A. de C.V., Household Products Ltd. de México, S. de RL de C.V., Technotrim de México, S.A. de C.V., Frugosa, S.A. de C.V., Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V., Metalsa, S. de R.L., Fibras, Químicas, S.A. de C.V., Cemex Internacional, S.A. de C.V., Nortel Networks de México, S.A. de C.V., Temic México, S.A. de C.V., Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., Kohler Sanimex, S.A. de C.V., Zapata Envases, S.A. de C.V., Siemens, S.A. de C.V., Vitro Flotados, S.A. de C.V., Vesuvius México, S.A. de C.V.

3.8.5.3 Principales Mercancías de Importación.

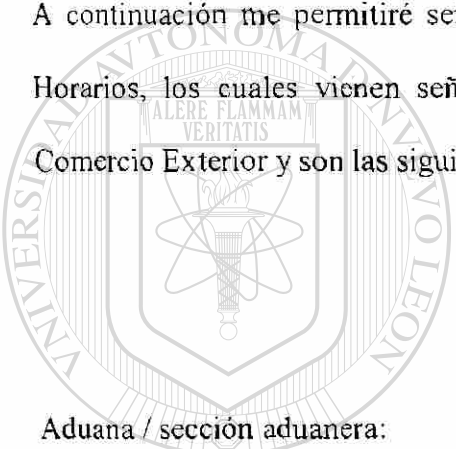
Manufacturas de hierro y acero, manufacturas de plástico, partes y accesorios de vehículos, automóviles, artículos para el transporte o envasados de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico, tornillos y pernos incluso con sus tuercas y arandelas.

3.8.5.4 Principales Mercancías de Exportación.

Camisetas de todo tipo, de punta, de algodón, menaje de casa, cerveza de malta, partes para turbina de vapor, partes para candados, cerraduras y herrajes (de llave, combinación y eléctricos).

3.9 Horarios de Aduanas en el País.

A continuación me permitiré señalar las aduanas que existen en México y sus diversos Horarios, los cuales vienen señalados en el anexo 4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y son las siguientes:



Horario de las aduanas

Aduana / sección aduanera:	Horario en que opera:
Aduana de Agua Prieta	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 13:00 a 15:00 hrs.
Aduana de Ensenada	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 13:30 a 15:00 hrs.
Aduana de Guaymas	<u>Importación y Exportación.</u>
Aduana de La Paz	De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de San José del Cabo Aeropuerto Internacional "Los Cabos"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de "Santa Rosalía"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de "Loreto"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aduana de Mazatlán

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de "Topolobampo"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Culiacán"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aduana de Mexicali

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a jueves de 10:00 a 14:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Sección Aduanera "Los Algodones"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera de San Felipe del Aeropuerto Internacional de "San Felipe"

Abril-Septiembre. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Octubre-Marzo. De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs.

Aduana de Naco

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

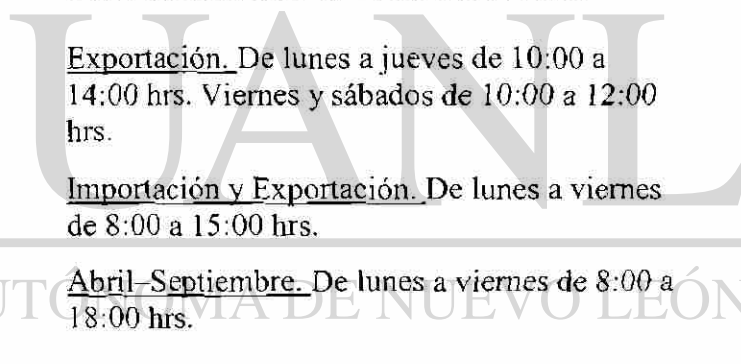
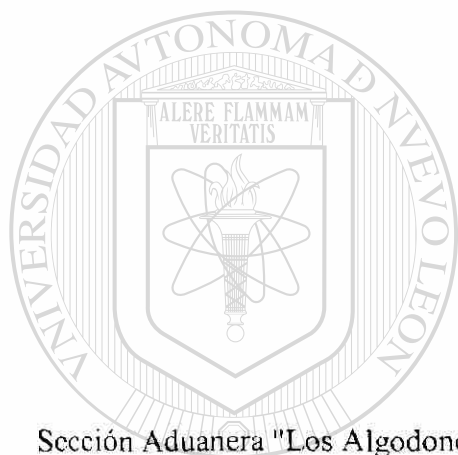
Aduana de Nogales

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de "Sásabe"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 hrs.
Aduana de San Luis Río Colorado	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Aduana de Sonoyta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 hrs.
Aduana de Tecate	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.
Aduana de Tijuana	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
	Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 16:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto "Abelardo L. Rodríguez"	<u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.
Aduana de Cd. Acuña	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
Aduana de Chihuahua	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.
Aduana de Puerto Palomas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera "El Berrendo"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Aduana de Cd. Juárez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00



Sección Aduanera del Puente
Internacional "Zaragoza Isleta"

hrs.

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 15:00
hrs.

Sección Aduanera de "San Jerónimo-
Santa Teresa"

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00
hrs.

Aduana de Ojinaga

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 18:00 hrs.

Aduana de Piedras Negras

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 15:00
hrs.

Aduana de Torreón

FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 15:00
hrs.

Aduana de Colombia

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 9:00 a 20:00 hrs.

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00
hrs.

Aduana de Monterrey

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional "Mariano Escobedo"

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 8:00 a 20:00 hrs.

Aduana de Matamoros

Puente Viejo

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a
21:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a
22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Puente Viejo FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes
de 10:00 a 17:00 hrs. y de 22:00 a 6:00 hrs.
Sábados de 10:00 a 17:00 hrs. Domingos de
22:00 a 6:00 hrs.

Puente Nuevo

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs.

Sección Aduanera "Lucio Blanco - Los Indios"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

Aduana de Cd. Miguel Alemán

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Aduana de Nuevo Laredo

Puente 1

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Puente 2

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Puente FF.CC.

Importación. De lunes a domingo de 21:30 a 03:30 hrs.

Exportación. De lunes a domingo de 8:30 a 15:30 hrs.

Aduana de Cd. Reynosa

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera "Nuevo Amanecer"

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

CAPITULO VI

PROGRAMAS DE EXPORTACION

La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE) de la Secretaría de Economía es la encargada de diseñar, operar y evaluar los programas específicos de apoyo a las exportaciones; administrar cupos de importación y exportación; expedir y registrar permisos y autorizaciones de importación y exportación de mercancías restringidas o negociadas en convenios internacionales; atender los servicios de información de comercio exterior y analizar el impacto de éste en sectores productivos del país.

Así como, participar en la determinación y administración de los cupos y cuotas de importación a la franja y región fronteriza.

La DGSCE atiende 23 trámites con 56 modalidades relativos a:

1. PERMISOS PREVIOS
2. CUPOS
3. CERTIFICADOS DE ORIGEN

4. Actualización de los datos sobre valor agregado, generación de empleos, importaciones y exportaciones anuales, cuando se solicite modificación de Programa de Maquila de Exportación por Capacidad Ociosa a Programa de Maquila 100% para la exportación.

Autorización de Submaquila:

1. Carta en hoja membretada de la empresa que realizara el proceso de submaquila donde manifieste "Bajo protesta de decir verdad" su responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente.

Es importante señalar que la solicitud, cartas o relaciones deberán presentarse firmadas, "Bajo Protesta de Decir Verdad", por el Representante Legal que este debidamente

acreditado ante esta Secretaría. Para tal efecto deberán presentar: Credencial de acreditamiento expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría o en su lugar y por única vez, entregar copia simple de Poder Notariado a favor de dicho representante (en tanto la empresa tramita el acreditamiento correspondiente).

6.8.13 Inscripción en el registro nacional de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación.

Este registro tiene como objetivo promover la creación de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación, cuyo propósito sea realizar operaciones de abastecimiento de materias primas, partes y componentes de origen nacional o extranjero que se integren a los productos de exportación del sector maquilador y empresas PITEEX, facilitando con ello las operaciones que realizan bajo sus respectivos programas para la exportación.

6.8.13.1 Marco legal.

- Decreto que promueve la creación de empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus Reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Código fiscal de la Federación y sus Reformas.

6.8.13.2 Beneficiarios.

Empresas que tengan personalidad jurídica conforme a la legislación vigente y que su objeto social sea el abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la industria maquiladora de exportación, así como a empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).

6.8.13.3 Beneficios.

El registro de Empresa Comercializadora de Insumos brinda a sus titulares la posibilidad de realizar importaciones temporales de materias primas, partes y componentes que se incorporen a artículos de exportación de las empresas maquiladoras o a través de PITEX, libre de impuestos a la importación y del IVA.

6.8.13.4 Requisitos.

Las empresas deberán estar registradas ante la SECRETARÍA DE ECONOMÍA como empresas maquiladoras de servicios al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1998, y del diverso que lo reforma del 13 de noviembre de 1998.

Presentar la Forma de "Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación" y sus anexos debidamente requisitados.

6.8.13.5 Vigencia.

La vigencia del Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos es indefinida.

6.8.13.6 Reportes.

El titular del Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos está

obligado a reportar sus operaciones de comercio exterior durante los meses de junio y diciembre de cada año, en los formatos que expida la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.8.13.7 Trámites.

Los trámites relativos a este Registro son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes Sur 1940, P:B., Col. Florida, C:P: 01030, México, D.F.), quien autoriza el registro, o a través de las

Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país, las cuales están facultadas para atender las solicitudes.

Asimismo, podrán ser entregados por medio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes paguen el servicio correspondiente.

6.8.13.8 Procedimiento del trámite.

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener la forma de "Solicitud de Inscripción en Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación".

2. Requisitar la solicitud citada y acompañarla de los anexos respectivos y de la documentación complementaria que corresponda.

3. Presentar en la ventanilla original y copia de la solicitud y sus anexos, así como copia de los documentos que correspondan al trámite solicitado.

4. Una copia de la solicitud será sellada y foliada, y servirá de comprobante para recoger el oficio de autorización o negativa que será emitido en un plazo de ocho días hábiles.

Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA emitirá y entregará al interesado el oficio resolutorio

que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud, mismo que se emitirá en un plazo promedio de cinco días hábiles.

6.9 PROSEC.

Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

Estos programas se establecieron en el Decreto por el que se establecen diversos

Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, reformado el 1 de marzo, 18 de mayo y 7 de agosto de 2001.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.9.1 Beneficiarios.

Los beneficiarios del PROSEC son las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto, empleando los bienes mencionados en el artículo 5 del Decreto PROSEC.

6.9.2 Beneficios.

Las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto PROSEC podrán importar con el arancel ad-valorem preferencial especificado en el artículo 5 del mencionado decreto, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de las mercancías señaladas.

Los bienes a importar y las mercancías a producir están agrupadas por sectores de la manera siguiente:

- I. De la Industria Eléctrica
- II. De la Industria Electrónica
- III. De la Industria del Mueble
- IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos
- V. De la Industria del Calzado
- VI. De la Industria Minera y Metalúrgica
- VII. De la Industria de Bienes de Capital
- VIII. De la Industria Fotográfica
- IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola
- X. De las Industrias Diversas
- XI. De la Industria Química
- XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico

- XIII. De la Industria Siderúrgica
- XIV. De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico
- XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz
- XVI. De la Industria del Papel y Cartón
- XVII. De la Industria de la Madera
- XVIII. De la Industria del Cuero y Pieles
- XIX. De la Industria Automotriz y de Autopartes
- XX. De la Industria Textil y de la Confección.
- XXI. De la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, y
- XXII. De la Industria del Café

Los beneficios del programa son únicamente respecto de los bienes a importar contenidos en el sector de que se trate, es decir, para la producción de una mercancía no podrá importarse un bien contenido en un sector diferente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Los titulares de programas PROSEC que cumplan con las obligaciones señaladas en el Decreto podrán solicitar su incorporación a nuevos sectores y la fabricación de los bienes relacionados con el mismo.

6.9.3 Trámites.

Los trámites relativos a este programa deberán ser presentados en la ventanilla de atención al público, en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col.

Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría, según corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo, de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de que la empresa cuente con varias plantas, la presentará en la oficina de su elección, siempre que corresponda a alguna de sus plantas. Cualquier trámite subsecuente deberá realizarse ante la oficina en la que se presentó la solicitud.

Los interesados podrán realizar los trámites siguientes:

a) Programa Nuevo

El 13 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los Programas de

Promoción Sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de Programas de Promoción Sectorial, reformado el 10 de noviembre y 28 de diciembre de 2000.

La solicitud de programa nuevo debe ser llenada en el programa PROSEC.EXE, y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. Este programa puede obtenerse en esta página, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando 4 discos magnéticos de 3.5" de alta densidad en los que se le cargará el programa.

La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la empresa, acompañándola de la documentación complementaria correspondiente.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del representante legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: acta constitutiva y modificaciones; y poder notarial del representante legal.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

b) Ampliación

Presentar un escrito libre y acompañarla de los anexos correspondientes, los cuales deberán ser llenados en el programa PROSEC.EXE, y presentarse en diskette y una impresión en original y copia.

NOTA: A partir del 13 de agosto de 2001, se liberó a nivel nacional la versión 1.5.0, donde se podrá realizar la captura de la solicitud de programa nuevo y ampliación, únicamente señalando el sector y la fracción arancelaria de los productos a fabricar, lo cual facilitará su registro. En caso de no contar con la versión señalada podrá obtenerla del apartado "PROGRAMA EJECUTABLE"

6.9.4 Consideraciones generales.

- Sólo se recibirán solicitudes que se presenten en el programa PROSEC.EXE
- El plazo máximo de respuesta para los trámites de programa nuevo y ampliación es de 20 días hábiles. Los plazos de respuesta empezarán a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se presente la solicitud
- Las mercancías a producir, deberán clasificarse de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, a 8 dígitos
- Al llenar su solicitud en el programa PROSEC.EXE, se deberá indicar el domicilio de todas las plantas de la empresa que solicita el Programa de Promoción Sectorial, en las que realiza procesos productivos relacionados con su solicitud
- En caso de que la empresa solicite una ampliación a su programa, deberá tener cuidado de llenar correctamente en programa PROSEC.EXE (versión 1.5.0) los campos relativos a Registro Federal de Contribuyentes, año y número de programa PROSEC, datos generales y los anexos que correspondan a la ampliación.

6.9.5 Documentos anexos.

a) Al trámite de autorización:

Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia).

Declaraciones de los 3 últimos ejercicios fiscales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Activo y al Impuesto al Valor Agregado. Tratándose de empresas de reciente creación, sólo deberá anexar las declaraciones a que estuviere obligado a presentar.

b) Al trámite de ampliación:

Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

6.9.6 Calendario de Recepción de Solicitudes.

La Secretaría recibirá solicitudes de autorización o ampliación del Programa conforme al calendario siguiente:

1.- A partir del 23 de octubre de 2000, de las empresas que actualmente cuenten con Registro de Industria Maquiladora de Exportación o autorización de Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, únicamente por cuanto hace a los bienes autorizados en dichos programas, y

2.- De conformidad con el Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2000, a partir del 1 de marzo de 2001, las empresas diferentes a las señaladas en el punto anterior.

6.10 DRAWBACK.

La Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAWBACK) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual se reintegra al exportador el valor de los impuestos causados por la importación de materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retoran al extranjero en el mismo estado en que fueron importadas.

6.10.1 Marco Legal.

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995,
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior,
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.

6.10.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios de este programa son los siguientes:

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones de mercancías y que incorporen a éstas, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero, y
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país que retornen al extranjero directa o indirectamente mercancías en el mismo estado en que fueron importadas.

6.10.3 Beneficios.

Este programa brinda a sus beneficiarios la posibilidad de recuperar el impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retoman en el mismo estado.

El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna institución bancaria del país.

6.10.4 Requisitos.

Los exportadores directos e indirectos deberán presentar su solicitud ante la SECRETARIA DE ECONOMIA, durante los 12 meses siguientes a la fecha del

pedimento de importación. La solicitud deberá presentarse, conforme a los siguientes plazos.

1. En el caso de los exportadores directos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación, señalada en el pedimento correspondiente,

2. En el caso de los exportadores indirectos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del documento que acredite las exportaciones indirectas.

Cabe hacer mención, que en ningún caso procederá la devolución de impuestos de importación cuando la solicitud sea presentada fuera de dichos plazos.

Para acreditar las exportaciones directas se deberá presentar copia de los pedimentos de exportación que amparan las mercancías por las cuales el usuario solicita la devolución de impuestos de importación.

El acreditamiento de las exportaciones indirectas deberá efectuarse mediante la presentación de:

- Constancia de Depósito emitida por la Industria Terminal Automotriz,

- Constancia de Exportación emitida por los titulares de un programa PITEX o de empresa maquiladora a los que el usuario del programa de DRAWBACK hubiera transferido sus mercancías para ser posteriormente exportadas.
- Carta de Aval Solidario y copia de los pedimentos de exportación cuando la exportación indirecta se efectuó a través de un tercero no coincide

6.11 Conclusión.

Como un incentivo para promover las exportaciones, se creó diversos programas de exportación, con lo cual se adquieren algunos beneficios fiscales.

Al pertenecer a un programa de exportación, se deberá tener cuidado con los constantes

cambios que se realizan a dichos programas, ya que alguna omisión en las obligaciones o requisitos, puede causar la cancelación del programa y por consecuencia perder los beneficios adquiridos.

4. ALTEX
5. PITEX
6. ECEX
7. FERIAS
8. MAQUILAS
9. PROSEC
10. DRAWBACK



6.1 Permisos Previos.

El trámite de permisos previos de importación y o exportación y sus modificaciones es para autorizar que personas físicas y morales puedan importar y/o exportar legalmente mercancías que están sujetas a dicho requisito por parte de LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.1.1. Marco Legal.

El marco jurídico de este instrumento incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales:

- Ley de Comercio Exterior D.O. 27-VII-1993

- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior D.O. 30-XII-1993
- Reglamento Interior de la SECRETARIA DE ECONOMIA D.O. 02-X-1995
- Acuerdo por el que se autorizan incrementos en el valor, peso, volumen o cantidad de los permisos de importación o exportación D.O. 28-II-1986
- Acuerdo por el cual se establecen los instrumentos que acreditan la expedición, por parte de LA SECRETARIA DE ECONOMIA, del permiso de importación o de exportación D.O. 28-VI-1993
- Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición D.O. 16-VII-1997.
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SECRETARIA DE ECONOMIA D.O. 29-VIII-1997.
- Acuerdos que modifican al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SECRETARIA DE ECONOMIA, D.O 31-XII-1997, D.O. 03-IV-1998, D.O. 27-VII-1998, D.O. 12-VIII-1998, D.O. 23-XII-1998, D.O. 26-I-1999, D.O. 6-IX-1999, D.O. 31-XII-1999 y D.O. 13-III-2000.

6.1.2 Beneficiarios.

Personas físicas y morales

6.1.3 Beneficios.

Importar o exportar legalmente mercancías controladas por LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

6.1.4 Modalidades.

Los permisos de importación se dividen en:

1. Importación definitiva
2. Importación temporal

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Los permisos de exportación se dividen en:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1. Exportación definitiva
2. Exportación temporal

Para cada una de las modalidades anteriores se pueden realizar modificaciones, siempre y cuando se refieran a valor de la mercancía, el país de procedencia o destino, la descripción del producto siempre que no se altere su naturaleza, cambio de agente aduanal y cambio de aduana de entrada o de salida.

6.1.5 Vigencia.

De manera general, la vigencia de los permisos de importación y exportación es de un año, salvo en los casos que la Dependencia o el área de LA SECRETARIA DE ECONOMIA que da la opinión de aprobación indique otra vigencia.

Se pueden solicitar prórrogas a la vigencia, siempre que el permiso original no se encuentre vencido.

6.1.6 Trámites.

Los trámites y las modificaciones relativas a permisos de importación deben pagar conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos un cobro por derecho de trámite y un cobro por la expedición del permiso respectivo. Dicho cobro es actualizado trimestralmente por la SHCP.

Las solicitudes de permisos de importación y exportación deben presentarse en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARIA DE ECONOMIA (Av. Insurgentes Sur # 1940 P.B., Col. Florida, C.P. 01030, México D.F.) de 9:00 a 14 00 hrs. o bien, en cualquier Delegación o Subdelegación Federal de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país, las cuales

están facultadas para atender los tramites relativos a permisos previos en todas sus modalidades.

Los plazos de respuesta son de 15 días hábiles, según lo estipulado en la Ley de Comercio Exterior.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

a) Importación definitiva o temporal.

La persona física o moral que desee realizar un trámite de permiso de importación, deberá presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañarla de los anexos respectivos así como de la documentación complementaria que corresponda de acuerdo a la fracción arancelaria que solicita.

b) Exportación definitiva o temporal.

La persona física o moral que desee realizar un trámite de permiso de exportación, deberá presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañarla de los anexos respectivos así como de la documentación complementaria que corresponda de acuerdo a la fracción arancelaria que solicita.

c) Modificaciones.

La persona física o moral que desee realizar un trámite de modificación, deberá presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañarla de los anexos respectivos así como del permiso original y la tarjeta magnética que se le otorgó con el mismo.

6.1.7 Procedimiento del Trámite.

El promovente presenta una solicitud original y dos copias en el formato autorizado en la ventanilla de atención al público de la DGSCCE con los anexos e información complementaria que corresponda a su fracción arancelaria.

Una vez que se han revisado la solicitud y los documentos, se le da folio y se captura en el sistema SICEX-PEXIM, el cual emite una "hoja de captura", que el promovente firma de conformidad y recibe como acuse del trámite.

La solicitud se turna al área de expedición de permisos, para que el vista aduanal corrobore la correcta clasificación de la mercancía. El sistema expide una "hoja de referencia" que especifica los criterios de dictamen que deben aplicarse a esa fracción arancelaria.

Se turna la solicitud al área de dictamen correspondiente (Dirección General de Industrias para productos industriales y Dirección General de Abasto para productos agropecuarios). El sistema emite la "hoja de resolución", la cual debe firmar el Director de área, el Subdirector y el dictaminador de la solicitud. Una vez elaborado el dictamen,

la Dirección encargada lo regresa al departamento de expedición de permisos de la DGSCCE.

El sistema SICEX-PEXIM expide el documento resolutivo bajo las siguientes modalidades:

Negativa: son las solicitudes que no cumplen con los criterios de dictamen establecidos, esta resolución es irrevocable.

Cancelación: se cancelan solicitudes cuando falta información o si se presentan inconsistencias o errores en la misma. En este caso se puede volver a presentar la solicitud realizando las correcciones pertinentes.

Aprobación: el sistema expide el permiso de importación o exportación y la tarjeta magnética correspondiente.

Una vez expedido el documento resolutivo, se envía a la ventanilla de atención al público de la DGSCCE.

Se entrega la resolución al interesado, cuando dicha resolución es un permiso, se hace una lectura de la tarjeta magnética para comprobar que se encuentra en perfecto estado y el promovente firma un documento en el que se compromete a devolver la tarjeta a LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA a más tardar 15 días después del vencimiento del permiso o de que se agote su saldo.

6.1.8 Documentación complementaria.

Declaración general de pago de derechos y aprovechamientos (SAT-5) únicamente en el caso de importaciones y sus modificaciones.

En caso necesario, facturas y/o facturas proforma, catálogos y fotografías que permitan identificar la mercancía (para modificaciones copia fotostática de los documentos autorizados en el permiso original).

Oficio de opinión favorable de la Dependencia correspondiente, en su caso.

Dos copias fotostáticas de una identificación oficial vigente, con fotografía.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Constancia de acreditamiento expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, original y dos copias. En caso de no contar con este documento, se deberá anexar lo siguiente:

Copia del Acta Constitutiva certificada ante notario público, en los casos de personas morales, con el fin de corroborar que la persona que suscribe y tramita la solicitud tiene facultades para ello (sólo en caso de importaciones), se coteja el original con una copia fotostática y se regresa al interesado su original. Para exportaciones se debe presentar en copia simple.

Si se trata de personas físicas únicamente copia de una **identificación** oficial vigente, con fotografía.

Dos copias fotostáticas de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave.

En caso de que el solicitante sea un organismo público, se deberá presentar copia del Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación en donde se acredite a la persona que suscribe y tramita la solicitud y dos copias fotostáticas de una identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe y tramita.

En los casos en que la persona que suscribe la solicitud no pueda presentarse a realizar el trámite, se deberán presentar los siguientes documentos:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Quando se trate de personas morales, copia certificada ante notario público u original del [®] poder notarial otorgado a favor del gestor y copia certificada ante notario público del acta constitutiva con el fin de corroborar que la persona que otorga el poder tiene facultades para ello (sólo en caso de importaciones y sus modificaciones), se cotejan los originales con una copia fotostática y se regresan al interesado sus originales. Para exportaciones se deben presentar ambos documentos en copia simple.

En caso de personas físicas, copia certificada ante notario público u original del poder notarial otorgado a favor del gestor (sólo en caso de importaciones y sus

modificaciones), se coteja el original con una copia fotostática y se regresa al interesado su original. Para exportaciones se debe presentar en copia simple.

En caso de un organismo público, si la persona que tramita la solicitud labora en dicho organismo, deberá presentar un poder simple para tramitar. Si el gestor no labora en dicho organismo deberá presentar un poder certificado ante notario público para tramitar tanto para importaciones como para exportaciones, se coteja el original con una copia fotostática y se regresa al interesado su original.

En cualquiera de los casos anteriores se deberán anexar dos copias de una identificación oficial vigente con fotografía del tramitador.

6.2 Cupos.

Este servicio le permite reducir el pago de impuestos de importación, en las mercancías que han sido negociadas en los acuerdos comerciales con algunos países y cuyas reducciones arancelarias se aplican a los volúmenes o valores pactados en la negociación correspondiente

6.3 Certificados de Origen.

Expedición de certificados de origen para productos fabricados en el país y que se exportan.

6.3.1 Marco Legal.

Tratados.

Tratado de Montevideo 1980

Acuerdos.

ACE-6 - Argentina-México.

AAP-9 - Brasil-México.

AAP-29 - Ecuador-México.

AAP-38 - Paraguay-México.

ACE-8 - Perú-México.

ACE-5 - Uruguay-México.

PAR-4 - Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay-México.

AAP.A14FM 2 (Cultural, Educacional y Científico) - Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Cuba-México.

AC-5 (Industria Química) - Brasil, México y Paraguay.

AC-9 (Ind. de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad.) - Brasil y México.

AC-10 (Ind. de Máquinas de Oficina) - Brasil y México.

AC-12 (Ind. Electrónica y Comunicaciones Eléctricas) - Brasil y México.

AC-13 (Ind. Fonográfica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-15 (Ind. Químico-Farmacéutica.) - Brasil y México.

AC-16 (Ind. Petroquímica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-18 (Ind. Fotográfica) - Brasil, México y Uruguay.

AC-19 (Ind. Electrónica y de comunicaciones Eléctricas) - Brasil, México y Uruguay.

AC-20 (Ind. de Materias Colorantes y Pigmentos) - Brasil y México.

AC-21 (Ind. Química) - Brasil, México y Uruguay.

AC-22 (Ind. de Aceites, Esencias, químico-aromáticos, Aromas y Sabores) - Brasil y México.

AC-26 (Ind. de Artículos y aparatos p'usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines) - Brasil y México.

AC-27 (Ind. del Vidrio) - Brasil y México.

91 - "Reglamentación de las disposiciones relativas a la certificación de origen."

25 - "Formulario único para la certificación de origen de las mercaderías negociadas." ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Leyes y reglamentos.

Ley de Comercio Exterior. Capítulo II, Art. 5, Fracciones IV y X, Artículo 9 (D.O. 27 07 93)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34 (D.O. 26 12 76 y 28/12 94).

Reglamento Interior de la SECRETARIA DE ECONOMIA. Art. 34. Fracc. XIII y XIV
(D.O. del 02/10/95)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 34 (D.O. 26/12/76 y 28/12/94).

Reglamento Interior de la SECRETARIA DE ECONOMIA. Art. 34, Fracc. XIII y XIV
(D.O. del 02/10/95)

Otros:

Esquemas Preferenciales del S.G.P. y S.G.P.C.



6.3.2 Beneficiarios.

Personas físicas y morales, establecidas en el país, que exporten productos fabricados en el territorio nacional

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.3.3 Beneficios.

Obtener beneficios arancelarios en los países de destino, al exportar productos elaborados en México y que son acompañados por un certificado de origen.

6.3.4 Compromisos.

Tramitar previamente, el cuestionario de registro correspondiente.

Entregar totalmente elaborado, en el idioma requerido el certificado de origen.

6.3.5 Modalidades.

ALADI

Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.).

ACE-17 (México-Chile).

Artículos Mexicanos

TLC México-Colombia-Venezuela (G-3).

TLC México-Bolivia. - Sistema Global de Preferencias Comerciales (S.G.P.C.)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.3.6 Vigencia.

ALADI: 10 meses

S.G.P.: 180 días.

ACE-17 (México-Chile): 180 días

Artículos Mexicanos: Indefinida

TLC: 1 año.

S.G.P.C.: 1 año

6.3.7 Trámites.

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes su # 1940, P.B., Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.) o en las delegaciones y subdelegaciones federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país, los cuales están facultadas para atender los trámites relativos a la expedición de certificados de origen.

El plazo de respuesta es de 1 día hábil.

Este trámite debe presentarse directamente en ventanilla.

El horario de atención al público es de 9:00 a.m. a 2:00. p.m.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



6.3.8 Procedimiento del trámite.

Interesado:

1. Solicita información para la obtención de un Certificado de Origen.

Ventanilla de atención al público (D.G.S.C.E.):

2. Orienta de manera general sobre la emisión de los Certificados de Origen. advierte, que para obtenerlo previamente deberá existir un Cuestionario de registro autorizado. Entrega los formatos del Certificado de Origen dependiendo del destino de la exportación, así como del anexo estadístico; indica al usuario que este último deberá acompañar, invariablemente, cualquier certificado de origen que se presente para validar.

3. Señala el idioma que deberá utilizarse al llenar el formulario, dependiendo del tipo de certificado. Asimismo, indica el número de copias que acompañarán al certificado original, según el destino de éste, así como, los documentos que deberá anexar

Interesado:

4. Recibe los formularios y los valida conforme a las instrucciones correspondientes.

adjunta copia de su factura de exportación y del anexo estadístico. Lo entrega en la ventanilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ventanilla:

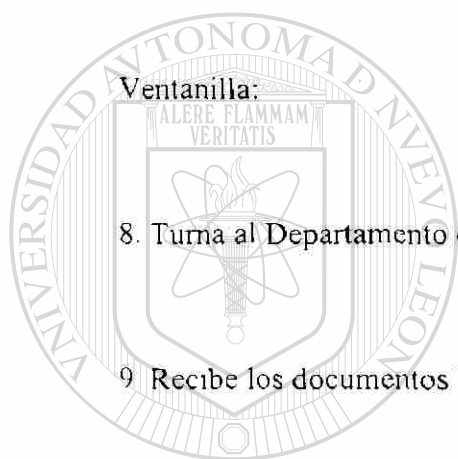
5. Revisa que los documentos recibidos estén completos y en el idioma correspondiente; que no presenten borraduras o tachaduras; y que se acompañe de los documentos anexos según corresponda.

Si no es aceptado

6. Regresa al usuario sus documentos, informa el motivo del rechazo y lo orienta para corregirlo.

Si es aceptado

7. Asigna volante de trámite con número consecutivo y entrega la parte correspondiente al acuse (contravolante) al usuario. En este último, se indica la fecha y horario de entrega de la respuesta.



Ventanilla:

8. Turna al Departamento de dictamen.

9. Recibe los documentos los dictamina conforma a los criterios establecidos.

UANL

No es aceptado

10. Regresa a ventanilla con las observaciones sobre el motivo del rechazo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Si es aceptado:

11. Se le asigna número de folio, se sella y firma. Se regresa a la ventanilla.

Ventanilla:

12. Recibe los documentos y se pone "a disposición" del usuario.

Usuario:

13. Recoge sus documentos contra la presentación de su volante de trámite

Documentación complementaria:

Sólo para la emisión de certificados “retrospectivos” S.G.P., es necesario copia del pedimento de exportación o de la guía de embarque.

Para elaborar “duplicado” o “cancelar y sustituir” un certificado previamente emitido, es preciso la solicitud escrita del exportador y la presentación de una copia del primer certificado o el original para cancelar, según sea el caso.

Ancxos:

Copia legible de la factura de exportación⁵

Anexo estadístico (original).

Copias del certificado (según el tipo de éste)

Control de inventarios:

La empresa exportadora deberá mantener actualizado el registro de sus cuestionarios, ya que no se expiden certificados de origen con cuestionarios vencidos. Adicionalmente, es responsabilidad del exportador reportar los cambios, que durante la vigencia del cuestionario se operen en la estructura de costos⁶.

6.4 Programa ALTEX.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

Que el Decreto para el fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos en favor de ese sector empresarial

6.4.1 Marco Legal.

El marco legal de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.

6.4.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios del programa ALTEX son los siguientes:

- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.
- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales,
- Las empresas de comercio exterior (ESEX), con registro vigente expedido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto deberán considerar de las exportaciones indirectas únicamente el 80 por ciento de su valor.

6.4.3 Beneficios.

El programa ALTEX brinda a sus titulares los siguientes beneficios:

- Devolución de saldos a favor del IVA, en un termino de cinco días hábiles.
- Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SECRETARIA DE ECONOMIA,
- Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando estas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior, y
- Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante

las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por la SECRETARIA DE ECONOMIA y, en su caso, la ratificación de vigencia.

6.4.4 Compromisos.

A fin de gozar de los beneficios del programa ALTEX, sus usuarios deben:

- **Mostrar que cumplen con los requisitos mínimos de exportación, y**
- **Presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.**

6.4.5 Vigencia.

La Constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

6.4.6 Devolución de saldos a favor de I.V.A.

Derivado de la concertación entre LA SECRETARIA DE ECONOMIA y la SHCP, se ha simplificado el procedimiento para que las empresas ALTEX obtengan la devolución de saldos a favor del IVA en un plazo de 5 días hábiles por parte de la Administración General de Recaudación. Para tal efecto sólo será necesario que se anexe al formato de solicitud de devolución No. 32, la Constancia como empresa ALTEX, o en su caso, el oficio de ratificación de vigencia expedidos por LA SECRETARIA DE ECONOMIA; copia de la Declaración con saldo a favor; copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad del promovente y los anexos correspondientes al Formato 32.

Otra opción consiste en presentar la misma documentación del párrafo anterior con excepción de los anexos del formato 32 y adjuntar en su lugar Declaratoria de Contador Público Registrado, en los términos establecidos en el Artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, o bien, discos flexibles que contengan la información de proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Para agilizar este mecanismo las empresas ALTEX deberán notificar a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA el número de la cuenta de cheques, la sucursal y la institución bancaria en la que se desea se les depositen las devoluciones de sus saldos a favor. Dicha información quedará registrada en las bases de datos del sistema informático que se desarrolle entre la SHCP y esta Secretaría.

6.4.7 Reportes.

Los titulares de Constancias ALTEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el año calendario anterior. Este reporte debe presentarse conforme al formato establecido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

6.4.8 Trámite de registro.

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARIA DE ECONOMIA (Av. Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida. C.P. 01030, México. D.F.) o en las de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Presentarse en las ventanillas para obtener una solicitud de registro ALTEX,
2. Requisar la solicitud citada y acompañarla de los anexos respectivos,
3. Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas correspondientes,

Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio de autorización o negativa que será emitido en un plazo de diez días hábiles.

En caso de que la solicitud sea aprobada, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de LA SECRETARIA DE ECONOMIA emitirá y entregará al interesado el oficio de autorización de Constancia ALTEX.

4. Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o subdelegación Federal de LA SECRETARIA DE ECONOMIA emitirán y entregarán al interesado un oficio resolutive que establece los requerimientos de información para proseguir el

dictamen de la solicitud o señalará, en su caso, las razones por las que se negó la solicitud.

6.4.9 Documentación complementaria.

1. Copia simple del Acta Constitutiva que contenga los estatutos vigentes, donde se observe la razón social de la empresa y que es productor. En caso de ser persona física presentará descripción del proceso productivo de las mercancías de exportación.

2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

3. Copia de la última declaración anual de impuestos o estados financieros auditados o proforma, firmados por el Director General, Presidente del Consejo de

Administración o Contralor General de la empresa, con la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad".

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4. Carta dirigida al Administrador General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.(anexo 1)

Adicionalmente, los exportadores directos presentarán:

- **Relación de Pedimentos de Exportación** que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en moneda nacional y dólares y sumatoria.

Y los exportadores indirectos presentarán:

- **Relación de Constancias de Exportación o Constancias de Depósito** o bien una carta del exportador final donde manifieste el monto de las adquisiciones y el porcentaje que destinó a la exportación.

6.5 Programa PITEX.

El PITEX es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual se

permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, y de las cuotas compensatorias, en su caso.

6.5.1 Marco legal.

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, y reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998.
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Reglamento,
- Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, y
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus reformas.
- Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación y los instrumentos que acreditan su expedición.
- Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para la obligación de imprimir la firma electrónica generada por la tarjeta Inteligente Sicex en los pedimentos de

importación Temporal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.5.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios del programa PITEX son los siguientes:

Las personas morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que exporten directa o indirectamente, y

Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, mismas que podrán suscribir un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.

6.5.3 Beneficios.

El programa PITEX brinda a sus titulares el beneficio de importar temporalmente, libre del impuesto general de importación, IVA y, en su caso, cuotas compensatorias, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las cinco categorías siguientes:

1. Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar [®] mercancías de exportación (fracción I del Artículo 5o. del Decreto PITEX).
2. Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación (fracción II del Artículo 5o. del Decreto PITEX).
3. Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación (fracción III del Artículo 5o. del Decreto PITEX).

4. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación (fracción IV del Artículo 5o. del Decreto PITEX), y
5. Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación (fracción V del Artículo 5o. del Decreto PITEX).

Los titulares de programas PITEX que cumplan con los compromisos de exportación podrán solicitar, durante su vigencia, la autorización de nuevas importaciones temporales de bienes incluidos en cualquiera de las categorías citadas al amparo de los mismos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Los bienes señalados que se importen temporalmente en términos de este Decreto, ®
podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en la Ley Aduanera.

(capítulo III sección primera)

Quienes importen temporalmente las mercancías a que se refiere el artículo 5o. fracción I, del Decreto, estarán obligados al pago del impuesto general de importación, siempre que dicha mercancía sea: (Art. 5º del Decreto)

- I. Posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá;
- II. Utilizada como material en la producción de otra mercancía, posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá, o
- III. Sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada o retornada a los Estados Unidos de América o a Canadá.

Para el pago del impuesto general de importación a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar el arancel establecido en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con autorización para operar dichos programas y cumpla con lo previsto en el Decreto correspondiente.

Cuando una persona con programa importe temporalmente mercancías y efectúe ella misma su exportación o retorno en los términos del artículo 5 A de este Decreto, tendrá

derecho a la exención del impuesto general de importación, por un monto igual al menor de los dos siguientes: (Artículo 5B del decreto).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- I. El monto que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías de procedencia extranjera que se hayan introducido a territorio nacional bajo el programa e incorporadas en el bien exportado o retornado. Dicho impuesto se calculará considerando el valor de las mercancías, determinado en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente, en la fecha en la que se efectúe la determinación del impuesto causado en México, y

II. El monto total del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o en Canadá por la importación definitiva de la mercancía de que se trate. Para convertir el monto de dicho impuesto a moneda nacional, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe la determinación del impuesto causado en México.

La exención a que se refiere este artículo sólo procederá siempre que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado la exportación o el retorno de las mercancías, mediante pedimento se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto general de importación que se hubiera causado en México y se compruebe el pago del impuesto de importación a que se refiere la fracción II de este artículo y se cumpla con los requisitos y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá pagar el impuesto general de importación correspondiente a todas las mercancías incorporadas al bien exportado o retornado que se hayan retornado y que hubieran sido introducidas bajo el programa. Para la determinación del impuesto general de importación, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, debiéndose actualizar el impuesto causado desde esa fecha y hasta la fecha en que se efectúe el pago, de conformidad con el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y se causarán recargos desde el mes en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

6.5.4 Compromisos.

A fin de gozar de los beneficios de un programa PITEX, su titular debe comprometerse a cumplir los siguientes requisitos mínimos de exportación:

- 10% de las ventas totales anuales ó 500,000 dólares anuales en caso de solicitar importaciones temporales correspondientes a las primeras tres categorías citadas (materias primas; envases y empaques; combustibles y refacciones).
- 30% de las ventas totales anuales en caso de solicitar importaciones temporales de los bienes incluidos en las últimas dos categorías (maquinaria y equipo).

En caso de solicitar un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación es necesario comprometerse a que las exportaciones objeto del programa

compensen como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de maquinaria y equipo.

6.5.5 Modalidades.

Operaciones totales de la empresa,

Por Planta (una unidad de producción separada del resto de las instalaciones productivas de la empresa), o

Proyecto específico de exportación (un producto totalmente diferenciado del resto de los elaborados por la empresa).

El titular de un programa PITEX deberá cumplir con el requisito mínimo de exportación correspondientes. Así, por ejemplo, el titular opta por un programa en la modalidad de planta, deberá estar exportando o comprometerse a exportar anualmente el 10% de las ventas de la planta objeto del programa (o 500,000 dólares) si sus importaciones temporales corresponden a los bienes de las primeras tres categorías; o el 30% de las ventas de la planta objeto del programa si realiza importaciones temporales de los bienes incluidos en las últimas dos categorías.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.5.6 Vigencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El programa PITEX estará vigente siempre que su titular cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el Decreto y el Programa.

6.5.7 Plazos de permanencia.

Los plazos de permanencia en territorio nacional de los bienes importados al amparo de un programa PITEX son los siguientes:

- Materias primas, envases y empaques, hasta 18 meses contados a partir de la fecha de internación al país.
- Combustibles, lubricantes y materiales auxiliares, hasta 18 meses contando a partir de la fecha de internación al país.
- Contenedores y cajas de trailers hasta 2 años a partir de la fecha de internación al país.
- Refacciones, maquinaria y equipo, hasta 5 años a partir de la fecha de internación al país o por el plazo previsto por en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para su depreciación cuando este sea mayor a los 5 años.

6.5.8 Adquisiciones a proveedores nacionales.

Para adquirir mercancías de proveedores nacionales existen dos mecanismos:

1. Constancia de Exportación y
2. Tratamiento de Exportación Definitiva.

6.5.9 Constancia de Exportación.

Bajo el mecanismo de Constancia de Exportación los titulares podrán adquirir bienes en territorio nacional para ser utilizados en el proceso productivo de mercancías para exportación en condiciones preferenciales.

La Constancia de Exportación es una simplificación administrativa que certifica como exportación una venta realizada entre nacionales. Así, el proveedor de mercancías de una empresa exportadora que cuenta con un programa PITEX o Maquila que recibe la constancia obtendrá los mismos beneficios que si hubiera realizado directamente la venta de exportación, es decir, podrá aplicar la tasa 0% del IVA y podrá considerar la constancia como un pedimento de exportación para justificar el retorno al exterior de bienes que hubiese importado.

Las empresas PITEX deberán notificar a su proveedor por escrito la proporción que podrá facturarse a tasa 0% de IVA, es decir el porcentaje obtenido del valor total de las exportaciones entre sus ventas totales, del último trimestre o del año anterior.

Por su parte la empresa que expide la constancia deberá considerar los bienes como importados temporalmente por lo que adquiere la obligación de incorporarlos en mercancía que será exportada posteriormente.

La constancia se emite entre particulares que cuenten con programas de fomento autorizados por LA SECRETARIA DE ECONOMIA y no requiere certificación oficial alguna, previo registro de los proveedores dentro del programa.

6.5.10 Tratamiento de Exportación Definitiva.

Podrá darse el tratamiento de exportación definitiva a la enajenación de mercancías que realicen a las empresas PITEX para efectos de facturar a tasa 0% del IVA, siempre que se trate de mercancías comprendidas en el programa autorizado. Para ello deberá presentar simultáneamente por conducto de Agente Aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación a nombre del enajenante y de importación temporal a nombre de la adquirente, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Estas mercancías deberán retornarse, transferirse (a otras

empresas que cuenten con programa de PITEX o Maquiladora) o cambiarse de régimen en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha en que se tramiten los pedimentos señalados.

Para operar bajo este esquema, las empresas PITEX deberán obtener el Registro de Proveedor Nacional de Exportación (PRONEX) ante LA SECRETARIA DE ECONOMIA para sus proveedores nacionales que no cuenten con programa PITEX o Maquila y una vez terminados los contratos de compra deberán solicitar a LA SECRETARIA DE ECONOMIA la cancelación del registro de proveedor nacional.

Las empresas PITEX y proveedores nacionales que realicen operaciones a través de estos mecanismos, deberán informar en los plazos y en la forma oficial que para tales efectos señale la SHCP mediante Reglas de Carácter General.

6.5.11 Reportes.

Los titulares de programas PITEX están obligados a presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el año anterior al amparo de su Programa PITEX. Este reporte debe presentarse en el formato Publicado en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y acompañarse de la siguiente documentación:

I. Estados financieros auditados o copia de la declaración anual del I.S.R. presentada ante la SHCP del año en que se reporta.

II. Relación de pedimentos de exportación que contenga: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes exportados, valor en dólares y moneda nacional, sumatoria de estos valores firmados bajo protesta de decir verdad por el Director o Contralor General de la empresas (exportadores directos).

III. Relación de pedimentos de importación temporal que contenga: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes importados, valor en dólares y en moneda nacional, sumatoria de estos valores firmados bajo protesta de decir verdad por el Director o Contralor General de la empresa (importadores directos).

IV. Relación de constancias de exportación o de transferencia de mercancías emitidas por el exportador final que contenga: número de constancia, fecha de emisión, descripción de la mercancía, valor en dólares y moneda nacional, sumatoria de estos valores firmados bajo protesta de decir verdad por el Director o Contralor General de la empresa (importadores indirectos y/o exportadores indirectos).

V. Relación de actas de destrucción y donación que anexarán a la copia que de este reporte deberá presentar a la SHCP.

VI. Cuando el programa se haya autorizado por planta o proyecto específico de exportación deberán presentar los estados financieros auditados donde se desglosen sus ventas totales las operaciones correspondientes a la planta o proyecto específico según se indique en su autorización.

Para el caso de programas por Planta o Proyecto Específico se deberán desglosar de las ventas totales señaladas en sus estados financieros, las operaciones correspondientes a la planta o proyecto específico, según sea el caso.

El reporte tiene carácter de aviso por lo que esta Secretaría no emitirá respuesta, salvo en los casos que se requiera información complementaria.

Estos reportes también podrán ser presentados por Internet en la siguiente dirección ECONOMIA-dgsce.gob.mx, para lo cual no será necesario que las empresas presenten la información complementaria mencionada en los puntos anteriores. Sin embargo, dicha información podrá ser requerida por esta Secretaría.

6.5.12 Trámites.

Los trámites relativos a este programa deberán ser realizados en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría ubicadas en el interior del país, o en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (Av. Insurgentes Sur 1940, P B., Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.), según corresponda a la ubicación de la empresa.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

6.5.13 Programa nuevo.

Esta solicitud debe ser llenada en el programa PITEX.EXE, y deberá presentarse en diskette y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa PITEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia-dgsce.gob.mx. o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad, en el cual será grabado.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del representante legal; ni se deberán

presentar los siguientes documentos: acta constitutiva y modificaciones; y poder notarial del representante legal.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

6.5.14 Cobro de derechos.

La Ley Federal de Derechos, establece el cobro de un derecho por los conceptos siguientes:

Artículo 74-B: por el estudio y trámite de cada solicitud para la autorización del Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (del 1o. de enero al 31 de marzo de 2001 el costo será de \$793.00).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Este cobro se actualiza trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El pago debe realizarse en el formato "5" para pago de derechos, la clave de cómputo es la 400051.

6.5.15 Ampliación y modificación.

Presentar escrito libre adjuntando solicitud llenada en el programa PITEX.EXE, y deberá presentarse en diskette y acompañarse de una impresión en original y copia, acompañando en su caso, documentos anexos de acuerdo al tipo de modificación.

6.5.16 Registro de Transformadores.

Los titulares que requieran que otra empresa realice procesos complementarios de transformación o elaboración a los bienes importados temporalmente al amparo de su programa, deberán presentar un escrito libre donde señalen:

El nombre o razón social y el RFC de los transformadores, así como carta de responsable solidario del transformador, en términos del artículo 26 fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.5.17 Cancelación.

Cuando el titular requiera dar por concluido su programa deberá presentar un escrito libre en el que solicite su cancelación, señalando las causas de su petición.

La Secretaria otorgará en este caso un plazo de 60 días naturales para proceder al cambio de regimen a definitivo o retorno de los bienes importados al amparo del programa, con

fundamento en la regla 3.19.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

El plazo puede ser prorrogado por la SHCP, siempre y cuando la empresa presente la petición correspondiente señalando las causas antes del vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior.

6.5.18 Registro de Proveedores Nacionales.

Los titulares del programa que adquieran mercancías en el mercado nacional para ser utilizadas en la fabricación o elaboración de sus productos de exportación deberán presentar una carta en papel membretado en la que se especifique el nombre o Razón Social, RFC y, número de programa PITEX o de Maquila de los proveedores

nacionales. Para el caso de aquellos proveedores nacionales que no cuenten con los programas antes mencionados, deberán presentar la solicitud de Registro de Proveedores

Nacionales de Exportación (PRONEX) con los documentos anexos respectivos.

6.5.19 Programas para Productos Sensibles.

Esta Secretaría considera «productos sensibles», cuya importación no podrá ser autorizada bajo ninguna condición al amparo del programa PITEX los siguientes:

- a) Manteca de cerdo
- b) Ropa usada
- c) Alcohol etílico
- d) Frijol
- e) Frutuosa

La Secretaría considera «productos sensibles», cuya importación podrá ser autorizada al amparo del programa PITEX los siguientes:

- | | |
|---------------------|---|
| a) Azúcar | g) Pavo |
| b) Madera (triplay) | h) Pollo |
| c) Llantas usadas | i) Carne de cerdo |
| d) Huevo | j) Pastas de pollo y pavo |
| e) Leche en polvo | k) Vehículos para reparar, blindar, equipar o modificar |
| f) Maíz | |

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Para estos productos los interesados deberán presentar además de los requisitos

descritos, un escrito que contenga los siguientes datos:

- a) Aduana requerida para la importación temporal del producto solicitado.
- b) Fracción arancelaria del producto de importación.
- c) Unidad de medida conforme a lo que establece la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- d) Volumen y valor de importación temporal semestral de conformidad con la capacidad que pueda demostrar el interesado.

e) Nombre y número de patente del agente aduanal autorizado para el despacho.

f) La empresa deberá presentar reportes semestrales (enero y julio), firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.

Nombre de la empresa y número de programa.

Volumen y valor de los productos importados a que se refiere la autorización o la ampliación en su caso.

Volumen de productos procesados con esas importaciones.

Volumen y valor de productos terminados exportados, amparado con la relación de pedimentos de exportación, indicando la fecha de exportación.

g) El titular del programa queda obligado a presentar la documentación que sustente el informe a que se refiere el párrafo anterior, ante ésta Secretaría y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su requerimiento.

h) El titular del programa, queda obligado a presentar reporte anual de las operaciones

de comercio exterior del producto de importación autorizado, con la información referida en el inciso

i), certificado por auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.5.20 Control de Inventarios.

El titular deberá llevar un control de inventarios registrado en contabilidad mediante un sistema computarizado, que permita distinguir las mercancías nacionales de las

extranjeras y que contenga información sobre las mercancías que se exporten o retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, utilizando el mecanismo de primeras entradas primeras salidas, conforme al procedimiento establecido por la SHCP (Anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior).

6.6 Programa ECEX.

El registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.6.1 Marco Legal.

El marco legal de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior.
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y resoluciones que la modifican

- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.

6.6.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios son las empresas que se dediquen a la comercialización de productos en el exterior y que obtengan su registro ECEX en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **CONSOLIDADORA DE EXPORTACION.** La persona moral que tenga como actividad preponderante la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 2,000,000 de pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras.

2. **PROMOTORA DE EXPORTACION.** La persona moral que tenga como actividad preponderante la comercialización de mercancías en los mercados internacionales, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 200,000 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras.

6.6.3 Beneficios.

El registro ECEX brinda a sus titulares los siguientes beneficios:

1. La posibilidad de adquirir mercancías a proveedores nacionales, mediante el Tratamiento de Exportación Definitiva a tasa 0^o de I.V.A.
2. Expedición automática de la constancia de Empresa Altamente Exportadora (ALTEX).
3. Autorización, en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en su modalidad de proyecto específico.
4. Descuento del 50% en los apoyos no financieros que proporciona Bancomext. Adicionalmente, Bancomext ha establecido un Programa de Apoyo Financiero que contempla los siguientes beneficios para las empresas Consolidadoras: Prestar servicio como banca de primer piso, otorgar créditos conforme a los productos financieros vigentes y apoyar su participación en ferias y misiones organizadas por dicha Institución.
5. Asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las empresas ECEX como a sus proveedores.

6.6.4 Compromisos.

Una vez obtenido su registro, los titulares deberán cumplir con los siguientes compromisos:

1. Llevar un control de inventarios conforme a lo previsto en la Ley Aduanera.
2. Conservar en todo momento un capital social no menor al acreditado en el momento de su registro.
3. Realizar exportaciones por cuenta propia a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de doscientos cincuenta mil dólares E.U.A. cuando se trate de empresas Promotoras y de tres millones de dólares E.U.A. en el caso de las Consolidadoras,
4. Presentar un programa de actividades cuando soliciten su registro y durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, en el que se establezcan las actividades que realizarán de acuerdo a su modalidad. ,
5. Presentar un reporte anual de sus operaciones de comercio exterior en medios magnéticos, a más tardar en el mes de abril de cada año, conforme al formato establecido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA acompañado de la documentación comprobatoria necesaria y entregar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal de la SHCP que les corresponda.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.6.5 Vigencia.

El registro de Empresa de Comercio Exterior tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos suscritos.

6.6.6 Adquisiciones a Proveedores Nacionales.

Para adquirir mercancías de proveedores nacionales existen dos mecanismos:

1. Tratamiento de Exportación Definitiva y,
2. Constancia de Exportación.

1. Tratamiento de Exportación Definitiva

Podrá darse el tratamiento de *Exportación Definitiva* a la enajenación de mercancías que realicen los Proveedores Nacionales a las empresas ECEX, para efectos de facturar a tasa 0^a de IVA, siempre que se trate de mercancías comprendidas en el programa autorizado. Para ello deberá presentar simultáneamente por conducto de agente aduanal ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación a nombre de la enajenante y de importación temporal a nombre de la adquirente, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y éstas se retomen en su totalidad al extranjero mediante pedimento, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se tramiten los pedimentos señalados.

Las empresas ECEX deberán registrar a sus proveedores nacionales ante LA SECRETARIA DE ECONOMIA mediante la solicitud de Registro de Proveedores Nacionales de Exportación (PRONEX), con la documentación solicitada en el mismo.

Una vez terminados los contratos de compra deberán notificar a LA SECRETARIA DE ECONOMIA la cancelación del registro de proveedor nacional.

Las mercancías que se destinen al mercado nacional tendrán que cubrir los impuestos correspondientes.

Las ECEX y los residentes en el país que les enajenen bienes, deberán informar en los plazos y mediante la forma oficial que señale la SHCP, las operaciones realizadas mediante este mecanismo, de conformidad con las reglas de carácter general que publique dicha Secretaría.

2. Constancia de Exportación

Bajo el mecanismo de Constancia de Exportación, los titulares podrán adquirir mercancías para ser comercializadas en el extranjero, a empresas maquiladoras y PITEX, siempre que se pague el IVA que corresponda. Posteriormente la Empresa ECEX podrá solicitar la devolución o compensación de sus saldos a favor de IVA.

6.6.7 Trámites.

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.) y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país, según correspondan al domicilio fiscal de cada empresa. Asimismo, podrán ser entregados por medio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes paguen el servicio correspondiente.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de Registro ECEX o podrá obtenerlo en la siguiente dirección de INTERNET: www.economia.gob.mx
2. Requisitar y presentar en original y copia la solicitud citada acompañándola de la documentación complementaria;
3. La copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo, que se emitirá en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA emitirá y entregará al interesado un oficio resolutivo que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

6.6.8 Documentación Complementaria.

A. Registro

1. Copia simple del Acta Constitutiva y en su caso, el Acta de Modificación del Capital o del Objeto Social,
2. Para la modalidad de Promotora, copia simple de la última declaración anual de impuestos presentados ante la S.H.C.P.
3. Para la modalidad de Consolidadora, copia simple de las tres últimas declaraciones anuales presentadas ante la S.H.C.P.

B. Reporte Anual

Relación de pedimentos y/o constancias de exportación que avalen sus exportaciones.

C. Programa Anual de Actividades

Avances de las actividades señaladas en el Decreto según la modalidad que le corresponda.

En todos estos casos se deberá presentar credencial de acreditamiento de personalidad en el registro único de personas, expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, y original y copia de identificación oficial vigente.

6.7 Ferias Mexicanas.

FEMEX es un instrumento de promoción destinado a fomentar la realización de ferias en el país que promuevan la exportación de mercancías mexicanas a los mercados internacionales

6.7.1 Marco Legal.

El marco legal de este programa consiste en el Decreto para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación. (D.O.F. 11 de abril, 1997)

6.7.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios del programa FEMEX son los siguientes:

- Las personas físicas o morales organizadoras de ferias que se celebren en el país y que tengan como objetivo fundamental la promoción de exportaciones no petroleras, y
- Los constructores de recintos para exposición.

6.7.3 Beneficios.

El programa FEMEX brinda a sus titulares diversos apoyos financieros y facilidades administrativas y de promoción otorgados por diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

BANCOMEXT otorgará apoyos financieros tanto a los organizadores de los eventos que cuenten con Certificado FEMEX como a los expositores. Asimismo prestará servicios de banca de primer piso, brindará créditos conforme a los productos financieros vigentes, promoverá el evento a nivel internacional y apoyará la participación de compradores profesionales de otros países.

Los expositores de mercancías extranjeras también podrán participar en los eventos FEMEX, siempre y cuando su número no represente más del 30% de los expositores de productos nacionales.

6.7.4 Compromisos.

A fin de gozar de los beneficios del programa FEMEX, sus titulares deben:

- Demostrar que cumplen con los requisitos y compromisos del programa, y
- Los titulares de Certificados FEMEX-Organizadores están obligados a presentar al término de cada evento, un reporte de la feria que hayan organizado o participado, dentro de los dos meses siguientes a su conclusión.

Este reporte debe presentarse en el formato establecido para tal fin y acompañarse de la documentación comprobatoria correspondiente.

6.7.5 Modalidades y Requisitos.

Los Certificados FEMEX pueden autorizarse bajo dos modalidades:

A) Certificado FEMEX- Organizador, para los organizadores de ferias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener como objetivo fundamental promover las exportaciones no petroleras
- Comprobar una experiencia mínima de tres años, en la organización de ferias internacionales, o bien contraten los servicios de empresas especializadas en la materia.
- Comprometerse a organizar la feria cuando menos por tres ocasiones en forma consecutiva y proponer su periodicidad y duración.
- Realizar el evento en un recinto apropiado para la exposición de las mercancías;

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Destinar al evento una inversión mínima de 1,200,000 pesos, y
- Garantizar la participación de un mínimo de 100 empresas expositoras por cada evento y la asistencia de un comprador extranjero por cada una de ellas. En caso de que el número de expositores sea mayor de 100 no se requerirá de compradores adicionales.

B) Certificado FEMEX-Constructor, para los constructores de recintos feriales que cumplan con el siguiente requisito:

Presentar un proyecto donde se especifiquen las características de infraestructura y de servicios, así como la fecha límite para concluir la construcción del recinto ferial.

6.7.6 Vigencia.

El Certificado FEMEX tiene una vigencia indefinida en tanto el titular cumpla con los compromisos y requisitos contraídos y no suspendan la organización del evento por más de dos veces consecutivas.

6.7.7 Trámites.

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.) o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la propia Secretaría ubicadas en el interior del país.

Asimismo, podrán ser entregados por medio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al trámite el comprobante del servicio pagado.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de Certificado FEMEX-Organizador o Certificado FEMEX-Constructor, según sea el caso,.
2. Requisar la solicitud y acompañarla de la documentación complementaria,
3. La copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio de autorización o de negativa, que se emitirá en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la SECRETARIA DE ECONOMIA emitirá y entregará al interesado un oficio resolutivo que establecerá los requisitos de información para proseguir el dictamen de la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

6.7.8 Documentación complementaria.

A. Registro

- Copia simple del Acta Constitutiva y en su caso, el Acta de Modificación que contenga los estatutos vigentes.
- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la última declaración anual de impuestos, o estados financieros auditados o proforma y firmados con la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad".

B. Reporte

Documentación que permita determinar que cumplen con las condiciones previstas en el Artículo 2, fracciones I ó II del Decreto FEMEX, según sea el caso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.8 Maquila de Exportación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Programa de Maquila de Exportación es un instrumento mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en la transformación, elaboración y/o reparación de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias. Asimismo, para

realizar aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.

6.8.1 Marco legal.

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Fomento y Operación de la industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1998, y el diverso que lo reforma del 13 de noviembre de 1998.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Reglamento,
- Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, y
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.

6.8.2 Beneficiarios.

Los beneficiarios del Programa de Maquila son los siguientes:

Las personas morales residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto de Industria Maquiladora de Exportación.

6.8.3 Beneficios.

El Programa de Maquila brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA, los bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación, o para la prestación de servicios en apoyo a la exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes cuatro categorías:

1. Materias primas, partes y componentes, materiales auxiliares, envases, material

de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación. (Fracción I del Artículo 8° del Decreto);

2. Contenedores y cajas de trailer. (Fracción II del Artículo 8° del Decreto);
3. Herramienta, equipo y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y el control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo (fracción III del Artículo 8° del Decreto); y

4. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para la realización del proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de los productos, y los requeridos para el control de calidad, para capacitación del personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, éste último cuando se trate de instalación de nuevas plantas industriales. (fracción IV del Artículo 8º del Decreto).

Los titulares de Programa de Maquila podrán solicitar la autorización para importar temporalmente los bienes incluidos en cualquiera de las categorías mencionadas, presentando únicamente la descripción de las mercancías a importar. Dicha autorización se otorga por una sola vez conforme a la vigencia del Programa.

6.8.4 Compromisos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Para gozar de los beneficios de un Programa de Maquila se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto en la materia.

Modalidades:

Los Programas de Maquila pueden ser aprobados bajo las siguientes cuatro modalidades a opción del interesado:

1. Operaciones 100% para la exportación.

2. Operaciones por capacidad ociosa (para empresas ya establecidas que operan para el mercado nacional).
3. Operaciones de servicios que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.
4. Operaciones que desarrollan programas de Albergue (se refieren a proyectos de exportación por parte de empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo a empresas mexicanas, sin operar directamente dichos proyectos).

El titular de un Programa de Maquila 100% para la exportación o de Albergue, podrá beneficiarse de la importación temporal de todos los bienes que requiera para llevar a cabo su proceso productivo, de acuerdo a las fracciones I, II, III y IV del Artículo 8º del Decreto.

El titular de un Programa de Maquila por capacidad ociosa, solo será beneficiado con la importación temporal de las materias primas, partes, componentes y empaques que requieran para fabricar sus productos de exportación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.8.5 Vigencia.

La vigencia de los Programas de Maquila es indefinida, y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el propio Programa, el Decreto y la legislación aduanera.

6.8.6 Plazos de permanencia.

Los plazos de permanencia de los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa de Maquila, son los siguientes:

Hasta por 18 meses: Materias primas, partes y componentes que integren totalmente a los productos de exportación; materiales auxiliares, combustibles y lubricantes que se vayan a consumir durante el proceso productivo, envases y empaques, etiquetas y folletos.

Hasta por dos años: Contenedores y cajas de trailers.

Hasta por 5 años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando éste sea mayor: Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo, equipos y aparatos para el control de la contaminación, equipo para la investigación y capacitación de personal, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos, y los requeridos para el control de calidad, equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.

6.8.7 Adquisiciones a proveedores nacionales.

Bajo el mecanismo de Constancia de Exportación los titulares de un Programa podrán adquirir bienes en el territorio nacional para ser utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

La Constancia de Exportación es el documento que comprueba la legalidad de la transferencia de mercancías entre empresas con Registro Nacional de la Industria Maquiladora y entre éstas con empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) que haya estado vigente cuando menos un año.

La Constancia de Exportación es una simplificación administrativa que considera como exportación una venta realizada entre empresas maquiladoras o éstas con empresas PITEX. Así, el proveedor nacional de mercancías, sea maquiladora o PITEX, a una empresa maquiladora o PITEX que recibe la Constancia obtendrá los mismos beneficios

que si hubiera realizado directamente la exportación, y podrá considerar la Constancia como un pedimento de exportación para justificar el retorno al exterior de los bienes que hubiese vendido a la maquiladora. Por su parte, la empresa maquiladora que expide la Constancia deberá considerar los bienes como importados temporalmente, por lo que adquiere la obligación de incorporarlos en mercancías que serán exportadas.

La Constancia se emite entre particulares, y no requiere certificación oficial alguna, previo registro de los proveedores nacionales ante la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

6.8.8 Ventas al mercado nacional.

Los titulares de un Programa de Maquila 100% para la exportación podrán vender en el mercado nacional parte de su producción, conforme a lo siguiente:

- En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones de los últimos 12 meses.
- En el año 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones de los últimos 12 meses.
- A partir del año 2001, las ventas en el mercado nacional de las empresas maquiladoras no estarán sujetas a ningún Porcentaje.

El titular del Programa de Maquila deberá pagar los impuestos de importación correspondientes a las partes y componentes extranjeros al hacer el cambio de régimen de importación temporal a definitivo.

Cuando proceda, será aplicable el arancel preferencial que corresponda, conforme a los acuerdos y tratados internacionales comerciales suscritos por México.

6.8.9 Reportes.

El titular de un Programa de Maquila está obligado a informar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a más tardar el último día hábil del mes de abril, las operaciones de comercio exterior realizadas durante el año anterior al amparo del Programa, conforme al formato que al efecto establezca dicha Secretaría. Esta información deberá ser proporcionada en copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal de su domicilio fiscal, conservando la documentación correspondiente como lo señala el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, deberá presentar mensualmente el "Cuestionario para la Estadística Mensual de la Industria Maquiladora de Exportación" (formato: EE-2 EMM3), ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y copia con el sello de recibido por parte de dicho Instituto a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

6.8.10 Trámites.

Los trámites relativos a este Programa son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA (Av. Insurgentes Sur 1940, P. B., Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.) o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la propia Secretaría, ubicadas en el interior del país, las cuales están facultadas para atender los trámites relativos a Programas de Maquila en todas sus modalidades.

Asimismo, podrán ser entregados por medio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes paguen el servicio correspondiente.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

A) Programa Nuevo y/o Ampliación de Programa.

La persona moral que desee suscribir un Programa de Maquila, o la ampliación del Programa que ya disponga cuando incorpore nuevos productos, deberá presentar su solicitud debidamente requisitada, así como la documentación complementaria que corresponda de acuerdo con el Formato denominado "Solicitud de Aprobación o Ampliación de Programa de Maquila de Exportación", que proporciona la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

B) Modificación de Programa.

Modificaciones, tales como: sustitución de documentos, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de programa por capacidad ociosa a 100% exportadora, etc.

Presentar una carta en papel membretado del titular del programa y acompañarla, en su caso, de los anexos correspondientes a las modificaciones solicitadas.

C) Solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.

Presentar una carta en papel membretado de la empresa en la que se indique la descripción de las mercancías a importar temporalmente objeto del programa de maquila, y conforme a lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 8o del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación del 1º de junio de 1998, y del diverso que lo reforma del 13 de noviembre de 1998.

D) Registro de Proveedores Nacionales.

Los titulares del Programa que adquieran mercancías en el mercado nacional para ser utilizadas en la fabricación o elaboración de sus productos de exportación, deberán presentar una carta en papel membretado en la que se especifique el nombre o Razón Social, Domicilio, Teléfono y Fax. RFC y el número de registro (PITEX o de maquila) de los proveedores nacionales a ser registrados y los productos a adquirir de estos al amparo del Programa de Maquila.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

E) Autorización de Submaquila.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los titulares que requieran que otra empresa realice procesos complementarios de transformación o elaboración a los bienes importados temporalmente al amparo de su Programa, deberán presentar una carta en papel membretado de la empresa maquiladora donde señalen el Nombre o Razón Social, Domicilio y el R.F.C. de la empresa que realizará el proceso de submaquila. Así mismo deberá indicar la descripción de las mercancías que envía para el proceso complementario de submaquila.

En este caso el titular no podrá emitir Constancia de Exportación a los submaquiladores, dado que la facturación contempla únicamente la mano de obra y no la enajenación de bienes.

F) Cancelación de Programa.

Cuando el titular requiera dar por concluido su Programa, deberá presentar una carta en papel membretado en la que de aviso y solicite su cancelación, señalando las causas de su petición.

La Secretaría otorgará en este caso un plazo de 60 días hábiles para proceder a la nacionalización o retorno de los bienes importados al amparo del Programa.

6.8.11 Procedimiento del trámite.

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener la solicitud de Programa de Maquila en el caso de trámite A, así como la información que corresponda a los trámites B, C, D y E.
2. Requisar la solicitud citada y acompañarla de los anexos respectivos y de la documentación complementaria que corresponda.

3. Presentar en la ventanilla, original y copia de la solicitud y sus anexos, así como copia de los documentos que correspondan al trámite solicitado.

4. Una copia de la solicitud será sellada y foliada, y servirá de comprobante para recoger el oficio de autorización o negativa que será emitido en un plazo de diez días hábiles para los trámites A, B, C, y D, y cinco días hábiles para el trámites E.

Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA emitirá y entregará al interesado el oficio resolutorio que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud, mismo que se emitirá en un plazo promedio de cinco días hábiles.

6.8.12 Documentación complementaria.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Programa Nuevo:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1. Copia certificada de la acta constitutiva de la sociedad y las modificaciones a la misma.
2. Copia del contrato de arrendamiento o compra venta del local.
3. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
4. Contrato de Maquila debidamente protocolizado ante fedatario público (copia y original para su cotejo. Se devolverá original).

5. Opinión por parte de las autoridades responsables, en el caso de que la solicitud este relacionada con proyectos agroindustriales, así como las dirigidas a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales. De acuerdo con las características de los procesos tecnológicos del proyecto que se presente, se deberá contar con la opinión de la autoridad correspondiente en materia ecológica y de protección al ambiente.

6. En caso de requerirlo, presentar la asignación de cuota textil de exportación por parte de la oficina competente de esta Secretaría o, en su caso, carta responsiva en donde se manifieste que la materia prima es originaria de la región conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.



Ampliación de Programa:

1. En su caso, Contrato de Maquila debidamente protocolizado ante fedatario público.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Modificación de Programa:

1. Copia certificada del acta constitutiva donde se especifique el cambio de Razón social cuando la solicitud se refiera a este concepto.

2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes que emite la SHCP.

3. Copia del aviso ante la SHCP del cambio de domicilio cuando la solicitud de modificación se refiera a este concepto.

CAPITULO VII

REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS

7.1 Definiciones.

Antes de comenzar a mencionar las regulaciones, restricciones y requisitos al comercio exterior en México, es necesario dar algunas definiciones y explicaciones.

Regulación.

Es el conjunto de normas o reglas que debe ajustarse una persona o cosa.

Arancel.

Es la tarifa oficial que precisa el importe de los derechos que hay que pagar en las aduanas por la importación o exportación de mercancías. Es el instrumento legal

NOM-086-SCFI-1995	2-VI-97
NOM-016-SCT-2-1994	10-X-97
NOM-121-SCFI-1996	11-VI-97
NOM-020-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-018-ENER-1997	24-X-97
NOM-003-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-024-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-010-SSA1-1993	2-VI-97
NOM-072-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-018/1-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-021/1-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-023-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-018/3-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-015/1-SCFI/SSA-1994	2-VI-97
NOM-005-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-027-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-010-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-114-SCFI-1995	10-X-97
NOM-016-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-005-ENER-1996	10-X-97
NOM-019-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-018/4-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-093-SCFI-1994	8-XII-97

NOM-002-EDIF-1994	2-VI-97
NOM-074-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-001-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-063-SCFI-1994	10-X-97
NOM-EM-005-SCFI-1997	27-VI-97
NOM-046-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-013-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-014-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-012-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-007-SCFI-1993	2-VI-97
NOM-040-SCFI-1994	6-XI-97
NOM-090-SCFI-1994	2-VI-97

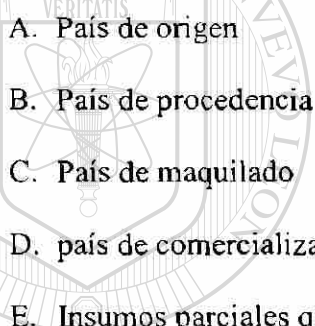
7.5.3.6 Requisito de Etiquetado.

Dentro de las regulaciones no arancelarias, sobre sale el etiquetado, de clase cualitativa y que tiene gran importancia en el comercio internacional.

Este requisito merece los mismos cometarios del punto 3.1 "Permiso Previo", con respecto a la Ley Aduanera y su Reglamento, aunque el etiquetado resulte de clase cualitativa y el permiso de clase cuantitativa.

El fundamento legal para el etiquetado, lo encontramos en el artículo cuarenta de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En la aplicación de este requisito, podemos encontrar un sinfín de combinaciones de datos que deben ostentar las mercancías, mencionando los que en la mayoría de los casos acostumbra citar, de acuerdo con el tipo de las mercancías, aplicación y otras variantes.

- 
- A. País de origen
B. País de procedencia
C. País de maquilado
D. país de comercialización
E. Insumos parciales que conforman el producto y su origen.

F. Marca

G. Modelo

H. Número de serie

I. Tipo

J. Color

K. Fabricante y domicilio del mismo

L. Importador y domicilio del mismo. Así como otros datos fiscales.

M. Nombre y dirección del exportador

N. Nombre y dirección del distribuidor

O. Ingredientes

P. Cantidad de mercancía y la unidad de medida de la misma

Q. Instrucciones de preparación, uso, lavado, etc.

R. Medidas de precaución

S. Composición de fibras en el caso de textiles.

T. Tallas de prendas

U. Datos de consumo eléctrico

V. Señalamientos expresos hacia el no uso de los niños

W. Graduación alcohólica

X. Señalamiento de denominación de origen

Y. Fecha y vencimiento del producto

Z. Datos de presentación asociada del producto con otro:

Precio, ya sea en cifras o en código de barras u otro

Información nutricional

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al etiquetado en el comercio exterior son 11, las enumeramos como referencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Norma Oficial Mexicana (Etiquetado)

D.O.F.

NOM-051-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-131-SSA1-1995	17-XII-97
NOM-050-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-120-SCFI-1996	22-XI-96

NOM-142-SSA1-1995	9-VII-97
NOM-141-SSA1-1995	18-VII-97
NOM-055-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-113-SCFI-1995	28-I-98
NOM-004-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-015-ENER-1997	11-VII-97
NOM-015/2-SCFI-1994	21-XII-95

7.5.3.7 Arancel-Cupo. Certificado de Cupo.

7.5.3.8 Arancel Preferencial. Especial. Parcial.

7.5.3.9 Arancel-Modalidad/Estacional.

Al inicio del presente trabajo establecimos los comentarios relativos a los aranceles, los cuales se sugiere consultar.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los aranceles, son regulaciones de tipo arancelario.

Hemos agrupado estos conceptos, que aparecen en el formato analítico, en virtud de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante Decreto publicado en el D.O.F., del 31 de diciembre de 1997, creó, aumentó, disminuyó y suprimió diversos aranceles de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, así como también

estableció la tasa aplicable para el año de 1998 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile.

Consideramos importante hacer los siguientes comentarios respecto a éste Decreto:

Respecto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito entre Canadá, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto promulgado en el D.O.F., del 20 de diciembre de 1993.

Dentro del Tratado indicado, podemos mencionar que en la Sección b “Aranceles”, artículo 302, relativo a la eliminación de aranceles, inciso cuatro, se menciona que: cada una de las partes, podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el CUPO de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles

(Arancel Cuota) establecido en el Anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel cuota.

La Ley del Comercio Exterior menciona que los “Cupos”, mediante su artículo 23, indicándonos que se entiende por “Cupo de Exportación o Importación” el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos. También se indica en el mismo artículo que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA., publicará y especificará en el D.O.F. la cantidad, volumen o valor total del cupo, los

requisitos para su otorgamiento y asignación.

La misma ley indica que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA., es la dependencia del ejecutivo que tiene entre otras facultades, la de otorgar estos cupos.

Los mecanismos para la asignación de los cupos, pueden ser mediante permisos o bien, mediante los “certificados de cupo” de conformidad con lo que dispone el artículo 15 del reglamento de la misma, siendo la definición de éste: el instrumento expedido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA. para asignar cupo máximo o arancel-cupo a la exportación o importación.

Se aclara en el artículo 16 del reglamento que los cupos se aplicarán también cuando las mercancías se exporten o importen a un nivel arancelario preferencial.

La entrada en vigor será 20 días después de su publicación en el D.O.F., de acuerdo con

lo que indica el artículo 26; y el 27 menciona que se podrá asignar un cupo mediante licitación pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El primero de ellos establece en su artículo segundo la modalidad del ARANCEL-CUPO y la exigencia del CERTIFICADO DE CUPO, para determinadas mercancías que aparecen en el formato analítico en la columna “Arancel-Cupo. Certificado de Cupo”.

Además de lo indicado, podemos mencionar lo que nos señala el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior, en su fracción I, donde se define lo que es un “ARANCEL-CUPO”, debiéndose obtener por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el

documento que acredite que la persona física o moral, tiene la autorización para ejercer la importación o exportación de determinadas cantidades de mercancías.

Este documento se denomina "CERTIFICADO DE CUPO" y es dirigido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Administración General de Aduanas, para que se vigile su ejercicio y control.

Se establece también en esta columna del formato, lo relativo a las mercancías que se manejan mediante el denominado "CUPO MÍNIMO", las que aparecen en los artículos 6º, 7º, 8º, 16º, 17º y 18º.

El artículo segundo del Decreto por el que se crean, aumentan, disminuyen y suprimen diversos aranceles, ya citado, menciona pocas mercancías y no especifica el origen de las mismas.

Respecto al Decreto que establece la tasa aplicable para 1998 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, tenemos los siguientes comentarios:

Artículo 6º . Trata de mercancías originarias de América del Norte, y aparecen identificadas en el apéndice de este Decreto, bajo el código "Q" y estarán sujetas a un arancel preferencial especificado.

Artículo 7° . Menciona que las mercancías originarias de América del Norte e identificadas en el Apéndice bajo el código “C”, estarán sujetas a un arancel preferencial especial.

Artículo 8° . Ampara mercancías originarias de América del Norte e identificadas en el Apéndice con el código “S”, sujetas a no rebasar el denominado “CUPO MÍNIMO” de conformidad con el Anexo 302.2 del TLCAN.

Artículo 16. Ampara mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, identificadas en el Apéndice bajo el código “CP3”, o en su caso en los artículos 21 o 22 de éste Decreto, pero sujetas al “CUPO MÍNIMO”, especificado en la Lista de Desgravación de México, contenida en el artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela.

Artículo 17. Ampara mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica y señaladas en el Apéndice bajo el código “CPR”, o bien en el artículo 23 del presente Decreto, pero sujetas al “CUPO MÍNIMO” especificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México, contenida en el Anexo al artículo 3-04 del Tratado del Libre Comercio entre México y Costa Rica.

Artículo 18. Ampara mercancías originarias de Chile, identificadas en el Apéndice de este Decreto bajo el código “CCH”, estando sujetos al “CUPO MÍNIMO” de 2,156.7 toneladas métricas, que aparece en el Tercer Protocolo Adicional para el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile y que se refiere concretamente a la

fracción 0808.10.01.

El denominado “Certificado de Cupo”, es definido en el artículo 15, fracción II, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, del cual podemos definir que es el instrumento legal, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior; Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, mediante el que se otorgan estos cupos a determinadas personas físicas o morales, generalmente agrupadas en asociaciones o agrupaciones y que gestionan a nivel colectivo ante esta dependencia, el otorgamiento de esta clase de documentos para que se tenga una adecuada regulación del mercado.

Este certificado puede ser expedido para importación y exportación.

La facultad que tiene la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para la expedición de estos “Certificados de Cupo”, está contenida en el artículo 5º, fracción V, de la ley del comercio exterior.

El D.O.F. del 12 de septiembre de 1997, menciona lo relativo a los cupos del ramo textil para exportar a los Estados Unidos de Norteamérica, señalando algunas fracciones que aparecen en dicha disposición.

B) La siguiente columna presenta el formato, denominada “Arancel Preferencial-Especial. Parcial”.

Los artículos que se han agrupado en esta columna, son los siguientes:

Artículo 1º Se refiere a las mercancías originarias de América del Norte, las regiones conformadas por: México, Colombia y Venezuela; México y Costa Rica; México y Bolivia, y la de México y Chile que disfrutará de tasas arancelarias preferenciales, de conformidad con el Apéndice del presente Decreto.

Artículo 4º Se refiere a las mercancías comprendidas en los capítulos 50 a 63 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o en la Subpartida 9404.90 del Apéndice del Decreto, proveniente de América del Norte, Colombia, Costa Rica o Bolivia y que cumplan con una serie de condiciones establecidas en el mismo, disfrutará de tasa arancelaria preferencial, debiendo cumplir con la entrega de diversos documentos, ya sea certificado de importación, o de elegibilidad o permiso de exportación, según el país de que se trate.

Artículo 6º Se refiere a que las mercancías originarias de América del Norte, señaladas en el Apéndice bajo el código “Q”, estarán sujetas a un arancel preferencial especial.

Artículo 9º. Se refiere a mercancías originarias de América del Norte, amparadas por las fracciones 4407.10.01, 10.02 y 10.99, las cuales estarán exentas si se cumplen las funciones establecidas en el mismo, respecto al Registro de Empresas Constructoras y de Empresas Comercializadoras de Estructuras de Armazón de Madera ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que aparecen en el Apéndice bajo el código “M” y que

se cumpla con lo establecido en el Anexo 302.2 del TLCAN.

Artículo 11. Para mercancías originarias de América del Norte, comprendidas en el Apéndice bajo el código "NZ", se grabará de acuerdo con la tasa arancelaria preferencial, para que quede de conformidad con lo que establece el Anexo 703.2, Sección A del capítulo 7 del TLCAN.

Artículo 14. Para mercancías provenientes de Colombia, Venezuela o Chile, identificadas en el Apéndice bajo el código "PAR" recibirán una preferencia arancelaria del 28%.

Artículo 15. Las mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, identificadas bajo el código "AUT" que aparece en el Apéndice o bien en los artículos 21 o 22 del presente Decreto, se les aplicará la tasa preferencial. Este artículo se refiere a mercancías de la industria automotriz.

Artículo 19. Las mercancías originarias de Colombia o Venezuela, identificadas en el Apéndice del Decreto bajo el código "PG3" o bien en los artículos 21 o 22, tendrán derecho a practicar tasa arancelaria preferencial y cumplir con lo establecido en la Resolución 78 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Artículo 20. Las mercancías originarias de la región conformada por México y Chile, comprendidas en el Apéndice bajo el código "PCH", disfrutarán de la tasa arancelaria preferencial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 78 de la Asociación

Latinoamericana de Integración (ALADI).

C) La columna denominada “Arancel-Modalidad/Estacional”, presenta los siguientes artículos:

Artículo 12. Se refiere a que las mercancías originarias de América del Norte, comprendidas en el Apéndice bajo el código “ES”, estarán sujetas a un denominado “ARANCEL ESTACIONAL”, que además es variable en función a la fecha en la que se presenten las operaciones.

Las tasas aplicables aparecen el artículo y para cada fracción.

Artículo 13. Se refiere a que las mercancías originarias de América del Norte, comprendidas en el Apéndice bajo el código “N”, tendrán un arancel preferencial de acuerdo con la modalidad expresada en el mismo.

Artículo 20. Las mercancías originarias de la región conformada por México y Chile, identificadas en el Apéndice bajo el código “PCH”, de conformidad con lo que establece la Resolución 78 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y además cuenten con identificación de mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica, descritas en el Apéndice bajo el código “NCR”, tendrán un arancel preferencial, pero sujeto a las modalidades indicadas en el mismo.

Artículo 24. Las mercancías originarias de la región conformada por México y Bolivia,

disfrutarán en un arancel preferencial, sujeto a modalidades que en el mismo se establecen y que aparecen en el Apéndice bajo el código “NBO”.

Artículo 25. Las mercancías originarias de la región conformada por México y Chile descritas en el Apéndice bajo el código “NCH”, disfrutarán de un arancel preferencial, sujeto a las modalidades que en el mismo se establecen.

7.5.4. SECRETARÍA DE SALUD.

Las disposiciones relativas a las regulaciones de esta Secretaría, se encuentran en el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías Cuya Importación o Exportación está sujeta a Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, publicado en el D.O.F. del 27 de diciembre de 1995, a continuación se comentan algunos aspectos:

Estas disposiciones se consideran Regulaciones no Arancelarias de Clase Cualitativa. Se le aplica los mismos comentarios del punto 3.1, “Permiso Previo” con respecto a la ley Aduanera y su Reglamento.

7.5.4.1 Autorización Previa.

En el artículo 1º, inciso A), la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, así como los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, a que se

refieren los acuerdos 104, 111 y 116 publicados en el D.O.F. del 2 de febrero de 1992, 30 de junio de 1993 y 11 de abril de 1994, respectivamente, y los relativos a la Coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas Suscritos por el Secretario de Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedirán AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN a las fracciones que se señalan en el formato.

En el inciso B), la Dirección General de Insumos para la Salud, expedirá las AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN de:

- 1) **Productos terminados y materias primas para medicamentos**
- 2) **Agentes de diagnóstico**
- 3) **Material de curación**

- 4) **Material quirúrgico**
- 5) **Material odontológico**
- 6) **Fuentes de radiación**
- 7) **Equipos médicos**
- 8) **Prótesis**
- 9) **Ortesis**
- 10) **Ayudas funcionales y productos higiénicos**

Las anteriores mercancías, pueden ser para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

Se señalan determinadas fracciones en el formato que deberá cumplir con esta formalidad, aclarando que se aplica para los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal y para el depósito fiscal.

El inciso C), indica que la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, expedirá **AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN**, de los productos determinados y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) que se citan en el formato.

El inciso D), señala que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, expedirá las **AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACIÓN** de los productos señalados en las fracciones que se indican en el formato.

El artículo 5º, inciso A), indica que la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, expedirá las **AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE EXPORTACIÓN**, cuando se destinen a regímenes de exportación definitiva o temporal, figurando en el formato las correspondientes.

El inciso B), indica que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, expedirá las **AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE EXPORTACIÓN**, para los productos que se indican en el formato y aplicable a los regímenes de exportación

definitiva o temporal.

7.5.4.2 Registro Sanitario.

El artículo tercero indica que se establece la clasificación y codificación de mercancías sujetas a presentar “COPIAS DEL REGISTRO SANITARIO”, cuando se destinará a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, figurando en el formato las fracciones a las que les recaee este requisito.

7.5.4.3 Aviso Sanitario.

El artículo segundo, A), señala que la dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, así como los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados a que se refiere los acuerdos ya citados en el inciso A) anterior, expedirá los denominados “AVISOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN”, de los productos señalados en los formatos.

El inciso “B”, menciona que las mercancías señaladas en el formato, el importador presentará el formato libre denominado “AVISOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN”.

7.5.4.4 Etiquetado.

El artículo 4º establece la codificación y clasificación de mercancías que están sujetas al requisito de “ETIQUETADO DE ORIGEN EN IDIOMA ESPAÑOL”, establecido en los artículos 218 y 276 de la Ley General de Salud, especificándose que es aplicable a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal y al depósito fiscal. Las fracciones aparecen en el formato.

Cualquier retorno de alguna operación de exportación efectuada al amparo de los incisos siguientes, requiere de AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN:

Artículo 1º, inciso A)

Artículo 2º, inciso B)

Artículo 4º.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.5. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Mediante Acuerdo publicado en el D.O.F. del 8 de diciembre de 1997, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se dio a conocer la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación de esta última.

El presente Acuerdo, especifica las siguientes especificaciones:

a) Mercancías de origen animal (excepto acuático) y/o para uso veterinario, cuya introducción al territorio nacional está sujeta a lo que indica la “HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS”, emitida por la Dirección General de Salud Animal de la SAGAR, debiéndose comprobar ante el personal de la Dirección General de Inspección Fitosanitaria adscrito a puertos, aeropuertos y fronteras, dependiente de la Secretaría indicada para que se expida el “CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN”, el que deberá presentarse conjuntamente con el pedimento de importación de que se trate. (artículos 1º y 5º)

La hoja de requisitos indicada deberá señalar las medidas y requisitos que señalen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal de mercancías importadas.

b) Animales (excepto acuáticos) y las mercancías de origen animal y/o para uso en animales (excepto acuáticos), cuya introducción a territorio nacional está sujeta a cumplir lo que indica la “HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS”, emitida por la Dirección General de Salud Animal de esa Secretaría e “INSPECCIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA” al país, debiéndose previamente al ingreso, demostrar al personal adscrito de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y frontera, dependiente de esa Secretaría, el cumplimiento de los requisitos citados en la hoja citada y proceder a la inspección en el punto de entrada. (Artículo 2º y 6º).

La hoja de requisitos indicada deberá señalar las medidas y requisitos que señalen las

Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal de mercancías importadas.

c) Mercancías cuya introducción al país está “REGULADA”, por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría citada, mediante la “INSPECCIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA” al país por parte del personal de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la misma dependencia, con el fin de “CERTIFICAR”, que los productos a importar se encuentran libres de plagas y enfermedades, en caso de proceder, debe expedirse el “CERTIFICADO FITOZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN”, que deberá presentarse conjuntamente con el pedimento de importación. (Artículo 3º y 7º)

d) Mercancías cuya introducción al país está sujeta al cumplimiento de lo indicado de la “HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS”, emitida por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría indicada, así como la “INSPECCIÓN EN EL PUNTO

DE ENTRADA”, por parte del personal adscrito a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, el cumplimiento de los requisitos indicados en la hoja, para la posterior realización de la inspección indicada a fin de “REVISAR Y CERTIFICAR”, que los productos a importar se encuentran libres de plagas y enfermedades.

De ser procedentes, se expedirá el “CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN”. (Artículos 40 y 8º)

La hoja de requisitos a la que hemos hecho referencia deberá contener las medidas y

requisitos que marcan las Normas Oficiales Mexicanas de Cuarentena Exterior en Materia de Sanidad Vegetal, aplicables a mercancías de importación.

e) Indica el Acuerdo que las autoridades aduaneras, únicamente exigirán la presentación del denominado “CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN”, emitido por la Dirección de inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, dependiente de la Secretaría ya indicada, para autorizar la importación de las mercancías y productos. (Artículo 9º)

f) También señala que están sujetas a “INSPECCIÓN FITOSANITARIA” las envolturas, embalajes de madera, costalera de yute, ixtle, paja, gramíneas o de otros productos de origen vegetal que contengan mercancías de importación con el fin de determinar las medidas profilácticas y de prevención a que haya lugar. (Artículo 10)

g) Por último, menciona que no es aplicable a las mercancías que se destinen al régimen de importación definitiva por parte de empresas maquiladoras o aquellas que tienen programas de exportación. (Artículo 11)

7.5.6. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP)

Es mediante el Acuerdo que publicó la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el D.O.F., del 27 de diciembre de 1995, que se da a conocer el acuerdo que establece la

Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está Sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a continuación se analiza.

7.5.6.1 Autorización Previa.

El artículo 1º establece la clasificación y codificación de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos, cuya importación requiere de la **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN**, expedida por el Instituto Nacional de Ecología.

7.5.6.2 Autorización Sanitaria Forestal.

El artículo tercero, inciso A), indica los productos forestales, cuya importación al país está sujeta entre otras formalidades, a la **AUTORIZACIÓN SANITARIA FORESTAL**, previa a la importación expedida por la SEMARNAP, Dirección General Forestal.

El inciso B), indica que mercancías están sujetas a la **AUTORIZACIÓN SANITARIA FORESTAL**, previa a la importación, expedida por las Delegaciones Estatales y para **MADERAS SIN USAR**.

7.5.6.3 Inspección Ocular-Punto de Entrada.

a) El artículo segundo menciona que mercancías son las que requieren de la INSPECCIÓN OCULAR, por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

b) El artículo tercero, indica que mercancías pertenecientes a los productos forestales requieren entre otras formalidades de la INSPECCION OCULAR, por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

c) El artículo cuarto, indica que mercancías pertenecientes a la flora y fauna silvestres, están sujetas entre otras formalidades a la INSPECCIÓN OCULAR, por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Se aclara que únicamente es para ejemplares vivos para circos, zoológicos y teatros[®] ambulantes.

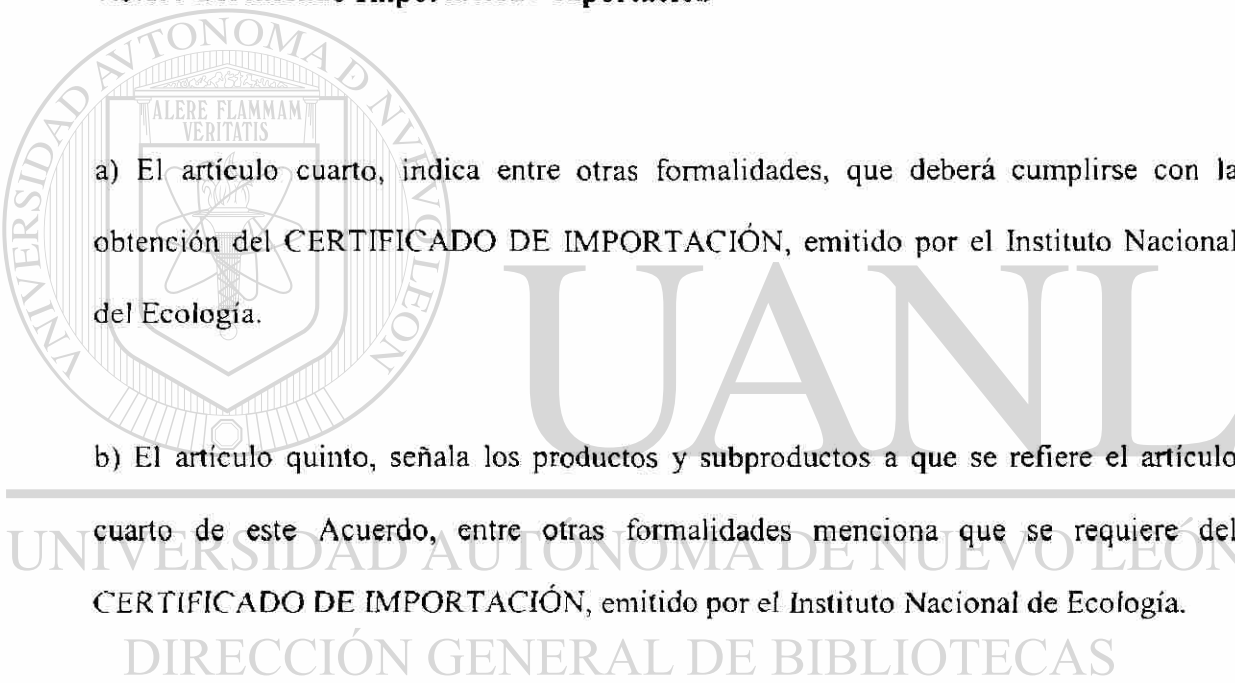
d) El artículo quinto, indica que productos y subproductos de las especies indicadas en el artículo cuarto de este Acuerdo, requieren entre otras formalidades de la INSPECCIÓN OCULAR, por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

e) El artículo sexto, señala que especies de la flora y fauna silvestres, están sujetas a la INSPECCIÓN OCULAR en la exportación de las mismas, por parte del personal de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

f) El artículo séptimo, habla de los productos y subproductos a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo y que requieren, entre otras formalidades, de la INSPECCIÓN OCULAR, por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

7.5.6.4 Certificado Importación / exportación



a) El artículo cuarto, indica entre otras formalidades, que deberá cumplirse con la obtención del CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN, emitido por el Instituto Nacional del Ecología.

b) El artículo quinto, señala los productos y subproductos a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, entre otras formalidades menciona que se requiere del CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN, emitido por el Instituto Nacional de Ecología. ®

c) El artículo sexto establece la codificación y clasificación de la flora y fauna silvestres sujetas a la presentación del CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, emitido por el Instituto Nacional de Ecología.

d) El artículo séptimo marca los productos y subproductos a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo y que están sujetos a la presentación del CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, emitido por el Instituto Nacional de Ecología.

Se hace la aclaración de que en todos los casos en los que se señala la presentación de alguna formalidad documental, esta deberá acompañarse al pedimento de que se trate.

7.5.7. COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS (CICOPLAFEST)

Con objeto de tener el debido control sobre las sustancias tóxicas, plaguicidas y fertilizantes, se emitió el Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 1995, publicado en el D.O.F. del 16 de enero de 1996, mediante el cual, se hace público el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Esta Comisión está integrada por los Secretarios de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Comercio y Fomento Industrial, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y por último por el de Salud y tiene por objeto primordial el establecimiento de regulaciones no arancelarias para la importación de los mismos.

7.5.7.1 Autorización para Plaguicidas.

Es mediante el artículo 2º que se establece la clasificación y codificación de las mercancías que requieren de **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN** por parte de la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud.

7.5.7.2 Autorización para Substancias Tóxicas.

El artículo 3º, marca qué mercancías clasificadas como sustancias tóxicas, requieren de la correspondiente **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN** por parte de la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud.

7.5.7.3 Fertilizantes. Autorización y Guía Ecológica

El artículo cuarto menciona qué mercancías aparecen codificadas y clasificadas como fertilizantes, cuya introducción a nuestro territorio requiere de **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y GUÍA ECOLÓGICA** por parte de la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud.

En los casos de las mercancías citadas en los artículos 2º, 3º y 4º, las autorizaciones documentales indicadas, deberán presentarse acompañando al pedimento del que se trate.

7.5.8. SECRETARÍA DE ENERGÍA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la de Energía, publicaron el Acuerdo que Establece la Clasificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Autorización Previa por Parte de la Secretaría de Energía. Se publicó en el D.O.F. del 27 de diciembre de 1995.

La Regulación de los movimientos de los materiales nucleares y radiactivos, obedece básicamente a lo que indica el artículo 27 constitucional en Material Nuclear, además de que nuestro país observa el Reglamento General de Seguridad Radiológica, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, todo ello para la aplicación de salvaguardas en relación con el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares.

Es La comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda, la encargada de expedir las autorizaciones correspondientes para la importación, exportación y transporte de los materiales radiactivos.

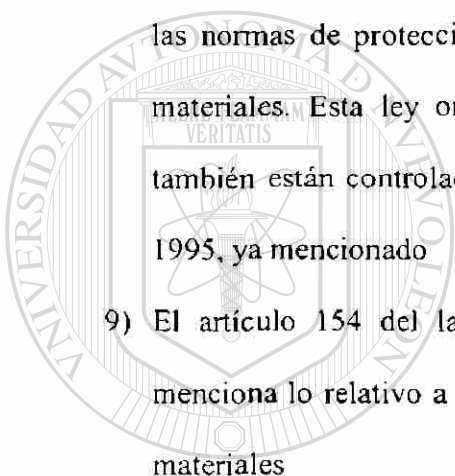
En un mundo convulsionado por el terrorismo y el tráfico indiscriminado de toda clase de armas-nucleares entre ellas-, es preciso establecer estrictos controles para el manejo de materiales nucleares que en un momento pudieran servir de base para la fabricación de artefactos bélicos, además de mantener un control adecuado para evitar

contaminaciones y accidentes.

Citaremos a continuación algunas disposiciones legales que se han publicado con relación al movimiento de esta clase de mercancías, como referencia y para dejar constancia de la importancia que se le da al asunto a nivel internacional, siendo éstas:

- 1) Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 1974.
- 2) Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 1988
- 3) Decreto por el que se Aprueba la convención Sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 1988
- 4) Decreto por el que se Aprueba la Convención Sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 1988
- 5) Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, Abierta a Firma en las ciudades de Viena y Nueva York el día 3 de marzo de 1980, publicado en el D.O.F. del 14 de Junio de 1988
- 6) Decreto de Promulgación de la Convención Sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención Sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica adoptadas en la Ciudad de Viena Austria el 26 de Septiembre de 1986, Publicado en el D.O.F. del 29 de Junio de 1988

- 7) Decreto de Promulgación de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil Por Daños Nucleares, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de Mayo de 1963, Publicado en el D.O.F. del 18 de Junio de 1989
- 8) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, Publicada en el D.O.F. del 26 de enero de 1979 cuyo capítulo VII, trata lo relativo a la operación y funciones del órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, citándose en el artículo 38, fracción 6 que deberá establecer las normas de protección radiológica para la importación y el transporte de estos materiales. Esta ley omitió mencionar las exportaciones, pero resulta obvio que también están controladas de conformidad con el Acuerdo del 27 de diciembre de 1995, ya mencionado
- 9) El artículo 154 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, menciona lo relativo a las disposiciones que deben observarse en relación con estos materiales



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Analizaremos el acuerdo, como sigue:

7.5.8.1 Autorización Previa para Importación.

El artículo primero, indica qué mercancías están sujetas a obtener la AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN, por parte de la Secretaría de Energía y por la Comisión

Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

7.5.8.2 Autorización Previa para Exportación.

El artículo segundo, establece qué mercancías requieren de la AUTORIZACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN por parte de la Secretaría de Energía y por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Las autorizaciones anteriores, deberán ser presentadas al momento de importar o exportar las mercancías en las aduanas correspondientes.

Estos materiales requieren el permiso sanitario de importación o exportación, por parte de la Secretaría de Salud, Dirección General de Insumos para la Salud, Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

7.5.9. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Esta dependencia de la Administración Pública Federal tiene entre otras responsabilidades la del fomento de las relaciones de orden cultural con otros países, así como intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia tecnológica, educativa, científica, cultural, artística y de educación física y deporte.

Depende también de esta Secretaría el manejo de los asuntos relativos a los Derechos de

Autor.

De conformidad en el artículo 2º del Reglamento Interior de La Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F. del 24 de marzo de 1994 forman parte de la misma, entre otros organismos, el Instituto Nacional De Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, teniendo cada uno de ellos en su área de competencia algunas de las siguientes facultades en relación con nuestro estudio.

El INAH, interviene respecto al movimiento de materiales originarios o provenientes de monumentos históricos y arqueológicos.

Estamos señalando algunas fracciones en las cuales estimamos que se requeriría de la intervención de este Instituto, presentándose la situación de que no hay una señalización precisa. Marcamos algunos casos de colecciones de valor antropológico y lo referente a

material impreso.

El INBA interviene respecto al movimiento de obras de arte que son desplazadas de y hacia el país, normando las condiciones en las que deberá llevarse a cabo.

Estimamos que la intervención de la INBA para la emisión de opinión en relación con determinadas operaciones de importación y exportación, no está señalada con la claridad de vida y esto da lugar a omisiones que muchas veces se traducen en que se extraigan o se introduzcan mercancías de las cuáles debería de haber una referencia informativa.

Hemos señalado algunas fracciones con intervención y otras sin ella por parte de este Instituto, ya que se considera que aunque no figure oficialmente la misma, deberá dársele atención a este aspecto, para evitar el tráfico ilegal de determinado tipo de mercancías.

Existen muchas mercancías que a primera vista no merecen más atención, pero que si se analizan con detenimiento son objeto de un comercio que cada vez adquiere mayor importancia financiera, por al simple rareza o escasez de las mismas.

En ambos casos, la Administración General de Aduanas, debe solicitar la opinión o la asesoría correspondiente cuando se trata de operaciones de esta naturaleza.

7.5.10. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Por ser esta Secretaría la que tiene el control de los materiales filmicos y su contenido, mediante lo que dispone la ley de cinematografía, estimamos que debería establecerse el adecuado control para evitar la entrada de materiales de dudoso contenido y calidad.

En el apartado de la Ley Federal de la Cinematografía vimos las disposiciones referentes a la importación y exportación de películas y materiales similares.

Observamos en el comercio, que existe gran cantidad de películas, videos y materiales similares que presentan un fuerte contenido pomográfico, por demás inadecuado y

aquellos de extrema violencia, los cuales circulan sin ningún problema por parte de las autoridades que deberían controlarlos y decomisarlos.

7.6 Conclusión.

A lo largo de este capítulo se mencionaron las principales Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, así como su marco legal.

El lector pudo constatar, que dichas Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, son muy variadas y que están determinadas por diversas secretarías, las cuales son creadas principalmente para salvaguardar la seguridad nacional, la armonía social, la salud, para protección a la industria local, y para la protección ambiental.

Asimismo el desconocimiento de tales Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, causa importantes pérdidas al comercio, ya que al no cumplir con dichas Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios, puede causar un retraso significativo en el despacho aduanero y por consecuencia, desembolsos adicionales.

mediante el cual la Secretaría de hacienda y Crédito Público impone el cobro de determinados derechos a las mercancías de comercio exterior.

En el pasado, el arancel era utilizado como una barrera para evitar la entrada de mercancías y proteger así la industria nacional.

Regulación arancelaria.

Es la aplicación del arancel a la importación o exportación de mercancías, pudiendo tener diversas modalidades o formas.

El denominado arancel sobre el valor, o al valor, o ad valorem, es aquel que se aplica sobre una base generalmente de porcentaje al valor de aduana de las mercancías.

El ad valorem, se emplea en casi todas las aduanas del mundo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Existe el arancel específico, el arancel de trato preferencial (producto de tratados de libre comercio), el arancel de tipo diferencial y el arancel general.

Regulación no arancelaria.

Una regulación arancelaria es toda aquella medida de control que establecen los países para regular o filtrar la entrada de las mercancías, obedeciendo a un interés de tipo restrictivo en atención al origen, tipo, clase, calidad, riesgos o cantidad de estas.

En la doctrina contemporánea tanto nacional como extranjera, a cualquier mecanismo de regulación de las corrientes de comercio exterior de un país que sea diferente del arancel se le designa con los términos de barrera no arancelaria, u obstáculo no tarifario, mismos que pueden utilizarse como sinónimos.¹⁵

Restricción.

El comercio exterior, podemos decir que una restricción es una herramienta legal mediante la cual un país establece limitaciones para la entrada y salida de mercancías, sujetándolas al cumplimiento de una determinada condición, considerada necesaria en

función a la regulación de su mercado interno, para el caso de importaciones y de cuidado y control de imagen calidad, normas y demás aspectos en lo que se refiere a las exportaciones.¹⁶

Requisito.

¹⁵ Derecho Aduanero Mexicano. Lic. Andres Rohde Ponce. Pág. 278

¹⁶ Regulaciones, restricciones y requisitos al comercio Exterior. L.A.E. Luis Z Cabeza Pág. 17

Se considera que en comercio Exterior, un requisito, es toda situación de circunstancias o condiciones específicas que deben cumplirse para la obtención de alguna autorización por parte de las autoridades gubernamentales que intervienen en él.

7.2 Marco jurídico de las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios.

7.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 131, define que el ejecutivo podrá ser facultado para llevar a cabo cualquier cambio en lo referente a comercio exterior.

El ejecutivo, al contar con esa facultad, tiene la absoluta libertad de establecer toda clase de cambios y modificaciones a las actividades de comercio exterior.

El artículo 133 indica claramente que se le dará su lugar a los tratados que se hayan celebrado, como Ley suprema

Asimismo, el artículo 31 fracción IV, indica como obligación el contribuir para los gastos públicos.

7.2.2 Ley de Comercio Exterior.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio de 1993 y su reglamento el 30 de diciembre del mismo año, y puede considerarse como la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entrega a la SECRETARIA DE ECONOMIA las competencias para llevar el control de las operaciones de importación y exportación en todas sus labores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las labores de Fiscalización

La Ley de Comercio Exterior tiene como objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. (Art. 1 Ley de Comercio Exterior).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El artículo 4 de la Ley de comercio Exterior, otorga las facultades al Ejecutivo Federal, las cuales son las siguientes:

- Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el

Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

- Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

- Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, y

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado.

En el artículo 5, otorga las Facultades de la SECRETARIA DE ECONOMIA, las cuales son las siguientes

I.- Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;

II.- Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones;

III.- Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

IV.- Establecer las reglas de origen;

V.- Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

VI.- Establecer los requisitos de marcado de país de origen;

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

VII.- Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;

VIII.- Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;

IX.- Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes;

X.- Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

XI.- Establecer mecanismos de promoción de las exportaciones, y

XII.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y los reglamentos.

7.2.2.1 Comisión de Comercio Exterior.

La Comisión de Comercio Exterior será el órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4o., de esta Ley. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Medidas de regulación y restricción. (Art. 6 de la Ley de Comercio Exterior)

La Comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados.

Esta Ley, define los aranceles y sus tipos, así como de las modalidades que pueden tener los aranceles.

Dentro del Título III, (Art. 9 al 11), la Ley de Comercio exterior menciona sobre el origen de las mercancías (Determinación del origen de las mercancías, criterios para las reglas de origen, cumplimiento de reglas de origen).

Dentro del Título IV, habla sobre los aranceles y las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Dentro del Título V menciona las practicas desleales de comercio exterior.

El título VI indica las medidas de salvaguarda.

El título VII indica el procedimiento en Materia de practicas desleales de comercio Internacional y medidas de salvaguarda.

El título VIII menciona las promociones de exportaciones

Y el título IX menciona las infracciones, sanciones y recursos.

7.2.3 Código Fiscal de la Federación.

Este código indica en su artículo 1º que tanto las personas Morales y Físicas, están obligadas a contribuir con el gasto publico.

Hace mención sobre los tratados internacionales y su importancia.

En su artículo 7º, indica que todas las leyes derivadas de este código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, lo que obliga a los contribuyentes a estar al pendiente de las diversas disposiciones fiscales con el fin de no cometer una infracción o un delito.

En su artículo 27 indica la obligación de inscribirse en el Registro Federal de contribuyentes y este registro se contempla en todos los formatos de Comercio Exterior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

7.2.4 Ley Aduanera.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La Ley Aduanera y sus reglamentos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y 6 de junio de 1996 y es el instrumento legal mediante el cual la federación regula, controla y administra las actividades de comercio exterior en su parte operativa y practica.

A continuación señalare los puntos en los cuales esta Ley y su Reglamento hacen señalamiento expreso a la Restricciones, Regulaciones y Requisitos.

ARTÍCULO 1o.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

ARTÍCULO 10.- La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio,

están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

ARTICULO 21, FRACC. III.- Entregar las mercancías una vez que se hayan cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y pagado los créditos fiscales, independientemente del tipo de envío postal.

ARTÍCULO 36.- Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través

de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se

deberá acompañar de:

I.- En importación:

a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y

distinguir las de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

II.- En exportación:

a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo,

gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

ARTÍCULO 56.- Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I.- (RE) En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación, en recinto fiscalizado:

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

II.- En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

III.- En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

IV.- En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.

- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.

- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

ARTÍCULO 60.- Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

En los casos previstos por esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo 1o. de esta Ley.

ARTÍCULO 91.- Los agentes y apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

ARTÍCULO 98.- Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen. Este procedimiento consiste en lo siguiente:

I.- El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberá manifestar al agente o apoderado aduanal que realice el despacho.

II.- El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda

liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.

III.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de las contribuciones y cuotas

compensatorias que se causen con motivo de la importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y de sus accesorios. En este caso no serán aplicables otras sanciones que por dichas omisiones se encuentren previstas en esta Ley o en el Código Fiscal de la Federación, a que puedan estar sujetos el importador o el agente o apoderado aduanal.

IV.- El importador deberá, además, pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, resulten a su cargo conforme a lo señalado en el artículo 99 de esta Ley.

V.- El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación de mercancías importadas bajo el procedimiento previsto en este artículo. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación

correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquél en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

Las cuotas compensatorias causarán recargos a las tasas previstas en los dos supuestos del párrafo anterior, según se trate.

ARTÍCULO 104.- Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

(AD) Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículo 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

ARTÍCULO 106.- Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica,

siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

I.- Hasta por un mes, las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

II.- Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

b) Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.

c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

e) Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia permanente en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por más de un año siempre que comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin, se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses y se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso

a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

III.- Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.

d) Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

e) Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

IV.- Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:

a) Las de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes, ministros de culto o asociados religiosos, corresponsales e inmigrantes rentistas, siempre que los mismos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales y se trate de un solo vehículo. Cuando no sean de su propiedad deberán cumplirse los requisitos que establezca el Reglamento. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un

extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

b) Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Segundo párrafo. (Se deroga D.O.F. 31/XII/98).

V.- Hasta por diez años, en los siguientes casos:

a) Contenedores.

b) Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale mediante reglas la Secretaría.

c) Embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Tratándose de embarcaciones que sean lanchas, yates o veleros turísticos, de más de cuatro y medio metros de eslora, cuando la importación sea efectuada por residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el territorio nacional y sean de su propiedad. Las lanchas, yates o veleros turísticos podrán ser objeto de explotación comercial siempre que los registren ante una marina turística, que el propietario se presente ante la marina turística por lo menos dos veces al año y se cumpla con los demás requisitos y condiciones que establezca el Reglamento.

c) Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento. Las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.

d) Carros de ferrocarril.

Los plazos a que se refiere esta fracción podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas.

Segundo párrafo. (Se deroga D.O.F. 31/XII/98).

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegaran a imponerse en el caso de que las mercancías no se retomen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados por este artículo.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

ARTÍCULO 113.- La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente:

I.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior.

II.- Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

ARTÍCULO 119.- El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

I.- Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

II.- Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, la Secretaría establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que la Secretaría, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, la Secretaría cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones

internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará a la Secretaría dentro del plazo de veinte días siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente

recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto de agente o apoderado aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca la Secretaría mediante reglas.

En caso de cancelación de la carta de cupo, ésta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, mismo que deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

ARTÍCULO 125.- Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I.- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

II.- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.

III.- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

ARTÍCULO 126.- El tránsito interno para la importación de bienes de consumo final sólo procederá en los términos y con las condiciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 127.- El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Tratándose del tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Formular el pedimento de tránsito interno.

II.- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada

en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

III.- Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley.

Tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, *no se requerirá imprimir la firma electrónica* que demuestre su descargo total o parcial en el pedimento de tránsito interno.

IV.- Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.

El tránsito interno para el retorno de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas

ARTÍCULO 128.- El tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría mediante reglas.

Si las mercancías en tránsito interno a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias se considerará como definitiva. Si las mercancías en tránsito interno para su exportación o retorno al extranjero no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, no se considerarán exportadas o retomadas y se deberán reintegrar los beneficios fiscales que se hubieran obtenido con motivo de la exportación.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal o el

transportista, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías por un período igual al plazo máximo de traslado establecido.

ARTÍCULO 129.- Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualesquiera de las siguientes personas:

I.- El agente o apoderado aduanal, cuando designe a un transportista distinto de los que señala la fracción II de este artículo.

II.- La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por la Secretaría, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente o el apoderado aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho.

ARTÍCULO 130.- Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I.- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

II.- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

ARTÍCULO 131.- El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por conducto de agente aduanal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Formular el pedimento de tránsito internacional y anexar, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo

84-A de esta Ley.

II.- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

III.- Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría mediante reglas.

Sólo procederá el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones que señale la Secretaría mediante reglas.

ARTÍCULO 132.- El tránsito internacional de mercancías deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría mediante reglas.

Si las mercancías en tránsito internacional por territorio nacional no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, la determinación provisional de contribuciones y de cuotas compensatorias se considerará como definitiva.

Impedimento de arribo dentro de los plazos máximos

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un período igual al plazo máximo de traslado establecido o, que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la autoridad aduanera en dicha aduana.

ARTÍCULO 133.- La persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional será responsable ante el Fisco Federal del pago de los créditos fiscales.

Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualesquiera de las siguientes personas:

I.- El agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.

II.- La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por la Secretaría, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las

autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

ARTÍCULO 134.- El tránsito internacional por territorio extranjero deberá promoverse por conducto de agente o apoderado aduanal.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

II.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

V.- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley,

verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.

VII.- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

VIII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX.- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

X.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

XI.- Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XII.- Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine

correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII.- Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV.- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV.- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI.- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XVII.- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII.- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta Ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX.- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX.- Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre

que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XXI.- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII.- Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.

XXIII.- Expedir, previa opinión de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV.- Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV.- Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.

XXVII.- Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

XXVIII.- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX.- Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

XXX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

ARTÍCULO 144-A.- La Secretaría podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de los artículos 14, 16, 119, 121 y 135 de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.

II.- Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.

III.- Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.

IV.- Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.

V.- Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Para tales efectos, la autoridad aduanera emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan, ordene la suspensión de operaciones del concesionario o de la persona autorizada y le otorgue un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la concesión o cancelar la autorización y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o esperar a que se dicte la resolución.

Durante el plazo que dure la suspensión, el titular de la concesión o autorización únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que pueda iniciar nuevas operaciones.

Cuando se revoque la concesión o se cancele la autorización, las autoridades aduaneras lo notificarán a los propietarios o consignatarios de las mercancías que se encuentren en el recinto fiscalizado o en el almacén general de depósito, para que en un plazo de quince días transfieran las mercancías a otro recinto fiscalizado o almacén general de depósito o las destinen a algún régimen aduanero. De no efectuarse la transferencia o de no destinarse a algún régimen en el plazo señalado, las mercancías causarán abandono a

favor del Fisco Federal en el primer caso y en el segundo se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país.

En los casos en que se cancele la autorización a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, la persona autorizada deberá importar definitivamente o retornar al extranjero las mercancías de procedencia extranjera y exportar definitivamente o reincorporar al mercado nacional las de origen nacional.

ARTÍCULO 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

I.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y

cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI.- Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa.

VII.- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o los administradores regionales de aduanas, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 162.- Son obligaciones del agente aduanal:

I.- En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II.- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III.- Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV.- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V.- Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste

sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho

párrafo.

VI.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII.- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

a) Copia de la factura comercial.

b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.

e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.

f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de mercancías.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII.- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar

lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IX.- Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X.- Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI.- Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

En lo referente al Reglamento de la Ley Aduanera, podemos mencionar los siguientes Artículos.

Artículo 58.- Para efectos del artículo 37 de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Someter las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal al mecanismo de selección aleatoria y, en lugar de pedimento, entregar copia de las facturas que

amparen las mercancías correspondientes en dos tantos, uno de los cuales quedará en poder de la aduana y el otro será para el transportista;

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

II.- Presentar las facturas, que deberán contener los siguientes datos:

a. Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de quien promueve el despacho;

b. Fecha y número de la factura;

c. Descripción, cantidad y valor de las mercancías;

d. Datos del vehículo que transporta la mercancía. En ningún caso una factura podrá amparar varios vehículos;

e. Número de pedimento bajo el cual se consolidan las mercancías;

f. Código de barras con los datos que establezca la Secretaría;

g. Nombre, firma, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, respectivamente, que presentará el pedimento al despacho, y

h. Número de identificación de los candados oficiales.

Tratándose de exportadores, éstos podrán presentar, en lugar de las facturas, cualquier otro documento que contenga los datos referidos:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III.- Transmitir al sistema electrónico, la información que señalará la Secretaría mediante reglas;

IV.- Activar por cada vehículo el mecanismo de selección aleatoria.

En importación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de un mismo importador, siempre que sea el mismo agente o apoderado

aduanal el que promueva el pedimento consolidado. En exportación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de diferentes exportadores;

V.- Presentar dicho pedimento el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, y

VI.- Anexar al pedimento, el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos del artículo 36 de la Ley. La copia de dichos documentos se deberá anexar a la factura a que se refiere la fracción II de este artículo. En el caso de descargo parcial de un permiso expedido por la SECRETARIA DE ECONOMIA, se deberá anexar al pedimento copia fotostática del permiso y al momento de realizar el último descargo anexar el original al pedimento final.

La autoridad aduanera durante el reconocimiento aduanero, podrá solicitar por escrito el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. En este caso, el agente o apoderado aduanal tendrá dos días para su presentación.

Artículo 61.- Para efectos del artículo 45 de la Ley, se consideran mercancías que requieren instalaciones o equipos especiales, aquéllas cuya apertura del envase o

empaques que las contenga y la exposición a las condiciones ambientales, les ocasione daño o inutilización para los fines que fueron concebidas.

Artículo 63.- Para obtener la inscripción en el registro a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley, el importador deberá presentar ante la autoridad aduanera promoción por escrito, a la que acompañará la muestra de la mercancía que pretenda importar, cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones I a IV del artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 71.- Podrán inscribirse en el padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la Ley, los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I.- Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

II.- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;

III.- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 500,000.00, y

IV.- Las personas morales no contribuyentes.

No estarán obligados a inscribirse en el padrón de importadores, aquellos contribuyentes distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, siempre que las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras, la autorización correspondiente.

Artículo 148.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la SECRETARIA DE ECONOMIA, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que dichas personas

cuenten con la constancia de exportación y su anexo en el formato oficial que determine la Secretaría, expedida por la maquiladora, empresa con programa de exportación o empresa de comercio exterior que vaya a realizar el retorno de dichas mercancías.

7.2.5 Ley del Impuesto General de Importación y Ley del Impuesto General de Exportación.

Estas leyes fueron publicadas en el Diario Oficial de la federación del 18 de diciembre de 1995 por medio de un decreto del Ejecutivo que promovió la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Están estructuradas básicamente por su artículo 1 el cual define que los impuestos general de importación y exportación, se causarán de acuerdo con una tarifa.

Sus mecanismos de aplicación van de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2º las cuales se clasifican en Generales y Complementarias.

En el artículo 3º, la ley del impuesto general de importación prevé las medidas necesarias para el cumplimiento por parte de México de los acuerdos Internacionales.

7.2.6 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación durante 1972 y regula la posesión, portación, fabricación, comercio, importación exportación y demás actividades relacionadas con armas de fuego, de gas, cañones, municiones, cartuchos, pólvoras, explosivos y todas las sustancias químicas que tengan relación con los explosivos.

Los artículos 55 al 59 de esta ley, tratan lo relativo a las importaciones y exportaciones de los materiales descritos y su reglamento lo contempla en sus artículos 61 al 66.

7.2.7 Ley General de Salud.

Fue publicada en el Diario Oficial del 7 de febrero de 1984.

En lo referente al comercio exterior tiene el propósito de tener el control y vigilancia de cualquier clase de comercio exterior con equipos médicos, productos higiénicos, alimentos, bebidas no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, medicamentos, estupefacientes, materiales radiactivos que no reúnan las condiciones sanitarias adecuadas.

También regula el empaque en los cuales se presentan los productos descritos.

La secretaría de salud, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas con motivo de las facultades que tiene conferidas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.8 Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Esta ley entró en vigor a partir del 1º de marzo de 1998.

En cuanto a regulaciones, y restricciones al comercio exterior cuenta con diversos artículos entre los cuales podemos resumir las siguientes observaciones:

Menciona la Facultad de expedición de Norma Oficiales Mexicanas.

Menciona la facultad de expedición de Normas Oficiales Mexicanas relativas a política ambiental.

Tienen la facultad de otorgar toda clase de autorizaciones, para la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas.(ART. 135)

Prohíbe la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier otro proceso. En caso de tránsito de estos materiales hacia otro país, es necesario contar con la autorización de la nación receptora.

(Art. 142)

Establece la coordinación entre diversas Secretarías de Estado en relación con la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias, relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos. Además de señalar que la importación de

plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, estará prohibida, cuando su uso no esté permitido en los países donde se hayan fabricado. (Art. 144).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Indica que la importación de materiales o residuos peligrosos, se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.(Art. 153).

Dentro del Reglamento de esta Ley, encontramos que en el Artículo 4 se confieren las atribuciones a la SEMANARP, para determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los listados de residuos peligrosos y sus actualizaciones, cambios y

adiciones. Además de la expedición de autorizaciones de importación y exportación de residuos peligrosos.

De los artículos 43 al 57 trata de la serie de requisitos para solicitar las autorizaciones para la importación y exportación de materiales peligrosos.

7.2.9 Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fue publicada en el D. O. F. del 5 de enero de 1994 y tiene por objeto el regular y promover la sanidad vegetal.

La competencia para la aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dependencia de la Administración Pública Federal.

En nuestro país el aspecto de la sanidad vegetal es muy importante, ya que contamos con una gran diversidad de recursos vegetales, y a través del artículo 2º de la misma, encontramos que la finalidad de la sanidad vegetal es el promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de las plagas de los vegetales, sus productos y subproductos; establecer las medidas fitosanitarias; y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, así como el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios.

Citaremos a continuación algunos comentarios sobre disposiciones relacionadas con nuestro estudio:

Artículo 5.,fracciones III y IV. Dentro de las atribuciones que tiene esta Secretaría en materia de sanidad vegetal, se habla de que esa dependencia promoverá la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones fitosanitarias y por otro lado, propondrá al titular del ejecutivo la formulación o adhesión a los tratados internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país.

Fracción XVIII. Figura la prevención de la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y el ejercicio del control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios. Así mismo, habla de la instrumentación, organización y operación del servicio oficial de seguridad fitosanitaria en los puertos aeropuertos y fronteras del país.

Fracción XXXII. Indica lo relativo al ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría en lo referente al contenido que sobre la materia tengan los tratados internacionales.

Artículo 9°. Establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuvará a la Secretaría en cuestión para que en el ámbito de sus atribuciones, vigile el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias, aplicables a la importación y exportación, siendo esto evidente, ya que es la SHCP, por medio de las aduanas del país, la que regula la entrada y salida de mercancías.

Artículo 10. Establece que la Secretaría deberá coadyuvar con las de salud y desarrollo social para que se de cumplimiento a las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

Artículo 19. Habla de las medidas fitosanitarias, y en su fracción I inciso e), del establecimiento para el control de la movilización de importación y exportación de estos materiales.

Artículos 22 al 30. Capítulo segundo. Habla de importación y exportación, conteniendo las medidas y procedimientos a observarse.

Artículo 54. Otorga las facultades para efectuar verificaciones e inspecciones a los vehículos y embalajes que transporten o contengan mercancías de importación o exportación relacionadas con esta materia.

Artículo 58. Especifica que la Secretaría contará con los puntos de inspección fitosanitaria internacional necesarios para la ejecución de sus facultades de inspección y verificación fitosanitaria.

Artículo 66, fracción II. Establece algunas sanciones por la movilización de productos que no cumplan con los requisitos de control establecidos.

7.2.10 Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicada en el D.O.F. del 18 de junio de 1993, tiene por objeto el fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático.

Es competente para la aplicación de esta ley, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dependencia de la Administración Pública Federal.

Las disposiciones que contiene relacionadas con nuestro propósito son las siguientes:

Artículo 16. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural expedirá normas oficiales para la movilización e importación de animales.

Artículo 21. Previene sobre la movilización e importación de animales y los casos en los que requiera de la expedición del certificado sanitario, en razón al riesgo zoonosario que puedan representar.

Artículo 26. Impone la responsabilidad a los agentes aduanales y a las personas físicas o morales que importen o movilicen animales, la obligación de verificar que exista, cuando se requiera, el certificado zoonosario correspondiente.

Artículo 28. En los casos en los cuales la importación de animales pueda representar un riesgo zoonosario, ésta se deberá efectuar a través de las aduanas que señalen las

Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y efectuándose de manera total la o las inspecciones que de acuerdo con cada tipo de riesgo se deban llevar a cabo.

Artículo 29. En los casos en los cuales se detecte que la movilización o importación de animales y productos no cumple con lo que especifican las normas oficiales aplicables, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, podrá solicitar se tomen las medidas de control necesarias e incluso la destrucción de los mismos.

Artículo 30. La SAGAR expedirá a petición de parte, los certificados zoosanitarios para la exportación de animales y productos, teniendo como propósito el facilitar a los exportadores mexicanos la entrada de los mismos a los mercados internacionales.

Artículo 47. Indica cuáles son los puntos de verificación zoosanitaria, figurando en su primer inciso, las aduanas del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.11 Ley Federal de Cinematografía.

Publicada en el D.O.F. del 29 de diciembre de 1992. Tiene como propósito el promover la producción, distribución comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y conservación.

Artículo 10. En lo que se refiere a nuestra materia, podemos mencionar que la dirección general de cinematografía es competente para lo que indica la fracción II, que a la letra dice: "autorizar la importación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados para la televisión, observando un criterio de reciprocidad con los países exportadores".

La fracción III indica: "Autorizar la exportación de películas cinematográficas, serie filmadas, telenovelas y teleteatros grabados nacionales y extranjeros. Podrá negarse cuando se considere inconveniente, por su tema y desarrollo, la exhibición de los mismos en el extranjero, aun cuando hayan sido autorizados para transmitirse en México".

Artículo 23. Este artículo trata las clasificaciones de las películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teatros filmados, existiendo las siguientes:

- I. Aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario.
- II. Aptos para adolescentes y adultos a partir de las 21:00 horas.
- III. Aptos únicamente para adultos, a partir de las 22:00 horas.

Estimo conveniente señalar que existen algunas disposiciones relativas a la moral y buenas costumbres dentro del texto de la ley federal de radio y televisión, publicada en el D.O.F. del 19 de enero de 1960.

7.2.12 Ley General de Educación.

Esta ley fue publicada en el D.O.F. del 13 de julio de 1993 y su reglamento el 26 de marzo 1994.

En México, la Secretaría de Educación Pública es la autoridad educativa federal, la cual forma parte de la Administración Pública Federal.

Dentro de las atribuciones que en forma exclusiva tiene conferida la autoridad educativa en nuestro país, está la del fomento y la coordinación de las relaciones de orden cultural con otros países, así como su intervención en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural y análogas. Estas atribuciones las encontramos en el artículo 12, fracción XII de la ley.

Además de las atribuciones señaladas, la Dirección General de Relaciones Internacionales, tiene entre otras, la del fomento en coordinación con las demás autoridades del Ejecutivo Federal, de las relaciones de índole cultural con otros países, así como la intervención en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica artística, cultural, de educación física y deportes, con ase en lo que dispone el artículo 12 fracción I, del reglamento de esta ley.

Por lo que hace a los derechos de autor, encontramos que el artículo 23 fracción I del reglamento de esta ley, señala que la Dirección General del Derecho de Autor será la responsable, entre otras actividades, de la protección del derecho de autor en los

términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales vigentes en México.

En el reglamento de la ley, encontramos en el artículo 43, que se identifica a varios órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, figurando para nuestro propósito como los más importantes, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, indicando en sus respectivos apartados los aspectos más importantes.

Vemos con preocupación que las operaciones de comercio exterior de materiales impresos como libros, no tienen que cumplir ningún requisito que demuestre en la aduana de entrada o salida, que estos materiales cumplen con las normas de derecho de autor, o que lo hace con la debida autorización del legítimo poseedor de estos derechos, situación que bien vale la pena considerar, además del aspecto de regular la entrada de

materiales cuyo contenido deja mucho que desear.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.13 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1972 y tiene como propósito fundamental, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como también lo referente a las zonas de monumentos, encontrando que su artículo 3º de

la competencia operativa al Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura complementando esto en los artículos 45 y 44 respectivamente.

A su vez, el artículo 15 indica que toda actividad de comercio con los monumentos y bienes históricos y artísticos, deberá ameritar el que la persona que se dedique a esto, se inscriba en un registro que llevará el instituto correspondiente.

Cualquier operación de exportación de monumentos históricos o artísticos de propiedad particular, requieren de la previa y correspondiente autorización de alguno de los institutos citados.

Por otra parte, los artículos 16 y 37 bis mencionan que amerita permiso directo del presidente de la república, cualquier operación de comercio exterior que se pretenda efectuar con los monumentos arqueológicos.

Se le reconoce su lugar a los tratados internacionales en esta ley, lo cual se observa en el Art. 19.

El traslado, exhibición e incluso la reproducción de monumentos arqueológicos, no se podrá efectuar sin el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con lo que señala el Art. 29.

Cualquier acto que tenga por objeto extraer del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin la correspondiente autorización del instituto competente, será sancionado con severas penas que van hasta los diez años de prisión y fuerte sanción económica.

La normatividad general respecto a comercio exterior de estos objetos, la encontramos en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del reglamento de esta ley, publicado en el D.O.F. del 8 de diciembre de 1975.

7.2.14 Ley Forestal.

Publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 1992, teniendo como propósito regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

La dependencia de la Administración Pública Federal que es competente para su aplicación es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Los comentarios más relevantes con relación a esta ley los tenemos en los siguientes artículos de su reglamento:

Artículo 4º fracción X. Indica entre otras cosas que la SAGAR deberá obtener los ajustes necesarios en el entorno del marco regulatorio del comercio exterior, para la promoción y el cumplimiento de los programas forestales.

Artículo 170º. La SAGAR, deberá emitir opinión previa a la SECRETARIA DE ECONOMIA para los casos de importación de vegetación y productos forestales y sus derivados, cuando así sea necesario.

7.2.15 Ley Federal de Caza.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1952 y tiene por objeto el orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento.

La entidad de la Administración Pública Federal competente para ejercer las atribuciones de esta ley, le corresponden a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La función de la protección a la fauna silvestre, la encontramos en el artículo 4º que indica entre otras particularidades, que se intervendrá por causas de utilidad pública la importación y movilización de animales silvestres.

Tenemos una prohibición contenida en el artículo 26, respecto a la exportación de piezas de caza vivas o muertas, así como sus productos o derivados, excepción hecha de las que cobren los extranjeros residentes, previo el permiso correspondiente.

7.2.16 Ley de Pesca.

Las disposiciones sobre esta actividad, las encontramos en la Ley de Pesca, publicada en el D.O.F. del 25 de junio de 1992, en la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, Relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el D.O.F. del 13 de febrero de 1976; en el Manual de Procedimientos para emitir opinión técnica por parte de la Secretaría de Pesca, relativa a solicitudes de importación y exportación de productos pesqueros sujetos a permiso previo por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, publicado en el D.O.F. del 17 de mayo de 1991 y en

el denominado Anexo I, que contiene el procedimiento para la inclusión de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana en el Padrón de Exportadores de Camarón, Abulón y/o Langosta, mediante el cual, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, concedió "Permiso Global de Exportación de Especies Marinas a favor de la Secretaría de Pesca", mediante el cual esta última, podrá conceder licencias individuales de exportación, basándose en el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional y del 1º, 3º, y 7º del Decreto que establece el procedimiento para la expedición de permisos de exportación de las mercancías sujetas a este requisito, publicados en el D.O.F. del 13 de enero y 7 de julio de 1986.

Esta ley reglamenta al artículo 27 Constitucional, en lo referente a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.

La aplicación de la misma le corresponde a la Secretaría de Pesca, de acuerdo con el contenido del artículo 3°.

En la sección cuarta de la misma, menciona las fracciones VI y VII que se refieren a la descarga en puertos extranjeros o el transbordo de especies capturadas por embarcaciones de bandera mexicana, así como también el desembarque de productos pesqueros frescos congelados en puertos mexicanos por embarcaciones extranjeras.

Artículo 42. Faculta a la Secretaría de Pesca para expedir la autorización para las maniobras de descarga en puertos extranjeros y transbordos.

Artículo 43. Menciona que las personas que deseen obtener la autorización para descargar en puertos mexicanos productos del mar, deberán demostrar la legal procedencia de los mismos.

Artículo 53. Indica que cuando se requiera de la opinión de la Secretaría de Pesca para la importación de especies vivas de la flora y la fauna acuáticas, los solicitantes deberán proporcionar determinada información y presentar en forma previa al ingreso al país el certificado de sanidad del país de donde provengan los productos.

7.2.17 Ley Federal sobre Metrología Y Normalización.

Fue publicada en el D.O.F. del 1º de julio de 1992. Tiene por objeto la regulación de diversos aspectos de metrología, normalización, certificación, acreditamiento y verificación.

La dependencia del Ejecutivo que tiene las atribuciones para la aplicación de la misma, es la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la cual forma parte de la Administración Pública Federal.

Los aspectos más relevantes en la materia que nos ocupa, los encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 2º, fracción I inciso a). Señala que se establece un sistema general de unidades de medida, lo cual en el Comercio Exterior es indispensable, ya que tiene que partirse de la base de que existen determinadas unidades de medida para la realización de las operaciones comerciales y éstas deben ser precisas y de conformidad con las disposiciones internacionales de equivalencias para racionalizar las cantidades de toda clase de mercancías.

Artículo 2º, fracción I inciso c). Indica el establecimiento de los requisitos para, la importación de los instrumentos y patrones de medida.

Artículo 2º, fracción I inciso d). Precisa la obligatoriedad de la medición en las transacciones, así como las indicaciones de los contenidos de los productos, situación que, desde luego, obliga a las mercancías sujetas al comercio exterior.

Artículo 2º, fracción II inciso A. Trata sobre la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas.

Artículo 3º, fracción X. Define qué es una Norma Mexicana.

Artículo 3º fracción X-A. Define lo que es una Norma o lineamiento internacional.

Artículo 3º fracción XI. Proporciona la definición de Norma Oficial Mexicana.

Artículo 4º. Precisa que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, tiene la debida personalidad jurídica para representar a México en todos los eventos y asuntos relacionados con la Metrología y Normalización a nivel internacional, sin perjuicio de que otros organismos públicos o privados puedan participar en forma coordinada.

Artículo 5º. Precisa con toda exactitud que el Sistema General de Unidades de Medida, es el único legal y de uso obligatorio en todo el país. También se comenta sobre la integración del sistema y las consideraciones sobre la formación del mismo, considerando las bases del Sistema Internacional de Unidades.

Artículo 10. Se refiere a los instrumentos para medir, ya sea que se fabriquen localmente o se importen y la obligación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, previo a su comercialización.

Artículo 11. Indica que la SECRETARIA DE ECONOMIA, podrá requerir a los comerciantes, fabricantes, importadores o usuarios de los instrumentos de medición, de la verificación o calibración de los mismos. Se hace notar que esta dependencia deberá publicar en el D.O.F. la lista de instrumentos que deberán sujetarse en sus diversas modalidades a estos procedimientos.

Artículo 21. Relativo a la obligación de la medición obligatoria de las transacciones, en los casos de mercancías o productos envasados o empacados por fabricantes, importadores o comerciantes, deberán dar la información del contenido neto, cantidad de materia o mercancía y algunos otros datos, de conformidad con lo que dispone el

Sistema General de Unidades de Medida, con las particularidades de apreciabilidad y legibilidad adecuadas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 40. Habla de las Normas Oficiales Mexicanas, concretamente en lo que se refiere a lo que establecen estas y en cuya fracción XII, indica lo referente a la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, los envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para informar al consumidor o al usuario. En la fracción XV, establece que las Normas Oficiales Mexicanas, darán los apoyos a las Denominaciones para productos del país.

Artículo 50. Indica que las dependencias podrán requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 51-A. Habla de las Normas Mexicanas, las que son de aplicación voluntaria, salvo que se mencione que las mercancías o servicios se apegan a las mismas, teniendo aplicación nacional, regional o local, así como una serie de requisitos y condicionamientos para su elaboración.

Artículo 53. Indica que cuando un producto, mercancía o servicio deban cumplir con la Norma Oficial Mexicana, los similares de importación deberán cumplir con estas también. Se indica el mecanismo mediante el cual se procederá para darle cumplimiento.

Artículo 66. Referente a los organismos Nacionales de Normalización; en la fracción III, indica que cualquier Norma Mexicana que se pretenda emitir, se deberá hacer mediante la publicación en el D.O.F.

Es conveniente señalar que si en determinados países se manejan normas de diferentes tipos y mercancías que provienen estos, ostentan indicaciones de que se han cumplido determinadas normas y estas concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas, resulta ocioso y muy oneroso para los importadores nacionales él tener que estar realizando los complejos y costosos tramites de las NOM. Lamentablemente, en los Tratados

Internacionales no se trato lo relativo a la simplificación de esta clase de requisitos.

No se debe perder de vista que los sobre costos que representa el gestionar las NOM en casos de mercancías provenientes de países que se sabe cumplen la normatividad de calidad de demás aspectos, afecta sensiblemente a los consumidores nacionales, los cuales tienen que cubrirlos indefectiblemente.

7.2.18 Ley de la Navegación.

Se publicó en el D.O.F. del 4 de enero de 1994 y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se presentan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo, estando exceptuadas las embarcaciones y artefactos navales de uso militar pertenecientes a la Secretaría de Marina.

La competencia para la aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dada la importancia de este instrumento legal, citaremos algunas definiciones contenidas en el artículo 2º.:

Comercio marítimo. La adquisición, operación y explotación de embarcaciones con objeto de transportar por agua personas mercancías o cosas, o para realizar en el medio

acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

Embarcación. Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

Marina mercante mexicana. El conjunto formado por las embarcaciones mercantes mexicanas y su tripulación las empresas navieras mexicanas y agencias navieras consignatarias de buques en puertos mexicanos.

Navegación. La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados.

Vías generales de comunicación por agua o vías navegables. El mar territorial, los ríos, las corrientes, vasos, lagos, lagunas, esteros navegables, los canales que se destinen a la navegación, así como las superficies acuáticas de los puertos, terminales y marinas y sus afluentes que también lo sean.

Artículo 4º. Señala que las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas interiores y zonas marinas mexicanas quedan sujetas, por este solo hecho, a la jurisdicción y cumplimiento de la legislación mexicana.

Artículo 5°. Menciona que se le dará su lugar de aplicación a los tratados internacionales.

Tiene por objeto regular los puestos, terminales marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

La autoridad que tiene competencia para la aplicación de la misma es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El artículo 2°. Proporciona algunas definiciones que para nuestro interés es importante tener presente.

Puerto. El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Recinto portuario. La zona federal delimitada y determinada por la SCT y la SEDESOL en los puertos, terminales y marinas que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios.

Terminal. La unidad establecida en un puerto o fuera de el, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida la zona de agua que permite la instalación íntegra de la operación portuaria a la sé de destina.

Instalaciones portuarias. Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras construidas en un puerto o fuera de el, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

Servicios portuarios. Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

Artículo 4°. Menciona que se le dará su lugar a lo que disponen los tratados internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La clasificación de los puertos la encontramos en el artículo 9°.:

Puerto de altura. Cuando se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales e internacionales.

Puerto de cabotaje. Cuando solo atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales.

Dentro del mismo artículo encontramos la clasificación de las terminales, las cuales son:

Comerciales. Cuando se dediquen, preponderantemente al manejo de mercancías o pasajeros en tráfico marítimo.

Industriales. Cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de bienes relacionados con industrias establecidas en la zona del puerto terminal.

Pesqueros. Cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera.

Turístico. Cuando se dediquen, preponderantemente, a la actividad de cruceros turísticos y marinas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 38. Menciona lo relativo a la Administración Portuaria Integral y esta existirá cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 44. Precisa lo que es la operación portuaria, indicándonos que es la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios, clasificándose estos en:

a) Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, arranque de cabos y anclaje.

b) Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.

c) Servicios de maniobra para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

Respecto al reglamento de esta ley, podemos comentar lo siguiente:

Artículo 2°. Define varios conceptos relacionados con la actividad del comercio exterior:

Acarreo. El traslado de bienes o mercancías dentro del recinto portuario en su porción terrestre.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.19 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Publicada en el D.O.F. del 30 de diciembre de 1980; grava diversas actividades:

La enajenación de bienes nacionales o importados: alcohol 60 %; alcohol desnaturalizado para la venta al pormenor al público en general 0 %; cerveza y bebidas refrescantes con

una graduación alcohólica de hasta 6° G.L. 25 %; bebidas alcohólicas del 25 % al 60 %, según graduación; cigarros de determinadas especificaciones 20.9 %; gasolinas, diesel y gas natural en diversos porcentajes; algunos otros casos de comisión o representación sobre algunas de estas mercancías, así como por la exportación de algunas de ellas a países de baja imposición fiscal.

Artículo 15. Establece que el pago del impuesto de importaciones, específicamente de bebidas alcohólicas, deberá efectuarse mediante el acto de adquirir los marbetes o precintos, según sea el caso, debiendo ser adheridos éstos, de tal forma que no se pueda disponer del líquido sin violarlos.

La base para el pago de este impuesto en importaciones, se establece tomando en cuenta los siguientes valores:

- a) Valor en aduana, más
- b) Pago de contribuciones y aprovechamientos = base para el cálculo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nota: No se considera para estos efectos lo pagado por concepto de impuesto al valor agregado.

Artículo 19. Indica entre otras cosas, que los importadores están obligados a adherir los marbetes en los recipientes, antes de que las mercancías salgan a la aduana, o bien se les autorice la marbetación en algún almacén fiscalizado o recinto fiscal autorizado para ello.

Las regulaciones respecto a esta ley en lo que se refiere a la bebidas alcohólicas, ha llevado a la considerable falsificación de bebidas, las cuales se comercializan de manera pública y descarada en todo el país, con el correspondiente perjuicio al erario público, a los productores y distribuidores y a las víctimas que las ingieren, por los daños a la salud que les ocasiona la ingesta de estas bebidas que generalmente están fuera de especificación.

7.2.20 Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Este Código tiene relación con nuestro estudio, ya que en el Título decimocuarto, trata los delitos contra la economía pública. En el artículo 253 dice: “Son actos u omisiones que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multas, los siguientes”:

En la fracción I cita: “Los artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consisten en:”

El inciso f) de esta fracción indica: “La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables”.

Es necesario comentar que esta penalidad a la que nos hemos referido, se aplica por analogía a los casos de contrabando a la importación.

7.2.21 Ley de Vías Generales de Comunicación.

Esta ley fue publicada en el D.O.F. del 19 de febrero de 1940 y ha sufrido diversos cambios y adiciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la facultada para dar cumplimiento a la misma.

Dentro de los artículos que la forman, hay algunos que merecen comentario de nuestra parte, ya que se considera tienen relación directa o indirecta con el comercio exterior:

Artículo 3°. Indica que las vías generales de comunicación y los medios que operen en ellas, están sujetos al fuero federal.

Para la operación en las vías generales de comunicación, es necesario contar con el correspondiente permiso o concesión, según el caso de la SCT.

Artículo 9°. Fracción V. Señala que las embarcaciones que presenten el servicio público de cabotaje o navegación interior, requieren del permiso correspondiente y en los casos en los que la importancia de la operación lo justifique, podría otorgarse una concesión.

Artículos 49 y 50. Hablan sobre la aprobación, honorarios, tarifas, reglas y demás aspectos de la explotación de las vías generales de comunicación.

Artículos 76 y 78. Tratan lo relativo a las expediciones de mercancías que provengan del extranjero y sus averías.

Artículo 79. Establece que la SCT, precisará las formalidades que deberán observarse para los casos de carga, descarga y de transporte de las mercancías en tránsito, independientemente del control que sobre esta modalidad tiene establecido la SHCP.

Artículo 114. Menciona la facultad de la Nación, para declarar cerrado algún territorio.

Artículo 124. Indica que se considerarán actividades conexas con las vías generales de comunicación a las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje y transbordo que se efectúen en zonas federales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.22 Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Apareció publicada en el D.O.F. del 12 de mayo de 1995, derogándose el Título Primero del Libro Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Tiene por objeto entre otras cosas, la operación del servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares que derivan de éste.

Presenta algunos artículos que es conveniente señalar:

Artículo 2º. Define diversos términos, los cuales por claridad y precisión consideramos conveniente comentar:

Derecho de vía. La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía en general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la SCT.

Equipo ferroviario. Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas.

Sistema ferroviario. Las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares.

Servicio público de transporte ferroviario de carga. El que se presta en las vías férreas destinado al porte de bienes, incluyendo el servicio de arrastre de vehículos de terceros.

Terminal. Tratándose de servicio público de transporte ferroviario de carga, en donde se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes.

Artículo 3°. Define lo que son vías generales de comunicación, las vías férreas y las condiciones para que ello se presente.

Artículo 4°. Indica que estas vías son de jurisdicción federal.

Artículo 5°. Contempla los tratados internacionales.

Artículo 37. Hace la separación entre los servicios de pasajeros y los de carga.

Artículo 46. Habla de las tarifas, las que fijarán libremente los permisionarios y concesionarios, estando desde luego registradas ante la SCT.

Dentro del capítulo VII, tenemos el transporte ferroviario internacional y los artículos 48 y 49 hablan de ello.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

7.2.23 Reglamento del Servicio Ferroviario.

Fue publicado en el D.O.F. del 30 de septiembre de 1996 y tiene por objeto regular la prestación de los servicios que empleamos en el comercio exterior, entre otros.

Artículo 2°. Precisa una serie de conceptos, los que para nuestro estudio es importante conocer, mencionándolos a continuación:

Arrastre. Movimiento del equipo de arrastre que efectúa un concesionario a solicitud de un tercero.

Carro. Unidad de equipo de arrastre destinada al transporte de carga.

Centros de control de tráfico. Instalaciones en las que se efectúa el despacho de trenes que rige su movimiento sobre tramos definidos.

Coche. Unidad de equipo de arrastre destinada al transporte de pasajeros.

Equipo de arrastre. Vehículo ferroviario para transporte de personas o carga que no cuenta con tracción propia.

Equipo tractivo. Vehículo ferroviario autopulsado que se utiliza en las vías férreas para movimiento de equipo ferroviario.

Escape o ladero. Vía férrea auxiliar conectada por ambos extremos para evitar el encuentro y permitir el paso de trenes o para almacenar equipo ferroviario.

Espuela. Vía férrea de propiedad particular conectada por un solo extremo a un ladero o a la vía principal, para conectarse a una vía general de comunicación ferroviaria.

Estación, Terminal tal y como se define en la fracción VII del artículo 2º de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Norma. Norma Oficial Mexicana, en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Ramal o vía corta. Vía general de comunicación ferroviaria alimentadora de enlace entre vías troncales.

Transporte de carga. Servicio público de transporte ferroviario de carga.

Vía troncal. Vía general de comunicación

La Sección Segunda habla sobre lo que es el transporte de carga y abarca los artículos 66 al 76.

Artículo 77. Señala que todo el equipo que transite en las vías, deberá estar identificado con un número, por lo general compuesto de varias letras y números para efectos de identificación, además de otros datos como el peso, potencia, etcétera.

Artículos 118 y 119. Tratan lo relativo a los tipos de terminales de carga que hay y los servicios que deberán prestar.

7.2.24 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Es publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 1993, teniendo como objeto, entre otras cosas, regular la explotación de los caminos, puentes y medios de transporte.

Artículo 2º. Proporciona algunas definiciones de conceptos importantes para nuestro propósito, las cuales citaremos a continuación:

Caminos o carreteras. Se entenderá que son:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero
- b) Los que comuniquen a dos o más Estados de la Federación
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean constituidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, Estados o Municipios.

Carta de porte. Comúnmente llamado “talón”, es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

Derecho de vía. Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la SCT, la cual no podrá ser inferior a 20

metros de cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.

Paradores. Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal, en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones a las que se tiene acceso desde la carretera.

Puentes nacionales. Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o mediante permiso federal por particulares, Estados, Municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.

Puentes internacionales. Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federal por particulares, Estados o Municipios, en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Servicios auxiliares. Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan sus operaciones y explotación.

Servicios de autotransporte de carga. El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

Terminales de carga. Instalaciones auxiliares en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.

Transporte privado. Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.

Artículo 4º. Menciona lo relativo a los tratados internacionales.

Artículo 33. Define al de carga como un servicio de autotransporte federal.

Artículos 50 y 51. Tratan lo relativo al servicio de autotransporte de carga en lo referente a la realización de las actividades de acuerdo con la autorización obtenida; en lo

referente a las maniobras de carga, descarga y auxiliares, éstas no requieren de autorización alguna para llevarse a cabo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 58. Se define que el servicio de paquetería y mensajería, requiere de permiso por parte de la SCT.

Artículo 59 al 61. Tratan el aspecto del transporte internacional de carga. El 61 se refiere específicamente a los semiremolques de procedencia extranjera.

7.2.25 Reglamento De Autotransporte Federal Y Servicios Auxiliares.

Se publicó en el D.O.F. del 22 de noviembre de 1994.

Dentro de los diversos objetos que tiene el mismo, está el regular los servicios de autotransporte federal de carga, siendo competente para esto la SCT.

Artículo 2º. Se encuentran varias definiciones de conceptos que es necesario tener presente para nuestro estudio:

Arrendadora. La persona moral con registro de la SCT que arriende vehículos automotores, remolques y semiremolques que cuenten con placas y tarjetas de circulación de servicio de autotransporte federal, o bien automóviles para uso particular.

Destinatario o consignatario. Persona receptora de mercancías transportadas por autotransporte federal de carga.

Expedidor o remite. Persona que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de autotransporte federal de carga.

Norma. Norma Oficial Mexicana.

Permisionario. Persona autorizada por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal o para operar y explotar servicios auxiliares.

Unidad de verificación. Permisionario acreditado por la SECRETARIA DE ECONOMIA para realizar actos de verificación.

Artículo 3º. Menciona lo relativo al reconocimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 39. Indica lo relativo a los tipos de carga, siendo la de tipo general la especializada.

7.2.26 REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

Este reglamento fue publicado en el D.O.F. del 26 de enero de 1994 y modificado posteriormente mediante publicación similar el 7 de mayo de 1996.

El objeto del mismo es el regular las características primordiales de este tipo de transporte, las cuales son: Peso, Dimensiones y Capacidad, con el propósito de que las condiciones de operación se lleven a cabo dentro de las normas de seguridad, eficacia y calidad esperadas.

Artículo 2º. Encontramos diferentes definiciones, de las cuales citaremos las más importantes:

Carga útil y peso útil. Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.

Dimensiones. Alto, ancho y largo máximo expresado en metros, de un vehículo en condiciones de operación, incluyendo la carga.

Peso. Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo, expresado en Kilogramos-fuerza (kgf).

Peso vehicular. Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

Transportista. Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasajeros, turismo o carga.

Usuario. Persona física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o carga.

La competencia para la aplicación de este reglamento recae sobre la SCT.

Dentro del presente instrumento, contamos con un Apéndice, mediante el cual se hace la clasificación de las carreteras, las cuales mencionamos a continuación:

Tipo A. Son aquellas que por sus características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidades y peso.

Tipo B. Son aquellas que conforman la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

Tipo C. Red secundaria; son carreteras que atendiendo a sus características prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria.

Tipo D. Red alimentadora.; son carreteras que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente, prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

Además, con base en las características geométricas de las carreteras, tenemos la siguiente tipificación:

Tipo de carretera	Nomenclatura
Carretera de 4 carriles	A4
Carretera de 2 carriles	A2
Carretera de 4 carriles,	

Red primaria	B4
Carretera de 2 carriles	
Red primaria	B2
Carretera de 2 carriles	
Red secundaria	C
Carretera de dos carriles,	
Red alimentadora	D1

7.2.27 Reglamento Para Transporte Terrestre De Materiales Y Residuos Peligrosos.

Aparece publicado en el D.O.F. del 7 de abril de 1993. tiene como objetivo principal, el regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Como ya hemos visto una serie de definiciones en algunos de los cuerpos legales que se han comentado y como se hizo un amplio comentario sobre la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, no mencionaremos las definiciones que proporciona este Reglamento, en virtud de que ya se tiene conocimiento de prácticamente todas de ellas.

Tenemos algunos comentarios sobre algunos artículos de interés para nuestro estudio:

Artículo 5°. Se indica que para realizar el transporte de esta clase de materiales y residuos, deberá el transportista contar con la correspondiente autorización de la SCT, independientemente de las autorizaciones que deba tener por parte de las otras instancias que le correspondan.

Artículo 6°. Por elemental sentido común, se prohíbe transportar en las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos, a personas, animales, productos alimenticios para consumo humano, productos de uso personal y residuos sólidos municipales.

Artículo 7°. Muestra una clasificación de las sustancias peligrosas, la cual difiere de las que hemos visto con anticipación y por considerarlo importante, lo señalaremos:

Clase	Denominación
1	Explosivos
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables
4	Sólidos inflamables
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos
7	Radiactivos
8	Corrosivos
9	Varios

Artículo 8° al 16. se proporciona el desglose del cuadro comentado en el punto anterior, recomendando su lectura.

Artículo 17. Señala que los materiales y residuos deberán estar identificados de conformidad con su clase, división de riesgo, riesgo secundario y el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas y las señales adecuadas al caso.

Artículo 18 al 32. Se habla sobre el envase, embalaje, etiquetado y el marcado de estos materiales y residuos.

Artículo 37 al 49. Se hacen indicaciones sobre la identificación de las unidades.

Artículos 50 al 53. Tratan al aspecto de la documentación.

Artículos 102 al 108. Llevan precisas y especiales instrucciones sobre el transporte de residuos peligrosos. Se encuentran en el Título Sexto del Reglamento comentado.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.2.28 Ley de Aviación Civil.

Esta ley fue publicada en el D.O.F. del 12 de mayo de 1995 y reformada por la Ley de Aeropuertos que se publicó el 22 de diciembre de 1995.

El objeto de la misma, es regular la explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo.

Se indica que el espacio aéreo es aquel que está situado sobre el territorio nacional y se le considera una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación.

Tenemos varias definiciones plasmadas en el artículo 2º de la misma:

Aeronave. Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo, con personas, carga o correo.

Aeródromo civil. Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimientos de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de la operación.

Aeropuerto. Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves.

Aerovía. Ruta aérea dotada de radioayuda a la navegación.

Certificado de matrícula. Documento que identifica y determina la nacionalidad de la aeronave.

Helipuerto. Aeródromo civil para el uso exclusivo de helicópteros.

Ruta. Espacio aéreo establecido por la SCT para canalizar el tráfico aéreo.

Servicio al público de transporte aéreo. El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso.

Servicio de transporte aéreo regular. El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios.

Servicio de transporte aéreo nacional. El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional.

A continuación, comentamos algunos artículos.

Artículo 4º. Contempla lo relativo a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 5º. Proporciona la clasificación de las aeronaves.

Artículo 11. Cita qué servicios de transporte aéreo estarán sujetos a permiso.

Artículo 44. Establece como obligatorio el que las aeronaves lleven marcas distintivas de su nacionalidad y matrícula, estableciéndose también las siglas distintivas de las mexicanas en sus diversos usos y aplicaciones.

7.2.29 Ley de Aeropuertos.

Esta ley fue publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 1995 y se complementa con la Ley de Aviación Civil. El objeto de la misma es, regular la operación de los aeródromos civiles, como partes integrales de las vías generales de comunicación.

Artículo 2º. Se observan diversas definiciones que en caso necesario se pueden consultar.

Artículo 4º. Contempla lo relativo a que los aeródromos civiles se regirán por la ley indicada, así como también por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Esta ley, además de contemplar los aspectos generales de operación de los aeródromos, tiene estrecha relación con la operación cotidiana del comercio exterior.

7.3 Clasificación de las regulaciones arancelarias.

- Aranceles.
- Aplicación vías aranceles de las cuotas compensatorias y otras medidas.
- Certificación de origen.
- tratado de libre comercio
- acuerdos comerciales
- concesiones preferenciales de beneficio

7.4 Clasificación De Las Regulaciones No Arancelarias.

1 De tipo cuantitativo

- Permisos de importación
- Permisos de exportación
- Precios estimados
- Cuotas de cupo
- Medidas antidumping
- Impuestos compensatorios

2 De tipo cuantitativo.

- § De control militar y seguridad nacional estratégica
- § De control sanitario
- § De control fitosanitario

- § De control zoonosanitario
- § De control sanitario forestal
- § Cicoplafest
- § De control radiactivo
- § De control material cultural y educativo
- § De control de monumentos históricos
- § De control de material cinematográfico y similares
- § De control fiscal
- § De control de empaque
- § De etiquetado
- § De control ecológico
- § De aparte de información técnica.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
7.5 Análisis de las Regulaciones, Restricciones, y Requisitos no Arancelarios por Dependencia Emisora.
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para efecto de dar un panorama general de las Regulaciones, restricciones y requisitos no arancelarios, me permito señalar un resumen por dependencia emisora.

7.5.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.5.1.1 Registro Federal de Contribuyentes.

Este registro, de tipo administrativo, es el que permite a la SHCP llevar el control de los causantes, ya sea para personas físicas o morales, en toda la gama de actividades fiscales.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 27 trata lo relativo a esta obligación.

La Ley Aduanera, precisa el uso obligatorio de este registro, mediante el artículo 36, que menciona la obligación de la presentación ante la aduana de un pedimento, sabiendo que dentro de los campos del mismo, figura el RFC como registro indispensable de identificación y elemento de validación del pedimento para poder realizar operaciones de comercio exterior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

7.5.1.2. Padrón de Importadores.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Este padrón se establece en el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera; los aspectos de inscripción al mismo y demás particulares se encuentran en los artículos 71 al 79 del reglamento de esta ley.

Emplea como soporte básico el Registro Federal de Contribuyentes y en función al mismo la Ley Aduanera.

Hay una serie de operaciones y situaciones que no requieren estar inscritas en este padrón, las cuales se pueden consultar en la regla 3.6.3., de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior anexo 7 de esta Resolución

7.5.1.3 Padrón Sectorial.

El Reglamento de la Ley Aduanera, en su artículo 77 trata sobre las personas que introduzcan mercancías clasificadas en sectores específicos, definiendo la propia SHCP qué fracciones forman parte de los sectores.

En la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, regla 3.6.5., se precisa el procedimiento de inscripción.

La regla 3.6.9., de la Resolución indicada, establece algunas excepciones para operaciones únicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Este padrón fue establecido como una herramienta de control para evitar desviaciones en la comercialización de mercancías, ante el impresionante avance de la delincuencia organizada y el contrabando.

Dentro del control que la autoridad pretende llevar a cabo, nos encontramos con el público en el D.O.F., del 29 de mayo de 1998, en el cual se hace saber de la existencia del denominado “Padrón de Exportadores Sectorial”, que estimamos en un instrumento

de control para la salida de productos a base de alcoholes, así como un instrumento para la regulación de la salida de mercancías del país, por el escandaloso aumento de los robos de mercancías de este rubro que está presentándose.

La fecha que señalamos es la publicación de la Ley Aduanera.

7.5.1.4 Bienes de Capital sin Padrón.

Se establece en el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera, en qué casos no se pagarán impuestos al comercio exterior tanto por la entrada como por la salida de mercancías del país, refiriéndose esta fracción a los casos de operaciones destinadas a instituciones de salud pública y para instituciones no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En la Resolución de Comercio Exterior, la regla 3.8.7., se menciona que esas instituciones podrán efectuar las operaciones indicadas y que se enumeran en el Anexo 9.

7.5.1.5 Precios Estimados.

En los D.O.F., del 28 de febrero de 1994, 13 de mayo y 19 de junio de 1996, se han publicado listados de mercancías mediante resoluciones que reforman al Anexo inicial, por el que se establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías que a juicio de la SHCP están siendo internadas al país a precios menores a los reales internacionales, causando esto una grave afectación a los productos nacionales y a los importadores de mercancías similares que se ven mercadotécnicamente desplazados por una desleal competencia por los precios.

En este aspecto, también vemos las actividades ilegales de la delincuencia organizada y el contrabando.

7.5.1.6 Datos de Identificación Individual.

de conformidad de lo que dispone el artículo 177, fracción VIII de la Ley Aduanera y para efecto de no caer en las infracciones previstas en el artículo 176 de la misma, es necesario que se mencionen los datos de identificación individual de las mercancías de acuerdo con el Anexo 18, que se cita en la regla 3.26.7., de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

La medida anterior obedece a que se presentaba el problema de que no se tenía la precisión de identificación de las mercancías por parte de la autoridad aduanera, ya que con un pedimento se podía intentar el amparar diversos embarques, cuya estancia en el país no fuera ilegal.

7.5.1.7 Aduana de Despacho Específico.

Es mediante el Anexo 21, que se da a conocer qué aduanas pueden realizar el trámite de despacho para determinado tipo de mercancías.

En el formato aparecen las fracciones correspondientes a las mercancías que están sujetas a esta situación especial, pudiendo comentar que en general se trata de: cigarros, puros (cigarros-puros), cigarrillos, cerveza, manteca de cerdo, llantas nuevas para bicicleta, llantas usadas, bicicletas, lápices y aves en salmuera, por ahora.

Estas medidas las toma la autoridad aduanera con el fin de controlar por determinados puntos de entrada al país, la entrada de mercancías que han dado lugar a severos dolores de cabeza a la industria establecida, por el contrabando y la simulación documental.

Debe observarse la regla 3.26.I., y además el Anexo 21.

7.5.1.8 Marbetes.

La obligación de colocar marbetes a determinadas mercancías cuyas fracciones se señalan en el formato, se origina en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, no mereciendo mayor comentario

sobre ambos cuerpos legales, ya que se ha comentado lo necesario en su oportunidad, en el capítulo del marco legal.

7.5.1.9 Mercancías Peligrosas o que Requieran Instalaciones y/o Equipos Especiales para su Muestreo.

Mediante el artículo 23 segundo párrafo de la Ley Aduanera, se indica que las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana si se cuenta con determinadas condiciones para su manejo.

El artículo 45 de la Ley Aduanera, menciona lo relativo al muestreo a efectuar durante el reconocimiento aduanero y las condiciones especiales que tienen algunas mercancías.

El reglamento de la ley en su artículo 61, indica que son mercancías que requieren de instalaciones o equipos especiales para su muestreo, aquellas cuya apertura del envase o empaque que las contenga y la exposición a las condiciones ambientales, les ocasionen daño o inutilización para los fines para los que fueron concebidas. Un ejemplo de imposibilidad de apertura es el de los materiales radiactivos, tanto para usos en la industria o en la medicina.

Por la importancia que reviste una correcta ubicación de lo que son mercancías peligrosas, procederemos a hacer los comentarios siguientes:

Se considera que no se está atendiendo a lo que indica la Ley de Comercio Exterior en lo referente a que las mercancías a las cuales se les debe señalar alguna condición especial, requisito u otra cosa, deben citarse claramente por su descripción y por la fracción arancelaria que le corresponde.

Omiten la Ley Aduanera y su Reglamento la mención de cuáles son las mercancías peligrosas de manera clara y específica.

Por lo anterior, estimamos conveniente que se tenga presente lo que disponen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-CRP-001-ECOL/93; NOM-CRP-002- ECOL/93; NOM-CRP-003-ECOL/93; NOM-CRP-004-ECOL/1993; NOM-CRP-005-ECOL/1993;

NOM-CRP-006-ECOL/1993; NOM-CRP-007-ECOL/1993, las cuales fueron publicadas en el D.O.F. del 22 de octubre de 1993.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las Normas Oficiales Mexicanas anteriores tratan lo relativo a:

NOM-CRP-001-ECOL 93. Establecimiento de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-CRP-002-ECOL 93. Procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso.

NOM-CRP-003-ECOL/93. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/1993.

NOM-CRP-004-ECOL/1993. Establecimiento de los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

NOM-CRP-005-ECOL/1993. Establecimiento de los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

NOM-CRP-006-ECOL/1993. Establecimiento de los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

NOM-CRP-007-ECOL 1993. Establecimiento de los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

7.5.1.10 Mercancías de Fácil Descomposición o Deterioro.

El artículo 29 de la Ley Aduanera menciona que causarán abandono a favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, entre otros casos,

los de mercancías de fácil descomposición o deterioro en su fracción II, inciso b), otorgando un plazo de tres días.

El artículo 34, se refiere a que cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, las autoridades aduaneras procederán a su venta o donación dentro del plazo de tres días, contándose a partir del día siguiente en que ingresen.

El artículo 157 indica que la SHCP, procederá a la venta de las mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, además de los vehículos para los casos de embargo precautorio de cualquiera de éstos.

En el caso del reglamento de la Ley Aduanera, tenemos el artículo 43, que indica sobre la facultad que tiene la autoridad aduanera de facilitar las operaciones de conservación para evitar el deterioro de las mercancías.

Por último, el mismo reglamento también señala en el artículo 49, que cuando la autoridad aduanera detecte o presuma que las mercancías están descompuestas o pueden entrar en descomposición, deberá procederse a su destrucción, dándole la intervención especializada a cada dependencia en función de la materia de que se trate para la supervisión de ésta.

7.5.1.11 Exención de Impuestos al Comercio Exterior de Instituciones y Organismos.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley Aduanera, hay diversas mercancías que no causan impuestos al comercio exterior, citamos las más significativas:

- a) Las que son exentas por ley.
- b) Las que se dedican al servicio de la seguridad pública y defensa nacional.
- c) El banco central, al importar metales, aleaciones y demás elementos para la actividad propia del mismo.
- d) Los vehículos internacionales en sus actividades propias.
- e) Las naciones destinadas al servicio de abastecimiento de embarcaciones y demás medios de transporte, no están incluidos los combustibles.
- f) Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales, así como los menajes de casa de los inmigrantes y otras modalidades migratorias.
- g) Los que importen los habitantes de las zonas fronterizas.

h) Las que sean donadas para fines culturales, de enseñanza, salud pública, investigación o servicio social que importen organismos públicos e instituciones de asistencia.

i) El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero con excepción de equipos.

j) Las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros a la Federación, Estados, Municipios e Instituciones de beneficencia y educación.

k) Los artículos personales de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

l) Las obras de arte que vayan destinadas a museos abiertos al público, previa autorización de la SHCP.

m) Los vehículos especiales para uso de discapacitados, tanto en forma particular, como por medio de instituciones de asistencia acreditada.

n) Algunos casos de maquinaria y equipos obsoletos por parte de maquiladoras y empresas con programas de exportación.

o) Las que aparecen en el Anexo 9 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998, publicado en el D.O.F. del 19 de marzo de 1998, que se

refiere al artículo 61, fracción XVI de la Ley Aduanera, además de lo que indica la regla 3.8.7. de la misma, publicada en el D.O.F. del 16 de marzo de 1998.

7.5.1.12 Región Fronteriza-Impuestos Completos.

Mediante la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, regla 3.9.1., se establece que las mercancías extranjeras que sean reexpedidas de las zonas fronterizas al resto del país deberán pagar sus impuestos completos.

Por lo que se refiere a las bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carreras, deberán pagar sus impuestos completos sin ninguna reducción, de conformidad con lo que establece el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Aduanera, y la regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior se

sugiere se lean los párrafos tercero a quinto de esta regla.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.1.13 Depósito Fiscal Prohibido.

El artículo 123 de la Ley Aduanera, indica que mediante reglas, la SHCP determinará qué mercancías no pueden ser objeto de! Régimen de Depósito Fiscal, entre éstas encontramos, de acuerdo con la regla 3.22.11. de la resolución Miscelánea de Comercio Exterior, a las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes, ni los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas, perlas naturales o cultivadas o

las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras y perlas mencionadas, ni los artículos de jade, coral, marfil y ámbar. Se exceptúan algunos casos de relojería para exposición y venta, en términos del artículo 121, fracción I de la ley.

Lamentablemente no se ha precisado esta situación con la claridad que las leyes indican, ya que por un lado tenemos lo dispuesto en materia de explosivos por la Secretaría de la Defensa Nacional y por otro, lo que dispone la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Se presenta el mismo caso con las mercancías contaminantes, recomendando consultar lo que dispone la SEMARNAP al respecto, consultando el punto sexto del Capítulo Cuarto.

7.5.1.14 Tránsito Interno de Bienes de Consumo Final.

El artículo 126 de la ley, indica que el tránsito interno de bienes de consumo final, sólo procederá en los casos en los que el reglamento de la misma así lo señale.

El reglamento, en su artículo 167, especifica los requisitos que se deben dar para que pueda efectuarse esta clase de operaciones, precisándose mediante la regla 3.24.1. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, que las mercancías que se consideran de consumo final, son las siguientes:

- a) Textiles.
- b) Confecciones.
- c) Calzado.
- d) Aparatos electrodomésticos.

e) Juguetes.

f) Los bienes a los que se refiere el artículo 2º, fracción I, incisos C) a H) de la Ley del IEPS. (Bebidas Alcohólicas).

g) Llantas usadas.

h) Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas de conformidad con lo que establece el CICOPLAFFEST, publicado en el D.O.F. del 16 de enero de 1996.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.1.15 Tránsito Internacional Prohibido.

Esta modalidad de prohibir los tránsitos internacionales obedece a que se presenta el problema de que las mercancías sujetas a él, en algunos casos no salían de México, quedándose por medio de artimañas y afectando seriamente a determinados rubros industriales y al fisco.

Es mediante el Anexo 21 de la Resolución se señalan una serie de mercancías como llantas usadas, algunos productos tóxicos que señala el CICOPLAFEST, publicado en el D.O.F. y posteriores modificaciones, también se habla de residuos peligrosos, armas, municiones, narcóticos, psicotrópicos, etcétera.

Se han señalado las fracciones para tener una idea general, recomendando la lectura de esta disposición.

Es importante señalar que en la regla 3.24.13.. publicada en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, indica algunos parámetros importantes a considerar sobre la operación.

7.5.1.16 Criterio de Clasificación.

Los criterios de clasificación son publicados en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, mediante el Anexo 6 en el cual se citan dos casos:

- a) Carne cruda de pollo, de pavo (gallipavo). inyectada, que se ubica en la partida 02.07.
- b) Cinta magnética, sin grabar, de ancho superior a 7 mm, en rollos, que se ubica en la fracción 8523.13.99.

La fundamentación para la publicación de estos criterios, la encontramos en la regla 4ª de las complementarias para la aplicación de las tarifas de la Ley de Impuestos General de Importación, contenida en el artículo 2º, fracción II de la citada ley, publicada en el D.O.F. del 18 de diciembre de 1995.

7.5.1.17 Constancia de Origen-Productos Agropecuarios.

Esta constancia deriva de lo que dispone el artículo 172 del Reglamento de la Ley Aduanera sobre el origen de las materias primas o productos agropecuarios nacionales que puedan confundirse con los extranjeros por estar en las zonas o franjas fronterizas del país.

Mediante la regla 3.9.2. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se establece el mecanismo y los documentos necesarios para llevar a cabo esta comprobación, especificando en el inciso A) que la promoción que debe presentarse, debe ir acompañada de la “Constancia de Origen de Productos Agropecuarios”, utilizando el formato oficial establecido en el Anexo 1 de la Resolución citada.

7.5.1.18 Sector Agropecuario.

De conformidad con el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se establece a nivel fracción, qué mercancías forman los insumos agropecuarios.

Por la amplitud que tiene, recomendamos dar lectura a dicho Anexo.

7.5.1.19 Contenedores. Constancia de Importación y Retorno.

El artículo 106 de la Ley Aduanera proporciona la definición de lo que es una importación temporal y el plazo de permanencia en el país para esta clase de equipos.

A través de la regla 3.18.3. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se amplía el plazo de permanencia cuando sean internados por medio de ferrocarril.

Se ha decidido marcar con la fecha del D.O.F. de la Ley Aduanera, las fracciones de importación correspondientes a mercancías que son susceptibles de ser transportadas por

medio de contenedores. Se aclara que por lo general, las empresas transportistas son las que responden ante la aduana por el manejo de esta clase de equipos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.1.20 Solicitud de Importación Temporal para Casas Rodantes y Embarcaciones.

La Ley Aduanera en el artículo 106, fracción V, incisos C) y D); 143, fracción I y 144 fracción I del reglamento, especifican lo relativo a las operaciones temporales de casas y embarcaciones.

La regla 3.18.12. de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, indica que procedimiento se deberá seguir para obtener la autorización de la aduana de entrada al país para la internación de los mismos.

7.5.1.21 Aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal.

En este caso, se presenta la situación de que al llevarse a cabo casos de importación temporal de mercancías por residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México, siempre que las mismas sean utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, quedando fuera los vehículos.

La condición es que las mercancías retornen en su mismo estado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En este caso, se requiere que exista un responsable solidario residente en territorio nacional, del cual se citará en el pedimento de importación su Registro Federal de Contribuyentes, entre otros datos y deberá procederse a dar aviso escrito de la realización de la operación a la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente al domicilio del responsable solidario.

Hemos mencionado las fracciones que consideramos pueden verse afectadas a la realización de esta clase de operaciones de manera enunciativa, mas no limitativa.

La fecha que estamos citando es la Ley Aduanera, ya que dentro del cuerpo de la misma, se contemplan estas operaciones.

7.5.1.22 Retorno Especial.

El retorno especial se refiere a casos muy contados, como por ejemplo el azúcar, mercancía que aparece en el Anexo 12 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y las normas establecidas en el artículo 116 fracción IV, así como la regla 3.20.3.

En los casos de retornos especiales, debe tratarse de mercancías que no son susceptibles de identificarse individualmente y además requiere de la autorización de la SHCP.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

7.5.1.23 Certificado de Peso a Granel.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Aduanera, fracción I, inciso F), deberá acompañarse al pedimento de importación el correspondiente Certificado de Peso o Volumen, expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas que emita.

El artículo 56 del reglamento de la ley, menciona que esta obligación recae sobre las personas que lleven a cabo importaciones de mercancías a granel, de una misma especie, siendo embarques de mercancías de la misma calidad, peso y valor.

La regla 3.5.21, indica una serie de prevenciones sobre la operación de este tipo de embarques.

Aunque no se refiere específicamente a este rubro, estimamos oportuno comentar lo que apareció en la regla 3.3.4. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, sobre la posibilidad que tienen los transportistas ferrocarrileros fronterizos de efectuar el retorno de las mercancías que hayan sido internadas o extraídas erróneamente sin documentos que amparen que han sido pagados debidamente los impuestos al comercio exterior.

Dentro de regla 3.5.21., referentes a los artículo 36, primer párrafo, 43 de la ley y la regla 3.5.12., rubro D; en lo que se refiere a manejos de mercancías a granel, sobre el aspecto de la presentación de determinados tantos del pedimento.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.2. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

7.5.2.1 Autorización Previa.

Aunque no existe una lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, como lo marcan la Ley de Comercio Exterior y la Constitución para evitar que los ciudadanos nos veamos ante una violación a las leyes y el consiguiente estado de indefensión e incertidumbre, en donde se señale con precisión las mercancías que requieren de la autorización de esta dependencia, y por la trascendencia e importancia que tiene, hemos obtenido un listado de las mercancías que están sujetas a control por parte de la SEDENA, la cual citamos a continuación:

1. **Acetato de plomo.**
2. **Ácido pícrico.**
3. **Aluminio brillante, aluminio en escamas.**
4. **Aluminio en polvo al 98%.**
5. **Aluminio negro alemán.**
6. **Aluminio opaco.**

7. **Antimonio.**

8. **Azida de plomo**
9. **Azida de sodio.**
10. **Azufre.**
11. **Azufre dorado de antimonio.**
12. **Cápsulas para ensamblar cinturones de seguridad.**
13. **Cápsulas para producir chispa en pistolas de juguete.**
14. **Cartuchos para piromecanismo.**
15. **Cerillos para uso promocional.**
16. **Clorato de barita.**

17. Clorato de bario.
18. Clorato de potasio.
19. Clorato de sodio.
20. Clorato de sodio metálico.
21. Estifanato de plomo.
22. Flakes de aluminio.
23. Fósforo.
24. Fósforo amarillo.
25. Fósforo blanco.
26. Fósforo rojo.
27. Fósforo rojo amorfo.
28. Magnesio metálico en polvo.
29. Nitrato de amonio.
30. Nitrato de calcio.

31. Nitrato de calcio en solución acuosa.
32. Nitrato de plata.
33. Nitrato de plomo.
34. Perclorato de bario.
35. Perclorato de estroncio.
36. Perclorato de magnesio.
37. Perclorato de potasio.
38. Perclorato de sodio.
39. Pigmento de aluminio.
40. Pigmento de aluminio molido.

- 41. Pigmentos de aluminio mezclados íntimamente en un medio.**
- 42. Pigmentos de aluminio no hojeables.**
- 43. Potasio purificado.**
- 44. Sodio metálico.**
- 45. Velas de cumpleaños que emiten lluvia de luz.**

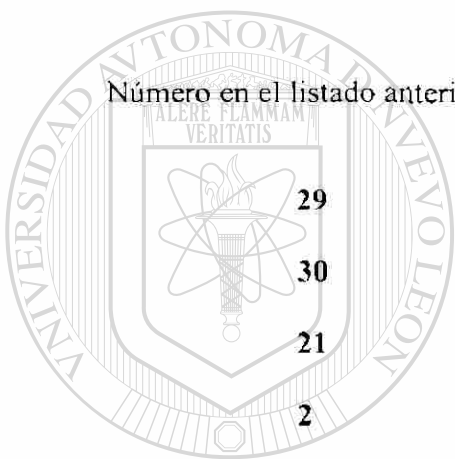
Por la importancia que tiene para el comercio exterior y ante la falta de precisión en la identificación de estos delicados materiales por parte de la SEDENA, ya que, no ha sido publicada una lista en el D.O.F. mediante la cual se identifiquen las mercancías sujetas a los controles que se estimen pertinentes, aunado esto a que no hay una concordancia apreciable con la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-003-ECOL/93, publicada en el D.O.F. del 22 de octubre de 1993, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Social dio a conocer de manera técnica y en concordancia con lo que dispone con respecto al

procedimiento establecido para la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el C. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la protección Ambiental, ordenó la publicación de la norma indicada, correspondiéndole al Presidente del Instituto Nacional de Ecología la facultad de expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología.

Por ser esta Norma Oficial Mexicana un instrumento legal debidamente fundamentado y publicado, añadiremos a la lista que obtuvimos de la SEDENA, los siguientes productos o compuestos clasificados dentro del Grupo Reactivo 102 “explosivos”, los cuales

consideramos que requieren de la correspondiente autorización de la SEDENA para ser objeto de operaciones de comercio exterior:

Los productos que SI aparecen en la lista de la SEDENA, los citaremos a continuación como referencia:



Número en el listado anterior

Nombre del Producto

29

Nitrato de amonio

30

Nitrato de calcio

21

Estifanato de plomo

2

Ácido pícrico

31

Nitrato de plata

9

Azida de sodio

8

Azida de plomo

Los productos que NO aparecen en la lista de la SEDENA los citaremos a continuación, anteponiéndoles el número 102 del Grupo Reactivo y continuando con la numeración del listado inicial citado arriba:

Número

Nombre del Producto

102-46

Acetil azida

102-47

Azida de amonio

102-48

Hexnitrocobaltato de amonio

102-49

Nitrito de amonio

102-50

Permanganato de amonio

102-51	Tretaperoxicromato de amonio
102-52	Azida de bario
102-53	Benzotriazol
102-54	Nitrato de bismuto
102-55	Azida de bromo
102-56	Hipoclorito de t-butilo
102-57	Clorato hexamin de cadmio
102-58	Azida de cesio
102-59	Dióxido de cloro
102-60	Trióxido de cloro
102-61	Cloropicrina
102-62	Triazida cianúrica
102-63	Nitrato de acetilo
102-64	Clorato de amonio
102-65	Peryodato de amonio
102-66	Picrato de amonio
102-67	Azodicarbonil guanidina
102-68	Cloruro de diazoniobenceno
102-69	Peróxido de benzoílo
102-70	Trizida de boro
102-71	Trinitrato butanotriol
102-72	Azida de cadmio
102-73	Perclorato hexmin de cadmio
102-74	Nitrato de cadmio
102-75	Azida de cloro
102-76	Fluoróxido de cloro
102-77	Cloro acetileno
102-78	Acetiluro de cobre
102-79	Diazodietano
102-80	Diazodinitrofenol
102-81	Hexanitrato de dipentaeritritol
102-82	Dinitrato de di azufre
102-83	Nitrito de etilo
102-84	Dinitrato de glicol
102-85	Dinitrato de dietilén glicol
102-86	Dipicril amina
102-87	Nitrato de etilo
102-88	Azida de flúor
102-89	Trinitrato de monolactato glicol
102-90	Fulminato de oro
102-91	Ciclotetrametilénnitroamina
102-92	Ácido hidroazóico
102-93	Dinitroresorcinato de plomo
102-94	Oxicianuro mercúrico
102-95	Nitrocarbonitrato
102-96	Nitroglicerina
102-97	Tretanitrato de pentaeritritol

102-98	Nitrato de polivinilo
102-99	Nitrato de potasio
102-100	Acetiluro de plata
102-101	Tetrazeno de plata
102-102	Tetranitrometano
102-103	Tetranituro de tetrazufre
102-104	Nitruro de talio
102-105	Ninitruro de trimercúrico
102-106	Ácido trinitrobenzóico
102-107	Trinitroresorcinol
102-108	Nitrato de urea
102-109	Peróxido de zinc
102-110	Guanilnitrosaminoguanilidenohidrazina
102-111	Azida hidracina
102-112	Mononitroresorcinato de plomo
102-113	Hexanitrate de manitol
102-114	Fulminato mercúrico
102-115	Nitrocelulosa
102-116	Nitrosoguanidina
102-117	Picramida
102-118	Cloruro pícrico
102-119	Dinitrobenzofuroxan de potasio
102-120	RDX
102-121	Azida de plata
102-122	Estifanato de plata
102-123	Pólvora sin humo
102-124	Picramato de sodio
102-125	Tetranitruro de tetraselenio
102-126	Tetrazeno
102-127	Dinitruro de triplomo
102-128	Trinitrobenceno
102-129	Trinitronaftaleno
102-130	Trinitrotolueno
102-131	Azida de vinilio

Consideramos importante señalar que algunos de estos productos, al manejarse en atención a su volumen, grado de concentración, presentación, aplicación o la mezcla de todas estas variantes, puede presentar el hecho de no requerir de la intervención de la SEDENA.

Lamentablemente, la Norma Oficial Mexicana en comento, no especifica ninguna de estas situaciones, por lo que en cada caso, se recomienda hacer una consulta específica por producto directamente a la SEDENA, con la precisión de que la NOM los considera explosivos.

7.5.3. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

7.5.3.1 Permiso Previo.

El permiso previo de importación o exportación, es una restricción no arancelaria de clase cuantitativa, ya que limita cantidades a manejar de mercancías.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Se conceptualiza mediante el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, lo que es un Permiso de Importación o Exportación, así como en los artículos 17 al 25 se establece el mecanismo de expedición de los mismos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está facultada para la expedición de los “Permisos Previos” de importación o exportación, según sea el caso, en su artículo 5º, fracción V, además de lo contenido en la Sección Segunda de la misma, en sus artículos 21, 22 y 23.

Por lo que hace a la Ley Aduanera y su reglamento, como instrumentos legales regulatorios de la operación aduanera, analizaremos las diversas situaciones en las que se establece la relación de esta clase de regulación en el cuerpo de los mismos, como sigue:

Artículo 36, primer párrafo y fracción I, inciso c). Dentro del capítulo III, se habla del despacho de las mercancías; se mencionan también las “regulaciones no arancelarias”; en el primer caso el aplicable al uso de los medios electrónicos para demostrar el cumplimiento de éstas y el segundo para el caso de los documentos.

Fracción II. Para el caso de las exportaciones, se menciona lo referente a los documentos que las comprueben.

Artículo 39. Obliga a las personas que efectúen reexpediciones de mercancías, a adjuntar al pedimento de que se trate, los documentos que comprueben el cumplimiento de estas restricciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 50. Los pasajeros que efectúen importaciones deberán cumplir con las regulaciones no arancelarias, independientemente de que no estén obligados al uso de agente aduanal, de conformidad con las reglas que establezca la autoridad.

Artículo 54. Se establece que el agente aduanal será responsable, entre varias cosas, del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones no arancelarias y establece también las situaciones en las que no lo será.

Artículo 56. Indica las fechas en las cuales regirán las disposiciones, entre las que están las regulaciones no arancelarias.

Artículo 93. Establece para los casos de cambio de régimen aduanero, que deberá cumplirse con las regulaciones no arancelarias para poderlo llevar a cabo, de conformidad con las normas vigentes en la fecha en que se lleve a cabo.

Artículos 95, 98 y 101. Capítulo II del Título Cuarto. Hablan de los regímenes aduaneros de tipo definitivo, indican que para llevar a cabo la ejecución de un régimen, deberá darse cumplimiento, entre otras cosas, a las regulaciones no arancelarias. El artículo 98, indica lo referente al cumplimiento de estas regulaciones para los casos de “revisión de origen” y el 101, lo relativo a la posesión por cualquier título de mercancías extranjeras y su forma de regularizarlas, dando cumplimiento, entre otras cosas a las restricciones que nos ocupan.

Artículo 104, fracción II. Trata lo relativo al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, en el caso de operaciones temporales.

Artículo 127. En el caso del trámite de operaciones bajo el régimen de tránsito interno, indica que deberá cumplirse con las regulaciones no arancelarias, iguales a las que se debe satisfacer cuando se trata del régimen de importación, de acuerdo con la fracción III.

Artículo 135. Se cita el régimen para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en su párrafo séptimo menciona que las mercancías a importarse al amparo del mismo, deberán cumplir, cuando así se establezca, con las regulaciones no arancelarias que correspondan. Se aclara que en algunos casos, aunque se trate de este régimen, se requiere de permiso de LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA..

Artículo 137. Indica que para el caso de operaciones a la franja y región fronteriza, será la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.. la que determine, además de la cantidad y clase de impuestos a pagar, las regulaciones no arancelarias a cumplir.

Artículo 144. Cita las facultades que tiene conferidas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en su fracción VII, se establece que cuando se haya eximido a algún causante del cumplimiento de alguna regulación no arancelaria, en atención a un propósito específico, éste debe ser realizado en acorde con lo convenido.

Artículo 151, fracción II. Establece que se embargarán precautoriamente las mercancías y los medios de transporte en los que se desplacen éstas, cuando no se acredite el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, conforme a lo establecido a la fracción II del artículo 176.

Artículo 162, fracción II. Marca como obligación para el agente aduanal, el efectuar el descargo correspondiente a las regulaciones no arancelarias, así como tener en su archivo los documentos que las comprueben.

Artículo 165, fracción II, inciso b). Establece que será cancelada la patente del agente aduanal que realice los trámites de despacho sin el permiso de la autoridad competente.

El Título Octavo, habla sobre las infracciones y las sanciones; éste abarca los artículos 176 al 202; lo referente a permisos se trata en los artículos 176, fracción II; 183, fracción III; segundo párrafo y 184, fracción IV.

Respecto al Reglamento de la Ley Aduanera, podemos mencionar los siguientes:

Artículo 58. Se refiere al mecanismo del denominado “Pedimento Consolidado” y en su fracción VI, se establece la obligación de anexar al mismo el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.

Artículo 81. Se refiere a las operaciones a efectuarse por personal del cuerpo diplomático, consular y misiones especiales y en su párrafo 3° indica que la autoridad aduanera, solamente podrá efectuar la revisión de los equipajes, cuando por razones fundadas y motivadas se determinen que se pretenden introducir o extraer mercancías prohibidas o bien que requieran del cumplimiento de regulaciones arancelarias, pero previamente deberá notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 127. Prevé para los casos en los cuales se quiera realizar la operación de sustituir mercancías que fueron exportadas y que resultaron defectuosas, que si las mismas son de la misma clase, pero de diferente clasificación arancelaria, deberán cumplir, entre otras cosas, con lo que les corresponda de regulaciones no arancelarias.

Artículo 132. Establece que en el caso de las mercancías que se manejen por medio del sistema denominado “Revisión en Origen”, citado en el artículo 100 de la ley, cuando se detecte por parte del contribuyente la existencia de mercancías que habiéndose recibido en exceso, requieren del cumplimiento del permiso, las podrán retornar al extranjero.

Artículo 133. Indica para estos mismos causantes, que si la autoridad descubre mercancías que debieron haber cumplido con éste y no lo comprueben, se procederá al embargo precautorio y al procedimiento administrativo en materia aduanera.

Artículo 138. Indica que para los casos de importaciones destinadas a convenciones y congresos internacionales, deberán cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables al régimen de importación temporal.

Para el caso de envío de mercancías de una franja o región fronteriza a otra, deberá darse cumplimiento a las disposiciones en materia de regulaciones no arancelarias.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

7.5.3.2 Certificado de Origen.

El Certificado de Origen es un documento mediante el cual se demuestra el origen de las mercancías, y por lo general se presenta para demostrar el mismo en función al derecho

de hacerse acreedor a un determinado arancel de tipo preferencial. Se le considera una regulación de tipo arancelario.

La Ley Aduanera marca en su artículo 36, fracción I, inciso d), que quienes importen o exporten están obligados a presentar, entre otros documentos: *“El documento con base en el cual se determina la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables”*.

La misma ley indica en su artículo 59 una determinada serie de obligaciones por parte de quienes Importen Mercancías, figurando en la fracción II, la de: *“Obtener la información, documentación y otros medios de pruebas necesarios para comprobar el país de Origen y de Procedencia de las Mercancías, para efectos de preferencias*

arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran”.

El Reglamento de la Ley Aduanera en su artículo 70, menciona que para efectos de la fracción II del artículo 59 de la ley: *“...la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial al amparo de un tratado internacional del que México sea parte, el importador conservará el ORIGINAL del certificado de origen VALIDO que amparen las mercancías importadas, excepto cuando dicho documento hubiera sido*

emitido para varios importadores, en cuyo caso, los importadores deberán conservar una copia del mismo”.

En La Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998, aparecieron diversas disposiciones que es necesario tener presentes: reglas 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.7., y 3.5.8.

Por otra parte, en el D.O.F., del 30 de agosto de 1994, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicó El Acuerdo por el que se Establecen las Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas y las Disposiciones para su Certificación en Materia de Cuotas Compensatorias, el cual es conveniente consultar y tener presente.

7.5.3.3 Certificado de Origen-Consejo Mexicano del Café.

Mediante Acuerdo publicado en el D.O.F., del 27 de diciembre de 1995, los Secretaros de Comercio y Fomento Industrial y el de Agricultura y Recursos Hidráulicos dieron a conocer la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen, expedido por el Consejo Mexicano del Café o los Consejos Estatales, cuando sean destinadas al régimen de exportación definitiva.

Este certificado se expide para que se demuestre el origen del café que se produce en nuestro país, y se eviten las dificultades de ingreso a los países a los cuales va destinado,

además de garantizar, por parte del Gobierno, que el café cumple con las normas internacionales de calidad. Por otra parte se asegura el pago de los derechos preferenciales que le corresponda.

La presentación del Certificado de Origen debidamente requisitado de conformidad con lo que indica el artículo tercero del Acuerdo, deberá hacerse en forma simultánea al pedimento de que se trate en la aduana de despacho.

7.5.3.4 Cuota Compensatoria.

Mediante la Ley de Comercio Exterior se da existencia legal a las cuotas compensatorias y debido a la importancia que éstas tienen dentro de las actividades del comercio exterior, haremos el siguiente análisis:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La cuota compensatoria se considera clasificada como una regulación no arancelaria, de clase cuantitativa, ya que regula el comercio exterior de mercancías en función a un propósito específico y en atención a ciertas condiciones de mercado que se presentan, ante las cuales la autoridad las aplica.

Artículo 3° , fracción III. Define a las cuotas compensatorias, precisándolas como aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 5° , fracción VII. Menciona que dentro de las facultades que tiene la SECRETARÍA DE ECONOMÍA., ésta podrá tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resultan de dichas investigaciones.

Artículo 9° . Habla del origen de las mercancías y los efectos por los cuales se determina éste para diversos fines, entre los cuales está el de aplicar las cuotas compensatorias.

Artículo 17. Precisa que el procedimiento para establecer, por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.. y las demás dependencias de la Administración Pública Federal, las medidas de regulación y restricción no arancelarias, dentro de las cuales están comprendidas las cuotas compensatorias, deberá ser mediante acuerdo de la

misma, conjuntamente con la autoridad competente por especialidad, previa opinión de la Comisión del Comercio Exterior y su correspondiente publicación en el D.O.F. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 20. Indica que cualquier mercancía sujeta a restricciones o regulaciones no arancelarias, se identificará en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Artículo 28. Se precisa que se consideran prácticas desleales de comercio internacional a la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño

a la producción nacional. Se indica que las personas físicas o morales que realicen esta clase de operaciones, están obligadas al pago de las cuotas compensatorias.

Artículo 29. Indica que para determinar la existencia de discriminación de precios o subvenciones que dieran lugar entre otras cosas a establecer cuotas compensatorias, solamente podrá llevarse a cabo mediante una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en el cuerpo de la misma ley.

Artículo 37. Define lo que es una subversión indicando que es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas, pudiendo presentarse bajo forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.

La SECRETARÍA DE ECONOMÍA., publicará en el D.O.F., una lista enunciativa de subvenciones.

Artículo 39. La definición de “daño” es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias; amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional.

Artículo 57. Establece que en un plazo de 130 días, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.. deberá dictar una resolución preliminar para imponer o no cuotas compensatorias.

Artículo 59. Indica que la resolución final del inicio de la investigación dentro del procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional, deberá dictarse por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.. en un plazo de 260 días.

Artículo 62. La SECRETARÍA DE ECONOMÍA. será la indicada para determinar las cuotas compensatorias y las equivalentes en función a la discriminación de precios y subvenciones.

Artículo 64. Cuando se trate de varios proveedores y países que impidieran la identificación de los proveedores con claridad, la Secretaría podrá aplicarla al país o a países de que se trate.

Artículo 65. Se le otorga la competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que cobre las cuotas compensatorias, tanto provisionales como definitivas.

Artículo 66. Empleando el sentido común, se indica en este artículo que no deberán pagarse las cuotas compensatorias en los casos de que las mercancías provengan de países distintos de los que tienen fijadas las mismas.

Artículo 67. El tiempo de vigencia de las cuotas compensatorias será el que sea preciso

para contrarrestar la práctica desleal.

Artículo 68. La periodicidad de la revisión de las cuotas compensatorias será de un año a petición de parte interesada y de oficio en cualquier tiempo.

También se indica que en las resoluciones correspondientes a estas revisiones, tendrán el carácter de finales, previa sumisión a la opinión de la Comisión.

Artículo 69. Se establece que cuando se haya impuesto una cuota compensatoria como producto de una amenaza de daño, deberá evaluarse si la inversión proyectada a efectuarse se llevó a cabo o no. En caso negativo, se revocará la misma.

Artículo 70. En un plazo de cinco años, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán si no hay gestión por parte de los interesados.

Artículo 71. Este artículo trata lo relativo al despiece de mercancías que pretendieran importarse para evitar el pago de la cuota compensatoria, indicándose que se causarán a un manejándose de ese modo y que se observe que la intención es el evitarla, tendiendo que demostrar el importador que no es así.

Artículo 72. Se establece que cuando se lleve a cabo una investigación, y tanto el exportador como el país de donde venga las mercancías se comprometa a eliminar las prácticas desleales o la subvención, la Secretaría podría darla por terminada, sin aplicar cuotas compensatorias.

Artículo 87. Indica que las cuotas compensatorias podrán determinarse en cantidad específica o ad valorem.

Artículo 88. Señalan que cuando se imponga una cuota compensatoria, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA. está obligada a vigilar que se defiendan la producción nacional y se evite “en lo posible” que repercuta negativamente en el público consumidor.

Lamentablemente, hemos visto que cuando se establece cuotas compensatorias, la población de menos recursos es la que realmente sufre las consecuencias de éstas, ya que la aplicación generalmente afecta a mercancías de consumo popular.

Artículo 89. El inicio de vigencia de las cuotas compensatorias, será al día siguiente de publicadas en el D.O.F.

En el segundo párrafo de este artículo se precisa que los importadores o sus consignatarios están obligados a calcular y pagar las cuotas compensatorias en los pedimentos de importación que se gestionan ante las aduanas. El pago se hará simultáneamente con los impuestos al comercio exterior.

Artículo 94. Trata del recurso administrativo de revocación contra las resoluciones emitidas y en su fracción V, cita las que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen.

Artículo 96. Establece mecanismos y reglas para la interposición del recurso citado en el artículo anterior.

Del Reglamento de la Ley del Comercio Exterior, se considera oportuno hacer el siguiente análisis:

Artículo 9º. Establece las funciones de la Comisión de Comercio Exterior, indicando en la fracción XIII, que deberá emitir opinión sobre los proyectos de resolución final y de determinación de cuotas compensatorias.

Artículo 83. Indica que en las resoluciones finales de inicio de investigaciones, contendrá, además de otros datos, los montos de las cuotas compensatorias definitivas que habrán de pagarse; también que deberán de notificársele a la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público para que ésta las cobre. Por otro lado, precisa que cuando se compruebe que no existen prácticas desleales, se hará la mención de que no se imponen las cuotas compensatorias.

Capítulo VIII, artículos 99 al 109 hablan de las cuotas compensatorias, señalándose lo siguiente:

Artículo 99. Establece que cuando cambien las circunstancias que dieron lugar al establecimiento de una cuota compensatoria, se revisará la misma.

Artículo 100. La revisión de las cuotas, podrá ser pedida además de las partes interesadas, por cualquier importador o exportador que acredite su interés jurídico en el asunto.

Artículo 101. Anualmente las partes podrán pedir a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, que realice una revisión administrativa en relación con las cuotas compensatorias.

Artículo 102. Habla de la opción de garantizar el pago de las cuotas compensatorias.

Artículo 105. Será motivo de revocación de la cuota compensatoria el que no exista margen de discriminación, revisándose durante los siguientes tres años por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, el asunto.

Artículo 106. Si del procedimiento llevado a cabo en el artículo anterior se desprende que hay variaciones en los parámetros, se establecerán nuevas cuotas compensatorias ajustadas a la realidad determinada.

Artículo 107. Si se pagaron cuotas compensatorias por cantidades arriba de lo determinado, se podrá pedir el reembolso de éstas.

Artículo 109. Se indica que si se dan los supuestos del artículo 70 de la ley, la SEFOCI procederá a la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, mediante ciertas condiciones.

En el apartado que analiza dentro del Marco Jurídico a la Ley Aduanera y su Reglamento, se hacen diversas menciones a las cuotas compensatorias, las cuales se recomiendan consultar, ya que al ser esta ley la que maneja operativamente las operaciones de comercio exterior, se hace necesario el tenerlas presentes, para complementar la visión de este aspecto.

En virtud de que la cuota compensatoria es impuesta a mercancías que tienen como característica distintiva el país o países de donde viene, además de otras que ya hemos analizado, es importante que se tome en cuenta El Acuerdo por el que se Establecen las Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas y las Disposiciones para su Certificación, en Materia de Cuotas Compensatorias, publicado en el D.O.F., del 30 de agosto de 1994.

Sobre este mismo Acuerdo, comentamos algunos aspectos importantes:

El artículo tercero indica que el origen de las mercancías se determinará de conformidad con las Reglas del País de Origen. Además, menciona que si la mercancía ostenta una marca de origen correspondiente a algún país que realice exportaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se considerará que es originaria de ese país y consecuentemente se hará acreedora a la imposición de las cuotas compensatorias. Debido a esto, debe tenerse cuidado al revisar físicamente las muestras de los productos, antes de tomar decisiones de compra que pudieran ser erróneas.

El artículo cuarto precisa que no deberán pagarse cuotas compensatorias si se comprueba mediante ciertas condiciones establecidas en el mismo, que el país de origen es diferente al cual se le haya impuesto cuotas de esta naturaleza.

El artículo quinto indica que condiciones deberán reunir los certificados de origen, así como sus diferentes métodos o formas de legalización o autenticación, en atención a que el país de origen sea o no-miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El artículo sexto indica que los importadores podrán contar con una constancia de país de origen, sujeta a ciertas condiciones y en función a la posibilidad de llevarse a cabo visitas de verificación o convenios de verificación de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA. y para los que se relacionan en el Anexo VII del mismo.

El artículo séptimo habla sobre el aspecto de que la sola presentación de los documentos

que cita el artículo cuarto anterior, no será elemento suficiente para comprobar que el país de origen es distinto que exporta mercancías en forma anómala desde el punto de

vista del comercio internacional. Se advierte que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA., puede determinar en su caso sobre la falsedad de algún certificado de origen o las alteraciones al mismo, lo que dará lugar a la imposición de la cuota compensatoria que procedan y demás penalidades adicionales que correspondan.

El artículo octavo trata de las excepciones a la presentación de los documentos citados en el artículo cuarto fracción I.

Se siguiere analizar detalladamente los Anexos de dicho Acuerdo, que aparecieron en las páginas 4 a 44 del mismo D.O.F.

Por lo que se refiere a la Ley Aduanera y su Reglamento, remítase a las observaciones que se hicieron en el apartado 3.1., de “Permiso Previo”, ya que le son aplicables.

7.5.3.5 Norma Oficial Mexicana (NOM).

Las Normas Oficiales Mexicanas, se trataron en la Ley Federal Sobre Metodología y Normalización, y en el caso específico del comercio exterior, tenemos los siguientes comentarios:

Las Normas Oficiales Mexicanas, las clasificamos como Regulaciones no arancelarias de clase cualitativa, ya que se refieren a situaciones de especificidad en relación con las mercancías.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Reglamento de la Ley del Comercio Exterior, en su artículo 9º , menciona la facultad que tiene la Comisión del Comercio Exterior como órgano de consulta obligatoria para lo que se refiere a la facultad de exigir a las autoridades aduaneras el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, de acuerdo con lo que establece la fracción VII y el caso de la VIII para las de emergencia.

Por lo que se refiere a la Ley Aduanera y su Reglamento, consideramos que le son

aplicables los mismos comentarios expresados en el apartado 3.1 "Permiso Previo", con el fin de no ser repetitivos.

Para tener una referencia, a continuación enumeraremos las 71 Normas Oficiales Mexicanas que en general, están en uso en el comercio exterior.

Estas Normas se citan en el orden de aparición en la Nomenclatura.

Norma Oficial Mexicana.

D.O.F.

NOM-019-ZOO-1994	15-IV-96
NOM-031-ZOO-1995	8-III-96
NOM-041-ZOO-1995	20-VIII-96
NOM-007-ZOO-1994	15-VIII-96
NOM-037-ZOO-1995	29-X-96
NOM-044-ZOO-1995	14-VIII-96
NOM-001-ZOO-1994	29-VIII-97
NOM-010-PESC-1993	2-VI-97
NOM-129-SSA1-1995	10-XII-97
NOM-130-SSA1-1995	21-XI-97
NOM-131-SSA1-1995	17-XII-97
NOM-027-ZOO-1995	11-I-96
NOM-006-FITO-1995	26-II-96

NOM-016-FITO-1995	2-XII-96
NOM-017-FITO-1995	5-XII-96
NOM-018-FITO-1995	10-XII-96
NOM-006-FITO-1995	28-II-96
NOM-014-FITO-1995	20-XII-96
NOM-012-FITO-1996	2-VI-97
NOM-009-FITO-1995	18-IX-96
NOM-056-FITO-1995	11-VII-96
NOM-008-FITO-1995	8-VII-96
NOM-005-FITO-1995	11-VII-96
NOM-011-FITO-1995	24-IX-96
NOM-019-FITO-1995	10-XII-96
NOM-013-FITO-1995	2-XII-96
NOM-030-ZOO-1995	17-IV-96
NOM-084-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-EM-118-ECOL-1997	31-XI-97
NOM-044-ZOO-1995	14-VIII-96
NOM-053-ZOO-1995	28-XI-97
NOM-015/1-SCFI-SSA-1994	2-VI-97
NOM-003-SSA1-1993	2-VI-97
NOM-050-SCFI-1994	2-VI-97
NOM-118-SCFI-1995	11-VIII-97
NOM-001-EDIF-1994	2-VI-97

CAPITULO VIII

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

8.1 Hipótesis.

Hasta el momento, hemos visto los puntos más importantes sobre las regulaciones, restricciones y requisitos no arancelarios.

Sin embargo, en lo personal tengo la teoría que existe un desconocimiento importante de este tema, y según mi punto de vista, esto se debe, por una parte, a la falta de información por parte de la autoridad, y por otra, como es sabido, todo trámite aduanero se realiza a través de un agente aduanal, tal y como lo obliga la ley aduanera, lo que ocasiona que los contribuyentes no vean necesario conocer estas regulaciones, restricciones y requisitos no arancelarios, ya que por lo general su agente aduanal les informa sobre dichas regulaciones, restricciones y requisitos.

8.2 El cuestionario.

Para soportar mi hipótesis, me di la tarea de realizar una investigación sobre el conocimiento que existe sobre las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no

Arancelarios, para lo cual me vi en la necesidad de aplicar una encuesta con las siguientes preguntas:

1.- ¿CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE USTED, EJERCIENDO LA PROFESIÓN DE CONTADOR?

--

2.- ¿EN QUE LUGAR TRABAJA?

EMPRESA	
DESPACHO	
INDEPENDIENTE	
GOBIERNO	

3.- ¿HAS MANEJADO O REVISADO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES)?

SI	
NO	

4.- ¿SABES QUE SON LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS?

SI	
NO	

5.- ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES LEYES, REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE?

LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
LEY ADUANERA	
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	

6.- ¿CÓMO SE CONOCE A LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS PAISES PARA REGULAR O FILTRAR LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS, OBEDECIENDO A UN INTERES DE TIPO RESTRICTIVO EN ATENCIÓN AL ORIGEN, TIPO, CLASE, CALIDAD, RIESGOS O CANTIDAD DE ESTAS?

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

7.- ES UNA HERRAMIENTA LEGAL MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO DE UN PAIS, ESTABLECE LIMITACIONES PARA LA ENIRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS, SUJETÁNDOLAS A UNA DETERMINADA CONDICIÓN.

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

8.- ES TODA SITUACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA L OBTENCIÓN DE ALGUNA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN EL

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

9.- INDIQUE EN CUAL DE LAS OPCIONES, SEÑALA LA LEY QUE OBLIGA A INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES Y EL PADRÓN SECTORIAL.

LEY ADUANERA	
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
LEY DE ISR	

10.- DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, SEÑALE QUE SECRETARIA NO IMPONE UNA REGULACIÓN, RESTRICCIÓN O REQUISITO NO ARANCELARIO.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE ECONOMIA	
SECRETARIA DE SALUD	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
SECRETARIA DE ENERGIA	
TODAS LAS ANTERIORES, IMPONEN ALGUNA	

11.- ¿SABES CUALES SON LOS REQUISITOS PARA IMPORTAR MERCANCIAS?

SI	
NO	

12.- ¿SABES CALCULAR EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN?

SI	
NO	

13.- SI DESEAS IMPORTAR UN INSECTICIDA, Y ESTE ESTA PROHIBIDO SU VENTA EN SU PAIS DE ORIGEN, CONOCES LOS REQUISITOS PARA PODER IMPORTARLO.

SI	
NO	
NO REQUIERO NINGUN PERMISO	
NO ES PERMITIDA SU IMPORTACION	

14.- ¿ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES. PARA IMPORTAR CUALQUIER MERCANCÍA?

SI	
NO	
PARA LA IMPORTACION DE ALGUNAS MERCANCIAS NO SE NECESITA PADRON DE IMPORTADORES.	

15.- ¿CONSIDERAS NECESARIO. EL PADRÓN DE IMPORTADORES?

SI	
NO	

16.- SI UN CLIENTE TE PREGUNTARA TODO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA IMPORTAR UNA MERCANCÍA, ASI COMO LOS IMPUESTOS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, Y DESCONOCES EL PROCEDIMIENTO, ¿QUÉ HARIAS PARA INFORMAR A TU CLIENTE?.

CONSULTARIA LA LEY ADUANERA	
CONSULTARIA EN LA SHCP	
PEDIRIA APOYO DE UN AGENTE ADUANAL	

17.- CUAL DE LAS SIGUIENTES LEYES U ORDENAMIENTO, NO FORMA PARTE DEL MARCO JURÍDICO DE LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS.

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS	
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
LEY DE AEROPUERTOS	
TODAS LAS ANTERIORES FORMAN PARTE DEL MARCO JURÍDICO	

18.- EL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN. SE CONSIDERA:

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	

19.- LA CUOTA COMPENSATORIA. SE CONSIDERA:

REGULACIÓN NO ARANCELARIA	
RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA	
REQUISITO NO ARANCELARIA	
ARANCEL	

20.- LAS NORMA OFICIAL MEXICANA, SE CONSIDERA:

REGULACIÓN NO ARANCELARIA	
RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA	
REQUISITO NO ARANCELARIA	
ARANCEL	

21.- ¿HAS LEIDO TOTALMENTE LA LEY ADUANERA?

SI	
NO	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



8.2.1 Objetivo General.

El objetivo general de esta investigación es conocer el nivel de conocimiento sobre las Regulaciones, Restricciones y Requisitos y no Arancelarios de los Contadores Públicos.

8.3 Tamaño de la Muestra.

Para comprobar nuestra Hipótesis, se aplico el cuestionario de investigación a Contadores Públicos que tuvieran experiencia en su practica profesional y/o que hayan cursado una maestría o la estuvieran cursando al momento de aplicar esta investigación.

Para esto me di la tarea de aplicar el cuestionario a Contadores Públicos que tenia conocimiento de su experiencia, y además con Contadores que estaban cursando su maestría en postgrado de la Facultad de Contaduría Publica y Administración de la UANL.

8.4 Resultados.

La encuesta antes mencionada, fue aplicada a un total de 31 contadores y arrojó los siguientes resultados:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1.- ¿CUÁNTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENE USTED, EJERCIENDO LA PROFESIÓN DE CONTADOR?

De las personas entrevistadas arrojaron los siguientes resultados

RANGO DE EXPERIENCIA	TOTAL DE PERSONAS
0-5 AÑOS	11
6-10 AÑOS	9
MAS DE 10 AÑOS	11

2.- ¿EN QUE LUGAR TRABAJA?

RANGO DE EXPERIENCIA	EMPRESA	DESPACHO	INDEPENDIENTE	GOBIERNO
0-5 AÑOS	4 PERSONAS	7 PERSONAS		
6-10 AÑOS	7 PERSONAS		2 PERSONAS	
MAS DE 10 AÑOS	2 PERSONAS	4 PERSONAS	5 PERSONAS	
TOTALES	13 PERSONAS	11 PERSONAS	7 PERSONAS	

3.- ¿HAS MANEJADO O REVISADO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES)?

SI	20 PERSONAS
NO	11 PERSONAS

De las personas que si han revisado operaciones de comercio exterior tenemos que

- 7 personas tienen una experiencia de entre 0 y 5 años.
- 4 personas tienen una experiencia de entre 6-10 años.
- 9 personas tienen una experiencia de mas de 10 años
- 6 laboran en empresas. Esto corresponde el 46.15% de las personas que laboran en empresas
- 9 laboran en despacho, esto representa el 81.81% de las personas que laboran en despacho
- 5 son profesionistas independientes osea el 71.4% de los encuestados

Esto nos da un panorama que las personas que laboran en despachos o son profesionistas independientes, tienen más posibilidad de revisar operaciones de comercio exterior.

4.- ¿SABES QUE SON LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS?

SI	
NO	

- 12 personas contestaron que si
- 19 contestaron que no
- 6 personas que contestaron que si tienen una experiencia de entre 0 y 5 años. 2 personas tienen experiencia de entre 6 y 10 años y 4 personas tienen experiencia de mas de 10 años.
- De las personas que contestaron afirmativamente, 4 nunca han revisado operaciones de comercio exterior.
- De las personas que contestaron afirmativamente, 6 laboran en empresa, el resto en despachos.

5.- ¿CUAL DE LAS SIGUIENTES LEYES, REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE?

LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
LEY ADUANERA	
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	

- De las personas entrevistadas 26 contestaron correctamente. (Ley Aduanera)
- Las 5 personas que contestaron incorrectamente tienen más de 10 años de experiencia.

6.- ¿CÓMO SE CONOCE A LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE ESTABLECEN LOS PAISES PARA REGULAR O FILTRAR LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS, OBEDECIENDO A UN INTERES DE TIPO RESTRICTIVO EN ATENCIÓN AL ORIGEN, TIPO, CLASE, CALIDAD, RIESGOS O CANTIDAD DE ESTAS?

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

- 17 personas contestaron correctamente (regulación)
- De las 17 personas, 6 habían contestado que tenían conocimiento de lo que era una regulación
 - De las personas que contestaron correctamente, 7 han revisado operaciones de comercio exterior.

7.- ES UNA HERRAMIENTA LEGAL MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO DE UN PAIS, ESTABLECE LIMITACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS, SUJETÁNDOLAS A UNA DETERMINADA CONDICION.

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

- 14 personas contestaron correctamente (restricción)
- De las personas que contestaron correctamente 11 han manejado operaciones de comercio exterior
- De las que contestaron correctamente 1 ha leído totalmente la ley Aduanera.

8.- ES TODA SITUACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA L OBTENCIÓN DE ALGUNA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN EL

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	
REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	

- 15 personas contestaron correctamente (requisito)
- de las personas que contestaron correctamente 10 han revisado operaciones de comercio exterior

9.- INDIQUE EN CUAL DE LAS OPCIONES, SEÑALA LA LEY QUE OBLIGA A INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES Y EL PADRÓN SECTORIAL.

LEY ADUANERA	
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
LEY DE ISR	

- 15 personas contestaron correctamente (Ley Aduanera)
- de las personas que contestaron correctamente una ha leído totalmente la Ley Aduanera
- de las personas que contestaron correctamente, cinco tienen experiencia de 0 a 5 años, cinco de 6 a 10 años y cinco de mas de 10 años de experiencia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



10.- DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, SEÑALE QUE SECRETARIA NO IMPONE UNA REGULACIÓN, RESTRICCIÓN O REQUISITO NO ARANCELARIO.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE ECONOMIA	
SECRETARIA DE SALUD	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
SECRETARIA DE ENERGIA	
TODAS LAS ANTERIORES, IMPONEN ALGUNA	

- 7 personas contestaron correctamente (todas las anteriores imponen alguna)
- De las personas que contestaron correctamente, ninguna ha leído totalmente la Ley Aduanera
- De las personas que contestaron correctamente, tres tienen experiencia de 0-5 años, una de 6-10 años y 3 de más de 10 años.

11.- ¿SABES CUALES SON LOS REQUISITOS PARA IMPORTAR MERCANCIAS?

SI	
NO	

- 16 personas afirmaron conocer los requisitos para importar mercancías.
- De las personas que contestaron que si conocen los requisitos para importar 12 han revisado operaciones de comercio exterior.
- De las personas que conocen los requisitos, cuatro han leído totalmente la ley aduanera

12.- ¿SABES CALCULAR EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN?

SI	
NO	

- 5 personas saben calcular el impuesto general de importación
- tres personas tienen experiencia entre 0-5 años, uno de 6-10 años y uno de ,mas de 10 años.
- De las cinco personas 4 han revisado operaciones de comercio exterior.

13.- SI DESEAS IMPORTAR UN INSECTICIDA, Y ESTE ESTA PROHIBIDO SU VENTA EN SU PAIS DE ORIGEN. CONOCES LOS REQUISITOS PARA PODER IMPORTARLO.

SI	
NO	
NO REQUIERO NINGUN PERMISO	
NO ES PERMITIDA SU IMPORTACION	

- Ni una sola persona contesto correctamente (no es permitida su importación)
- Con esto, se contradicen las personas que afirman conocer acerca de las regulaciones, restricciones y requisitos no arancelario.

14.- ¿ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES. PARA IMPORTAR CUALQUIER MERCANCÍA?

SI	
NO	
PARA LA IMPORTACIÓN DE ALGUNAS MERCANCIAS NO SE NECESITA PADRÓN DE IMPORTADORES.	

- Cuatro personas contestaron correctamente (para algunas mercancías no se necesita padrón de importadores)
- De estas cuatro personas, una no ha revisado operaciones de comercio exterior.
- Con esta pregunta, también se contradicen algunas personas que afirman conocer acerca del tema en cuestión.

15.- ¿CONSIDERAS NECESARIO, EL PADRÓN DE IMPORTADORES?

SI	
----	--

NO	
----	--

- 22 personas afirman necesario dicho padrón de importadores

16.- SI UN CLIENTE TE PREGUNTARA TODO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA IMPORTAR UNA MERCANCÍA, ASI COMO LOS IMPUESTOS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, Y DESCONOCES EL PROCEDIMIENTO. ¿QUÉ HARIAS PARA INFORMAR A TU CLIENTE?.

CONSULTARIA LA LEY ADUANERA	
CONSULTARIA EN LA SHCP	
PEDIRIA APOYO DE UN AGENTE ADUANAL	

- 9 Personas consultarían la ley aduanera
- 3 Personas consultarían en la SHCP
- 19 Personas pedirían ayuda a un agente aduanal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

17.- CUAL DE LAS SIGUIENTES LEYES U ORDENAMIENTO, NO FORMA PARTE DEL MARCO JURÍDICO DE LAS REGULACIONES, RESTRICCIONES Y REQUISITOS NO ARANCELARIOS.

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS	
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
LEY DE AEROPUERTOS	
TODAS LAS ANTERIORES FORMAN PARTE DEL MARCO JURIDICO	

- 8 personas contestaron correctamente (todas forman parte del marco jurídico)
- 2 personas de estas ocho, han leído totalmente la Ley Aduanera.

18.- EL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, SE CONSIDERA:

REGULACIÓN	
RESTRICCIÓN	
REQUISITO	

- 3 Persona contestaron correctamente (restricción).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

19.- LA CUOTA COMPENSATORIA, SE CONSIDERA:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REGULACIÓN NO ARANCELARIA	
RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA	
REQUISITO NO ARANCELARIA	
ARANCEL	

- 4 Personas contestaron correctamente (regulación no arancelaria)

20.- I AS NORMA OFICIAL MEXICANA, SE CONSIDERA:

REGULACIÓN NO ARANCELARIA	
---------------------------	--

RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA	
REQUISITO NO ARANCELARIA	
ARANCEL	

- 9 Personas contestaron correctamente (regulación no arancelaria)

21.- ¿HAS LEIDO TOTALMENTE LA LEY ADUANERA?

SI	
NO	

- 5 Personas han leído totalmente la ley Aduanera

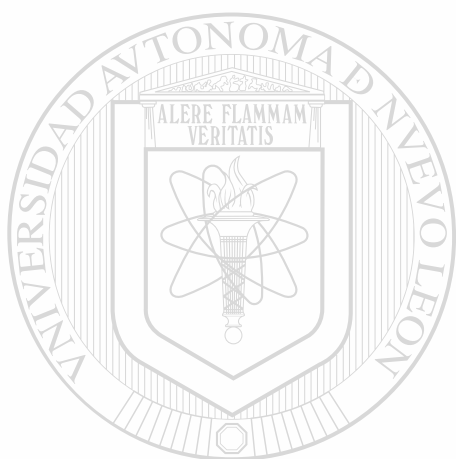
8.5 Conclusión

De acuerdo a la encuesta aplicada, se pudo constatar que la mayoría de los Contadores Públicos, desconocen las Regulaciones, Restricciones y Requisitos no Arancelarios.

No obstante que algunos afirmaron conocer acerca del tema, a través de las respuestas constatamos que existe un desconocimiento del tema ya que algunas respuestas sobre el tema las contestaron equivocadamente, y en algunos casos se contradecían con las respuestas.

Asimismo, se puede concluir que dicho desconocimiento se debe la falta de información y complejidad de la materia, así como la costumbre que se tiene a recurrir a los agentes aduanales para solucionar los problemas de comercio exterior, no obstante que la

profesión de Contador Publico debería conocer ampliamente el tema, ya que se supone, somos los profesionistas con la capacidad de resolver las obligaciones fiscales de las empresas así como de toda clase de información originada por estas obligaciones.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho Fiscal Constitucional*. Oxford University. Press Harla México. Tercera Edición, México D.F. 1997.

Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Editorial Porrúa. Octava Edición. México 1999

De la Garza, Arturo. *Derecho Fiscal*. Editorial Porrúa. México, 1999.

Witker, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. Ediciones UNAM. México, 1999.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos, Baptista Lucio, Pilar. *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. Segunda Edición. México, 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1998.

Cabeza Garcia, Luis Z.. *Regulaciones, Restricciones y Requisitos al Comercio Exterior*. Ediciones ISEF. Primera Edición. 1998.

Pardinas, Felipe. *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. Siglo Veintiuno Editores. Tercera Edición. México, 1989.

Rohde Ponce, Andres. ***Derecho Aduanero Mexicano***. Ediciones ISEF
Primera Edición. México, Febrero del 2000.

Rohde Ponce, Andres. ***Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros***
Ediciones ISEF Primera Edición. México, Julio del 2000.

Sánchez León, Gregorio. ***Derecho Fiscal Mexicano***. Cárdenas editor y distribuidor.
Quinta Edición. México, 1980

Leyes y Reglamentos

Constitución Política del Estado de Nuevo León

Código Fiscal de la Federación

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley de Comercio Exterior

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Ley de Aduanera.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Resoluciones al Comercio exterior

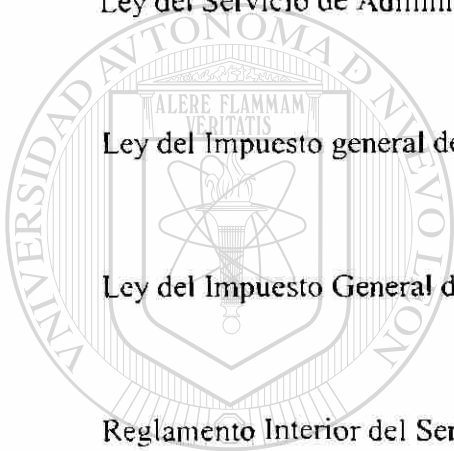
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Ley del Impuesto general de Importación

Ley del Impuesto General de Exportación

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Páginas de INTERNET.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

www.gob.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

www.sat.gob.mx

Secretaría de Economía

www.economia.gob.mx



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

taller de encuadernación

ENCUADERNACIONES PROFESIONALES

Tacuba N°1645 Ote. entre Felix U. Gómez y Héroes del 47

Tel. 83-44-65-25

